



Autores: Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia

Título: Poder Judicial año 1970 : Situación,
problemática y plan. Memoria

Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia (1971). Poder Judicial año 1970 : Situación, problemática y plan. Memoria. La Plata : Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Documento disponible para consulta y descarga en la Biblioteca Digital y Repositorio Institucional de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. [<http://repositorio.scba.gov.ar>]

Consultas a repositorio@scba.gov.ar



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina. Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5



PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial

Año 1970

LA PLATA
REPUBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL

(Situación, problemática y plan)

MEMORIA

1

2

3

INDICE

PRIMERA SECCION

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

	Pág.
PODER JUDICIAL	15
1. Breve reseña histórica. 2. Conclusiones: a) Crisis. b) Actualidad.	
3. Administración de Justicia: Jurisdicción. 4. Otras atribuciones:	
1ª a) Intendencia, I b) Superintendencia. 5. Gobierno: Ejercicio y	
coordinación con los poderes Ejecutivo y Legislativo. Plan de Go-	
bierno. Presupuesto. 6. Autarquía. 7. Ley de Contabilidad: a) y b).	

CAPITULO II

SUPREMA CORTE	31
1. Facultades, Facultad colegisladora. 2. Representación del Poder	
Judicial. Coordinación y comunicación entre los Poderes: Legislativo,	
Ejecutivo y Judicial	

CAPITULO III

PLAN DE GOBIERNO	37
Esquema: enunciación. 1. Presupuesto, criterio Administrativo-financiero.	
2. Concepto constitucional económico-financiero. 3. El presupuesto de recursos y gastos como instrumentos de realización del Plan de Gobierno del Poder Judicial. 4. Legislación sobre estructura orgánico departamental. 5. El Mapa Judicial. 6. La estadística al día. 7. Departamentos judiciales. La Justicia Laboral. 8. Nuevos departamentos judiciales, Morón. 9. Legislación de procedimiento, a) Código Procesal Civil y Comercial. Rectificación, complemento, reparación de omisiones. 10. Código de Procedimiento Penal. 11. Reforma, modificación o sustitución. 12. Ejecución patrimonial. Necesidad de una legislación sobre: a) Efectos del delito, b) Material obsoleto y de	

rezago. Sistema de eliminación y c) Bienes de terceros. Depósitos, arancel, etc. 13. Ley del fuero laboral nº 5178. Reforma

SEGUNDA PARTE

CAPITULO IV

MAGISTRADOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO 61.

1. Sobre condiciones, elección, designación, compensación y retiro de magistrados y miembros del Ministerio Público. 2. Carrera Judicial. 3. Escuela de Magistrados. 4. Compensación: actualización permanente. 5. Jubilación. Reciprocidad de Cajas. 6. Vacantes en las Magistraturas y el Ministerio Público. 7. Estado de los despachos de los Jueces de la Suprema Corte: a) Titulares. b) Integrantes. c) Con-jueces. 8. Responsabilidad de los Miembros de la Suprema Corte, Magistrados y Miembros del Ministerio Público: a) Juicio Político. b) Jury de enjuiciamiento.

TERCERA PARTE

CAPITULO V

SECRETARIAS DE LA SUPREMA CORTE 79.

A) Secretaría de Superintendencia, Prosecretaría. a) Concursos realizados para provisión de cargos vacantes en las reparticiones, oficinas y dependencias de la Suprema Corte. b) Receptorías de Expedientes. c) Problemas extrajudiciales íntimamente vinculados al Poder Judicial: 1) Cárceles departamentales; 2) Menores. Las reparticiones. 1. Inspección. 2. Dirección de Administración. 3. Biblioteca. 4. Oficinas de mandamientos. 5. Dirección General de Archivos. Juicios Universales, de Capacidad, Estadística. 6. Oficina pericial. B) Secretaría de Actuación. 1. Sentencias. 2. Publicaciones. 3. Acuerdos y Sentencias. Colección. Actualización. 4. Oficina de Doctrina y Jurisprudencia. C) Secretaría de Demandas Originarias. 1. Sentencias. 2. Remisión de antecedentes al Poder Ejecutivo, Municipalidades y reparticiones autárquicas. D) Las Secretarías de Actuación de los Tribunales. Sistematización legislativa de la responsabilidad registral y funcional de los Secretarios de Actuación.

CUARTA PARTE

CAPITULO VI

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL 105

1. Los problemas abordados en enero de 1970: a) Sueldos; b) Escuela de capacitación; c) Carrera del Empleado Judicial; d) Servicios sociales. Previsiones. e) Sistematización de normas; f) Encuesta; g) Trabajo irregular. Antecedentes y decisiones. Autores.

QUINTA PARTE

CAPITULO VII

JUSTICIA DE PAZ 131

1. Competencia actual. El Monto. 2. Cambio de estructura. 3. La Justicia de Paz Letrada.

SEXTA PARTE

CAPITULO VIII

COLEGIO DE MAGISTRADOS 137

1. Colegio de profesionales. Abogados. 2. Procuradores. 3. Contadores, Ingenieros, etc. Otros Colegios o asociaciones de peritos, expertos y prácticos. Calígrafos. Asistentes Sociales. Martilleros. Sorteos.

SEPTIMA PARTE

CAPITULO IX

1. Policía Judicial. Estudios. 2. Gabinete modelo de Criminalística .. 143

OCTAVA PARTE

CAPITULO X

DEPARTAMENTOS JUDICIALES 147

EDIFICIOS PARA TRIBUNALES 157

Estudios. Proyectos. Obras realizadas durante el año 1970. Obras a realizar. Sala histórica.

SEGUNDA SECCION
INAUGURACION EDIFICIOS PARA TRIBUNALES

Discurso pronunciado en Trenque Lauquen	165
Discurso pronunciado en Junín	169
Discurso pronunciado en Mar del Plata	175

APENDICE

I. Resoluciones sobre el trabajo irregular	185
II. Creaciones proyectadas	189
III. Departamento Judicial Morón	191
IV. Oficina de Inspectores	195
V. Estructuración del personal	201
VI. Los proyectos del 2 de febrero de 1970	212

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires,
Brigadier (R. E.) D. HORACIO C. RIVARA
S/D.

De mi más alta consideración:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. en virtud de lo acordado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en su resolución de fecha 1º de febrero del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 153 de la Constitución y 65 inciso 14 de la Ley 5827, para enviar la "memoria o informe sobre el estado en que se halla" la administración de justicia.

Comprende la reseña su situación y la problemática actual, en íntima conexión con el Plan de Gobierno y el presupuesto enviados con anterioridad, el 6 de octubre y 22 de setiembre próximos pasados, en función de idéntico precepto constitucional.

En prieta síntesis traduce la honda preocupación de esta Corte, ante la crisis y el déficit del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, para lograr el camino de las mejores soluciones.

En ese empeño sostenido, hechos, expresiones y decisiones de V. E. —como tuve oportunidad de expresarlo en Junín y Mar del Plata el 4 y 28 de diciembre ppdo.— con motivo de la inauguración de los monumentales edificios construidos para Tribunales; destacan su eficaz y dinámica disposición institucional para abordar tan compleja situación, como apremiante urgencia.

Reconocerlo es de estricta justicia, que me honra y complace expresar.

Con este motivo saludo a V. E., con mi más distinguida consideración.

ERNESTO E. BORGA
Presidente

VISTO:

La memoria que el señor Presidente del Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 inciso 14 de la ley 5827, redactara y presenta a esta Corte; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia prescribe en su artículo 153 que esta Corte "debe pasar anualmente a la Legislatura una memoria o informe sobre el estado en que se halla" la administración de Justicia.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º — Enviar al poder político la memoria o informe redactado por el señor Presidente del Tribunal.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO E. BORGA
NESTOR L. PORTAS — RODOLFO A. NAPOLI
AXEL MANUEL BREMBERG — HEBERTO AMILCAR BAÑOS
LUIS FRANCISCO BOUZAT — RAUL A. GRANONI
EMILIO M. DAIREAUX — LUIS MARIA BULLRICH

Ante mí: ALDO D. R. PATTERER.

SUMARIO: 1. Breve reseña histórica. 2. Conclusiones: a) Crisis... b) Actualidad. 3. La Administración de Justicia: Jurisdicción. 4. Otras atribuciones: 1ª a) Intendencia; 1 b) Superintendencia. 5. Gobierno. Ejercicio y coordinación con los poderes Ejecutivo y Legislativo. Plan de Gobierno. Presupuesto. 6. Autarquía. 7. Ley de contabilidad: a), b).

1. BREVE RESEÑA HISTORICA.

Desde que adviene la República Argentina, la Nación como Estado independiente y soberano adopta para su organización la forma republicana, representativa y federal y el ejercicio de la soberanía de la Nación atribuida a tres ramas: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, lo que dispone en idéntica forma para la organización de las provincias en sus arts. 1º, 5º y 6º de la Constitución Nacional.

La Provincia de Buenos Aires dicta su estatuto fundamental —antecedente inmediato de su actual constitución, promulgada el 23 de noviembre del año 1934, en el año 1889, e instituye en su Sección Tercera el Poder Legislativo, en la Sección Cuarta el Poder Ejecutivo y en la Sección Quinta el Poder Judicial.

Atribuye a este último la función jurisdiccional, que la legislación organiza dentro de las prescripciones constitucionales que lo integran con "...una Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelación, Jueces y demás Tribunales que la ley establezca" (art. 148) e incorpora en el art. 180 de esta misma sección el desempeño del Ministerio Público por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia al que asigna la superintendencia sobre los demás miembros de la citada magistratura, que se compone por: Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales, Asesores de Menores y Defensores de Pobres y Ausentes.

En el articulado de esta Sección Quinta, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los códigos de procedimiento de los distintos fueros quedan establecidas delimitaciones de las esferas de competencia de las respectivas jurisdicciones, las atribuciones y lineamientos fundamentales de la administración de justicia, como así la elección, duración y responsabilidad de los miembros del Poder Judicial.

En la organización del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la ley del 24 de diciembre de 1821 y decreto del 28 del mismo mes y año, se distribuye y divide la jurisdicción territorial de la administración de Justicia en Departamentos judiciales que reciben sucesivas modificaciones a saber:

La ley del 24 de diciembre de 1821 y decreto N° 28 de la misma fecha crea cuatro departamentos judiciales: Capital, Primero de Campaña, Segundo de Campaña y Tercero de Campaña. La ley

del 22 de noviembre de 1824 centraliza la justicia en un solo departamento judicial: el de la Capital. En 1853 vuelve a descentralizarse la justicia y se crean tres departamentos judiciales: Capital, Norte y Sud; pero el 24 de octubre de 1856 por ley 112, se divide la jurisdicción de los jueces del crimen de la campaña en tres departamentos judiciales, y componen el Poder Judicial cuatro: Capital, Norte, Centro y Sud, lo que ratifica creándolos integralmente después de la ley del 10 de noviembre de 1879 número 1319; la ley orgánica de los Tribunales del 26 de octubre de 1881 número 1431.

El 21 de mayo de 1902, por ley 2795, se crea el departamento Costa Sud; el 2 de setiembre de 1915, por ley 3617 un nuevo departamento se suma a los existentes, el del Sudoeste; y por las leyes números 5767 del 19 de agosto de 1954, 5924 del 5 de noviembre de 1958, 6615 del 10 de noviembre de 1961 y 7164 del 20 de diciembre de 1965, se agregan los departamentos de Mar del Plata, Junín, San Isidro y Trenque Lauquén, respectivamente, actualmente todos en funcionamiento.

Ha sido creado por ley número 7602 del 16 de abril de 1970, el departamento judicial de Morón y no ha comenzado aún a funcionar.

Son en total 11 departamentos judiciales y su creación ha obedecido siempre al reclamo de una mejor organización para adoptar las decisiones para fundarlos y una diversidad de criterios jurisdiccionales —históricos, demográficos, sociales, estadísticos, circunstanciales— en relación a la evaluación de las necesidades a contemplar.

Es importante destacar sin embargo que ha sido único el criterio, en cuanto se refiere a la forma de encarar la distribución de la jurisdicción, porque ha primado siempre el de concentración, vale decir satisfacer las necesidades crecientes, por el aumento del índice de litigiosidad, por unidades departamentales y no por la diseminación de los juzgados y tribunales en distintos lugares del territorio provincial.

Este criterio fue ratificado por el V Congreso Provincial de Abogados efectuado en Mar del Plata del 23 al 25 de octubre de 1969 en que se adoptó por mayoría el criterio de que el crecimiento socio-económico y demográfico de la provincia de Buenos Aires que indudablemente levanta en forma considerable el índice de litigiosidad allí donde la concentración social, particularmente en su aspecto económico bajo la forma comercial e industrial se producen, en simultaneidad con el crecimiento de la población, por el fenómeno del éxodo de los habitantes del campo, exige producir la creación de departamentos judiciales.

Su composición deberá guardar en orden a los órganos a crear para la unidad departamental, estrecha conexión con la necesidad a satisfacer, y esta Corte ha establecido, en relación a las respecti-

vas categorías, las dotaciones básicas —Resolución N° 314, del 22 de agosto de 1967— que correspondan a cada órgano jurisdiccional de departamento, en cuanto se refiere a funcionarios y empleados de los tribunales creados.

Establecidos así los antecedentes concretos e históricos de la organización judicial de la Provincia de Buenos Aires, resta señalar que su crecimiento impuesto por razones vegetativas naturales e intensificado por la celeridad de los cambios operados a nivel socio-económico, de concentración de la población en los centros urbanos más importantes y las situaciones derivadas de las nuevas modalidades de la industria y el comercio y la vida de relación, no alcanzaron en el legislador una adecuada previsión, como tampoco del Poder Ejecutivo, desde que el primero apremiado por problemas socio-políticos y económicos generales, no logró compenetrarse de las reales y concretas necesidades del Poder Judicial, en tanto que el segundo y mientras la Suprema Corte de Justicia buscaba el sucedáneo de aquel efecto, por vía de presupuesto, a nivel administrativo-financiero, retaceó los fondos que eran precisos para atender creaciones de órganos, gastos y obras, en presupuesto que anualmente le fuera enviado por la Suprema Corte en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Tribunales N° 5827, art. 31, inc. "p".

2. CONCLUSIONES.

a) Como primera conclusión de esta reseña ha de considerarse que el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires arrastra por las razones apuntadas, históricamente, una crisis, que se concreta en punto a encararla con sentido definitorio para su superación, en la revisión y aumento de su estructuración orgánica, la que debe ser objeto de un profundo análisis, con vistas al futuro, y en previsión de un lapso que permita un desenvolvimiento normal sin dificultades significativas. Pero además debe computarse su agravamiento por las razones que se darán a continuación.

b) A los antecedentes reseñados y a la crisis operada por obra de las motivaciones precedentes, deben agregarse otras de reciente actualidad, que agudizaron profundamente el déficit de las estructuras jurisdiccionales. Me refiero a las modificaciones de carácter legislativo, operadas en la Nación y la Provincia.

En efecto, en todas las modificaciones —particularmente la ley 17.711 y el Código Proc. Civ. y Com., ley 7425— se advierte una tendencia del legislador a dar al juez una participación directa, mayor y más intensa, que en las leyes anteriores, lo cual a su vez es reflejo de principios modernos de la doctrina procesal más avanzada, como cambios propios de la teoría del ordenamiento jurídico y de las concepciones interpretativas.

Estas últimas estaban —hasta muy adelantado el primer cuar-

to del siglo XX— inspiradas en la concepción que la exégesis había hecho predominante. En ella el juez no era sino un mero aplicador de la ley, que por obra de una mera operación intelectual, desentrañaba el sentido o significación de la norma que aplicaba, que desde luego, no tenía sino una y única, la puesta por el legislador, que todo lo había previsto, salvo el caso excepcional y raro de oscuridad o contradicción, en cuya circunstancia la interpretación debía salvar el escollo, lo que ratificaba, que el juzgador no tenía arbitrio o de tenerlo era de escasísima dimensión.

Esta concepción perimió por obra de la teoría y la fuerza de los hechos, y así es como aunque la función del juez queda circunscripta a la de aplicar las normas, resolviendo en casos individualizados, sin embargo a éstas no se las concibe provistas de una sola y única significación, sino que de entre las varias que conllevan imbricadas en su seno, es el juez el que, con la seguridad que resguarda en la apreciación de la prueba, valorando las circunstancias del caso por la sana crítica, y que respalda la valoración puesta por el legislador en la ley con la objetividad que surge de la doctrina y la jurisprudencia, elige de aquélla la que estima justa en un acto que denota que el libre arbitrio del intérprete, es más amplio, lo que se corresponde con la realidad vista en profundidad mayor, que la descrita por la ingenua concepción de la exégesis.

El legislador ha comprendido este realismo propio de la vida compleja de nuestro tiempo, cuya diversidad hace difícil encapsular en normas generales y ha librado por ello a los jueces en la aplicación de la ley mayores facultades, y además reclamando de él, una más directa e inmediata participación en el proceso.

Esto agudizó —como dije— la crisis orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, lo que determina la necesidad de atender a su solución, conjurando el déficit que exhiben sus estructuras, para lo cual dos son las líneas fundamentales por las que se desplaza necesariamente una solución que ha de articularse a corto y medio plazo. Ellas son en primer lugar el Plan de Gobierno y el Presupuesto del Poder Judicial, para 1971 y años subsiguientes. La legislación completará a través de ambos lo que es preciso adoptar, en orden a la capacitación, retribución, movilidad y renovación del elemento humano que concurre con su esfuerzo cotidiano a la mejor realización de la administración de Justicia.

3. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA: Jurisdicción.

Por la estructuración jurisdiccional tal cual las constituciones de la Nación, Sección Tercera, capítulos I y II y de la Provincia art. 5, de la Constitución Nacional y Sección V, capítulos I a V de la Provincia disponen sobre el Poder Judicial, el Estado retiene la

facultad de administrar la Justicia, por este Poder, en forma independiente, exclusiva e indelegable. Así lo prescriben también las leyes orgánicas y de procedimiento (Ley 5827, sus modificatorias y complementarias y códigos de procedimientos: procesal civil, y comercial art. 1º y penal art. 8º).

Independencia, exclusividad e indelegabilidad son atributos de la función jurisdiccional por las que no se admite solución posible de continuidad. Así lo dijimos en Junín al inaugurar el nuevo edificio para los Tribunales el 4 de diciembre de 1970: "Por ello en concreta determinación constitucional, su desempeño o prestación está exigido de continuidad. No hay interrupción posible de ninguna índole. Es impensable e impracticable cualquier discontinuidad, porque indelegable, no es sino atribución de sus titulares, únicos responsables de todo deterioro que de un modo u otro pueda inferirse. Quien pretenda detener o perturbar dicha continuidad, sea en su propio interés por abdicación o especulativa motivación de distinta índole, compromete el interés general y público de la jurisdicción que no es dable subordinar a los particulares de sector, clase o bandería, desde que si tal ocurriese la Constitución y las leyes dadas para garantías de todos estarían al servicio de sólo unos pocos". Bajo la inspiración de estos principios la Suprema Corte dictó las resoluciones del 12 de mayo y 8 de julio de 1970, transcritas en el apéndice.

4. OTRAS ATRIBUCIONES.

El Poder Judicial así que el ejercicio de la jurisdicción, que le es inherente como esencial y determinante en los términos que acabamos de ver, tiene además una responsabilidad emergente de su funcionamiento y organización que fundamentalmente nos interesa explicitar en dos aspectos de su dinámica funcional, de orden interno uno, que a su vez comprende dos, a saber:

1) a) la intendencia

1) b) la superintendencia

2) Otro, el *gobierno* del Poder Judicial que concierne a la Corte en la relación que la Constitución establece entre los poderes, en todo cuanto se refiere a la coordinación necesaria para posibilitar el normal funcionamiento de todos y cada uno.

1. a) La Intendencia es facultad que corresponde a los respectivos órganos jurisdiccionales —Tribunales uni y pluripersonales— la que han de ejercer en miras de la mejor administración de Justicia, en particular para remover obstáculos internos de la unidad sobre trabajo, orden, disciplina, capacitación y todo cuanto se oponga con sentido negativo, afectando la razón de su propia existencia (Títulos III, Capítulos I al V de la ley 5827).

2. b) La superintendencia, compete a la Suprema Corte de Justicia sobre todo el Poder Judicial, art. 152 de la Constitución de la Provincia y Título II, Capítulo III de la ley 5827, con la sola limitación que la Constitución, en relación a ciertos aspectos y en su solo orden interno particular atribuye a las Cámaras de Apelación en la forma regulada por las leyes (art. 155 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

5. GOBIERNO.

La Suprema Corte tiene por la Constitución y leyes que rigen las estructuras del Poder Judicial funciones de gobierno, inherentes a él en la necesaria relación establecida, para abastecer necesidades y satisfacer requerimientos y exigencias propias de la administración de Justicia en el plano institucional, con los poderes Legislativo y Ejecutivo. Es atributo y obligación de los tres poderes, concurrir en coordinada previsión institucional y provisión de recursos, para realizar cuanto es menester a la Justicia.

En el constituyente la función de Gobierno ha tenido consagración tal, que atribuye a la Suprema Corte facultad colegisladora, en la forma que lo determina el artículo 153 de la Constitución cuanto le asigna la de "...proponer en forma de proyecto las reformas de procedimiento y organización que sean compatibles con lo estatuido en esta Constitución y tiendan a mejorarla".

Es por ello atribución de la Suprema Corte elaborar su plan de Gobierno y su Presupuesto, desde que el primero es comprensivo del ejercicio de aquella facultad en plenitud y para el lapso comprensivo de un conjunto epocal de problemas, como así concurrente a la sanción de la ley respectiva para el cálculo de recursos y gastos de la Provincia en el aspecto que afecta el Poder Judicial.

La Suprema Corte con clara comprensión de estas cláusulas constitucionales y en conexión con prescripciones legales —art. 31, inc. "p" de la ley 5827— elaboró durante el corriente año, el Plan de Gobierno, que atiende a las exigencias propias de sus estructuras en renovación y crecimiento, por el cambio acelerado que promueven los planes de desarrollo nacional y provincial, en distintos lugares del territorio bonaerense, buscando de este modo atender a la ineludible expansión del Poder en un aspecto cuantitativo que incide insoslayablemente sobre el aspecto cualitativo.

Se ha atendido igualmente a la recuperación del déficit acumulado, en función del retraimiento operado, en circunstancias que el plan de gobierno quedaba involucrado en el proyecto de presupuesto, el que a su vez era encarado a nivel meramente administrativo-financiero.

En el transcurso del año 1970, la Suprema Corte elaboró el Plan de Gobierno, que significa abarcar en plenitud y para el pe-

río de 1971 las necesidades estructurales con proyección al futuro; y en obras, el quinquenio inmediato, para dar solución a los problemas institucionales, humanos, y espacio ambientales.

En función del Plan de Gobierno —y esto es concepción distinta a toda otra anterior— se colocó el Presupuesto del Poder Judicial, como instrumento económico-financiero de realización del referido plan.

De este modo se tiene el cuadro de las grandes exigencias tendidas a lo largo del crecimiento vegetativo, como además, el que se opera por los cambios y transformaciones socio-económicas y también, la amortización del déficit estructural acumulado a través de un prolongado lapso de un pasado próximo y remoto.

La Suprema Corte ha contribuido con su parte y en ejercicio de su función de gobierno a la labor que tienen asignada los Poderes Provinciales, para dar solución a los problemas que afligen al Poder Judicial. Cree con ello dar plena satisfacción a la Constitución que le atribuye con relevancia la facultad colegiadora que acentúa sus evaluaciones en todo cuanto hace a la administración de Justicia en su organización, estructuración y funcionamiento.

La Suprema Corte ha dado cumplimiento a estas exigencias enviando al Poder Político el proyecto de Presupuesto para 1971 el 22 de setiembre de 1970 y el Plan de Gobierno el 6 de octubre de 1970.

En los capítulos subsiguientes podrá advertirse el detalle de cuanto aquí ha quedado sintéticamente expuesto y en su caso, se volverá sobre los temas que requieran un desarrollo más explícito en conceptos institucionales.

La tarea judicial en su concepción como Poder, ha de ser el corolario de este capítulo.

No he de ser extenso sobre ello, desde que ni una sola voz se ha levantado, ni aún en las épocas en que pudo ser de hecho mayor su deterioro, contra la independencia del Poder Judicial.

Es que en el avatar del humano realizar, para lograr una forma estatal adecuada, mantiene unánime acatamiento al principio de la división de los poderes.

La celosa custodia de ella en la función jurisdiccional que observamos con atenta y solícita mirada —art. 65 incs. 2º y 5º, ley 5827— al propio tiempo que la cumplimos con real y efectivo acatamiento, nos demuestra que el Poder Judicial no es algo perfecto y acabado, sino algo que se hace en el diario y duro trajín de la sustanciación de las causas a través de la integración bilateral del debate judicial o la conducción del proceso, en cuya realización concurren tantos auxiliares del Magistrado y a quienes compete aun en la más modesta función, de aquella exigencia de Justicia, realizar lo que le está encomendado con el sentir y el anhelo de que no encuentre en él su frustración; como del mismo modo llegado al juzgador la oportunidad de discernir la razón y el derecho de cada justiciable, culmina,

de esa equidistante posición, el momento en que producto exclusivo de su conciencia, la sentencia deja estereotipada de la Justicia una expresión, la mejor, cuanto mayor ha sido el celo que todos y cada uno ha puesto para lograrla sin interferencias de ninguna índole. Es que el ejercicio de la jurisdicción está igualmente equidistante así de toda sumisión, como también de toda hostilidad, porque es el equilibrio necesario para una armonización que requiere de todos idéntica circunspección.

La Justicia aunque esté escrita en las alturas siderales —se ha dicho— tiene que descender hasta la cabaña de los hombres.

El Juez debe tener conciencia de esta misión altísima en el ejercicio de su tarea cotidiana, porque no solo sirve a una función monopolizada por el Estado, sino que ha de dar satisfacción a las necesidades y valoraciones del pueblo y tiene que ennoblecer al hombre. El supuesto de toda ética profesional con relación al Juez es que él mismo aspire a ennoblecerse. Así lo impersonal de su actividad adquiere un carácter personalísimo.

El Juez es no solo un hombre intelectual y en tal concepto, meramente un lógico, sino también y ante todo un hombre moral y social, incluso es o debe ser un creyente, por lo menos del Derecho y la Justicia.

De este modo es un misionero de su oficio, de ese oficio que a los profanos, les parece casi siempre una acumulación de formalismos sin sentido.

También es un hombre estético intuitivo y, en oportunidades hasta genial, ya que no debe resolver rutinariamente, sino según el sentido vivo de la Justicia, porque debe percibir y realizar aquella armonía entre los hombres que ningún código, según la lejana pero siempre clara advertencia de Savigny, le puede descubrir sin sus penetrantes y agudas vivencias sociales de su oficio.

Sin esta raíz existencial, se exhibe en el horizonte social de su medio, con el elevado status que al cargo se le asigna, pero en extravío incompatible como el meteoro sin órbita, perdido en el espacio, que sin centro de gravedad es elemento sucumbente para las fuerzas negativas que operan en la vida de relación, y que están dispuestas a concurrir con halagos fáciles para una trayectoria de frustración.

La independencia del Poder Judicial se apoya en la sólida contextura moral de los jueces, en su dedicación asidua —como sabiamente lo hizo explícito Montesquieu en el *Espíritu de las Leyes*, y en su sobria y austera vida de relación privada y pública—. La compatibilidad mínima con su alta investidura de aquel status que la sociedad le acuerda, demanda el renunciamiento de lo que a otros la sociedad tolera sin conmoverse, y un equilibrio, que reclamado para todos, debe destacarse por sobre el común del que las gentes exhiben.

Es satisfactorio por ello señalar que analizado el Poder Judicial desde este punto de vista de la labor en el extenso horizonte de su desarrollo, un balance realizado con cuidadoso examen de las circunstancias da un saldo positivo, cuyo acrecentamiento, señala como pauta, que el camino por recorrer tiene señaladas perspectivas si no se tropieza con dificultades sobrevinientes.

El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires tiene dada su tónica en el extenso territorio que abarca su jurisdicción por la labor que cumplen sus organismos jurisdiccionales, la conducta que ofrecen sus jueces y funcionarios, sin que ninguno en particular ni persona ni departamento resulte el trasunto único de su general disposición y, que aunque como toda regla puede exhibir excepciones, no pierde por ello, el reconocimiento que ha ganado en la trayectoria institucional de la Provincia en la arraigada convicción de su pueblo.

Sentadas estas premisas y conclusiones, el detalle a considerar no consiste en los resultados que se han logrado bien, sino en los que son menester para lograrlos mejor.

La independencia del Poder Judicial se ha centrado en la existencia de dos columnas portantes, igualmente significativas para sostén de todo el edificio: la inamovilidad de los jueces y la no disminución de la compensación establecida en su favor por los servicios prestados. Así resulta de la creación de la Constitución de Filadelfia, muy acertada, al decir de Hamilton en "El Federalista". Modelo de nuestra Constitución, sus principios fueron unánimemente aceptados en el Continente americano como concepción que lleva nota originaria, frente a la institución del Poder Judicial en Europa.

El acatamiento a estos principios ha dado un Poder Judicial independiente.

No obstante al conceptuarse la compensación como sueldo, la retribución al Juez, ligada como vimos al principio de inamovilidad, sufre menoscabo; no obstante que ante la necesidad de su no disminución numérica y aun en la pérdida de su capacidad adquisitiva, hubo aumentos periódicos de numerario, pero a nivel sólo de un criterio general aplicado a los sueldos, con que se retribuye en general al personal de todos los Poderes. Se impone que la provincia encare este problema que la Nación ya ha solucionado.

He recordado el principio y el concepto de compensación, no porque piense que no sea dable que se le involucre en el de sueldo, desde que ello contribuye en gran medida a una mejor ordenación económica, financiera y contable; pero admitido sólo así sin riesgo de que se pierda el rango de la retribución en orden a la jerarquía que tiene respecto de la independencia del Poder Judicial y la función que el magistrado cumple, para lo cual es momento muy esclarecedor aquél en que imparte Justicia, momento decisivo de la sentencia, entregado a la esfera propia, exclusiva y soberana de su

conciencia, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y librado a su saber y a su ciencia.

Todo plan tendiente a rescatar esa concepción, lo hemos visto con favor y hemos promovido toda gestión para evitar su deterioro.

Nuestra colaboración está ofrecida y será amplia en miras de una recuperación que la sociedad misma reclama como necesaria.

6. AUTARQUÍA DEL PODER JUDICIAL. Regulación Financiera. Revisión.

La autarquía del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires está en la institucionalización del Poder, con facultad colegisladora en la Constitución y las atribuciones que el plexo normativo fundamental asigna a la Suprema Corte de Justicia.

Sin embargo el sentido y significación de tales normas no ha encontrado adecuada interpretación. Aún cuando la Suprema Corte ha ejercido aquella facultad colegisladora durante el largo lapso de su existencia, en tanto remitió el presupuesto para su aprobación, éste ha sido cercenado, en sus guarismos, sin contemplar lo que ello afectaba en el Presupuesto, el Plan de Gobierno, sin que mediara por parte del Poder Ejecutivo, o del Legislativo, ninguna forma de comunicación ni requisito previo de información o señalación de dificultades que pudieran impedir que el proyecto de la Suprema Corte fuera aprobado en las previsiones que adoptara. Así se ha operado el referido cercenamiento.

Es decir que el ejercicio constitucional de las atribuciones de la Corte, ha resultado de hecho —por falta de comunicación o coordinación— de los otros Poderes, disminuido o deteriorado, lo cual se evidencia, en la circunstancia de que la Corte se enterara, a posteriori de la aprobación del presupuesto, de los resultados definitivos.

Recalco que la autarquía del Poder Judicial en la Provincia de Buenos Aires está en la Constitución y ello así porque en cuanto la Suprema Corte y en lo atinente a la organización y funcionamiento del Poder Judicial —art. 153— ejerce facultad colegisladora. No es dable por ello sin la debida coordinación y comunicación consiguiente al efecto, para la debida contemplación y respeto de las que ejerce el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, cercenar, modificar o rechazar *in limine* los proyectos que al efecto remita y aparte de que ello sea corolario de una comunicación o coordinación previa, de un resultado sobre la negatividad del proyecto a posteriori de aquella coordinación y comunicación.

No ha ocurrido así en el orden de los hechos y en particular en relación al aspecto económico financiero del Poder Judicial, y más aún en materia de presupuesto.

Sin embargo no faltan antecedentes de que el tratamiento de proyectos de presupuesto en el propio ámbito de la Provincia de

Buenos Aires sometidos a la preparación y previa aprobación del Presupuesto General por el Poder Ejecutivo y posterior de la Legislatura, que se aprueben a libro cerrado, tal cual fueron elaborados, los que corresponden a las Cámaras de la Legislatura y del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Es decir queda demostrada la existencia de aprobaciones de tal índole, y el desconocimiento que se ha efectuado de la facultad colegiadora de la Corte, en el hecho, colocándola así en situación distinta e inferior no obstante que se trata de un Poder; y de ellos el Judicial, a la de otros organismos, que aunque componentes del Estado no son sino elementos integrantes de un Poder, pero no siéndolo en sí, como ocurre en el caso del Poder Judicial.

Puede afirmarse que no termina por aceptarse que la función judicial importe el ejercicio de un poder del Estado, del mismo nivel que el ejecutivo y el legislativo. Cosa que tendría algún fundamento en el sistema europeo, pero que está muy lejos de encontrarlo entre nosotros que hemos seguido el modelo de los E. E. U. U. en la Nación y en la Provincia de Buenos Aires, sobre la institución y división de los tres poderes, y también su doctrina y jurisprudencia.

La misión del constituyente que es la de institucionalizar aspiraciones, consagró la autarquía del Poder Judicial. Pero sufrió deterioro a través de pseudos intersticios, desde que dejado por sus sabias previsiones al desarrollo normal y equilibrado, al mutuo ajuste de los tres poderes del Estado, ello no obstante, en el aspecto que nos ocupa, se observa la existencia de una verdadera situación de anomia inter-institucional, que es preciso superar.

Se hace imperiosa la necesidad de revisión de ciertas normas de estratificación desviada que agudizan el problema y dictar otras que estructuren las relaciones que deben existir para una coordinada acción concurrente al logro de una mejor administración de Justicia, en este aspecto económico-financiero. Los capítulos siguientes harán aún más explícito este aserto, en la gravitación que ejerce lo existente, como mortal hipnosis de la autarquía del Poder Judicial que la Constitución ha consagrado.

7. LEY DE CONTABILIDAD.

a) **Regulación económico-financiera. Revisión.**

b) **Régimen legal. Reglamentación. Revisión.**

En materia de legislación orgánica sobre contabilidad y operaciones técnico-financieras debe reformarse la legislación respectiva y establecerse como se lo hace para el Poder Ejecutivo, la facultad de la Corte en orden a la instancia respectiva de gastos observados, transferencias de partidas, etc.

Esta Corte se ha visto en la necesidad de exhibir que no debe

ser considerada como una repartición, sino como un Poder, el Judicial, que en orden a la actuación de su propio presupuesto y sin desmedro del específico poder que ejerce el Poder Ejecutivo, como poder administrador, no puede quedar subordinado a lo que aquél disponga, porque ello afecta en tales términos la independencia del Poder Judicial.

En tal sentido se debió dictar la resolución del 12 de diciembre de 1967, expediente N.º 3003-17.079/67.

Se observa la necesidad de una sistemática legislativa general, en revisión de la legislación actual.

De idéntica manera cabe pronunciarse respecto del presupuesto que el Poder Administrador debe coordinar con el resto de la administración, pero no retacear o cortar a su sólo arbitrio, como tampoco puede hacerlo el Poder Legislativo, sin establecer una coordinación y consulta con la Corte, y someter a su examen las limitaciones que se invocan.

El Poder Ejecutivo no retacea y aprueba a libro cerrado el presupuesto del Banco de la Provincia y de idéntica manera una Cámara no hace sino aprobar a libro cerrado el presupuesto de la otra. De idéntica manera el presupuesto del Poder Judicial, cuya confección ha quedado confiada a la Suprema Corte por la facultad colegisladora que le atribuye el art. 153 de la Constitución y la necesidad de remitirlo —no elevarlo al Poder Ejecutivo, art. 31, inc. "p", de la ley 5827, por los nuevos gastos —art. 90, inc. 2º de la Constitución de la Provincia— no debe ser cercenado por el Poder Ejecutivo y así ha de establecerlo la ley, desde que la Corte, en representación del Poder auscultó sus necesidades y advierte de ellas, para satisfacerlas, en las cifras que somete al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto.

Desde este ángulo es necesario señalar la austeridad con que la Corte ha previsto las necesidades, lo cual se constata con la proporción entre los gastos de los demás poderes que insumen algo más del 97 % del Presupuesto, dejando sólo algo menos del 3 % del Presupuesto General al Poder Judicial.

Es que además hay defecto en la reglamentación legal de las facultades constitucionales. En orden al manejo de las finanzas del Poder Judicial, no se han establecido distingos debidos entre reparticiones estatales y Poder Judicial, lo que ha obligado a esta Suprema Corte a "reivindicar", por decirlo así, facultades, ante la interpretación literal o restrictiva de dichas leyes que si literalmente no establecían la distinción, en su significado no podían considerarse colocadas por encima de las facultades constitucionales.

Pocos ejemplos bastarán para demostrar lo aquí expresado.

La Suprema Corte se vio en la necesidad de dictar la resolución de fecha 15 de abril de 1969 cuando se cuestionó por repartición del Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Arquitectu-

ra) su facultad constitucional en materia de obra pública para el Poder Judicial, y en particular, con menos razón aún, la de encarar estudios y proyectos para las necesidades inherentes y exclusivas de su específica organización y funcionamiento, so pretexto de que la ley de Obras Públicas atribuía todo esto al respectivo Ministerio del Poder Ejecutivo (Expediente del M. O. P., N° 2402-19.265 del 25-IX-68).

De idéntica manera, la Contaduría General de la Provincia con apego literal a la ley, cuestionó su facultad en relación al uso de créditos con transferencia de partidas que autorizadas para otros Poderes pretendió someter al Poder Judicial a decisiones del Poder Ejecutivo sobre el caso particular en consideración. Por ello debió dictar la resolución de fecha 12 de diciembre de 1967, Expediente 3003-17.079/67.

En materia de licitaciones es patente el defecto legal de nuestra ley de contabilidad desde que sobre la insistencia a que alude el art. 129 de la ley de Contabilidad no se especifica que ella sea ejercida en el caso de ser efectuadas por el Poder Judicial por la Suprema Corte como ocurre con la ley de contabilidad de la Nación en su artículo 87.

También en relación al uso de partidas de gastos de representación, cortesía y homenajes, hubo de cambiarse el texto de nomenclatura del Presupuesto que en texto anterior establecía notables diferencias al referirse al Poder Ejecutivo y sus Ministros con absoluto silencio de la Suprema Corte.

Con lo expuesto resulta patente que la autonomía del Poder Judicial está establecida por la Constitución.

Que la interpretación de los textos constitucionales y las leyes que en su consecuencia se han dictado como reglamentarias de las mismas han dado lugar a que se tergiversara su auténtico sentido.

Se impone una revisión que considero ha de efectuarse también con el criterio que la coordinación y comunicación de los poderes impongan con la objetividad propia de una jerarquizada y beneficiosa racionalización que contribuya a una afianzada y bien cimentada administración de Justicia por el Poder, que independiente, han instituido la Nación y la Provincia (arts. 5º y 6º, Constitución Nacional y Sección 5a., de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

El criterio de que dicha revisión es imprescindible llevarla a cabo ha sido consagrada en reformas parciales y en forma dispersa por el legislador. Lo revela así el hecho de que en la ley 7578 de Presupuesto General -Ejercicio 1970 se dispuso en el texto del artículo 9º de acuerdo con la resolución: "Al Poder Ejecutivo, ministros y demás funcionarios en quien delegue, y la Suprema Corte podrán disponer en sus respectivas jurisdicciones las reestructuraciones y

modificaciones presupuestarias que consideren necesarias, dentro de las sumas autorizadas, con estas solas limitaciones... etc.”.

Es del caso agregar que en la oportunidad que se planteara la cuestión por la Contaduría General de la Provincia (nota 537 de fecha 14 de noviembre de 1967) el Tribunal de Cuentas por resolución de diciembre de 1967 en el expediente 5400-020747 respaldó por resolución la decisión de la Corte del 12 de diciembre de 1967 y en definitiva quedó consagrado el criterio que recoge el referido art. 9 de la ley 7578.

De idéntica manera las decisiones del Poder Ejecutivo que aprobaron convenios celebrados por esta Corte con el Ministerio de Obras Públicas en consonancia con la resolución aludida en materia de obra pública del 15 de abril de 1969.

Igualmente en la ley complementaria del Presupuesto N° 7579, en orden del nomenclador, en la Partida Subprincipal 3, Gastos de residencia y eventuales, se incluyó a los “miembros de la Suprema Corte de Justicia” (Publicación titulada: Provincia de Buenos Aires, Ley 7578, Fascículo con clasificador y leyes).

Todas estas reformas parciales, en las que se manifiesta de un modo patente la autarquía que constitucionalmente tiene atribuido el Poder Judicial y cuyo ejercicio corresponde a la Suprema Corte, denotan la señalada necesidad de una revisión general y una sistematización que esclarezca y resuelva definitivamente el problema.

PRIMERA PARTE

CAPITULO II

REPORT NUMBER

DA-10-100

SUMARIO: 1. Suprema Corte. Facultades, facultades, colegiada.
2. Representación del Poder Judicial. Coordinación, coordinación
entre los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

1. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires es de entre los Tribunales superiores del mundo, uno de aquellos a los que mayor número de facultades le han sido conferida, según así lo dispusieron los constituyentes que sancionaron la Constitución de 1889, con las modificaciones introducidas en 1934.

No se trata aquí de extenderse en tales facultades ni de hacer explícito aquel aserto, sino sólo referirse a la función que le compete, en razón del gobierno interno del Poder que le ha sido a ella confiado en su instancia superior, y de relación con los demás poderes de la Provincia, en orden a los problemas que tienen estrecha e íntima relación con el Poder Judicial. Por otra parte este mismo tema será tratado de modo muy sintético, ya que en los capítulos que componen esta memoria, se hacen desarrollos que no pretenden ser exhaustivos, pero sí en la necesaria extensión para que los problemas se adviertan con claridad y se haga factible una concurrencia de comprensión y coordinación en miras a lograr una mejor administración de Justicia.

La Constitución preve en dos artículos funciones de orden interno, por una parte, y de relación y coordinación con los demás poderes por la otra.

Sobre el primero dispone el artículo 152 de la Constitución: "La Suprema Corte de Justicia hará su reglamento y podrá establecer las medidas disciplinarias que consideré conveniente a la mejor administración de Justicia".

De esta fuente constitucional emana su facultad de superintendencia, que desde luego la ejerce sobre el Poder Judicial sin excepción alguna, con la sola reserva en lo exclusivamente interno y relativo a su propio personal, la de las Cámaras establecida en el art. 155. Es ello así sin perjuicio de la intendencia que como facultad, obligación y responsabilidad, concierne en primer término a todos los órganos jurisdiccionales, dentro de la órbita legal o reglamentaria establecida para el normal y continuado funcionamiento de la actividad jurisdiccional, que no admite interrupción ni perturbación alguna por su carácter indelegable.

2. REPRESENTACION DEL PODER JUDICIAL.

Por otra parte aparece otra función, conjuntamente con la inter-

na de Superintendencia, la de Gobierno, establecida en el artículo 153, que identifica la Constitución en este aspecto con el ejercicio del poder, ante los otros poderes de la Provincia y en ello en línea de jerarquía innegable, en forma autárquica desde que el texto reza expresamente: "Debe pasar anualmente a la Legislatura una memoria o informe sobre el estado en que se halla dicha administración, a cuyo efecto puede pedir a los demás tribunales de la Provincia los datos que crea conveniente y proponer en forma de proyecto las reformas de procedimiento y organización que sean compatibles con lo estatuido en esta Constitución y tiendan a mejorarla".

Basta la lectura de ambos artículos para discernir sin más que en orden a su organización y funcionamiento, la facultad colegisladora atribuida a la Suprema Corte en ejercicio del Poder Judicial en su aspecto de Gobierno, tiene jerarquía similar al de todo otro poder, y por encima del de los órganos que los componen porque es a nivel de poderes, de idéntica responsabilidad y función de coordinación y comunicación, en cuanto concierne a las respectivas atribuciones que constitucionalmente le han sido discernidas.

Estas reflexiones que aparecen obvias frente a los claros textos constitucionales, son sin embargo necesarias, desde que en el transcurso de largos años en los hechos de las previsiones, tanto económico-financieras volcadas en el presupuesto, como de carácter jurídico contable y legal se manifiesta un evidente deterioro de las claras disposiciones constitucionales y del ejercicio que de ellas se ha efectuado en relación al Poder Judicial, errores que esta Suprema Corte se ve en la necesidad de señalar aquí y de lo cual con ejemplos precisos hace mérito en los capítulos destinados a Presupuesto, Ley de Contabilidad y disposiciones de carácter económico financiero.

Debo recordar que en cuanto al reconocimiento de sus facultades constitucionales, la ley orgánica no ha omitido detalle para hacerlo ratificando lo que aquí expreso, pero cometiendo al propio tiempo errores que a mi juicio deben repararse.

Dice la ley 5827 al reglar en el Capítulo III las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia en el artículo 31: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, la siguiente: a) representar al Poder Judicial. . .", enumerando luego en numerosos incisos el resto de atribuciones, pero incurriendo en el inciso p) en la siguiente extralimitación respecto del texto constitucional antes aludido —el art. 153— cuando prescribe "enviar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto y la memoria del movimiento general de los tribunales y reparticiones bajo su superintendencia" (art. 31, inciso "p").

Como puede advertirse, la ley ha dispuesto lo que la Constitución no señala, desde que esta última reclama que dicha memoria sea enviada a la Legislatura nada más y resulta obvio que la

ley en este aspecto no pudo tergiversar tal texto ni exigir de la Corte más de lo que la Constitución le exige.

Cabe admitir si, por razones de comunicación y coordinación de poderes, disponer el conocimiento de aquella documentación.

Si esto ocurre con respecto a la Memoria, no resulta menos repugnante al texto constitucional lo relativo al presupuesto, desde que en orden a la organización que le ha sido confiada a la Suprema Corte, ésta comprende la organización económico-financiera del Poder Judicial y ello se concreta en el proyecto de presupuesto, que en tanto ley, puede proyectar la Suprema Corte y debe enviar directamente a la Legislatura, sin perjuicio de dar conocimiento del mismo al Poder Ejecutivo en la necesaria comunicación y coordinación que ha de existir entre los poderes, pero no para que el Presupuesto del Poder Judicial quede sometido a revisión, modificación o retaceo del Poder Ejecutivo, desde que la Legislatura no somete tampoco al Poder Ejecutivo su propio presupuesto, y está solo en la facultad legislativa, la revisión modificación y aprobación de los presupuestos de los respectivos poderes —del Ejecutivo arts. 132, 1a. parte y 16 in fine; del Poder Judicial, art. 153— que directamente le son sometidos en forma de proyecto, es decir, por el Poder Ejecutivo el presupuesto general de la administración, y sólo para los nuevos gastos la iniciativa. Por la Suprema Corte el presupuesto general del Poder Judicial y por las Cámaras —Senadores y Diputados— sus propios presupuestos, porque a ésta, a la Legislatura es a quién le concierne dictar la ley general de Presupuesto para toda la Provincia, porque es ella la que ha de discernir sobre los impuestos como recursos y la medida de los gastos (art. 90, incisos 1º a 3º de la Constitución de la Provincia).

En este orden de ideas se hace tanto más patente que en la Provincia de Buenos Aires a este nivel y en esta forma, prescripta y determinada por la Constitución, el Poder Judicial tiene establecida autarquía, sólo condicionada a la coordinación de prioridad en la iniciativa para nuevos gastos que la Legislatura que tiene en definitiva la responsabilidad de establecer los recursos y gastos del año, debe mantener, para que cada Poder, el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo puedan desempeñar el cometido que les ha sido asignado por la Constitución.

Aun a nivel de la tramitación del presupuesto como lo señalamos en los capítulos respectivos, no es dable el cercenamiento de las previsiones económico financieras sin previa comunicación y coordinación que dé lugar antes de la aprobación a una mejor, más amplia y más precisa información para que aquella coordinación constitucional de los Poderes y que la Legislatura debe ejercer en definitiva para el establecimiento anual de recursos y erogaciones, se corresponda con el cometido de los Poderes de la Pro-

vincia, en sus respectivos planes y programas, desde que la incomunicación será frustrante de las previsiones de gobierno, que encuentran su respaldo en el presupuesto, como instrumento de realización de las mismas.

El Poder Judicial en el corriente año ha elaborado su plan de gobierno en la forma que V. E. conoce desde que le fue enviado como legislador y Poder Ejecutivo, el 6 de octubre de 1970, y de idéntica manera como instrumento de realización de dicho Plan de Gobierno, ha enviado en ejercicio de su facultad constitucional, la del art. 153, al legislador el presupuesto de recursos y gastos para el año 1971, y al Poder Ejecutivo también en razón de la iniciativa que le compete constitucionalmente en materia de nuevos gastos.

De idéntica manera envía en ejercicio de la referida facultad constitucional esta memoria también al legislador, que en tanto por la circunstancial situación institucional concurre en identidad con el ejercicio del Poder Ejecutivo, con prescindencia de la errada previsión del artículo 31, inciso "p" de la ley 5827, con el sano propósito de una concertada coordinación y comunicación implícita constitucionalmente en la concurrencia necesaria de los tres Poderes para una organización que asegure en manos del Poder Judicial, la mejor administración de Justicia.

PRIMERA PARTE

CAPITULO III

SUMARIO: Plan de Gobierno. Esquema: enunciación. 1. Presupuesto, criterio Administrativo-financiero. 2. Concepción constitucional económico-financiero. 3. El presupuesto de recursos y gastos como instrumentos de realización del Plan de Gobierno del Poder Judicial. 4. Legislación sobre estructura orgánico-departamental. 5. El Mapa Judicial. 6. La estadística al día. 7. Departamentos judiciales. La Justicia Laboral. 8. Nuevos departamentos judiciales, Morón. 9. Legislación de procedimiento, a) Código Procesal Civil y Comercial. Rectificación, complemento, reparación de omisiones. 10. Código de Procedimiento Penal. 11. Reforma, modificación o sustitución. 12. Ejecución patrimonial. Necesidad de una legislación sobre: a) Efectos del delito, b) Material obsoleto y de rezago. Sistema de eliminación y c) Bienes de terceros. Depósito, arancel, etc. 13. Ley del fuero laboral número 5178. Reforma.

PLAN DE GOBIERNO.

La organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que la Constitución atribuye a los Poderes del Estado es compartida por la Suprema Corte de Justicia en función colegisladora (art. 153 de la Constitución de la Provincia). La Ley Orgánica Nº 5827 en su art. 31, al enumerar enunciativamente las facultades concernientes a la Suprema Corte, señala entre otras en el inciso "p", la de "enviar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto y la Memoria del Movimiento General de los Tribunales y reparticiones bajo superintendencia.

Esto revela que no se trata sólo del ejercicio de dicha facultad de superintendencia, sino de una verdadera función de Gobierno en cuanto los tres Poderes concurren con sus respectivas responsabilidades constitucionales a la organización y funcionamiento de la Justicia en cuanto se refiere a su estructuración dentro de la forma republicana, representativa y federal, en ejercicio de los Poderes que la Provincia no ha delegado a la Nación (art. 102 a 104, Constitución Nacional).

Durante el año 1970 la Corte al entenderlo así y en virtud de las exigencias propias señaladas anteriormente y originadas por las causas también puntualizadas, remitió con fecha 6 de octubre de 1970 el Plan de Gobierno que elabora para cubrir el déficit estructural, y prever las necesidades propias de un crecimiento vegetativo acentuadamente acelerado por los cambios que promueve en todo orden la promoción del desarrollo de la Provincia y la Nación.

En síntesis y aparte lo relativo al Presupuesto —visto en página 20 N° 5—, el plan comprende en general lo expresado a continuación.

ESQUEMATICA. ENUNCIACION.

Es común denominador de la problemática, presentar las bases de solución para conjurar la crisis orgánica del Poder Judicial y superar el déficit que exhiben sus estructuras. El siguiente esquema clasificatorio cumplirá la significación que ha querido atribuírsele al término.

La índole del Poder Judicial, su función constitucional específica, su composición en la distribución de la jurisdicción, señalan de un modo muy particular los lineamientos de su plan y los niveles de su proyección, que ha de quedar plasmada en normas, cuya eficacia reclama la dedicación de los recursos necesarios en el respectivo presupuesto.

El análisis comienza por la legislación, con un enunciado que será objeto posteriormente de explicitación en cada capítulo.

I. LEGISLACION. Estructura orgánica departamental.

- a) Mapa judicial de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Ley Orgánica del Poder Judicial. Actualización de las leyes 5827, sus modificaciones y complementarias. Adecuación a exigencias del momento.
- c) Sistematización normativa incluída en la ley orgánica, de la dispersa legislación sobre las funciones de actuación, registrales, fiscales, etc., de las Secretarías.

II. PROCEDIMIENTO Y LEGISLACION PROCESAL.

- a) Adecuación del actual código procesal civil y comercial con las reales circunstancias, ecológicas, demográficas y territoriales de la Provincia de Buenos Aires. Mediata posibilidad de introducir la oralidad en el juicio civil.
- b) Rectificaciones, complemento y reparación de omisiones.
- c) Reforma, modificación o sustitución del actual código de procedimientos penal de la Provincia de Buenos Aires, cuya sanción data de ley dictada el 17 de enero de 1915.
- d) Reforma de la ley 5178 del Fuero Laboral, en vías de pronta sanción ante el hecho de haberse expedido la Comisión.

III. SOBRE CONDICIONES, ELECCION, COMPENSACION Y RETIRO DE MAGISTRADOS.

- a) Carrera Judicial con especialización en cursos para graduados.

b) Actualización permanente de las compensaciones que la Constitución establece (art. 96 Constitución Nacional y 148 de la Constitución de la Provincia).

c) Ley de jubilación de magistrados. Reciprocidad de Cajas.

IV. SISTEMATIZACION LEGISLATIVA DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS SECRETARIAS DE ACTUACION. INSPECCION.

V. LEGISLACION SOBRE ASPECTOS DE LA REGULACION NORMATIVA DEL PERSONAL JUDICIAL A NIVEL DE:

a) Carrera del empleado judicial.

b) Capacitación e ingreso.

c) Servicios sociales.

VI. LEGISLACION SOBRE REGULACION DE FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTABLES DEL PODER JUDICIAL CON ESPECIFICACION NORMATIVA PECULIAR PARA DIFERENCIARLAS EN LA LEY DE CONTABILIDAD; PREPARACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO, SU APLICACION CON AUTONOMIA Y AUTARQUIA FUNCIONAL.

VII. REGULACION DE PREVISIONES FINANCIERAS PARA INVERSION POR DEPARTAMENTO JUDICIAL.

a) De las unidades departamentales creadas y a crearse.

b) Construcción de edificios.

c) Restauración, modernización y funcionalización de los edificios existentes.

d) Provisión de equipos de comunicación, traslado y para aumento del rendimiento del trabajo.

e) Alquiler de máquinas electrónicas para tratamiento de datos estadísticos, de fotocopia, microfilm, etc.

f) Adquisición de terrenos y construcción de edificio para Juzgados de Menores y Tribunales del Trabajo.

g) Construcción de galpones para archivos, instalación de instrumentos para la eliminación de elementos residuales; depósito de expedientes, útiles, muebles y elementos en estado de destrucción por ser material obsoleto.

VIII. LEGISLACION SOBRE EJECUCION PATRIMONIAL.

- a) De elementos, útiles, muebles y otros bienes en desuso.
- b) De efectos del delito.
- c) Arancel o tarifa de los depósitos para elementos de terceros.

IX. PROVISION DE ELEMENTOS Y SERVICIOS, GASTOS,

1. PRESUPUESTO. Criterio Administrativo Financiero.

Como se expresó en Mar del Plata, al inaugurarse el edificio de Tribunales el 28 de diciembre de 1970, la Corte, en el mismo año, cambia su concepción en la preparación de presupuesto y establece una nítida separación al abandonar el criterio de realizarlo bajo una función de carácter meramente administrativo-financiera, para realizarlo con predominio de su relevante carácter instrumental económico-financiero, para realizar el Plan de Gobierno, colocado en prioridad por ser comprensivo de toda necesidad.

Con este último criterio el ejercicio de las facultades de gobierno antes señaladas —que no pasaban el nivel de la superintendencia y dirección de administración extendidas hasta el Ministerio de Hacienda, en una relación a posteriori del envío del presupuesto y entre Dirección de Administración del Poder Judicial y Directores de finanzas de aquel organismo estatal, se efectúa en coordinación directa del Poder Legislativo y Ejecutivo con la Suprema Corte de Justicia y en particular con el Ministro de Economía y Hacienda.

2. Concepción Constitucional Económico Financiera.

El presupuesto de 1970 es el instrumento de respaldo del Plan de Gobierno y en función de éste distinto y claro concepto que separa aquella de ésta; cada uno cobra la verdadera significación institucional que la Constitución les asigna y que atribuye realizar a los tres Poderes en orden al Poder Judicial.

Por ello el Presupuesto del Poder Judicial no puede ser modificado, retaceado ni cercenado por el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo, en tanto la austeridad de sus previsiones se ajusta a necesidades, sin caer en cuestionables dispendios de créditos superfluos.

Concebirlo de otra manera además de restar los recursos indispensables, incide sobre el Plan de Gobierno y a la postre frustra las realizaciones de éste y las previsiones de aquél.

El Poder Judicial cobra la anhelada autarquía que así entendida las cosas, esta consagrada en la Constitución de la Provincia.

Al referirme más adelante a esta autarquía, podrá apreciarse como, no obstante estar consagrada por la Constitución, no se abrió paso en la legislación contable-financiera cuya revisión se impone.

Con este claro y distinto concepto, Plan de Gobierno y Presu-

puesto, asumen por separado en su contenido la jerarquizada función institucional que la Constitución establece coordinándose los Poderes que concurren a la realización de un propósito común: la Justicia.

3. El Presupuesto de recursos y Gastos como instrumento de realización del Plan de Gobierno del Poder Judicial.

Ha debido cambiarse la política de la elaboración del Presupuesto frente al retaceo con que se ha cercenado toda previsión de la Suprema Corte en oportunidad de hacer el cálculo de recursos para el ejercicio subsiguiente.

En la actualidad se ha seguido la política que resulta del Presupuesto elevado al Poder Legislativo y Ejecutivo con fecha 22 de setiembre del año 1970 como instrumento de realización del Plan de Gobierno y nuevas estructuras que respondan a las exigencias de la específica función de magistrados, colaboradores y auxiliares en la jurisdicción.

Cabe destacar que en dicho Presupuesto está la programación y previsión para el año 1971 en realizaciones ineludibles del Plan de Gobierno, y tendientes a la mejor administración de Justicia.

A la conclusión primera del capítulo relativo a Antecedentes, que exhibía la crisis que padece el Poder Judicial por defectos de su estructura orgánica, como arrastre histórico por previsiones que no fueron satisfechas, se sumó su agudización con la sanción de las nuevas leyes de fondo y forma que fueron también mencionadas.

En la estructura orgánica del Poder Judicial, cuenta además fundamentalmente el material humano desde que el titular de la jurisdicción es el profesional selecto, a través no sólo de los requisitos constitucionales y legales que debe reunir sino incluso, en la evaluación de su integral contextura personal.

En orden al personal auxiliar de la jurisdicción, también cuenta fundamentalmente su preparación técnica, todo lo cual requiere sea tenido muy presente, para que las estructuras y su función exhiban la seguridad y certidumbre que se espera de una administración de Justicia, que para poder lograr tan difícil y delicado alcance, necesita de los Poderes a quienes compete hacerlo, la satisfacción de las previsiones que hechas por el Poder Judicial, es menester no retacear ni mucho menos negar.

En la amplia comprensión de que el Poder Judicial como uno más de los Poderes de la Provincia está sujeto a la coordinación financiera integral del Estado, se ha previsto la amortización del déficit de sus estructuras en etapas, atendiendo simultáneamente al crecimiento vegetativo anual y en cuotas proporcionales por ejercicio financiero durante 3 o 4 años. La referida amortización es para lograr que el ínfimo presupuesto de todo el Poder Judicial que sólo oscila en el 3 % del presupuesto general total de la Provincia, pueda elevarse al término de aquél período a un 7 u 8 %.

Por ello en el curso del corriente año se ha elevado al Poder Ejecutivo el 22 de setiembre ppdo., en uso de facultades constitucionales —de colegislación— y en conexión con lo dispuesto por el art. 31, inc. “p” de la ley 5827 por la iniciativa que compete al P. E. en nuevos gastos, el Presupuesto, en el que quedaron previstas tanto las estructuras del crecimiento anual y vegetativo como las previsiones relativas a la amortización del déficit, totalizando el aumento la suma de 2.200.000.000 de pesos moneda nacional que en erogaciones efectivas, se reduce a una cantidad aproximada de pesos 1.600.000.000 moneda nacional.

Esta previsión ha de contemplarse sin hesitación en tanto se persigue el propósito de que la Justicia logre a través de la funcionalidad normal de sus estructuras la responsabilidad que reclama el nivel que la Provincia exhibe a la altura alcanzada de su desenvolvimiento institucional.

Haciendo efectivo los conceptos precedentemente enunciados la Suprema Corte dictó la Resolución Registrada bajo el n° 580 de la Secretaría de Superintendencia, el 22 de setiembre de 1970 que se transcribe a continuación: “VISTO: la nota cursada por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, comunicando las pautas derivadas de la política adoptada con relación a la formulación del presupuesto y cálculo de recursos para el año 1971, y “CONSIDERANDO: 1º) Que si bien la Constitución de la Provincia atribuye a los Poderes políticos competencia y responsabilidad privativas en lo que atañe a la fijación del presupuesto de gastos e inversiones y el cálculo de recursos (arts. 90 incs. 1º, 2º y 3º y 132 inc. 16) Incumbe a la Suprema Corte proponer las reformas de organización que tienda a mejorar la administración de Justicia (art. 153 de la Constitución de la Provincia) y remitir anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto para el Poder Judicial (art. 31, inc. “p” de la ley 5827); Que en ocasión del ejercicio de tales atribuciones, como igualmente en las memorias anuales a que se refiere el art. 153 de la Constitución, esta Corte ha destacado, reiteradamente, las agudas deficiencias cuantitativas que afectan el normal desenvolvimiento del Poder y la necesidad de adecuar el número de unidades jurisdiccionales y órganos existentes a la demanda de un mejor servicio, al aumento vegetativo de la población y al incremento de los índices de litigiosidad y delincuencia, dotándolos al propio tiempo de la infraestructura indispensable para el cumplimiento de sus funciones de modo eficiente y digno; Que circunstancias del todo extrañas a las atribuciones y posibilidades de la Corte y, en algunos casos, extrañas también a las de los Poderes a los cuales corresponde definir la política económico-financiera de la Provincia, han frustrado el logro de los objetivos señalados, en desmedro de la eficacia de la función jurisdiccional; Que no es del caso detallar ahora, una vez más, la antedichas deficiencias, harto

“ conocidas, pero sí cabe destacar, como índice elocuente del dete-
“ rioro sufrido, que en el año en curso al Poder Judicial sólo se le
“ asigna en la ley 7578 el 3.29 % del total de los gastos de funciona-
“ miento del presupuesto general de la Provincia; Que en miras de
“ atenuar, aún parcialmente, la escasez de órganos referida superla-
“ tivamente agudizada en los departamentos de mayor concentración
“ demográfica, corresponde incorporar los nuevos tribunales y cargos
“ que se determinan en los anexos de esta resolución la mayoría de
“ los cuales fueron previstos en anteriores proyectos que no merecie-
“ ron, en su momento, la atención del Poder político; Que esta Corte
“ entiende cumplir así con las obligaciones que le imponen los arts.
“ 153 de la Constitución de la Provincia y 31 inc. “p” de la ley 5827,
“ proponiendo al Poder al que compete el gobierno de la hacienda
“ pública las medidas que juzga conducentes al mejoramiento de la
“ Administración de Justicia; Que sin perjuicio de destacar que las
“ instrucciones impartidas por intermedio del Ministerio de Econo-
“ mía —referidas a los órganos dependientes del Poder administra-
“ dor— no vinculan a esta Corte que en punto al proyecto de su pre-
“ supuesto ostenta facultades legales propias; las consideraciones pre-
“ cedentes evidencian, además, que los hechos tornan totalmente im-
“ posible ajustarse a aquellas pautas. 2º) Que, conforme a la práctica
“ seguida en los últimos ejercicios, corresponde mantener el criterio
“ de fijar los haberes de los magistrados y titulares del Ministerio Pú-
“ blico en sumas equivalentes a las percibidas por las mismas cate-
“ gorías en la Justicia Nacional; Que en ese orden de ideas se han
“ proyectado las remuneración para el año de 1971 en función de las
“ pautas establecidas en la ley nacional nº 18.153; Que la retribución
“ de los Secretarios, cuya equiparación a la de sus pares de la Jus-
“ cia Federal no es aconsejable en razón de las particularidades que
“ presenta el escalafón nacional, se ha fijado en cantidades similares
“ a las que corresponden a éstos; Que débense reestructurar los dis-
“ tintos grados de revista del personal administrativo, fundiéndose, en
“ la medida de lo razonable, agrupamientos cuya existencia autónoma
“ no está justificada por una diferenciación neta de las tareas y res-
“ ponsabilidades y, al propio tiempo, ajustar las remuneraciones a ni-
“ veles acordes con la naturaleza de las prestaciones. 3º) Que para
“ el supuesto que el Gobierno de la Provincia, proveídos que fueren
“ los edificios necesarios para su funcionamiento, decidiera habilitar
“ el Departamento de Morón, creado por Ley 7602, corresponde in-
“ corporar al presupuesto para el año 1971 las previsiones pertinentes,
“ tanto en materia de erogaciones comunes como de bienes de capital
“ (excluido inmueble); Que con relación a este 3º capítulo conviene
“ destacar que los insumos estimados en la nota ministerial antes ci-
“ tada (\$ 500.000,00 ley 18.188) no alcanzan a cubrir una mínima
“ parte del crédito indispensable, habida cuenta de los órganos crea-
“ dos por la ley 7602 y la circunstancia de que la habilitación del

“nuevo departamento exigirá la instalación de, virtualmente, todos
“ellos. 4º) Que encontrándose el Tribunal abocado a la ejecución de
“un plan de adquisición de inmuebles con destino a la instalación de
“órgano del Poder Judicial, con el fin de eliminar gradualmente la
“pesada carga que representa el pago de elevados arrendamientos,
“necesita contar con el instrumento legal que le posibilite el reor-
“denamiento de créditos y la utilización de economías de inversión
“sin las restricciones establecidas en la Ley 7578. Por ello, la Supre-
“ma Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador General,
“RESUELVE: 1º) Propiciar ante el Poder Ejecutivo, concretando así
“la formulación del proyecto de presupuesto para el ejercicio 1971,
“las modificaciones e innovaciones consignadas en los anexos que se
“enumeran seguidamente y que, suscriptos por los señores Presiden-
“te de la Suprema Corte y Secretario de Superintendencia, se de-
“claran parte integrante de esta resolución; Anexo I - Escala de car-
“gos y remuneraciones con vigencia a partir del 1º de enero de 1971;
“Anexo II - Creaciones de órganos y dependencias; Anexo III -
“Creaciones de cargos individuales; Anexo IV - Traslados, que re-
“gularizan situaciones de servicio; Anexo V - Cambios de grupo
“ocupacional; Anexo VI - Transformaciones de cargos; Anexo VII -
“Costo de habilitación del departamento judicial Morón; Anexo VIII -
“Incremento de créditos varios; Anexo XI - Costo global de las mo-
“dificaciones propuestas. 2º) Propiciar ante el Poder Ejecutivo la
“inclusión de la siguiente norma en el texto de la Ley de Presupues-
“tos 1971: “Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a transferir
“créditos para trabajos públicos fijados en el Presupuesto del Poder
“Judicial, con destino al refuerzo de las partidas específicas para ad-
“quisición de inmuebles”. 3º) Dejar establecido que el plan de tra-
“bajos públicos mantiene las previsiones contenidas en el plan quin-
“quenal 1970/74, con un ajuste que no supera el cinco por ciento
“de las inversiones proyectadas. 4º) Regístrese, comuníquese al Po-
“der Ejecutivo y pase a la Dirección de Administración para que
“confeccione las planillas solicitadas por la Dirección de Presupuesto
“del Ministerio de Economía. — ERNESTO E. BORGA, NESTOR
“L. PORTAS, AXEL MANUEL BREMBERG, HEBERTO AMIL-
“CAR BAÑOS, LUIS F. BOUZAT, RAUL A. GRANONI, EMILIO
“M. DAIREAUX, LUIS MARIA BULLRICH, HORACIO SICARD,
“ALDO D. PATTÉRER”.

4. LEGISLACION. SOBRE ESTRUCTURA ORGANICA DEPARTAMENTAL.

El estudio de las disposiciones orgánicas del Poder Judicial señalan la necesidad de una sistematización que comprenda la integración propia de una previsión normativa de la totalidad de los departamentos judiciales existentes, la regulación de los que creados ha-

brán de funcionar y de los órganos de la administración de Justicia, en cuanto a competencia, composición, integración, funcionamiento, atribuciones, ministerio público, reparticiones, dependencias, profesiones auxiliares, etc.

Es por ello que se incluyó en el Plan de Gobierno para el año 1971, remitido al Poder Ejecutivo, como tema, esta necesidad de reformar la ley 5827 ante la dispersión resultante de la existencia de otras tantas como las número 5894, 5924, 6027, 6191, 6244, 6282, 6285, 6314, 6471, 6453, 6585, 6615, 6672, 6828, 7079, 7043, 7122, 7164, 7172, 7705, 7274, 7345, 7621 y decretos-leyes N° 9273 - 62, 12, 366, toda vez que si bien algunas disposiciones fueron incorporadas a aquélla, muchas de ellas permanecen separadas a lo que se suma la exigencia de otras previsiones y por ello se impone una sistematización a través de una nueva Ley orgánica del Poder Judicial.

Una comisión, designada al efecto, siguiendo el criterio adoptado para la reforma de la 5178, es aconsejable establecer para lograr una legislación orgánica adecuada a la realidad actual del Poder Judicial.

5. MAPA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Propende a establecer, sobre una base analítica con rigurosos cálculos de datos estadísticos, ecológicos, demográficos, distancias y concentración de la litigiosidad, según el índice que se establezca, con sentido progresivo, el lugar indicado para la creación de futuros departamentos judiciales. El número de órganos jurisdiccionales con que ha de iniciarse y las dotaciones básicas que los integrarán.

Para el año 1971 se han previsto en el presupuesto cuyas copias se adjuntan en el apéndice, las creaciones de órganos, funcionarios y empleados como así transferencias por Departamento ya creado y la previsión para el que, creado por ley 7602, deberá instalarse a breve término en la ciudad de Morón, según está dispuesto por dicha ley. Su efectividad depende de la decisión del Poder Ejecutivo, en relación a las designaciones de magistrados, funcionarios del ministerio público y provisión de los fondos que son menester para que el Departamento Judicial creado pueda desenvolverse desde el inicio sin los graves problemas a que da lugar la instalación precaria o deficiente.

Es indudable que la señalada concentración de la población en las grandes urbes, la acentuada movilidad social de nuestro tiempo que ha provocado el problema de las migraciones internas, se debe a múltiples causas propias de una sociedad en transformación de equilibrio inestable y constitutivamente modificable en el área de las grandes poblaciones por el inevitable semillero de problemas que su heterogeneidad crea a través de la insatisfacción de sus necesidades; la urgencia de dotar las fuentes de trabajo, indispensables

para proveerse de los ingresos que son menester, acrecentar cuantitativa y cualitativamente los servicios públicos; intensificar la capacitación y la aculturación y en general, para evitar la enunciación extensa, llevar la tranquilidad y la paz a los grandes conglomerados urbanos, entre los que tiene señalada función que cumplir la administración de Justicia que a través de la solución de los conflictos y controversias individuales concurre a restablecer la paz adonde la altera la fricción, la resistencia de la conducta desviada, la frustración a las pautas de comportamiento establecidas y hasta la decadencia espiritual del individuo que como miembro componente de la sociedad, hace sentir la marginación en hechos de conducta desviada.

No es del caso extenderse en el tema desde que la bibliografía abunda, y sólo es dable destacar la descripción que hace Peter Hall en su obra "Las grandes ciudades y sus problemas", para cerrar con ello el capítulo relativo a las necesidades de crear departamentos judiciales según los datos computados y las condiciones que son menester detectar para que al erigirlos se tenga la certeza de que cubren una auténtica ausencia allí donde las circunstancias reclaman su existencia.

Se abandonará con ello el criterio de crearlos de un modo que no responde a las exigencias técnicas y científicamente comprobadas.

Si de una parte esto es imprescindible observarlo rigurosamente, no lo es menos de que a la provisión de los recursos humanos y materiales debe seguir en paralela provisión de cálculo estadístico del rendimiento en el trabajo a través del cuadro comparativo en la selecta elección de los encargados de administrar justicia, como así colaboradores y auxiliares, desde que la función de administrar justicia exige de aquellos que a ella se dedican, una vocación que no es común en el orden de las profesiones, desde que está transida de renunciamentos, de austera conducta ciudadana y de una compatible abstracción de particularidades con la objetiva visión de las reales circunstancias de los casos a juzgar.

Al legislador corresponde desde que es función que le compete, al decidirlo por ley, ser previsor y como se dijo al comienzo realizar el análisis crítico de todos los elementos y factores concurrentes humanos y materiales, y proveer en la medida necesaria para que la reestructuración Judicial de la Provincia de Buenos Aires, señalada con antelación en objetividad lograda en la forma antes indicada, destaque el orden, la ubicación y la oportunidad de la creación de departamentos judiciales y al propio tiempo la prioridad con que han de llevarse a cabo, desde que han de conciliarse con los planes nacionales y provinciales de desarrollo, que promueven con acelerados cambios el acrecentamiento del índice de litigiosidad, con diversas manifestaciones espaciales.

6. LA ESTADÍSTICA AL DÍA.

La Suprema Corte en Acordada N° 755 dictada el 15 de diciembre de 1970 ha concretado una antigua idea proyectada durante el año de 1937 en la organización del Archivo de la Justicia del Crimen, y extendida luego a toda la actividad judicial, a través del vínculo establecido entre las Receptorías de expedientes y los archivos departamentales. Esa idea es la de realizar la estadística con actualización generalizada a toda la Provincia en la actuación judicial en lapsos breves.

Postulada como una función inherente a los Archivos Judiciales en la Memoria correspondiente al año 1938 elevada por el suscripto siendo Jefe del Archivo de los Juzgados del Crimen al Presidente de la Suprema Corte quedó señalado así en el capítulo VII de la misma (página 99 y siguientes de la publicación del Archivo General de los Juzgados del Crimen, Plan de Organización y funcionamiento año 1939). Igualmente en el proyecto del Archivo de los Tribunales preparado por el suscripto en el año 1941 por resolución de la Presidencia de la Suprema Corte —publicación privada— e igualmente tratado en la publicación del referido Archivo de la Justicia del Crimen del año 1941, titulada "Justicia Criminal y delincuencia del Siglo XX en el Departamento Judicial de la Capital en la que puede advertirse en las páginas 555 ss. el Anteproyecto de ley creando el Archivo General de los Tribunales de la Provincia, antecedente inmediato y fuente de información del proyecto de ley con media sanción —Cámara de Diputados del año 1942—. —Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8º sesión de prórroga, 16 de octubre de 1942, páginas 1913 a 1930. Período 88º, 25a. reunión— y de la inclusión de la Dirección General de los Archivos en la ley orgánica vigente n° 5827.

Es del caso destacar que en la sistemática de todas las labores allí realizadas como así estudios y proyectos que se han concretado en definitiva, y que se hará en efectivo a partir del 1º de marzo de 1971, para lograr la estadística permanente de todo el Poder Judicial de la Provincia, está la concepción de que los Archivos no son meros depósitos de expedientes inertes sino fuente informativa viva, para la solución de los problemas presentes y futuros del Poder Judicial.

En tal sentido la estadística que así se logre será la más auténtica expresión del índice de litigiosidad, la medida del rendimiento de los órganos jurisdiccionales a través de los cuadros comparativos y el anhelado estímulo para exhibir de un modo general, la labor desarrollada en el cumplimiento de la delicada función de los magistrados.

En la estadística así lograda se tiene la fuente de estudio del mapa judicial de la Provincia, que no es una creación que ha de

obtenerse de una sola vez para siempre sino una permanente e inacabada tarea de sondeo y previsión, que ha de responder al crecimiento siempre progresivo de la provincia de Buenos Aires. Tendrá, decía, la mejor fuente para indicar con antelación posibilidades y señalar prioridades, fundada y documentadamente.

La Suprema Corte asume con ello una de las funciones más importantes en la tarea colegisladora que le compete (art. 153 de la Constitución de la Provincia) desde que le concierne al disponer del material, suministrar al legislador los datos estadísticos que son imprescindible para una legislación adecuada y compatible con sentido auténtico y real de la referencia jurídica sintetizada en la permanente y actualizada revelación de las cifras.

En la actualidad pueden servir de orientación las estadísticas tipo muestreo que la Suprema Corte realizó durante los años 1969 y 1970, como así las opiniones vertidas y las conclusiones obtenidas en Congresos, Jornadas y Seminarios de carácter científico y técnico realizados recientemente.

7. DIVISION JUDICIAL ACTUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La Provincia de Buenos Aires en la actualidad tiene en funcionamiento diez departamentos judiciales y el creado por Ley 7602 a instalarse en la ciudad de Morón.

El Departamento judicial comprende la Justicia de todos los fueros: civil, comercial, penal y de menores, del trabajo y rural pero en la división territorial judicial la justicia laboral y rural tiene instalados juzgados en ciudades que no son sede de los demás tribunales, y aun aquellos que tienen su asiento en la sede aludida tienen señalada distinta división territorial.

De este modo puede advertirse así que la división judicial es una para los fueros civil, comercial, penal y de menores y otra para los fueros laboral y rural.

Con indicación en primer término de la localidad donde está el asiento de los tribunales, se describe a continuación la división territorial judicial de la Provincia de Buenos Aires.

I. DEPARTAMENTOS JUDICIALES.

a) LA PLATA: La Plata, Magdalena, General Paz, Monte, Saladillo, Roque Pérez, Lobos, Cañuelas, San Vicente, Ensenada, Berisso, Brandsen, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Berazategui.

b) SAN NICOLAS: San Nicolás, Campana, Zárate, Baradero, Capitán Sarmiento, Bartolomé Mitre, San Pedro, Ramallo, Colón, Pergamino.

c) MERCEDES: Mercedes, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Luján, Suipacha, Navarro, Chivilcoy, Alberti, Bragado, Veinticinco de Mayo, Nueve de Julio, Salto.

d) DOLORES: Dolores, Chascomús, General Belgrano, Pila, Castelli, Tordillo, General Guido, General Lavalle, Maipú, Ayacucho, General Madariaga.

e) BAHIA BLANCA: Bahía Blanca, Patagones, Villarino, Rosales, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, González Chaves, Coronel Pringles, Saavedra, Tornquist, Puan, Coronel Suárez.

f) AZUL: Azul, General La Madrid, Laprida, Juárez, Tandil, Rauch, Las Flores, General Alvear, Bolívar, Olavarría, Tapalquén.

g) MAR DEL PLATA: General Pueyrredón, Balcarce, Marchiquita, Lobería, General Alvarado, Necochea, San Cayetano.

h) JUNIN: Junín, Chacabuco, Rojas, General Viamonte, General Arenales, L. N. Alem, Lincoln, General Pinto.

i) SAN ISIDRO: San Isidro, General San Martín, San Fernando, Escobar, Tigre, Pilar, General Sarmiento, Tres de Febrero, Vicente López.

j) TRENQUE LAUQUEN: Trenque Lauquen, General Villegas, Carlos Tejedor, Rivadavia, Pehuajó, Carlos Casares, Pellegrini, Hipólito Yrigoyen, Salliqueló, Caseros, Guaminí, Adolfo Alsina.

k) MORON: Morón, General Rodríguez, M. Paz, General Las Heras, Mariano Moreno, Merlo, Matanza.

II. DIVISION TERRITORIAL PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RURAL.

a) AVELLANEDA: Avellaneda.

b) LANUS: Lanús.

c) QUILMES: Quilmes, Berazategui, Florencio Varela.

d) LA PLATA: La Plata, Magdalena, Coronel Brandsen, General Paz, Monte, Lobos, Roque Pérez, Saladillo.

e) LOMAS DE ZAMORA: Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, San Vicente, Cañuelas.

f) MORON: Morón, Mariano Moreno, General Rodríguez, General Las Heras, Marcos Paz, Merlo, Matanza.

g) GENERAL SAN MARTIN: General San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Escobar, Pilar.

h) SAN ISIDRO: San Isidro, San Fernando, Islas, Tigre, Vicente López.

i) ZARATE: Zárate, Baradero, Campana, Exaltación de la Cruz.

j) SAN NICOLAS: San Nicolás, Ramallo, San Pedro, Islas.

k) PERGAMINO: Pergamino, Colón, Salto, Rojas, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco.

l) MERCEDES: Mercedes, Luján, Navarro, Suipacha, Chivilcoy, Carmen de Areco, San Andrés de Giles.

m) JUNIN: Junín, Chacabuco, General Arenales, General Pinto, L. N. Alem, Lincoln.

n) BRAGADO: Bragado, Veinticinco de Mayo, Nueve de Julio, Alberti, Carlos Casares, General Viamonte.

ñ) TRENQUE LAUQUEN: Trenque Lauquen, Adolfo Alsina, Guaminí, Salliqueló, Pellegrini, Caseros, Hipólito Yrigoyen, Rivadavia, Pehuajó, Carlos Tejedor, General Villegas.

o) OLAVARRIA: Olavarría, Tapalquén, General Alvear, Bolívar, General Lamadrid, Laprida, Coronel Suárez.

p) AZUL: Azul, Las Flores, Rauch, Tandil.

q) DOLORES: Dolores, Tordillo, Castelli, Chascomús, General Lavalle, Maipú, Ayacucho, General Guido, General Belgrano, Pila.

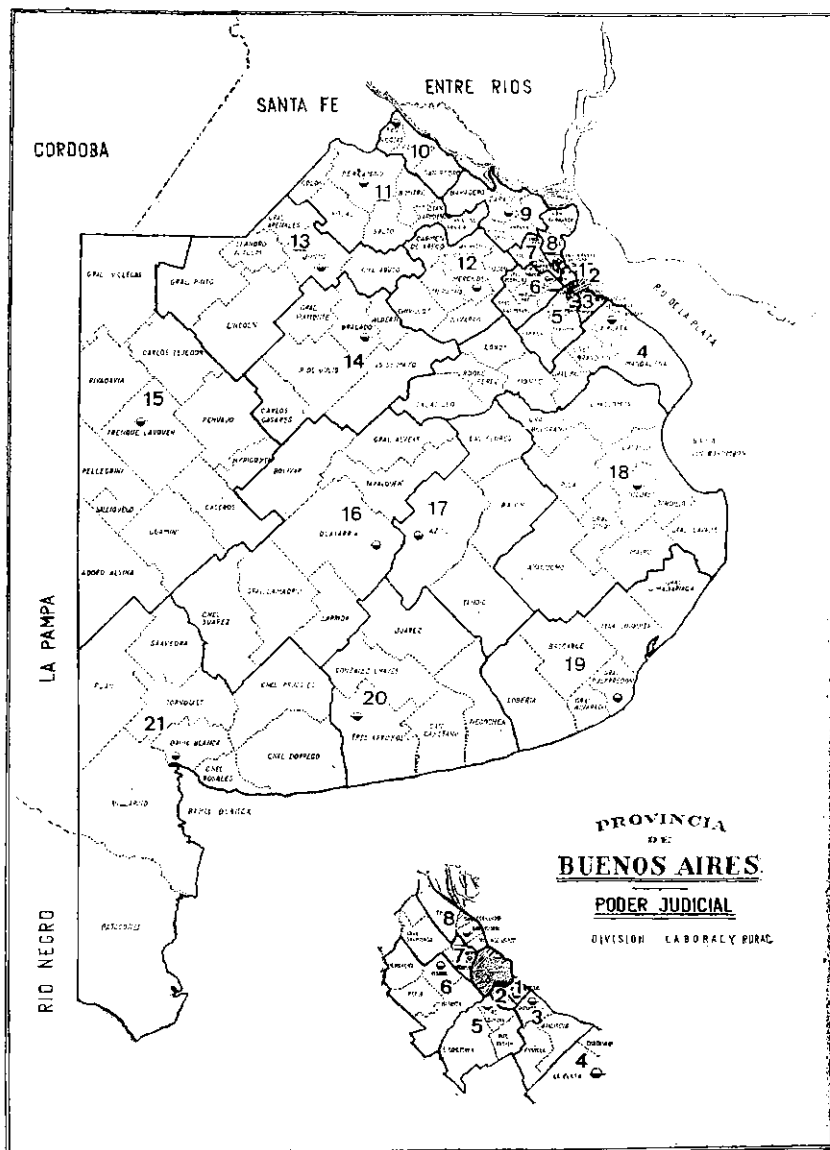
r) MAR DEL PLATA: General Pueyrredón, General Alvarado, Mar Chiquita, Balcarce, Lobería, General Madariaga.

s) TRES ARROYOS: Tres Arroyos, González Chaves, Juárez, San Cayetano, Necochea.

t) BAHIA BLANCA: Bahía Blanca, Villarino, Patagones, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Tornquist, Saavedra, Puán.

Dada la estrecha vinculación que se establece sobre el mapa judicial, con el Archivo General que suministra la principal fuente de investigación, se sigue al aludir a él completamente en este capítulo y en reseña breve, a modo de recapitulación lo que se ha realizado durante el año 1970, en 12 sumarios a saber:

I. Proyecto de resolución para comenzar en 1971 la estadística.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES — División territorial para los fueros — Laboral y Rural.

Los números corresponden a las distintas secciones territoriales:

- | | | |
|--------------------|----------------|--------------------|
| 1 Avellaneda | 8 San Isidro | 15 Trenque Lauquen |
| 2 Lanús | 9 Zárate | 16 Olavarría |
| 3 Quilmes | 10 San Nicolás | 17 Azul |
| 4 La Plata | 11 Pergamino | 18 Dolores |
| 5 Lomas de Zamora | 12 Mercedes | 19 Mar de Plata |
| 6 Morón | 13 Junín | 20 Tres Arroyos |
| 7 Gral. San Martín | 14 Bragado | 21 Bahía Blanca |

de iniciación de causas que permita tener un índice exacto de litigiosidad por partido. Desde el 1º de marzo de 1971. Resolución del 15 de diciembre de 1970.

2. Comienzo del funcionamiento de los Registros de Juicios Universales y sobre la Capacidad de las Personas.

3. Iniciación de las actividades del archivo de San Isidro.

4. Organización del depósito de expedientes paralizados en San Martín con motivo del peligro de derrumbe del edificio de los tribunales.

5. Comienzo de destrucción de expedientes antiguos en gran cantidad y como labor permanente. Se calcula que la destrucción significará un 40 % del espacio ocupado por expedientes paralizados y archivados.

6. Mudanzas de Archivo de Bahía Blanca, Archivo Penal de La Plata y depósito de expedientes del Archivo Civil de La Plata.

7. Adecuación de la Resolución Nº 806/69, que rige la Receptoría de expedientes de La Plata, a los organismos similares de San Isidro, General San Martín y Mar del Plata.

8. Trámites de instalación de máquinas copiadores Xerox en Bahía Blanca y Archivo Penal de La Plata.

9. Preparación del informe sobre el mapa judicial de la Provincia destinado al Consejo General de Inversiones.

10. Recepción de 12.000 legajos de expedientes paralizados en el Archivo Civil de La Plata.

11. Instalación para 1971 de ficheros de causas en trámites en toda la Provincia, aun en departamentos donde no funcionen receptorías de expedientes (Proyecto citado en el punto 1).

12. Traslado de expedientes para destruir y de escasa movilidad al galpón construido en 1970. en la calle 41 y 119.

8. NUEVOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES.

La Constitución discierne como facultad a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 154, organizar "los distritos judiciales que considere conveniente", lo que ratifica el artículo inicial nº 148 de la Sección Quinta Capítulo I al señalar que "El Poder Judicial será desempeñado por una Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelación, Jueces y demás Tribunales que la ley establezca".

La Suprema Corte, respetuosa de aquella atribución, ha seña-

lado el claro deslinde en oportunidades en que ha debido pronunciarse sobre la creación de nuevos Tribunales.

Se ha decidido como criterio, que le concierne expresar en orden a la mejor organización de la Justicia, que la Constitución le atribuye para hacerlo en forma hasta de proyecto, con facultad colegisladora; que el modo de atender a las necesidades que la expansión propia del desarrollo de la Provincia y el consiguiente aumento del índice de litigiosidad no es la diseminación de juzgados y tribunales sino la concentración en Departamentos.

E igualmente que la creación de éstos debe responder a necesidades compulsadas a través de estadísticas, sobre origen geográfico de las causas, importancia socio-económica de las localidades que los integran, densidad demográfica, distancias y facilidades de traslados y otros datos sobre los cuales debe componerse el mapa judicial y del cual nos hemos ocupado en capítulo aparte.

Pero fundamentalmente la Suprema Corte ha expresado la necesidad de que los Departamentos que aconseje el Mapa Judicial y que el Legislador establezca, deben serlo en forma simultánea y conjunta con los medios físicos, recursos y elementos humanos considerados suficientes y eficientes cuantitativamente en orden a la dimensión del Departamento a crearse o creado, y cualitativamente en consideración a la necesidad de que su funcionamiento inicialmente resulte eficaz y correcto, desde que la experiencia ha demostrado que se hace muy dificultosa la corrección de anomalías que se manifiestan al comienzo de su funcionamiento, las que luego se prolongan por largos años y hasta amenazan muchas veces la buena administración de Justicia, que desde luego es el propósito definitorio de la creación del Departamento Judicial.

Ha tenido oportunidad la Corte de expresarlo en resolución con motivo de la reciente creación del Departamento de Morón con fecha 9 de diciembre de 1969 bajo el n° 891, según el texto que se transcribe a continuación en el apéndice.

El departamento de Morón fue creado por Ley número 7602 y fijada la fecha de su instalación dentro de los 180 días, lapso que debió prolongarse por nueva disposición legal "en hasta 180 días" dentro de los cuales y a breve término para los primeros meses de este año 1971, según lo expresara el señor Ministro de Gobierno en oportunidad de la inauguración del edificio de Mar del Plata.

La Suprema Corte ha destinado y en tal sentido en apoyo de su pronta instalación todo el mobiliario que no ha de ser usado con motivo del traslado de los Tribunales de Junín y Mar del Plata a los nuevos edificios inaugurados el 4 y 28 de diciembre de 1970; con lo cual se ve solucionado el grave problema financiero que ello provoca.

Pero señala y ratifica, después de haber efectuado la confección del presupuesto de funcionamiento del nuevo Departamento que el

mismo insume la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional o sean 4.500.000 pesos ley 18.188, que están incorporados al aumento de 2.200.000 millones de pesos moneda nacional que experimentó el que confeccionara para todo el Poder Judicial de la Provincia y para 1971, y que dicha cantidad no puede hacerse incidir, con retaceo del monto total, sobre otras necesidades contempladas y que gravitan con idéntica o mayor presión sobre los Tribunales actualmente en funcionamiento.

En apéndice el presupuesto y la resolución de Presidencia destinando los muebles que no se usan en Junín y Mar del Plata al Departamento Judicial de Morón.

9. SOBRE LEGISLACION PROCESAL.

1. Adecuación del actual código procesal civil y comercial a las reales circunstancias ecológicas, demográficas, territoriales, etc., de la Provincia de Buenos Aires.

Desde las visitas que se efectuaron a los Departamentos Judiciales en 1969 y en 1970 por el Presidente y Vice Presidente de la Suprema Corte se señaló la necesidad de este estudio a distintos niveles: de acordada, de reglamentación y de reforma legislativa. Esta preocupación se concretó de un modo aún más efectivo al requerirse a los magistrados y funcionarios expresaran por escrito sus observaciones sobre las dificultades que encontraban en la aplicación del nuevo cuerpo legal. Ello en particular con vistas a la satisfacción de idéntico requerimiento formulado por el Ministerio de Gobierno de la Provincia a esta Corte, en la forma que se efectuara, y muy especialmente como material de estudio para congresos, conferencias, y jornadas.

Así es como al expedirse los magistrados y funcionarios pudo elevarse a las Jornadas de Derecho Procesal celebrados en San Isidro del 22 al 25 de octubre de 1970 el volumen conteniendo tales observaciones; también fue elevado al Poder Ejecutivo con el Plan de Gobierno del Poder Judicial, el 6 de octubre de 1970. Dicho volumen se tituló: "Observaciones críticas al código procesal civil y comercial".

El material acumulado de la encuesta ha sido sistematizado con ordenación por artículos y materias para su mejor consulta a través de un índice que remite al contenido según los nombres de los magistrados y funcionarios que emitieron opinión, por orden alfabético, y con cita de números de páginas; por materia también ordenadas alfabéticamente y por disposiciones legales del código, de otros cuerpos legales y disposiciones aplicables en el procedimiento.

2. Oralidad.

No ha de ser redundante, recalcar aquí, que la Provincia de Bue-

nos Aires tiene establecido desde que se sanciona el 17 de enero de 1915 el Código de Procedimiento Penal en su artículo 221 —aunque con carácter optativo— y como sistema obligado y permanente de la ley 5178 del fuero laboral; la oralidad para el juzgamiento de las causas de un modo compatible —y la experiencia lograda así lo abona— con la seguridad que es menester y que reclama el justiciable y la sociedad; sistema aceptable —al menos con reestructuraciones orgánicas fundadas— con la celeridad, y con el logro efectivo de una economía procesal, que conjugando los intereses en juego satisface las exigencias de todos, en la identidad de propósitos altamente moralizadores.

Los principios incorporados al nuevo código procesal de concentración e intermediación se acentúa en el moderno sistema de la oralidad y de ello tienen experiencia logradas algunas provincias que habiendo adoptado el sistema, no tienen inconvenientes en su aplicación.

Este tan debatido tema en sucesivos Congresos y Jornadas de Derecho procesal, no está agotado, y la experiencia será acaso la más aleccionadora fuente de inspiración para una legislación que reclama la Provincia de Buenos Aires.

3. Rectificaciones, complemento y reparación de omisiones.

Es indudable que la lectura atenta de las observaciones recibidas destacan que se impone una revisión o sustitución del actual Código Procesal Civil y Comercial. En cualquiera de los supuestos, al decidirse el legislador por uno u otro criterio, resultan de indudable valía por que abordan problemas referidos a la cotidiana aplicación de criterio normativos de orden procesal, surgidos de la viviente experiencia del Tribunal, de todas aquellas que con más atención han de auscultarse para lograr la objetividad de la coordinación de esa urdimbre de encontradas líneas de pretensiones de justicia de cuya elaboración depende la conclusión final de la controversia que requiere solución fundamentalmente justa.

10/11. REFORMA, MODIFICACION O SUBSTITUCION DEL ACTUAL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES CUYA SANCION DATA DE LEY DICTADA EL 17 DE ENERO DE 1915.

El Plan de Gobierno para 1971 incluyó también el problema del Código de Procedimiento penal cuya sanción como se anotó en su oportunidad data del 17 de enero de 1915, lo cual por sí mismo revela la necesidad de su renovación.

Sobre el particular puede advertirse una dominante coincidencia en la doctrina en general en el Foro de la especialidad.

Al así señalarlo en el Plan de Gobierno antes aludido, quedó también puesto de relieve que sobre el problema existen numerosos proyectos en nuestra Legislatura y muy recientemente la aparición del Anteproyecto de Código procesal penal elaborado en el Instituto de Derecho Penal y Criminología "José Peco" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, tarea que responde a la misión encomendada por la ley 6452 durante un largo proceso de organización, depuración y crítica, que ha dado a la postre como resultado esta sistemática normativa que incorpora instituciones modernas, actualiza las que mantiene, con apego a las posibilidades de realización en nuestro medio provincial, vale decir, en conexión con características ecológicas demográficas, socio-económicas que comprenden la diversidad urbana y rural.

Como lo he señalado en casos anteriores el estudio y preparación del proyecto reclamará como en los casos anteriores la designación de una Comisión, desde que es el criterio más indicado por los frutos halagüeños obtenidos cuando se ha procedido de esta manera.

12. EFECTOS DEL DELITO. Eliminación objetos, en desuso. Depósito bienes de terceros. Arancel.

La falta de una legislación completa sobre los efectos del delito; objetos, muebles y útiles en estado obsoleto y el depósito de bienes de terceros, llevó al suscripto a proponer a la Corte la designación de una Comisión que encarara el estudio de un proyecto de ley relativos a ejecuciones patrimoniales.

La Suprema Corte por resolución designó a los señores jueces, doctores E. Daireaux, R. Granoni y A. Bremberg, miembros de este Tribunal, para que se abocaran al estudio correspondiente.

Proveyó a la citada comisión para su cometido de la documentación relativa al Capítulo de Ejecuciones patrimoniales del Código de Procedimiento penal italiano, traducido al castellano y el capítulo correspondiente, del Proyecto de Código de Procedimiento penal, preparado por el Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El estudio realizado y el proyecto será oportunamente remitido al Poder Legislativo para su sanción, y llenará un vacío que no subsanó la acordada n° 1300 desde que es impracticable la forma que regula y escapan a la esfera de competencia de esta Corte en múltiples aspectos que deben ser objeto de regulación legislativa.

13. REFORMA DE LA LEY N° 5178 DEL FUERO LABORAL.

Para encarar esta reforma el Poder Ejecutivo requirió la designación de un representante de esta Corte, y formar con otros Comisión al efecto.

La Corte designó al doctor Rodolfo A. Nápoli ante la circunstancia de ser especialista en materia laboral, titular de la Cátedra de Derecho del Trabajo y la Previsión Social y Director del Instituto de la especialidad en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y para reemplazarlo durante su ocasional ausencia al señor juez del Trabajo doctor Enrique Weisberg.

El pronunciamiento casi unánime es por la subsistencia del sistema oral en instancia única de Tribunal colegiado adoptado por la ley 5178. Sentida no obstante la necesidad de encarar la reforma se dictó la ley 7600, que desde luego no encaró el problema en sus verdaderos términos al punto que hubo necesidad de suspender su vigencia por ciento ochenta días que acaba de prorrogar por otros 180 días el Poder Ejecutivo por decreto del 31 de diciembre de 1970.

Durante dicha prórroga el Ministerio de Gobierno organizó la comisión que designó el Poder Ejecutivo compuesta por el Subsecretario de Justicia en representación del Ministerio de Gobierno como presidente e integrada en carácter de vocales: el doctor Rodolfo A. Nápoli, en representación de la Suprema Corte, a quien en su ausencia reemplazó el doctor Enrique Weisberg; el doctor Leopoldo Russo, por el Colegio de Abogados de la Provincia, el doctor Jorge N. Hiriart por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, y los doctores Eusebio A. Velasco y Héctor R. Mamblona, que designó el Poder Ejecutivo a propuesta de la Subsecretaría de Justicia.

Esta Corte ha señalado como valioso antecedente de esta reforma a realizar la que programara el Instituto de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, como base muy seria para el cometido de la citada comisión por su evidente valor científico.

La comisión al finalizar el año 1970 cumplió con su cometido y a la fecha se encuentra en elaboración definitiva la ley próxima a dictarse.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO IV

SUMARIO: Magistrados y miembros del Ministerio Público. 1. Sobre condiciones, elección, designación, compensación y retiro de magistrados y miembros del Ministerio Público. 2. Carrera Judicial. 3. Escuela de Magistrados. 4. Compensación: actualización permanente. 5. Jubilación. Reciprocidad de Cajas. 6. Vacantes en las Magistraturas y el Ministerio Público. 7. Estado de los despachos de los Jueces de la Suprema Corte: a) Titulares, b) Integrantes, c) Conjueces. 8. Responsabilidad de los Miembros de la Suprema Corte, Magistrados y Miembros del Ministerio Público: a) Juicio político. b) Jury de enjuiciamiento.

1. SOBRE CONDICIONES, ELECCION, COMPENSACION Y RETIRO DE MAGISTRADOS.

2. Carrera judicial.

Se ha manifestado que el punto neurálgico del Poder Judicial es la designación de los magistrados, desde que por esencia y fundamentalmente, toda su articulación se agota en el ejercicio de la jurisdicción en la administración de justicia a través de las unidades jurisdiccionales unipersonales y pluripersonales.

La necesidad de la carrera judicial de los magistrados, que si bien dispone desde un ángulo la necesaria reforma de la constitución como respaldo además de la independencia del Poder Judicial, no es óbice para que en ejercicio del Poder Legislativo, se encaren los estudios y eventualmente la sanción de normas que puedan articularla y realizar las experiencias que puedan madurar un sistema que exhiba a la postre, una verdadera solución del problema con efectivos beneficios para el presente y promisoria proyección del porvenir.

Esta carrera judicial ha sido largamente reclamada por los estudiosos y entidades ligadas al quehacer judicial, como así por el Colegio de Magistrados, y en Congresos, Jornadas, Conferencias y demás reuniones sobre Derecho Procesal, estructuración orgánica del Poder Judicial y otras.

3. Escuela de Magistrados.

Pero es indudable que la solución que pueda ensayarse al problema anterior, se corresponde estrechamente con la necesidad de establecer la Escuela para Magistrados, en la que sea dable adquirir la totalidad de condiciones requeridas para el ingreso, afrontar las pruebas que hayan de imponerse para ello y también la promoción en las distintas escalas de la jurisdicción.

Si pudo resultar una promoción aislada hace muchos años y un

tanto impracticable y hasta extraña a la modalidad de nuestro medio, hoy es una necesidad evidente porque la exigencia de magistrados altamente actualizados en los conocimientos no sólo jurídicos sino de diversa índole logrados a través de la diversidad de Ciencias del Hombre que alcanzaron en nuestra época extraordinario auge, destaca una especialización que favorece en la aplicación de la ley la más grande comprensión de la existencia humana y la cabal articulación de un Derecho no como mera repetición de un pasado, sino como expresión viviente de la vida presente en su proyección al porvenir.

A esta altura en que en todas las actividades se impone, para egresados de las Facultades, el complemento necesario para sus estudios en direcciones de especialidad a través de cursos y licenciaturas para además actualizar permanentemente conocimientos logrados a posteriori del plan cumplido en la preparación previa a la graduación, ya no sólo, la Escuela para Magistrados se impone como una necesidad por la índole de la función sino también como exigencia propia de una situación general en que los adelantos en materia de conocimientos avanzan vertiginosamente y su seguimiento requiere la disciplinada contracción de una planificada estructura para lograrlos.

No deseo extenderme en consideraciones sobre la necesidad de la Escuela de Magistrados y las condiciones en que ha de establecerse desde que en muchas oportunidades se ha suscitado el tema y dado lugar a debates nutridos de criteriosas propuestas para alcanzar a realizarlas, por ello me limito a acompañar una reseña de algunos estudios y debates sobre el particular.

Especialización profesional de Magistrados.

1. "Crónica de las Primeras Jornadas de Derecho Procesal, litoral argentino, 1969", en Revista de Estudios Procesales, tomo 2, diciembre de 1969, Centro de Estudios Procesales, Rosario, pág. 5, especialmente pág. 9.

2. "Primera Conferencia Provincial de Abogados, Santa Fe", Revista del Colegio de Abogados de Rosario, tomo XIII, año 1942, pág. 231, especialmente tema 2, en la pág. 233. Ver también de Salvador Dana Montaña el trabajo titulado "El sistema de designación de magistrados judiciales", que hace mención de dicha conferencia, publicado en el mismo volumen, pág. 55.

3. "Las escuelas judiciales como sistema de selección de magistrados y funcionarios judiciales", por Salvador M. Dana Montaña, en "Jurisprudencia Argentina", tomo 1951-I, sección doctrina, pág. 76. Este trabajo es el que Dana Montaña cita como publicado en "Jurisprudencia Argentina", del 15-X-50 en su posterior estudio sobre el tema titulado "La importancia de la independencia del Poder Judicial y de

la inamovilidad de los jueces, como garantía de la misma" (Rev. La Ley, tomo 92, pág. 991).

4. "Primeras Jornadas de la Justicia". Organizadas por la Asociación de Magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional. Buenos Aires, 20, 21 y 22 de agosto de 1965. Publicadas en Revista "El Derecho", tomo XIII, pág. 941, especialmente pág. 949 (Comisión II, tema 4, punto 5). Ver además "Las primeras jornadas de la justicia", por Jorge Rodríguez Mancini, en Revista Jurídica de Buenos Aires, tomo III, año 1965, pág. 327.

5. Constitución de la Provincia de Catamarca, sancionada el 31-XII-1965 y promulgada el 15-I-1966. Artículos 211 y siguientes (AD-LA, XXVI-A, pág. 215).

6. "Resoluciones de la V Conferencia Nacional de Abogados" (reunida en Santa Fe, 1º al 8 de setiembre de 1940). Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, año V. 1940, nº 31, pág. 193. Ver especialmente tema 2 en la pág. 196. Ver los debates de esta Conferencia en "Quinta Conferencia Nacional de Abogados". Antecedentes, Programa, Reglamento, Versión taquigráfica y anexos", Buenos Aires, compañía Impresora Argentina, 1941, especialmente págs. 220 y siguientes.

7. "XI Conferencia Interamericana de Abogados, Miami, 1959: A esta Conferencia se refiere con alguna extensión Salvador Dana Montañó en el trabajo titulado "La independencia del Poder Judicial y los problemas de la administración de justicia en el continente", Revista Jurídica La Ley, tomo 110, pág. 1108. En este estudio Dana Montañó transcribe las ponencias de que fue autor en la XIII Conferencia de Panamá en su carácter de Presidente del Comité especial designado por la XI Conferencia, y que fueran aprobadas.

8. "Conclusiones de las Primeras Jornadas Nacionales de Ética de la Abogacía", Rosario, 12, 13 y 14 de octubre de 1967. Publicadas en Revista Jurídica La Ley, tomo 130, pág. 944. Ver especialmente Conclusiones XV y XVI en la pág. 947.

4. Actualización permanente de las compensaciones.

En cuanto se refiere a la compensación de los magistrados, resulta patente que es correlativo ello de una buena administración de justicia. Así lo entendieron siempre quienes implantados en el meollo del problema, señalaron la necesidad de elegir para jueces entre los mejores abogados, y compensar sus retribuciones profesionales por una suma equivalente, con lo cual se atenía a un problema cuya accesoriadad quedaba revelada por el propósito que perseguía la elección y designación del magistrado.

Ha ocurrido que en nuestro medio el concepto de compensación, que es el término constitucional —art. 96— ha sufrido deterioro desde todos los ángulos, incluso del propio interno del Poder Judicial y muy

particularmente a nivel de legislación y poder administrador, desde que contablemente dicha compensación, cae bajo el común tratamiento de sueldo.

Este último concepto tiende un velo sobre el auténtico y real propósito de la compensación, no ya a nivel del titular, sino de la índole del Poder Judicial, cuya independencia no se compadece con retribución sueldo que lleva imbricada en su entraña la relación de subordinación entre empleado y empleador que es absolutamente extraña al Poder Judicial, a nivel de titulares de la jurisdicción.

De otro lado esa compensación, debe por ello mismo mantener el claro significado de su origen y de su sentido institucional a nivel constitucional, es decir, que debe equivaler a los miembros, que normalmente la profesión, en su ejercicio, les proporcione para el modo de vivir que impone el "status" profesional en la dignidad y competencia, que exhiben los que se destacan en dicho cometido.

Por ello la elección y designación de magistrados compromete al Estado en dicho nivel y justifica la compensación con jerarquía reconocida y sentido de actualización, frente al deterioro del poder adquisitivo de la moneda como hecho pasado o presente, para su cabal cumplimiento.

Por ello la Suprema Corte de Justicia auspició en su oportunidad y obtuvo por sus empeñosas gestiones que la jerarquización y nivel de las compensaciones seriamente deterioradas por concepciones depredatorias de determinado período y pérdida del poder adquisitivo de la moneda, alcanzaran el monto equivalente a la de las más altas, atribuidas por la Nación, a sus magistrados a través de la ley 18.153 y la respectiva planilla anexa.

Esa equiparación, lograda en 1968, lleva cumpliéndose en el período comprendido de cinco años, tres en el transcurso de 1970, y entrará en el cuarto año en 1971. Si bien cabe aclarar que en el año 1970 no lo fue por el año íntegro, significó ello no obstante mantener el nivel aludido a preferir un aumento que no siguiera la línea establecida, toda vez que el criterio adoptado es el más indicado y justo.

Cabe sólo señalar que la provincia de Buenos Aires está en condiciones mucho más que de establecer equiparaciones; en ejercicio de su autonomía, propia de su poder no delegado a la Nación —art. 104 de la Constitución Nacional y 1º de la Constitución de la Provincia— por ley la actualización permanente de las compensaciones de los magistrados en función de la forma en que ha encarado la retribución por los servicios que prestan a la justicia los ciudadanos que entregan en plenitud su existencia a una magistratura, considerada en el orden de la organización institucional, como la más alta y permanente en el enaltecido valor fundamental que la inspira.

La Nación por ley 18.904 y planilla anexa en diciembre de 1970 ha establecido las compensaciones y meta de los "... señores jueces de la Corte Suprema de Justicia, de los magistrados y funcionarios

del Poder Judicial de la Nación y de los miembros del Ministerio Público" (art. 1º).

La Provincia de Buenos Aires no puede quedar a la zaga en la materia y la Suprema Corte que al proyectar el presupuesto para 1971 se atuvo a las disposiciones anteriores en miras de una compensación que no excediera de las que la Nación fijara para su propio Poder Judicial, destaca la necesidad ante una situación que no definió su política salarial desde que tampoco, la había determinado el Poder Ejecutivo de la Provincia; que la compensación de magistrados y miembros del Ministerio Público y funcionarios se mantenga al nivel de actualización que establece la referida ley.

Estos criterios adoptados en el mes de diciembre de 1970 para el Poder Judicial de la Nación en las leyes 18.903 y 18.904, han determinado una política respecto de la compensación de los magistrados, con la que la Provincia ha decidido guardar justa equiparación y una política salarial con evidente incidencia sobre los sueldos de la Provincia en el Poder Judicial.

Para mejor ilustración se transcribe a continuación la ley 18.904 y el Anexo I.

Artículo 1º: Fíjense en los montos que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente ley, las remuneraciones y metas salariales de los señores jueces y de la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, y de los miembros del Ministerio Público.

Artículo 2º: Los jueces federales de 1ª instancia que se desempeñan en juzgado que cuente con Secretaría de Registro de Enrolados percibirán un adicional mensual que será de cuatrocientos cuarenta y ocho (\$ 448,00) pesos para aquellos en cuya jurisdicción se encuentren inscriptos más de un millón de ciudadanos y de doscientos veinticuatro pesos (\$ 224,00) para los restantes. Este adicional se liquidará con sujeción a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

Artículo 3º: La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 1971.

El artículo 4º es de forma.

El mensaje.

El mensaje respectivo, dirigido al Presidente de la Nación dice así:

"Conforme a la política de remuneraciones dispuestas por la ley 18.153, se eleva a la consideración de vuestra excelencia el presente proyecto de ley acordando a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y miembros del Ministerio Público los aumentos correspondientes al ejercicio 1971.

“El monto de éstos resulta de las metas a lograr en un lapso de tres (3) a cinco (5) años, fijadas en la planilla anexa al mensaje que acompaña a aquella ley, las que han sido actualizadas en forma acorde con la realidad económica del momento y teniendo en cuenta el criterio formulado en lo pertinente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quedando establecidas en los importes que se detallan en el anexo I que forma parte integrante de este proyecto”.

ANEXO I — Remuneraciones 1971

Categoría	Sueldo básico	Comp. jerárq.	Total	Meta a 3 años
Juez de la Corte Suprema y Procurador General de la Nación	2.950	1.570	4.520	6.380
Juez de Cámara, fiscal de Cámara, Defensor de Pobres y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales federales de la capital, asesor de menores de 2ª instancia, secretario de la Corte Suprema, secretario de la Procuración General, Procurador fiscal y fiscal general letrado	2.050	1.100	3.150	4.235
Juez de 1ª instancia, Prosecretario de Corte Suprema, Secretario Letrado de la Corte Suprema, Abogado Principal de la Procuración General, Presidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo	1.750	940	2.690	3.630
Defensor de pobres, incapaces y ausentes de 1ª y 2ª instancia del interior y subsecretario de la Corte Suprema	1.600	860	2.460	3.300
Fiscal de 1ª y 2ª instancia, fiscal de 1ª instancia, Asesor de Menores de 1ª instancia, fiscal adjunto letrado de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Defensor de pobres, incapaces y ausentes de 1ª y 2ª instancia, defensor de pobres incapaces y ausentes de 1ª instancia y director médico	1.450	800	2.250	3.025
Vicepresidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del				

	Sueldo básico	Compes. jerarq.	Total	
Trabajo, perito médico, perito químico, perito caligrafo y perito contador	1.350	700	2.050	2.780
Secretario de cámara, secretario general de la Comisión de Conciliación del Trabajo, secretario letrado de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y secretario de Registro de Enrolados de la Capital	1.250	680	1.930	2.530
Secretario de Juzgado, vocal de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo, abogado principal del Registro de Enrolados, Secretario de Registro de Enrolados, prosecretario jefe de la Cámara Criminal, prosecretario de Cámara y prosecretario de Registro de Enrolados	1.170	630	1.800	2.310

5. Jubilación de Magistrados. Régimen de reciprocidad.

Esta Corte ha señalado reiteradamente la existencia de este problema porque es una cuestión de gobierno, desde que el Poder Judicial sufre deterioro, en su necesaria renovación, no sólo desde el punto de vista de las exigencias físicas e intelectuales sino incluso adecuadas a una sociedad en constante y acelerada transformación que, como ninguna otra, reclama de sus magistrados idéntica disposición para el conocimiento que requiere la compleja función de administrar justicia.

Desde todo punto de vista y para referirme siempre al pensamiento reiterado de esta Corte, quiero reproducir aquí conceptos que vertiera ya en setiembre de 1896, y de los cuales hizo mérito antes de ahora la Presidencia en idéntica circunstancia, al elevar la memoria correspondiente al año 1966. Decía la Corte en aquella oportunidad: "La jubilación acordada a los jueces como medio de posibilitar su retiro no es un acto de favor —aunque no se hubieren hecho aportes— sino que obedece a una razón de orden público, como es la de permitir la renovación periódica del Poder Judicial, que es esencialmente requerida por consideraciones aún más imperiosas que las que también la exigen en los otros poderes del Estado, porque el fiel cumplimiento de las altas funciones confiadas a los magistrados es inconciliable con la decadencia intelectual o física

“que determinan la vejez o las enfermedades, y aun con el cansancio moral de una larga serie de años contraídos a la fatigante labor” (Acuerdos y Sentencias, Serie 4a., t. IV, pág. 74).

Puntualizando la restricción que las leyes de previsión establecen al monto jubilatorio en la Memoria correspondiente al año 1968 se recalcó por esta Corte la “...impostergable necesidad de asegurar a los magistrados judiciales una decorosa jubilación. El insuficiente e injusto régimen actual no sólo afecta sensiblemente la situación personal de los señores magistrados retirados sino que lesiona al propio prestigio de la Administración de Justicia, e incluso su eficacia al obligar a los jueces y funcionarios para librarse de caer en una situación de carencia, a permanecer en sus cargos cuando ya su edad y fuerza no lo permiten. Con ello se impide la necesaria renovación de los cuadros del Poder Judicial, con notorio daño para su buen funcionamiento” (D.J.B.A., tomo 83, pág. 165 y ss.).

En 1969 la Memoria de la Corte, al insistir sobre tan delicado como grave problema, lo hace señalando la real situación de hecho que se ha creado. “En esta materia la espera de un sistema especial para magistrados y funcionarios del Poder Judicial, se hace verdaderamente angustiosa; y tanto más porque no se ha dado solución, siquiera a problemas tan simples como el de la reciprocidad jubilatoria, entre el régimen de la administración pública y el de la previsión para abogados, a pesar de que la reciprocidad es un principio universal aceptado por nuestro derecho positivo, y que la ley provincial que faculta a los citados institutos, a celebrar el acuerdo respectivo, data del año 1958”.

Como puede advertirse año tras año, la Corte insiste en este problema que afecta de una manera tan deteriorante al Poder Judicial.

El suscripto en esta Memoria correspondiente no puede sino ratificar cuanto se ha expresado antes de ahora por la Corte e incluso repetir aquí lo que expresara en el Plan de Gobierno elevado al Poder Ejecutivo con fecha 6 de octubre de 1970: “Desde otro punto de vista es imprescindible encarar la oportunidad del retiro voluntario del magistrado, que ve decaer sus fuerzas, requeridas con intensidad, por una función, cuyo desempeño cotidiano ocasiona un desgaste que acentúa la permanencia de por vida (art. 166 de la Constitución de la Provincia). Ese retiro supone la necesidad de legislar, como ha ocurrido ya en la Nación con la ley N° 18.464, en la Provincia de Buenos Aires sobre la jubilación, de modo que pueda compensar el monto del retiro, lo que el magistrado no pudo realizar a través de un desempeño profesional, sin limitaciones para actividades afines o consecuentes a la previsión necesaria, por el hecho de reclamar su dedicación a la justicia que administra, todo su empeño existencial y del cual la Provincia de Buenos Aires exhibe a la consideración de sus conciudadanos, ejemplos de incuestionable rea-

lismo". Idéntico razonamiento ha de aplicarse al sistema de reciprocidad.

Con la incuestionable prioridad que la Constitución ha dado a esta Corte en la consideración de los problemas de organización y funcionamiento del Poder Judicial al investirla de la facultad colegisladora, y teniendo en cuenta que en múltiples oportunidades ha realizado proyectos sobre el particular en colaboración requerida por el Poder Ejecutivo, debo ahora destacar que se hace necesario encarar decididamente en el corriente año la solución del problema.

A nivel de jubilación y también de régimen de reciprocidad se impone no debatir más, en la aguda situación en que se pone al Poder Judicial por obra de una disconformidad en la consideración, a nivel de regulación normativa, del problema, desde que sólo es lo faltante, ya que es convicción común, y conciencia hecha con la objetividad de aquello que por conocido y reflexionado no ha de ser motivo de análisis crítico, con éxito, en sentido adverso, compromete la actividad gubernativa y exige afrontar una decisión que ya no admite excusables demoras.

Los proyectos están elaborados, y la ley nacional nº 18.464 es una base adecuada. Obra así toda una documentación legal y doctrinaria elaborada, que sólo es dable sistematizar en miras del problema y la debida correspondencia de las normas con las reales y vivientes magnitudes que se corresponden en orden a la renovación, estímulo y eficacia para la función judicial en la Provincia de Buenos Aires.

Reitero por ello que creo lo más oportuno que se encomiende dicha tarea a una Comisión representativa de los complejos y altos factores en juego, para llevar a cabo una labor que en breve término ponga fin a tan delicado como hasta ahora insoluble problema de Gobierno, en materia de organización y funcionamiento del Poder Judicial.

PROYECTO PRESUPUESTO SUPREMA CORTE

Ley 18.183 — 22 setiembre 1970

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL — Ejercicio 1971 — Costo mensual de los aumentos proyectados — Magistrados y Funcionarios.

Categoría	Sueldo Actual -- Project.	Aumento mensual	%	Nº de cargos	Importe mensual
Juez de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General	3.580 a 4.320	740	20,67	10	7.400
Presidente Juez de Cámara de Apelación, Juez de Cámara de Apelación, Fiscal de Cámara	2.560 a 2.990	430	16,80	85	36.550
Juez de Primera Instancia en lo Civil y Com., Juez de Primera Instancia en lo Penal, Juez del Tribunal del Trabajo, Juez de Menores, Juez notarial	2.220 a 2.580	360	16,22	203	73.080
Agente Fiscal, Asesor de Menores, Defensor de Pobres y Ausentes, Pobres y Ausentes, Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, Agente Fiscal en lo Penal, Agente Fiscal, Asesor de Menores	2.040 a 2.260	220	10,73	78	17.160

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL — Ejercicio 1971 — Costo mensual de los aumentos proyectados — Funcionarios.

Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración Prosecretario letrado, Secretario de Cámara de Apelación, Director General de Archivo, Prosecretario de la Supre-	1.600 a 2.260	660	41,25	4	2.640
--	---------------	-----	-------	---	-------

Categoría	Sueldo		Aumento mensual	%	No de cargos	Importe mensual
	Actual	Proyect.				
ma Corte, Director de Administración	1.400	a 1.800	400	28,57	35	14.000
Director de la Receptoría General de Expedientes, Secretario Adscripto, Secretario de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Secretario de 1ª Instancia en lo Penal, Secretario del Juzgado Notarial, Secretario del Tribunal de Menores, Secretario del Registro Público de Comercio, Secretario de Exhortos, Secretario del Tribunal del Trabajo, Inspector, Inspector (Escribano), Jefe de Archivo Departamental	1.350	a 1.700	350	25,92	271	94.850
Subdirector Receptoría General de Expedientes .	1.026	a 1.300	274	26,70	1	274

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

6. VACANTES AL 20 - I - 1971

a) NOMINA GENERAL.

4 Cargos de Camaristas en lo Civil y Comercial	3 cread.
3 Cargos de Camaristas en lo Penal	3 "
1 Cargo de Juez de 1ª Instancia en lo Civil	
3 Cargos de Jueces de 1ª Instancia en lo Penal	1 "
1 Cargo de Juez de Menores	
1 Cargo de Juez del Trabajo	
4 Cargos de Fiscales en lo Civil, Com. y Penal	2 "
3 Cargos de Defensor de Pobres y Ausentes	
1 Cargo en el Ministerio Público del Trabajo	

SUPREMA CORTE

La actividad jurisdiccional de la Suprema Corte ha sido intensa como en años anteriores y en línea normal, por debajo de la que provocara la actualización del despacho en circunstancias de la redistribución de los expedientes a despacho en julio de 1966.

La estadística revela el ritmo del trabajo y el número de expedientes que fueron resueltos en la siguiente forma:

Sentencias

Demandas originarias.

Inconstitucionalidad:	admitidas: 0	rechazadas: 22
Contencioso-administrativas:	admitidas: 30	rechazadas: 92
Conflicto de Poderes:	1	

Actuación.

Entrados

Recurso de inaplicabilidad	710
Recurso de nulidad	87
Recurso de inconstitucionalidad	25
Recurso de apelación	1
Quejas	217
Competencias	41
Hábeas Corpus	5
Amparos	7
	<hr/>
	1.093
<i>Resueltos (por resolución):</i>	
<i>Quejas:</i>	
Rechazadas	194
Admitidas	23
<i>Recursos:</i>	
Inadmisibles	35
Admisibles	554
	<hr/>
	806
<i>Resueltos (por sentencia):</i>	
Rechazados	513
Haciendo lugar	74
Haciendo lugar parcialmente	28
	<hr/>
	615
<i>Superintendencia</i>	
Resoluciones	779

De las resoluciones adoptadas por Secretaría de Superintendencia 41, corresponden a medidas disciplinarias. La cantidad en relación al número de empleados con que cuenta el Poder Judicial revela que en general su desempeño es normal, y en orden a su corrección y eficacia salvo casos excepcionales goza del beneplácito de los jueces y miembros del Ministerio como así de esta Suprema Corte, en lo que al propio concierne.

Así como se destaca la excepción por debajo del nivel común, en el que cuentan naturalmente factores que inciden sobre el personal más joven o recientemente incorporados, obediente a los cambios sociales y a las inadaptaciones inherentes de nuevas prácticas y costumbres; cabe también destacar la excepción por encima del nivel normal en la intensa y vocacional dedicación del personal constanciado con la alta función jurisdiccional apegado a la continuidad de su carácter indelegable, y a la constancia del reclamo de justicia por la ciudadanía.

A esos servidores del Poder Judicial cabe expresarle en estas líneas todo el reconocimiento a que se hacen acreedores por la tarea que desempeñan y por la forma que lo hacen.

LAS CORTES DE CONJUECES

Las demandas en que los jueces titulares de la Corte deben excusarse por las razones que admiten las leyes y que provocan la integración en la forma también establecida, dan lugar en oportunidad a que se deba recurrir en tanto se agotan los titulares a la formación de una Corte de Conjueces en cada uno de los casos que así lo requiere.

Particularmente el caso está referido en su generalidad a las demandas que promueven los jubilados y pensionados por los montos y su reducción de la respectiva jubilación o pensión.

Las demandas en tal sentido han aumentado considerablemente, la estadística revela el siguiente estado:

Sentencias:

Admitidas: 45

Rechazadas: 0

Expedientes en trámite: 418

7. DESPACHO DE LOS JUECES TITULARES DE LA CORTE.

En general los señores jueces de la Suprema Corte mantienen permanentemente al día su despacho.

Los sorteos de los expedientes se efectúan mensualmente y el estado actual revela que los mismos sólo tienen a su cargo en el

orden de emisión de los votos que le fue asignado, aquellos que corresponden al de los últimos meses del año lo que significa que no existe atraso en ninguno de ellos.

PROCURACION GENERAL 1970

La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, ha realizado en el año 1970 una profícua tarea en la esfera de sus atribuciones constitucionales, y la función de superintendencia que le ha sido asignada sobre todo el Ministerio Público (arts. 180 de la Constitución de la Provincia y 76 de la Ley 5827).

El total general de expedientes entrados revela la intensidad de su labor con el detalle siguiente:

Demandas de inconstitucionalidad	22
Conflictos de poderes	—
Expedientes civiles	113
Cuestiones de competencia civiles	24
Expedientes penales	150
Cuestiones de competencia penales	24
Consultas de sobreseimiento	19
Expedientes de superintendencia	96
Perenciones de instancia	—
Excusaciones	38
	—
Total	486

8. LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y MAGISTRADOS Y MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO.

a. JUICIO POLITICO.

Los miembros de la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la misma pueden ser acusados “por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo”, lo cual puede ser por acción que la Constitución atribuye a cualquier habitante de la Provincia para poner en funcionamiento la acusación y el juzgamiento según está prescripto por el art. 60, inc. 2º de la Constitución; que a su vez determina que “la Ley determinará el procedimiento de estos juicios”.

Esta Corte ha señalado en las memorias correspondientes a años anteriores la necesidad de que dicha ley sea dictada desde que la ausencia de una regulación normativa para hacer efectiva la responsabilidad de los miembros de la Corte, deja sin posibilidad de

ejercicio para el ciudadano de los derechos y las acciones que al efecto consagra la Constitución en este aspecto, en manifiesta infracción de la ética que informa el sistema republicano, y en situación de desigualdad creada al establecerlo para los demás magistrados.

La Corte insiste en la necesidad de superar este problema de evidente gravitación en el desenvolvimiento institucional del Poder Judicial.

b. JURY DE ENJUICIAMIENTO.

1. JUSTICIA ORDINARIA.

El art. 172 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires consagra el derecho que cualquier ciudadano del pueblo puede ejercer para hacer efectiva la responsabilidad ante un jurado por delitos o faltas cometidas en el desempeño de sus funciones por denuncia o acusación a los jueces de las Cámaras de Apelación y de Primera Instancia y los miembros del Ministerio Público.

La Ley N° 7278, dictada en el año 1967, instituyó el jurado y reglamentó el procedimiento.

Durante el año 1970 hubo tres acusaciones ante el jury, las que fueron rechazadas por la Corte por no encontrar mérito para abrir el juzgamiento del magistrado denunciado o acusado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la referida ley.

2. JUSTICIA DE PAZ.

Para la Justicia de Paz prescribe igualmente la Constitución, artículo 177, que pueden ser "acusados ante la Suprema Corte de Justicia, por delitos o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones".

La Ley N° 4584 determina el procedimiento.

En el transcurso del año 1970, fue presentada una denuncia o acusación, la que fue desestimada por la Corte en razón de no resultar fundados los cargos para llevar adelante el juzgamiento, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 de la ley antes mencionada.

TERCERA PARTE

CAPITULO V

SUMARIO: Secretarías de la Suprema Corte de Justicia. A) Secretaría de Superintendencia. Prosecretaría. a) Concursos realizados para provisión de cargos vacantes en las reparticiones, oficinas y dependencias de la Suprema Corte. b) Receptorías de Expedientes. c) Problemas extrajudiciales íntimamente vinculados al Poder Judicial: 1) Cárceles departamentales; 2) Menores. Las reparticiones. 1. Inspección. 2. Dirección de Administración. 3. Biblioteca. 4. Oficinas de mandamientos. 5. Dirección General de Archivos. Juicios Universales de Capacidad. Estadística. 6. Oficina pericial. B) Secretaría de Actuación. 1. Sentencias. 2. Publicaciones. 3. Acuerdos y Sentencias. Colección. Actualización. 4. Oficina de Doctrina y Jurisprudencia. C) Secretaría de Demandas Originarias. 1. Sentencias. 2. Remisión de antecedentes al Poder Ejecutivo, Municipalidades y reparticiones autárquicas. D) Las Secretarías de Actuación de los Tribunales. Sistematización legislativa de la responsabilidad registral y funcional de los Secretarios de Actuación.

A. SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA. Prosecretaría.

La Secretaría de Superintendencia ha actuado en todos los asuntos concernientes a la Superintendencia que ejerce la Corte siendo múltiples las cuestiones en la que ha sido llamadas a intervenir, desde que además colabora en las tareas que el Tribunal coordina con los demás poderes en la relación constitucional necesaria para atender exigencias de la Justicia a través del Plan de Gobierno, el Presupuesto y las obras que son menester realizar y habilitar para satisfacer el acelerado crecimiento de las estructuras jurisdiccionales y las creaciones de los nuevos departamentos.

En el año 1970 por dicha secretaría se han dictado 799 resoluciones y registra realizados 47 acuerdos ordinarios y 12 extraordinarios.

a. CONCURSOS REALIZADOS PARA LA PROVISION DE CARGOS VACANTES EN REPARTICIONES, OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE.

En el transcurso del año 1970 se han efectuado 61 concursos en cumplimiento de la Acordada nº 1538/67.

Esta labor en su faz substancial recae sobre los señores secretarios de la Corte, constituidos en jurado lo que obliga a una tarea ímproba de preparación, prueba y calificación en el respectivo expediente formado al efecto en cada oportunidad.

La selección ha dado resultados halagadores, en la experiencia acumulada en más de tres años, desde que se incorpora a los cargos vacantes, a través del estímulo que provoca este sistema competitivo, el personal preocupado por su mejoramiento y señala una elocuente y ponderable forma, susceptible de extensión a los demás organismos jurisdiccionales —ensayado ya por mucho de ellos— para la designación de personal idóneo y apto para la delicada tarea auxiliar que cumple en el Poder Judicial.

b. RECEPTORIAS.

La Acordada sobre receptorías de expedientes sufrió durante el corriente año modificaciones dispuestas en miras de una mejor ordenación para distribuirlos en los respectivos órganos jurisdiccionales.

También con motivo de la estrecha conexión establecida con la Dirección General de Archivos para la organización y cumplimiento de sus funciones centralizadas en La Plata, y servicios descentralizados en sede de los respectivos departamentos.

La organización ha fructificado con los consiguientes beneficios que se extiende también a los juicios universales (sucesiones, concursos o quiebras) y de capacidad, como así y a partir del año 1971, desde el 1º de marzo, para la información estadística del Poder Judicial en forma mensual de todos los datos relativos a la actividad jurisdiccional en todo el territorio de la Provincia. Así fue dispuesto por Resolución nº 755/70.

En el transcurso del año 1970 se instaló y está en funcionamiento la receptoría de San Nicolás a partir del 15 de agosto ppdo.

Por resolución del 17 de noviembre de 1970 y para funcionar desde febrero de 1971, se crearon las receptorías de Bahía Blanca, Dolores y Mercedes.

c. PROBLEMAS EXTRAJUDICIALES INTIMAMENTE VINCULADOS AL PODER JUDICIAL.

1. Cárceles departamentales.

La Suprema Corte conoce el plan en relación a la construcción de cárceles que ha encarado el Poder Ejecutivo y que a él se le presta debida atención.

Ello no obstante y teniendo en cuenta que diversos Departamentos Judiciales carecen de ellas, y también el de reciente creación con asiento y cabecera en Morón, se ve en la necesidad de insistir como lo ha hecho en memorias anteriores que es menester encarar un plan sistemático completo de provisiones al respecto, para evitar las dificultades que la falta provoca.

Se ven seriamente dificultados los propósitos que inspira la Acordada nº 1490, de visita a las cárceles por los señores jueces de las Cámaras, de primera instancia en lo penal y miembros del Ministerio Público, Defensores de Pobres y Asesores de Menores.

Estas deben realizarse trimestralmente para conocer "los reclamos o quejas que formulen los detenidos sobre el estado del proceso" y realizarse en la forma reglada por dicha acordada.

2. MENORES.

Son múltiples las necesidades que repercuten en la prestación del servicio de justicia para los menores de conducta desarmonica o desviada.

Se requiere en la materia mucho más personal especializado, humana, técnica y científicamente, que a su vez componga el organismo técnico que cumple con las previsiones del art. 1º de la ley 6661.

Así se destacó en la memoria anterior —año 1969— y es dable insistir sobre el particular en esta oportunidad.

En el mismo plano de consideraciones la falta de institutos de seguridad torna ilusoria muchas medidas, previsiones y hasta sanciones que integran el cuadro de recuperación como resultado de la concepción que informa, toda la legislación relativa al menor, y en particular del fuero creado al efecto, además de los organismos administrativos en funcionamiento.

Las delegaciones de policía tutelar constituyen organismos cuya creación y funcionamiento en medida y cantidad apta para afrontar el gran y grave problema de la minoridad inimputable en creciente aumento, es de urgente e imprescindible necesidad.

La ley 6661 se propuso evitar que los menores fueran alojados en establecimientos comunes y en promiscuidad con los adultos, con la sabia y prudente previsión que resulta obvio destacar para el tratamiento adecuado que requiera su personalidad en ciernes y en plena formación.

Aún cuando así está dispuesto y no obstante que pudo insistirse sobre el tema en años anteriores y durante el año 1970, no ha quedado resuelto satisfactoriamente el problema que señalo para el desempeño de los jueces de Menores en el ejercicio de su jurisdicción lo que deforma los resultados perseguidos por la ley y el propio organismo jurisdiccional.

De idéntica manera en punto a casas de admisión que tan estrechamente se vinculan con los tribunales de menores, y de éstos con la función de los asistentes sociales que forman parte de su personal técnico.

La conexión de este último problema con las casas de internación para menores irregulares, hace que lo expuesto precedentemente, tenga validez para este problema, aun no resuelto en la medida

que requiere el tratamiento adecuado de la minoridad que promueve la actuación del respectivo fuero.

Urge también el tema, encarar una sistemática consideración que comprenda estos relevantes y significativos problemas juntos a otros que reclaman desde hace tiempo solución sobre el cual se ha insistido en decisiones, comunicaciones y memorias anteriores de esta Corte.

1. LAS REPARTICIONES. INSPECCION.

La Suprema Corte de Justicia tiene atribuida la facultad constitucional para hacer "su reglamento" y "establecer las medidas disciplinarias que considere convenientes a la mejor administración de justicia" —art. 152—.

Para la efectividad de tales facultades en uno de sus aspectos y atendiendo a la extensión del territorio como así la importancia y significación del buen funcionamiento de las Secretarías de actuación, oficinas y dependencias del Poder Judicial, creó y organizó la Oficina de Inspección por acordada n° 1491.

En cumplimiento de sus prescripciones y por disposición de la Suprema Corte y de la Presidencia, los Inspectores han efectuado durante el corriente año una activa labor que comprende:

Inspecciones normales a Juzgados de Paz y Alcaldías y Oficinas de Mandamientos: setenta y cuatro.

Estadísticas: De la Justicia de Paz, de gran utilidad frente al problema actual relativo a la necesidad de establecer un nuevo límite para su competencia ante el hecho de verse notoriamente disminuido su trabajo y considerablemente aumentado el de primera instancia, desde que el proceso inflacionario muy acentuado desde que se estableció por la Ley n° 6471 de fecha 13 de enero de 1961 los nuevos límites al respecto que son los vigentes en este momento. Cabe acotar que tramita el expediente 2300-1615 del M° Economía y 2200 - 11490 de Gobierno, para el cambio en el monto de los referidos límites de su competencia.

También se han efectuado estadísticas en los Tribunales del Trabajo, a los efectos de determinar el origen geográfico de los litigios y disponer de la documentación respectiva para la implantación de los nuevos juzgados.

VISITAS A JUZGADOS Y MESAS DE ENTRADAS.

Por disposición del suscripto y en razón de lo dispuesto por la acordada N° 1490 se han efectuado las visitas a los juzgados.

Queda en claro que no se trata de la que dispone el art. 31 inciso c) de la ley 5827; sino la que concierne al contralor de la responsabilidad de los actuarios y personal, en orden a las que las le-

yes atribuyen en exclusividad al margen de la que constitucional y legalmente conciernen y ejerce el titular de la jurisdicción. En el capítulo correspondiente a esta responsabilidad de los actuarios vinculadas a la que ejerce esta Corte por vía de Superintendencia, he señalado la necesidad de establecer por vía de sistematización de disposiciones legales dispersas, la claridad que pareciera no ser advertida por titulares de la jurisdicción, ante las responsabilidades exclusivas y de tipo actuarial que corresponde a los Secretarios y que es lo sometido a inspeccionar por la Corte —art. 65, inciso 9º—; y lo que establece para los jueces el referido artículo 31 de la ley 5827 en sus incisos *c*, *d* y *j*.

Se hizo necesario documentar frente a reiteradas denuncias de incumplimiento del horario de trabajo en las Secretarías, y por escrito con los informes respectivos el normal funcionamiento de las mismas, constituyendo ello el resultado de las inspecciones realizadas.

DIARIOS.

El Registro de publicaciones inscriptas que lleva esta Corte, fue objeto de revisión, para que constara la auténtica aparición de las mismas e integrar las colecciones que deben enviar a la Corte. Además se investigaron irregularidades en publicaciones de ocho diarios.

DENUNCIAS DE EXPEDIENTES.

Denuncias e irregularidades dieron lugar a la instrucción de cincuenta y tres actuaciones y sumarios en juzgados, juzgados de paz y oficinas de mandamientos. Otras denuncias en dependencias fueron investigadas: en total cinco no dando lugar a tal actuación cuatro.

EXPEDIENTES EN TRAMITE.

La inspección tiene en trámite actualmente 12 expedientes.

En el apéndice el informe elevado por los señores inspectores ilustra en detalle la breve reseña que aquí se efectúa.

2. DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Tuvo tarea intensa.

Presupuesto.

Licitaciones.

Obras.

Se ha desenvuelto muy ligada a criterios de la administración.

general y subordinada por ello a nivel de directores de finanzas del Ministerio, y no a los económico-financieros, peculiares y exclusivos del Poder Judicial. La autarquía que la Constitución le reconoce favorecerá el cambio de modo que no vaya a la zaga de lo que piensan los directores de finanzas del Ministerio que no conocen las necesidades específicas del Poder Judicial y las evalúan con criterio de la Administración General.

Vale al respecto cuanto hemos dicho en las tres primeras partes de esta memoria.

La síntesis da cuenta de lo realizado en dicha Repartición.

EJERCICIO 1970 — Erogaciones corrientes — Utilización del crédito

	Crédito definitivo	%	Gastado	%	Economía	%
Bienes	817.352,57	100	687.514,41	84,1	129.838,16	15,9
Servicios	1.753.285,20	100	1.716.191,38	97,9	37.093,82	2,1
Residencia	13.000,00	100	4.455,93	34,3	8.544,07	65,7
	2.583.637,77	100	2.408.161,72	93,2	175.476,05	6,8

EROGACIONES DE CAPITAL — Inversiones efectuadas durante el ejercicio 1970 — Desagregadas por Grandes Rubros

Items	Muebles y artefactos	Máquinas de oficina	Material bibliográfico	Otras inversiones	Sub-total bienes	Trabajos públicos	Total general
Sup. C. de Justicia	25.390,32	19.214,50	80.284,95 *	126.813,23	251.703,00	136.752,22	388.455,22
La Plata	129.011,54	112.504,60	20.975,50	24.767,43	287.259,16	228.411,76	515.670,92
Mercedes	12.698,26	25.773,20	15.158,10	670,20	54.299,86	65.170,47	119.470,33
San Nicolás	28.016,60	14.276,00	12.223,00	2.591,29	57.106,89	—	57.106,89
Dolores	388,83	20.471,80	7.814,40	380,20	29.055,23	96.554,12	125.609,35
Bahía Blanca ...	28.808,52	23.129,60	16.000,00	1.684,45	69.622,57	181.043,07	250.665,64
Azul	645,00	25.291,40	9.107,35	607,20	35.650,95	—	35.650,95
Mar del Plata ..	503.200,91	23.954,80	15.838,35	483,00	543.477,06	—	543.477,06
Junín	324.553,74	22.622,40	10.630,95	740,06	358.547,15	—	358.547,15
San Isidro	12.156,80	53.322,20	25.934,95	11.966,80	103.380,75	665.121,98	768.502,74
Trenque Lauquen	8.838,70	6.819,00	3.310,30	204,16	19.172,16	—	19.172,16
Just. del Trabajo	16.576,61	45.819,00	24.389,42	1.317,10	88.102,13	202.765,67	290.867,80
Just. de Paz	3.461,68	43.025,00	1.245,00	247,30	47.973,98	—	47.973,98
Total	1.093.747,51	436.223,50	242.912,36	172.472,52	1.945.355,89	1.575.819,29	3.521.175,18
	56,22 %	22,42 %	12,49 %	8,87 %	100 %	—	—
					55,25 %	44,75 %	100 %

* Incluye la impresión de tomos de "Acuerdos y Sentencias" de la Suprema Corte de Justicia.

EJERCICIO 1970 — Erogaciones de capital — Utilización del crédito

	Crédito definitivo	%	Gastado	%	Economía	%
Bienes	2.137.130,23	100	1.945.355,89	91	191.774,34	9
Trabajos Públicos	8.240.000,00	100	1.575.819,29	19	6.664.180,71	81

* Debe dejarse constancia de que la economía de Trabajos Públicos de pesos ley 6.664.180,71 ha sido producida en un porcentaje del 90 % (aproximadamente pesos 5.990.000,00) en las obras por las que la Suprema Corte de Justicia suscribió Convenios con el Ministerio de Obras Públicas (Edificio de 13 y 48, Construcción y ampliación para Tribunales en Mercedes, Construcción Tribunal del Trabajo en Quilmes y Edificios para los Tribunales con sede en San Isidro y en San Martín).

EROGACIONES CORRIENTES - FUNCIONAMIENTO — Erogaciones efectuadas durante el ejercicio 1970 — Desagregadas por Grandes Rubros

Items	Reparación de inmuebles	Papelería e impresos	Alquileres	Servicios públicos	Otras erogaciones	Total general
1. Suprema Corte de Justicia ..	111.453,35	106.425,88	30.686,54	71.552,57	157.577,40	477.695,54
2. La Plata	84.854,26	15.671,09	—	60.636,40	112.576,02	273.737,77
3. Mercedes	255,00	20.734,94	—	19.732,68	42.332,02	83.054,64
4. San Nicolás	—	12.559,43	13.800,00	23.222,48	27.525,37	77.107,27
5. Dolores	—	9.530,68	1.200,00	8.240,04	20.700,77	39.671,49
6. Bahía Blanca	24.960,40	15.844,28	12.000,00	21.837,62	34.416,52	109.058,82
7. Azul	—	10.455,17	—	25.112,06	27.048,31	62.615,54
8. Mar del Plata	169,00	21.158,00	87.951,45	14.216,07	41.345,44	164.839,96
9. Junín	—	9.863,87	32.400,00	25.748,03	28.084,11	96.095,81
10. San Isidro	7.582,44	21.374,85	448.303,81	50.420,10	72.738,38	600.419,58
11. Trenque Lauquen	176,00	7.454,19	—	5.283,77	7.127,20	20.041,16
12. Justicia del Trabajo	1.766,00	26.641,64	171.215,84	44.982,00	72.606,93	317.212,41
13. Justicia de Paz	186,00	19.030,49	—	32.763,77	34.631,47	86.611,73
Total	231.402,45	296.744,10	797.557,64	403.747,59	678.709,94	2.408.161,72
	9,7 %	12,3 %	33,2 %	16,8 %	28 %	100 %

I. Trámite de gastos e inversiones.

Se caratularon 3038 expedientes.

Se proyectaron 51 Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, y 75 Resoluciones de Presidencia.

Se instrumentaron 6 Licitaciones Públicas.

- 1) Construcción caja de escalera en 8 entre 56 y 57.
- 2) Adecuación Juzgados Penales, calle 8 entre 56 y 57.
- 3) Amueblamiento de los nuevos edificios sede de los Tribunales de Junín y Mar del Plata.
- 4) Adquisición 292 máquinas de escribir de 120 espacios y 17 de 90 espacios.
- 5) Adquisición de inmuebles para los Tribunales de Menores de San Isidro y General San Martín.
- 6) Adquisición de máquinas de escribir y calcular.
Se instrumentaron 34 licitaciones privadas.
- 1) Adquisición y colocación de cables subterráneos en el subsuelo del Edificio sobre calle 14.
- 2) Adquisición de hojas de papel para libros;
- 3) Reparación instalación eléctrica Tribunal de Menores n° 2 de La Plata.
- 4) Techado asfáltico -2° etapa- sobre calle 14 entre 47 y 48.
- 5) Adquisición 1900 resmas papel obra;
- 6) Ampliación Tribunal del Trabajo de Pergamino;
- 7) Construcción depósito en el Edificio del Tribunal de Menores de La Plata.
- 8) Reparación baños en calle 8 entre 56 y 57.
- 9) Techado asfáltico en el Tribunal de Menores n° 2 de La Plata.
- 10) Adquisición de cartulina.
- 11) Adquisición e instalación ascensor en Edificio Tribunales de Bahía Blanca.
- 12) Impresión de Acuerdos y Sentencias 1967|68 y 69.
- 13) Nuevo llamado adquisición de cartulina;
- 14) Nuevo llamado reparación baños en calle 8 entre 56 y 57.
- 15) Adquisición de un microscopio criminológico.
- 16) Adquisición artículos de librería.
- 17) Limpieza del edificio de los Tribunales de La Plata.
- 18) Adquisición de uniformes items 1, 2, 12 y 13;
- 19) Nuevo llamado para atender la limpieza del Edificio de los Tribunales de La Plata;
- 20) Nuevo llamado adquisición de cartulina;
- 21) Techado asfáltico -3° etapa- sobre calle 14 entre 47 y 48;
- 22) Adquisición de 8 equipos intercomunicadores para los Juzgados Penales de La Plata.
- 23) Adecuación del Archivo departamental en Bahía Blanca.

- 24) Trabajos para la habilitación del Juzgado Civil y Comercial n° 17 de La Plata.
- 25) Provisión de estrados y tarimas con destino a los Tribunales de Junín y Mar del Plata.
- 26) Provisión y colocación de tabiques para el Juzgado Civil y Comercial n° 17 de La Plata.
- 27) Provisión de 40 casilleros metálicos con destino a los Tribunales de Junín y Mar del Plata.
- 28) Provisión de acondicionadores de aire para los juzgados penales de La Plata.
- 29) Adquisición de 52.000 hojas de papel medio hilo;
- 30) Adquisición de artículos de limpieza;
- 31) Provisión de hasta 53 equipos acondicionadores de aire para para Suprema Corte de Justicia, Departamento La Plata y departamento San Nicolás.
- 32) Adquisición destinada a completar el amueblamiento de los Tribunales de Junín y Mar del Plata.
- 33) Adquisición de sillas, vitreas y bibliotecas para los nuevos Tribunales de Junín y Mar del Plata.
- 34) Adquisición de una camioneta Pick-up;
Se tramitan 160 concursos de precios; 91 pedidos de precios.
Se libraron 694 ordenes de compra; 1413 órdenes de pago.

II. Trámite de liquidación de gastos en personal.

Se confeccionaron 252 planillas adicionales de sueldos; 96 de salarios familiar; 34 de sueldo anual complementario; y 83 de bonificación por título.

Se realizó la Orden de contabilización para adecuar a la estructura presupuestaria 1970 las liquidaciones mecanizadas confeccionadas para los meses de enero/agosto por la Contaduría General de la Provincia con la estructura vigente en 1969.

Convenios con el I. O. M. A. para la liquidación mecanizada de retroactividades y dos cuotas del sueldo anual complementario.

Estudio de un convenio para liquidar íntegramente haberes en 1971 con la computadora del I. O. M. A.

III. Trámites administrativos.

Expedientes jubilatarios informes, 78;
Certificados codificados (carrera y sueldos), 76;
Certificados de carrera, 80;
Certificados comunes, 900;
Certificación de solicitudes de préstamo, 1.800;
Pólizas Seguro Caja Nacional de Ahorro Postal, 1.871 agentes;
Pólizas de Seguro Vida Colectivo, total del personal.

Relaciones con I. O. M. A., total del personal.

IV. Contabilidad.

Estados mensuales de ejercicio del Presupuesto.
Minutas quincenales de partidas principales.
Estados mensuales del Plan de Obras Públicas.
Minutas mensuales de inversión en material bibliográfico.
Trabajos y pruebas para poner en funcionamiento en 1971 la máquina de contabilidad.

V. Suministros.

Confección del catálogo completo de elementos de uso común en dependencias y juzgados.
Trabajos y prueba para poner en funcionamiento la máquina impresora offset y sus accesorios (guillotina, abrochadora).

VI. Tesorería.

Estudio del convenio con el Banco de la Provincia para lograr que los cheques mecanizados tengan valor de cobro en el interior de la Provincia.

VII. Auditoría.

- a) Reajuste del presupuesto 1970 por aumentos salariales.
- b) Reajuste del presupuesto 1970 por utilización del crédito de emergencia. Se proyectaron 14 resoluciones del Superior Tribunal que sancionaron transferencias.
- c) Se concretaron 10 contratos de obras públicas.
- d) Se revisaron los certificados de obras emitidos por la Oficina Técnica de Obras.
- e) Se obtuvo el informe semestral de cada Delegación, compuesto por: Libro de banco actualizado y su conciliación; Estado de deuda con proveedores; Rendiciones de anticipos de fondos; Inventario del depósito de suministros; Cuenta franqueo; Cuenta reparación máquinas de escribir.
- f) Se instrumentó trámite cancelación de Servicios Públicos.
- g) Proyecto de: Resoluciones de autorizaciones anuales para gastar o invertir por las distintas dependencias, Juzgados y Tribunales; Primer proyecto de estructura presupuestaria del Departamento Judicial Morón; Elaboración conjunta con la Oficina Técnica de Obras de los proyectos de convenios de asistencia técnica con el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de los Edificios para los Tribunales de General San Martín, San Isidro, Quilmes y Mercedes.

- h) Se confeccionó el proyecto de presupuesto general para 1971 de acuerdo a parámetros fijados por el Ministerio de Economía y a las necesidades establecidas por el Superior Tribunal en lo que hace a:
- nueva escala de remuneraciones;
 - creaciones de cargo;
 - creaciones de dependencias;
 - creación del departamento judicial Morón;
 - plan de inversiones en obras públicas.

VIII. Inventarios y relevamientos de necesidades.

Carpetas de necesidades por Departamento judicial y dependencias y su proceso de satisfacción gradual;

Tareas de ordenamiento para habilitación y amueblamiento integral de edificios en Mar del Plata y Junín, Tribunal del Trabajo de Morón y dos juzgados civiles y comerciales en La Plata.

Tareas de ordenamiento para habilitación nueva sede de Cámara Penal y juzgados del fuero en el edificio de calle 8 entre 56 y 57.

3. BIBLIOTECA CENTRAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA "Dr. JULIO MORENO HUEYO" 1970

1. Se da comienzo a la obra de ampliación de la Biblioteca con los locales que deja la Oficina Fotográfica lindante. Esta obra, considerada indispensable para la ubicación correcta del material quedó paralizada sin poder informar la Dirección las razones de tal atraso.

2. Adquisición de 540 volúmenes, por un valor inicial de 15.000 ampliado posteriormente en \$ 5.000, lo que hace un total de \$ 20.000 (ley 18.188).

3. Se incrementa la existencia de material bibliográfico correspondiente a las Secciones Sociología y Filosofía del Derecho, mediante la autorización expresa del suscripto. La Biblioteca Central del Poder Judicial figura en primer término entre las especializadas en derecho y ciencias sociales de la Provincia, habiéndose adquirido durante el corriente año la mayoría de las obras jurídicas editadas en el país entre los años 1969 y 1970.

4. Confección de aproximadamente 25.000 fichas por autor y materia para el catálogo de la sección hemeroteca y 5.000 para el de legislación.

5. Se han atendido por Mesa de Entradas de la Biblioteca General 5.500 lectores "in situ" y facilitado obra en préstamo en número aproximado a los 6.000 volúmenes, confeccionándose las res-

pectivas tarjetas de préstamo. De ellos, 1.200 volúmenes fueron facilitados a los señores magistrados del Departamento.

6. El préstamo a magistrados, funcionarios y empleados estudiantes se incrementó en un 25 % con relación al movimiento de años anteriores.

7. Se reitera la necesidad de instalar un taller de encuadernación para dar solución al grave problema reacondicionamiento y encuadernación de más de 4.000 volúmenes, para evitar su segura destrucción a corto plazo. El trabajo de encuadernación y reacondicionamiento sería efectuado a destajo por personal competente contratado a tal efecto. La Biblioteca facilitaría el taller y proveería el material necesario. Incluyendo materia prima y útiles de trabajo la instalación insumiría aproximadamente la cantidad de pesos ley 20.000. El Tribunal ya tiene en funcionamiento la máquina cortadora o guillotina indispensable para el taller de encuadernación.

8. Se instalan en sus nuevos locales las Bibliotecas departamentales de Junín y Mar del Plata. Al respecto, la Biblioteca tuvo una intervención muy limitada en lo que se refiere a mobiliario y traslado, rubro que quedó a cargo de las Oficinas Técnicas y Dirección General de Administración.

9. Por resolución de la Presidencia del Tribunal, de fecha 4 de noviembre ppdo. la distribución oficial de los tomos de "Acuerdos y Sentencias" queda a cargo de las Bibliotecas departamentales.

10. Se fija horario continuado a las Bibliotecas departamentales de San Nicolás y Bahía Blanca, previa creación y nombramiento de un cargo de Auxiliar para poder cumplir adecuadamente con la ampliación de tareas.

11. El movimiento de las Bibliotecas departamentales ha sido el siguiente:

Bahía Blanca: La más importante entre las departamentales. Se le asigna un ambiente contiguo al existente teniendo en cuenta el incremento e importancia que va adquiriendo en forma permanente esta Biblioteca. Posee 9.137 volúmenes, de los cuales se adquirieron en el corriente año 505 obras. Se consultaron a un promedio de 45 lectores diarios.

San Nicolás: Sigue en orden de importancia a la de Bahía Blanca. Funciona en local construido al efecto, habilitado el 9-IX-68. Posee inscriptos aproximadamente 5.000 volúmenes, de los cuales han sido consultados a un promedio de 38 lectores diarios. Durante el corriente año ingresaron 427 nuevos volúmenes.

Mercedes: Posee 8.200 volúmenes contados los ubicados en las demás oficinas de Tribunales y Juzgados. Ingresaron durante el corriente año 400 nuevos volúmenes que fueron consultados por aproximadamente 30 consultantes diarios.

Mar del Plata: Ingresaron durante el corriente año 488 volúmenes, con los que el haber de la biblioteca asciende a 6.540 volúmenes inventariados, sin contar revistas, diarios y publicaciones específicas que debidamente catalogadas se encuentran a disposición del público lector. Funciona, desde el día 28 del corriente, un nuevo local. A esta biblioteca han concurrido aproximadamente 20 personas diarias y se han retirado libros en préstamo que alcanzan a la cantidad de 2.116 volúmenes.

Azul: Según informes de la señora bibliotecaria, se han adquirido durante el año que fenece 284 obras incluidas las adquiridas por las demás oficinas del tribunal. Concurren a su sala de lectura alumnos del Centro Regional de la U.C.A. que comienza a funcionar en la ciudad. El movimiento de lectores alcanzó a la cifra de 6.000 durante el corriente año incluidos en este número el préstamo en sala y a domicilio.

Dolores: Ingresaron a esta biblioteca 195 obras, con las que el haber llega a la cantidad de 4.200 volúmenes en total. Concurrieron lectores a un promedio, según informa el señor bibliotecario, de 250 por mes, en su mayoría magistrados y funcionarios judiciales. La concurrencia al Salón de lectura se ha visto incrementada en un 30 por ciento más con relación a años anteriores.

Junín: Funciona en su nuevo local recientemente inaugurado. Posee una existencia de aproximadamente 3.500 volúmenes, habiendo ingresado durante el corriente año 250 nuevas obras. Se mantienen las colecciones de publicaciones periódicas al día. Concurrieron durante el corriente año, unos 1.700 lectores que retiraron 2.120 volúmenes. Esta biblioteca no pudo funcionar en forma eficiente por defectos del local, cuya utilización se había tornado sumamente peligrosa.

San Isidro: Existencia de material 1.300 volúmenes aproximadamente. Funciona en un local totalmente inadecuado, donde por su pequeñez no pueden concurrir lectores. Solamente se facilitan libros en préstamo externo a los magistrados y funcionarios. No se poseen datos concretos de las adquisiciones efectuadas durante el corriente año, por cuanto los señores magistrados no habían aprobado las listas de libros hasta pocos días antes de esta memoria y tanto el bibliotecario titular como al auxiliar se encontraban con licencia concedida.

San Martín: La única biblioteca que carece totalmente de local, funciona precariamente en lugar que fuera destinado para detenidos. Cuenta con una existencia registrada de 1.200 volúmenes distribuidos entre los despachos de los magistrados de la ciudad. No obstante ello, la Bibliotecaria publica periódicamente un "Boletín Informativo" en el que registra las novedades en el ingreso de libros y consignando el lugar donde se encuentran.

Trenque Lauquen: No existe como Biblioteca Departamental. Se encuentra a cargo de la Excma. Cámara de Apelaciones.

4. OFICINAS DE MANDAMIENTOS.

Las oficinas de mandamientos cumplen una tarea altamente significativa en la función de promoción del proceso judicial, y por ello debe ser motivo de atenta dedicación por la Suprema Corte.

La organización actual deberá ser objeto de consideración durante el corriente año y muy particularmente de redistribución y estudios estadísticos comparativos del rendimiento personal.

El problema se presenta a dos niveles igualmente gravitantes: la ponderable diligencia de una dedicación, contra la que atenta la enorme extensión de las áreas asignadas, la cantidad de diligencias a cumplir y otros factores igualmente significativos, que deben ser contemplados para no desalentar al personal contraído a la responsabilidad de un cumplimiento estricto de su función, en miras a aquella repercusión que su cometido tiene en el proceso e indirectamente en la pronta administración de Justicia.

De otro lado y a la inversa la mala distribución de las áreas, la demora en el cumplimiento de las diligencias, el escaso margen de tiempo que facilitadas por la índole de la labor es dedicado a la jornada de trabajo que tiene su límite horario y que no se cumple con regularidad.

Durante el año 1970 la Presidencia y la Suprema Corte han estado dedicadas al estudio de muchos aspectos de estas oficinas y han recibido incluso denuncias de abogados, que prosperaron y dieron lugar a medidas que llegaron hasta la expulsión de empleados. Además igualmente se han hecho llegar denuncias de las entidades profesionales, todo lo cual hace que aquella atención prestada durante el año 1970, se agudice durante el corriente 1971 y se afronte el problema de modo que se superen las dificultades aludidas.

Por comunicación cursada a los señores jefes de las respectivas oficinas, se ha requerido durante el mes de enero de 1971, informe sobre las diligencias cumplidas.

También se requirieron datos relativos a extensión de las zonas, número de notificaciones y mandamientos tramitados durante el año 1970, informes que deberán suministrar durante el mes de febrero.

5. DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS.

La ley 5827 en su artículo 103, creó la Dirección General de Archivos. La Corte por resolución 257/69 aprobó el Reglamento de Archivo General del Poder Judicial con centralización directiva y de información general de toda la Provincia y descentralización departamental de servicios locales.

Tanto la ley como el reglamento, reconocen antecedentes en la organización del archivo de los Juzgados del Crimen del Departamento Judicial de La Plata, a los que me remito, tan sólo citándolos a continuación, no sin dejar de expresar que a 32 años de haberse operado precisamente, siendo de ellos jefe el suscripto —con cuyo cargo inició su carrera judicial el 1º de enero de 1937— y en cuyo mes inicial se planificó el sistema que 32 años después se haría efectivo con la generalización apuntada.

Los antecedentes aludidos y publicados son: informe a la Suma Corte del 31 de enero de 1937, "Archivo de los Juzgados del Crimen, Departamento Judicial La Plata, Plan de Organización y Funcionamiento" (Memoria 1937) en volumen de 186 páginas.

Anteproyecto de ley de organización de los archivos judiciales de la Provincia de Buenos Aires (en Delincuencia del Siglo XX, página 57).

Inédito. Plan de refundición de los Archivos Civil y Comercial y Penal bajo una única Dirección (preparado por resolución que encomendara al suscripto el Presidente de la Suprema Corte por resolución del 29 de enero de 1941).

Proyecto de ley, con media sanción de la Cámara de Diputados sobre organización de los archivos judiciales de la Provincia sobre la base del referido anteproyecto preparado por el suscripto. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8ª sesión de prórroga, 16 de octubre de 1942, páginas 1913 a 1930. Período 88º; 25ª Reunión.

Por último, la Ley 5827, como lo expresé, dio lugar a la creación de la Dirección de Archivos y el Reglamento de la Corte cristalizó con aquellos y otros antecedentes, bajo la dirección de su titular doctor Jaime Manuel Bauzá, todos los servicios incluso el de estadísticas, previstos en aquellos antecedentes, con más el Registro de Juicios Universales creado por Ley 7205 y reglamentados por resolución número 734/69, y el de Capacidad.

Con la orden de cumplimiento de la Acordada nº 257/69 sobre destrucción de expedientes se han reunido todos los recaudos y en este momento con la selección señalada por el Archivo Histórico, se procede a la referida destrucción.

En el transcurso del año 1970 se ha operado en orden a archivo de expediente, y también de legajos de expedientes paralizados, un desplazamiento y ordenación que dio lugar a que las secretarías de los juzgados y parte del subsuelo se viera despejado del enorme volumen que representa toda la cantidad acumulada con los años.

Igualmente se desplaza, hacia el galpón construido en 41 y 119, el grueso del depósito de expedientes archivados —en estado de destrucción o de escasa movilidad— para la recuperación del subsuelo y subplanta del edificio de la calle 13 entre 47 y 48 y de lo cual se dan detalles en el capítulo sobre obras en el Poder Judicial.

Reseña particularizada.

1. Comienzo del funcionamiento de los Registros de Juicios Universales y sobre la capacidad de las personas.
2. Iniciación de las actividades del Archivo de San Isidro.
3. Organización del depósito de expedientes paralizados en San Martín, con motivo del peligro de derrumbe del edificio de los Tribunales.
4. Comienzo de destrucción de expedientes antiguos en gran cantidad y como labor permanente. Se calcula que la destrucción significará un 40 por ciento del espacio ocupado por expedientes paralizados y archivados.
5. Mudanza del Archivo de Bahía Blanca. Archivo Penal de La Plata y depósitos de expedientes del Archivo Civil de La Plata.
6. Adecuación de la Resolución 806/69, que rige la Receptoría de Expedientes de La Plata, a los organismos similares de San Isidro, General San Martín y Mar del Plata.
7. Trámites de instalación de máquinas copadoras Xerox en Bahía Blanca y Archivo Penal de La Plata.
8. Preparación del informe sobre el mapa judicial de la Provincia destinado al Consejo Federal de Inversiones.
9. Recepción de 12.000 legajos de expedientes paralizados en el Archivo Civil de La Plata.
10. Proyecto de resolución para comenzar en 1971 la estadística de iniciación de causas que permita tener un índice exacto de litigiosidad por partido.
11. Instalación para 1971 de ficheros de causas en trámite en toda la Provincia, aún en departamentos donde no funcionen receptorías de expedientes. (Proyecto citado en el punto 10).
12. Con la Acordada Nº 755 dictada el 15 de diciembre de 1970, el 1º de marzo de 1971 se iniciará el servicio de estadísticas permanentemente actualizada del Poder Judicial.

6. OFICINA PERICIAL.

Esta repartición del Poder Judicial cumple un variado y fecundo cometido en los más diversos aspectos de la actividad jurisdiccional, aunque su cometido sea de preferente contenido enderezado a la Justicia Penal.

Como lo destaca en su informe el señor Médico de los Tribunales, Director de la misma, doctor Miguel A. Maldonado —véase apéndice—, todo aconseja como objetivo real y verdadero que en ella se logre un instituto de Medicina Legal y Técnica criminológica.

Considero que es compartible esta opinión y aduno lo que expresara al ocuparme del problema relativo a la Policía Judicial en lo que hace a la necesidad de que pueda en definitiva llegar a funcionar en esta repartición del Poder Judicial un bien organizado y superlativamente dotado gabinete de criminalística (police científico), que no sería sino la cristalización práctica de las aspiraciones que señala el señor Director doctor Maldonado en el referido informe; en denominación comprensiva de las disciplinas, ciencias o técnicas auxiliares en materia de derecho penal que involucran entre otros la Medicina legal, criminalística, Estadística criminal, Psiquiatría forense; Sociología criminal; Criminología, etc. (C. Fontan Balestra, "Tratado de Derecho Penal", t. I, parte general, página 84, punto II).

En orden a las medidas que de un modo concreto señalan a la consideración de los Poderes y en el sentido de la revisión y adopción de normas consecuentes de procedimiento para un examen inmediato por parte de la Oficina Pericial de armas, ropas, proyectiles que se encuentran en el Partido de La Plata, con intervención directa de los peritos balísticos forenses, y aquellos que con uso del Microcomparador o Gran Microscopio electrónico ha adquirido durante el corriente año de 1970. Esta operación no puede realizarse en la forma propuesta porque a instancia jerárquica todo ello es llevado a la División Criminalística de la Policía, anulando la Sección en el caso Balística. En idéntica forma ocurre con el dosaje en alcohol, y análisis toxicológicos y químico legales, que no obstante existir instrucciones de remitirlos a la Oficina Pericial en los últimos años, se lo hace sólo en porcentaje mínimo.

Esta anomalía debe ser objeto de atenta consideración por los Poderes Judicial y Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno para lograr superarla, de modo que los técnicos y expertos de los Tribunales actúen en el momento oportuno y no a posteriori.

En materia de fotografía con insistencia de notas cursadas el 24 de diciembre de 1959 y 22 de octubre de 1963 se propone según anteproyectos de reglamentación elevados en aquellas la denominación de Fotografía Judicial y Dibujo Forense para la respectiva Sección cuya importancia se destaca al enumerar la labor de documentación que comprende en traumatismos diversos, restos cadavéricos, piezas anatómicas en estudio, ropas, proyectiles, macro y microfotografías, ampliación y fotografía de documentos fraguados o adulterados, peritajes caligráficos y químicos —adulteración de tinta, pericias médicas (apremios ilegales, deformaciones de rostro, manchas de ropas y restos de pólvora, estudios histológicos y macroscópicos anatomopatológicos, etc.).

En el referido informe del señor Director de la Oficina Pericial, se destacan las necesidades que es necesario cubrir en el crecimiento

necesario de la referida repartición, ante los distintos problemas que se encaran de un modo objetivo y cuya solución se corresponde con las ideas expuestas al comienzo de este capítulo y las expresadas al ocuparme de la Policía Judicial.

Quiero con ello significar que a otras ya expuestas se suman estas necesidades que reclaman desde hace varios años su satisfacción, lo que confirma nuestro criterio en cuanto al Plan de Gobierno como política de organización y funcionamiento del Poder Judicial adoptado durante el corriente año de 1970, y el correspondiente respaldo para su realización como instrumento económico-financiero, en el presupuesto, que en este último, una exigencia ineludible, es amortizar el déficit acumulado y atender al crecimiento vegetativo, que se opera crecientemente, ante el hecho de promoverse desde otros Poderes del Estado el desarrollo que trae como consecuencia aumentos desproporcionados en relación a épocas anteriores en delincuencia y controversias.

En el apéndice puede verse, el informe elevado por el señor Director de la Oficina Pericial.

B. SECRETARIA DE ACTUACION.

1. SENTENCIAS.

La Secretaría de Actuación ha debido intervenir con intensa actividad en una variada gama de asuntos que comprenden recursos de inaplicabilidad; recursos de nulidad; recursos de inconstitucionalidad; recursos de apelación; quejas; cuestiones de competencia; habeas corpus y acciones de amparo.

El detalle que a continuación se consigna destaca por materia las cantidades respectivas.

Entraron 1071 expedientes.

Inaplicabilidad	705
Nulidad	99
Inconstitucionalidad	16
Apelaciones	1
Queja	195
Competencia	46
Habeas Corpus	7
Amparos	2
	—
	1071

2. PUBLICACIONES.

La Oficina de Publicaciones realiza las siguientes tareas:

3. Acuerdos y Sentencias.

- I. Clasificación y control de las sentencias a publicar.
- II. Depuración del material a publicar (sentencias completas, sumario y doctrina, por número de causas, actor, etc.).
- III. Adecuación de los sumarios.
- IV. Confección de los índices parciales y generales.
- V. Confrontación del material publicado.

Diario de Jurisprudencia.

- I. Preparación del material para su publicación.
- II. Adecuación de las doctrinas y sumarios de Cámaras, Juzgados de Primera Instancia y Tribunales del Trabajo.
- III. Preparación diaria del índice cuatrimestral, confección y confrontación del mismo.
- IV. Confrontación y confección de las reseñas mensuales y semestrales.

Tareas Subsidiarias.

- Distribución oficial de "Acuerdos y Sentencias".
- Distribución del Diario de Jurisprudencia de Buenos Aires.
- Distribución de todas las sentencias que dicta la Suprema Corte.
- En materia de "Acuerdos y Sentencias puede considerarse que la colección se encuentra actualizada y en vías de operarse su transformación con la impresión de cuadernillos trimestrales, con los cuales se formarán semestralmente los tomos correspondientes.
- El tomo del año 1968 se encuentra terminado y en distribución.
- El tomo del año 1969 la imprenta lo entregará durante el mes de febrero del corriente año de 1971 y se procederá a su distribución inmediata.
- Se llamó a licitación el 4 de febrero de 1971 para los tomos I y II del año 1970 e Índice General 1967/1970 y tomos I y II del año 1971.
- En febrero de 1972 se llamará a licitación para la impresión de los cuadernillos trimestrales del año 1972, de modo que al finalizar el primer trimestre, pueda entregarse el material a la imprenta y ésta entregar el cuadernillo el 15 del mes subsiguiente inmediato.
- La licitación deberá comprender la composición del tomo I y II del referido año. Y de este modo en los años subsiguientes para

lo cual se autorizó a la Dirección de Administración, por Resolución del Tribunal de fecha 1º de febrero de 1971.

La Suprema Corte ha redoblado su esfuerzo, no obstante la precariedad de los fondos destinados en el presupuesto, para publicaciones, con el doble objeto de cumplir el precepto constitucional que obliga a la publicación de sus fallos por la índole de la función unificadora de la jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires, y la necesidad de que ella toda, sea conocida a través de una difusión que no admite demora, y que exige por ello su permanente actualización.

A tal fin se transcribe a continuación la resolución referida:

“VISTO: La actualización que de la colección de fallos de esta Corte en ‘Acuerdos y Sentencias’ se obtiene con la licitación realizada en el corriente año, y CONSIDERANDO: Que la Constitución y la ley persiguen al establecer dicha publicidad, la difusión de la unificación de jurisprudencia asignada a esta Suprema Corte; Que el logro de dicho propósito reclama, para hacerlo con mayor celeridad, que la obtenida hasta la fecha, un cambio de sistema; Que es necesario implantar la difusión trimestral de los fallos impresos. Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones, RESUELVE: 1º A partir del año 1972 la publicación de fallos en la colección titulada ‘Acuerdos y Sentencias’ se efectuará en cuadernillos trimestrales. Con dicho material se compondrán además al finalizar cada semestre, los respectivos tomos o índices. 2º Queda autorizada la Dirección de Administración del Poder Judicial para licitar anualmente en la primera semana de febrero de cada año, la publicación de los fallos de esta Corte en ‘Acuerdos y Sentencias’ en cuadernillos trimestrales y tomos con índices correspondientes al lapso citado. Coordinará las condiciones del llamado con la Secretaría de Actuación y Oficina de Publicaciones y Jurisprudencia. 3º Queda igualmente autorizada la Dirección de Administración del Poder Judicial para licitar juntamente con la relativa a la publicación de los fallos, el Índice General correspondiente a los años anteriores, cada dos años. 4º Registrarlo, comunicarlo a quienes corresponda. Registrada bajo el nº 003 de fecha 1º de febrero de 1970”.

4. OFICINA DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

Reseña de tareas realizadas en el año 1970.

Informes de jurisprudencia y doctrina.

Tarea específica de la oficina. En el año se suministraron 221 informes, desde la creación de la oficina se totalizan 959 informes.

Actualización de ficheros.

Se confeccionaron y se incorporaron a los ficheros respectivos las fichas de doctrina, actor, demandado y numérico correspondientes a las 818 sentencias dictadas por la Suprema Corte. Se incorporaron al fichero más de tres mil fichas.

Se confeccionaron y se incorporaron al fichero del D. J. B. A. más de 300 fichas (fichas de actor y demandado).

Ampliación de ficheros. (Tarea iniciada en 1970).

Fichero temático de interlocutorios y resoluciones de la Suprema Corte.

Fichero numérico de sentencias publicadas en el D. J. B. A. desde el año 1967, actualizado al día de la fecha. Registra 1300 sentencias.

Fichero temático de sentencias dictadas por tribunales ordinarios en D. J. B. A.

Fichero numérico de sentencias de la Suprema Corte publicadas desde el año 1967 en las revistas jurídicas *La Ley*, *Jurisprudencia Argentina*, *Derecho del Trabajo*, *Jus*, *El Derecho* y *Sensus*. Este fichero, en proceso de actualización, consigna especialmente los fallos anotados y contiene más de 1.000 fichas.

Tareas especiales.

Ordenamiento e indización de la encuesta sobre el Código Procesal Civil y Comercial, concretado en un tomo de 344 páginas más un suplemento de actualización.

Tareas varias.

Se mantiene una reserva ordenada de ejemplares del D. J. B. A. y de sumas de Jurisprudencia.

Se ordenan y archivan copias de sentencias de la Suprema Corte.

Detalle de tareas. Personal: tres personas. **Tareas específicas.**

1) Suministrar informes solicitados por los señores jueces del Tribunal.

2) ^{Indización} Mantenimiento de ficheros de doctrina, actor, numérico, demandado y procesado.

INFORMES: de cada solicitud se evacúa el informe sobre jurisprudencia, doctrina o legislación, con el material de la oficina (ficheros) y de la Biblioteca Central o de otras bibliotecas jurídicas si es necesario. De cada informe se archiva una copia, la que es indizada. Tal índice registra 959 informes al 31 - XII - 1970.

FICHEROS: En la oficina se llevan los siguientes ficheros:

a) Con jurisprudencia del Tribunal (Se conservan ficheros con jurisprudencia de anteriores integraciones del Tribunal).

b) Actor, demandado, procesado y numérico de causas falladas por el Tribunal.

c) Actor, demandado y numérico de sentencias publicadas en el D. J. B. A.

d) Numérico de sentencias del Tribunal publicadas en revistas jurídicas.

En el año 1970 se incorporaron a los distintos ficheros aproximadamente 5.700 fichas.

C. SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS.

1. SENTENCIAS.

La Secretaría de demandas originarias; en las que la Suprema Corte actúa con sus nueve miembros, o integrada en casos de impedimento de alguno de ellos; y como el Tribunal de plena jurisdicción y solo limitada a la revisión de lo que ha sido motivo, de la decisión del poder administrador, municipalidad o repartición autárquica; ha intervenido en: Demandas contencioso-administrativas; demandas de inconstitucionalidad; enjuiciamiento de magistrados y conflictos.

En el detalle que a continuación dan las cifras se revela cual ha sido la actuación por cada uno de aquellos rubros.

Entraron 419 expedientes.

Demandas Contencioso Administrativas	122
Demandas de Inconstitucionalidad	13
Demandas de Inconstitucionalidad ley 5425	279
Jury de Enjuiciamiento de Magistrados (ley 7278) .	3
Jury de Enjuiciamiento Juez de Paz.	1
Conflicto de Poderes	1
	<hr/>
	419

Sentencias dictadas	149
Resoluciones	364
Cédulas libradas	2670

2. REMISION DE ANTECEDENTES.

Se remitieron antecedentes administrativos a las reparticiones de su procedencia en 329 causas que se encuentran con sentencia firme.

LAS SECRETARIAS DE ACTUACION DE LOS TRIBUNALES.

D. SISTEMATIZACION LEGISLATIVA DE LA RESPONSABILIDAD REGISTRAL Y FUNCIONAL DE LAS SECRETARIAS DE ACTUACION.

Se hace necesario encarar esta caracterización a nivel legislativo, particularmente en sección o capítulo de la ley orgánica del Poder Judicial. Sobre las Secretarías de Actuación recae una dispersa responsabilidad impositiva, registral y funcional que ganaría, para su mejor comprensión y realización, en una sistemática adecuada.

Las leyes fiscales en orden a la percepción de impuestos: de justicia, sellos, transmisión gratuita, recaudaciones, etc. convierten a la Secretaría en órgano de contralor del pago o de la retención, con independencia del vínculo que por otras razones, queda establecido en las leyes con la jurisdicción, y a las cuales permanece ajeno de toda responsabilidad el titular de ésta última, porque el único responsable es el secretario de actuación.

En otro orden de ideas lo mismo ocurre con la ley 5177 que ha dispuesto sobre la custodia y conservación de la documentación que se confía a la Secretaría de Actuación (Título III, ley 5177: Expedientes).

En los ejemplos de estos dos tipos de leyes se ve la verdadera raíz del problema, que ha de auscultarse en su real dimensión en otros aspectos, con estudio de otras normas que disponen responsabilidades para los secretarios de actuación con independencia de las que en orden al ejercicio de la jurisdicción corresponde al titular, y que no depende de éste en cuanto a su efectividad, desde que las Secretarías de actuación están sujetas a inspecciones, que no obstante recaer sobre ellas, no tienen relevancia ni convierten en destinatario al órgano jurisdiccional en sí, ni tampoco a sus titulares cuya responsabilidad tiene regulación normativa y constitucional aparte y exclusiva por razones obvias en Ley de Jury Nº 7278 y art. 31, "c", ley 5827. En este último concepto es del caso también destacar que el actuario, en sí, su persona, su desempeño, su conducta, etc., es como titular de la Secretaría, el responsable inmediato, e inmediato superior jerárquico, cuya disposición encuadra en la superintendencia de la Corte con independencia del titular de la jurisdicción, para el cual y solo para el cual, está prevista la situación del art. 31, inc. "c" de la ley 5827. La Acordada de inspección de la Corte tiene establecida una clara distinción que la legislación al respecto puede tener en cuenta (Acordada nº 1491).

El esclarecimiento de estas responsabilidades es preciso que se exhiba en una sistemática legislativa y en capítulo de la ley orgánica, para evitar confusiones y declinaciones en las que incurren funcionarios y hasta magistrados que no favorecen a la administración de Justicia.

CUARTA PARTE

CAPITULO VI



SUMARIO: Personal del Poder Judicial. 1. Los problemas abordados en enero de 1970: a) Sueldos; b) Escuela de capacitación; c) Carrera del Empleado Judicial; d) Servicios sociales. Previsiones. e) Sistematización de normas; f) Encuesta; g) Trabajo irregular. Antecedentes y decisiones. Autores.

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL.

Durante el año 1970 son múltiples los problemas que desde el inicio del año abordáronse por el suscripto para someter a consideración de la Suprema Corte en su primer Acuerdo diversos proyectos, que tuvieron oportuna difusión en sus lineamientos fundamentales en actos públicos realizados en los departamentos judiciales. Dieron lugar a decisiones del Tribunal, cuya ejecución resulta de tracto sucesivo, en vista de un progresivo mejoramiento y un más eficiente e idóneo rendimiento del personal que a través del proceso promovido había de lograrse.

En el mes de enero de 1970 fueron elaborados por el suscripto cinco proyectos en relación al personal que enumerados se refieren; a) Capacitación en la respectiva escuela; b) Concursos, con sistema abierto para todo empleado del Poder Judicial de la categoría inmediata inferior a la de la vacante; c) Capacitación para el ingreso de modo teórico-práctico para menores de 14 a 18 años con supresión del sistema de "practicantes" de la Acordada n° 1365; d) Organización de los servicios sociales del Poder Judicial, con la contribución del personal, fondos que pudieran afectarse para ello en presupuesto, destino dado por la corte a fondos disponibles de los arts. 294 y 299 del C.P.C. y C. y donaciones que pudieran recibirse con afectación a dicha obra; e) Sistematización de normas relativas al personal.

Estos proyectos fueron elevados al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con nota el 2 de febrero de 1970, siete días antes de que el suscripto se hiciera cargo de la Presidencia.

La difusión de los lineamientos generales tuvo lugar —como se expresó— en actos públicos celebrados en los departamentos judiciales de Dolores, Mar del Plata, Bahía Blanca, Azul, Mercedes, Tren-Lauquen, Junín, San Nicolás, San Isidro, en oportunidad de realizar visitas a todos los departamentos judiciales lo cual tuvo lugar para los cuatro primeros del 24 al 27 de febrero; los cuatro segundos del 17 al 21 de abril y el último el 15 de mayo de 1970.

Haciéndome eco igualmente, como antes lo expresara en Memoria elevada a la Corte en 1964, en circunstancias que me encontrara en el cargo de Presidente de la Cámara Primera de Apelacio-

nes en lo Civil y Comercial de La Plata, hondamente preocupado ante agudas insatisfacciones socio-económicas de los servidores del Poder Judicial, en cuanto a remuneraciones se refiere y en apoyo de los aumentos propiciados por la Corte en 1969 para 1970, y sin perjuicio de afrontar el déficit estructural al respecto, con criterio definido en el Plan de Gobierno con respaldo en el Presupuesto que lo instrumentara, preparado en 1970 para el año 1971, según puede verse ya efectuado en el capítulo respectivo; se expresaron en aquellas visitas conceptos que se corresponden con las ideas que presidieron las innovaciones que la Corte adoptó en la materia, es decir Plan de Gobierno, Presupuesto y proyectos de enero de 1970.

Inicialmente destacamos que: “la integral concepción de la Justicia, esclarecía nuestro cometido para administrarla también sin retaceos para los propios, si es que como colaboradores y auxiliares de la Justicia, no por ello han de verla pasar diariamente para los demás, sin que se detenga para ellos”.

a) **Sueldos.** En este aspecto y con referencia a los problemas que fueron abordados en sendos proyectos durante el mes de enero, dijimos en las referidas visitas efectuadas en 9 departamentos del interior de la Provincia: “. . . En orden a la retribución a nivel de sueldos del personal del Poder Judicial, estimamos que en línea paralela, está sujeto a las exigencias propias de su establecimiento en general, básicamente, y pensamos que no puede sustraerse a cualquier aumento que por tales razones, por ejemplo costo de vida, puede disponerse para todos”.

“Pero otras razones obligan a consideraciones específicas en orden a las circunstancias de tratarse de personal ligado a la labor que reclama la administración de justicia, requerida de exigencias técnicas y sometido a una intensidad de tareas que está lejos del común denominador de la burocracia administrativa”.

“Aun así en este orden de ideas cabe distinguir entre secretarios y empleados”.

“La Suprema Corte en la resolución del 26 de agosto de 1969 elevó la retribución de los Secretarios de la Corte, Cámaras y Primera Instancia y funcionarios con jerarquía equivalente, a \$ 160.000, \$ 145.000 y \$ 135.000 moneda nacional, porque la retribución establecida no compensa al joven profesional que en ejercicio de la profesión y de función que satisfaga en términos aproximados a su vocación, le exhibe una perspectiva mejor para su realización. Es necesario por ello detener el éxodo en tal sentido”.

“El personal del Poder Judicial tiene asignada una tarea técnica específica, que se logra a lo largo de una experiencia —que trataremos de abreviar mediante la capacitación según veremos en seguida— que reclama para su retribución el nivel que tuvo otrora en el goce de estimaciones especiales por parte del Estado, como era la es-

tabilidad cuando ningún empleado la atenía, el goce del receso sólo comparable a los de la Legislatura, dado todo ello en miras de una función que además de aquel aspecto técnico, consustancia al empleado con su tarea al punto que aún excedido en el lapso de la jornada horaria y sobrecargado por la labor, ante la ausencia del que en uso de licencia no es susceptible de reemplazar por otro empleado, desde que calculado estrictamente el personal necesario, tal sustituto no existe, no goza de retribuciones adicionales”.

“El personal del Poder Judicial por ello es personal que ha de tener en orden a la consideración de su rendimiento, la especial estima de ser colocado entre los que en el Estado provincial tienen la mejor situación, si no se admite como pienso debe ser, obtenga en grado de condiciones, las que mejores puedan darse”.

“Por ello en miras de una paulatina transformación al respecto, la Suprema Corte propició en su resolución del 26 de agosto de 1969 y para el año 1970, un 20 % de aumento de sus emolumentos”.

“Y digo paulatina porque la capacitación técnica para la función auxiliar es sólo lo que funda tal pretensión desde que a través de ella aparece la eficiencia que lo justifica”.

b) **Escuela de Capacitación:** “Siempre refiriéndome al personal, fácil es colegir que acelerado el ritmo de los cambios sociales por el crecimiento que un desarrollo provocado a través de planes y realización promueve el Estado, repercute en el Poder Judicial en cuanto al índice de litigiosidad y consiguiente división en la organización de la jurisdicción se refiere”.

“La creación de nuevos departamentos judiciales sobre cuya consecuencia la Suprema Corte de la Provincia se ha expedido sobre el criterio a seguir y la manera con que ha de ser proveída cada creación en nota al Poder Ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 1969 fuerza el reclamo del personal capacitado, recurriendo a la promoción del existente en los demás departamentos judiciales, lo que provoca a su vez la promoción de los de la más baja escala, por razones de antigüedad, que muchas veces reducida, no ha sido bastante para una capacitación suficiente”.

“Es por ello que la Escuela de Capacitación se impone como un modo de proveer al empleado para el ingreso, la promoción y el ascenso a los puestos superiores de la carrera judicial y abreviar el lapso que la experiencia antes cubría por su larga permanencia en las Secretarías de los Juzgados en cada una de las escalas que recorrería hasta llegar a Oficial 1º”.

“La Escuela de Capacitación facilitará a quienes voluntariamente sigan sus cursos, no solamente el ingreso a la carrera del empleado judicial, sino también la promoción”.

“Pueden programarse en ella cursos a nivel de ingreso y pro-

moción como así también para el acceso a los cargos superiores de la Suprema Corte”.

c) **Carrera Judicial.** “Esto está íntimamente vinculado a la Escuela de Capacitación, que ha de establecerse mediante el concurso con apertura de los cuadros judiciales y el paso ineludible por las escalas inherentes a la carrera misma”.

“Someto a la consideración de los señores magistrados este tema, que mediante la adhesión a que invito espontánea y voluntaria de los señores magistrados, podría alcanzar en la emulación, un cambio o transformación que es de desear se logre, toda vez que el aumento de Tribunales y el estudio del mapa judicial para la creación de nuevos departamentos acrecerá la demanda de personal eficiente que no podemos lograr ya a través de una larga experiencia judicial, sino de la sabia combinación de práctica y teoría, en lapsos adecuados a las necesidades de aprendizaje técnico y a la provisión de empleos en el Poder Judicial:”

“La carrera judicial comenzaría como hubo y hay ejemplo de dignísimos funcionarios y hasta magistrados, con la modesta función del meritorio aprendiz, correo, mensajero, portador de expedientes, cosedor de expedientes, entre 14 a 17 años de edad, que frente al que pudiera optar libremente por su ingreso como ciudadano, tendría la posibilidad de inscribirse a los 17 años en lugar de los 18, y sumaría a un punto que le atribuyera en el concurso tal carácter, tres más; si siguiera el curso de la Escuela de Capacitación. De idéntica manera el personal ya en funciones obtendría, de seguir voluntariamente los cursos, en la forma que se establezca, un puntaje a su favor que no lo tendría el empleado que no se capacitara en la Escuela y de idéntica manera para los cargos superiores de la Suprema Corte”.

“Quiero señalar que la Suprema Corte tiene establecido el sistema de concurso desde la acordada del 14 de noviembre de 1967 y ya en el curso del tercer año de la experiencia los resultados son halagadores”.

“Igualmente tiene constancia de que así lo han efectuado de propia iniciativa magistrados y tribunales de la Provincia”.

“Esta experiencia alienta y avala la proyección que aspiro tenga tanto la Escuela de Capacitación como la carrera judicial, abriendo todos los cuadros del personal a la competencia técnica”.

“También ha de ser objeto de revisión la Acordada relativa a los “meritorios” o practicantes para establecer una adecuada regulación de la función que ellos cumplen en relación a la edad, que no puede exceder de 18 años, al trabajo que ha de encomendársele y que no puede exceder al de los menores de edad”.

“Por razones obvias parece justificado que no me refiera al límite de edad desde que abiertas las perspectivas de la carrera judi-

cial por el concurso y la posibilidad de optar al empleo, mal puede permanecer sin término como correo, cadete o cosedor o aprendiz quien no demuestre en competencia, estar habilitado para ser empleado, cuando la edad reclama de él otro rendimiento”.

“El acceso a los empleos y su permanencia en ellos por la idoneidad lo consagran nuestros textos constitucionales y legales como las legislaciones más adelantadas de la materia en regulaciones de este tipo”.

“Es que no se trata sólo de contemplar situaciones personales, ni considerar el problema subjetivamente o sólo por implicancia social al verlo en su manifestación masiva, en cuanto se lo examina en orden a los necesarios e ineludibles rendimientos”.

“Están en juego altos intereses de la Justicia, que el Estado monopoliza como administración de servicios muy específicos, instituyendo el respectivo Poder en su organización. Debe vérselo entonces como un interés propio en cuanto conducente a la mejor atención de las tareas y encargos que el personal recibe de los magistrados y miembros del Ministerio Público, logrando así una colaboración solidaria, sensata, diligente y serena”.

“Desde este punto de vista, en la tarea que a cada empleado concierna en la colaboración que presta al Magistrado, está implícito que opere brindando el buen servicio que de él se espera, porque el buen servicio de los empleados es también y en gran parte el buen servicio de la administración de Justicia en todas las categorías y grados, para los cuales es necesario prepararlo capacitándolo para la carrera judicial y en tanto acrecienta en ella y en edad, de modo que pueda alcanzar una renovación también lógica, que le abra el camino hacia cargos de superior jerarquía, cuyo acceso no puede quedar cerrado a quien ha iniciado la carrera judicial”.

“No es posible que el empleado en su destino ulterior al ingreso al Poder Judicial quede de ningún modo y aunque pueda serlo en proporción mínima, librado a la simpatía, el favor o el vínculo extraño al Poder Judicial. Han de establecerse las formas que doten su recorrido de una simultánea seguridad de estabilidad para permanecer, de la que disfruta, y de objetividad y justicia en la promoción. Se dará una competencia estimulante y selectora, que pondrá de relieve y premiará la personal dedicación, como fruto o beneficio único, pero invulnerable de su tarea. Con ello habrá una entrega sincera, éticamente levantada y una persistente energía no sólo en la mecánica de la rutina, sino en la renovada aspiración de superar y superarse para alcanzar la eficiencia que el Poder Judicial requiere constantemente de sus servidores.

d) **Servicios Sociales.** “La existencia de servicios sociales fundados en la solidaridad y la mutua y recíproca ayuda organizada, destaca como puede lograrse ello mediante el impulso, que debe

darse a la iniciativa, que ya no queden en el plano de las meras hipótesis sino que se trata de realizaciones efectivas”.

“El tema quedó actualizado en algunos de sus aspectos cuando en ejercicio ocasional de la Presidencia de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata debí elevar la Memoria del Tribunal al finalizar el año el 14 de diciembre de 1964”.

“Ahora creo con la más firme convicción que hay que abordarlo integralmente”.

“Los servicios sociales que recibe el personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como empleado del Estado Bonaerense, son múltiples, pero en similar situación otros sectores de empleados tienen organizados aquellos que por encima de los así logrados extienden el beneficio para cubrir otras prestaciones igualmente requeridas del esfuerzo común para aliviar el peso individual de las cargas propias y de familia, y con ello desligarse de preocupaciones sobre las que acecha la especulación malsana”.

“En ratificada convicción de su necesidad habrá de estudiarse un anteproyecto de ley y la consiguiente reglamentación para establecer para el personal del Poder Judicial, los magistrados, jubilados y deudos de los afiliados fallecidos que voluntariamente adhieran, un servicio social que concorra a la asistencia sanitaria y previsional, para propender a la elevación espiritual y material del personal, al través de los siguientes servicios: A) Asistencia sanitaria-médica, farmacéutica, sanatorial, odontológica, etc. b) Subsidios por maternidad, fallecimiento, etc.; c) Educación, cultura, capacitación técnica; d) Deportes, turismo; e) Asistencia social a menores: guarderías en los lugares de trabajo del personal, colonia de vacaciones, etc.; f) Consultorio jurídico. Procuración de primera asistencia; g) Gestoría administrativa; h) Servicio de ambulancia; i) Pensionado para estudiantes; j) Préstamos personales; k) Uso del Panteón del Poder Judicial; l) Descanso, recuperación y esparcimiento; m) Auspicio para la vivienda. Y todo otro servicio o beneficio de carácter común a todos los afiliados.

“El fondo del “Servicio social judicial” se podría formar con: 1º) La contribución de los afiliados obligatorios y voluntarios establecida en un porcentaje mínimo de su ingreso; 2º) Por la afectación de fondos disponibles; y 3º) Por las donaciones, legados y herencias que reciba la Provincia de Buenos Aires con cargo o destino al “Servicio Social Judicial”.

“Parece redundante abundar en la necesidad y bondad de un sistema de esta índole y basta con remitir para ello a las Organizaciones que han alcanzado un alto grado de perfeccionamiento en el ámbito de la Provincia, tales como la del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía”.

“La Dirección del Servicio Social Judicial estará a cargo de una

comisión de servicios sociales integrada por representantes del personal de todos los departamentos judiciales, de la Justicia de Paz y uno del Estado que nombrará la Suprema Corte”.

“Un Concejo social de tres miembros será el organismo ejecutivo de las decisiones de la Dirección y una Secretaría-Contable tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y movimiento del servicio social en orden a la prestación efectiva de los beneficios. El Fondo del Servicio Social será exclusivo patrimonio de sus afiliados”.

e) **Sistematización de normas.** “En otro aspecto del personal estimo también una necesidad sistematizar todas las normas que en múltiples y diversas acordadas regulan derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, sanciones, etc., sobre el particular”.

“Obvio resulta destacar la ventaja que reporta tanto para el conocimiento como para su aplicación, esta ordenación que al propio tiempo facilita toda tarea de formación del personal, particularmente el que ingresa, desde que parece trivial señalar que constituyendo las condiciones del vínculo que el empleo establece, debe, quien se decida a aceptarlas estar plenamente informado de esa regulación. En la práctica esto resulta actualmente imposible”.

Todas estas razones hicieron que dijéramos en el Plan de Gobierno sobre el particular:

“Diversos proyectos que a consideración de la Suprema Corte de Justicia han motivado sus decisiones por caer en la esfera de su competencia y atribuciones constitucionales, requieren en otros aspectos regulación legislativa”.

“Capacitación e ingreso: Particularmente en cuanto al ingreso y la capacitación, para articular una Escuela de Capacitación con la provisión de fondos necesarios. De idéntica manera, la carrera administrativo-judicial cuyo establecimiento por el sistema por concurso puede establecerse a nivel legislativo en ejercicio de las facultades constitucionales de reglamentar las que a su vez competen a los jueces (art. 149, inc. 5º, y 155)”.

En correspondencia con esta idea la Suprema Corte adopta múltiples resoluciones durante el año 1970 y así por orden de fechas establece:

El 14 de abril la Escuela de Capacitación.

El 22 de setiembre encarga al Presidente una encuesta relativa a la posible organización de los servicios sociales, que se está realizando.

El 29 de setiembre nombra una Comisión para la sistematización de las normas relativas al personal que queda integrada con los señores jueces de la Suprema Corte doctores Ernesto E. Borga, Néstor L. Portas Luis F. Bouzat y el señor Procurador General de la Corte doctor Horacio Sicard. El 22 de setiembre de 1970 derogó la Acordada 1365 de “practicantes”.

De los proyectos de enero de 1970 sólo queda a estudio y consideración por las dificultades inherentes a su adecuada regulación constitucional y legal, el de los concursos, pero los estudios adelantados, hacen avisorar una pronta decisión al respecto.

El 6 de octubre de 1970 el suscripto remite al Poder Ejecutivo el Plan de Gobierno en el que se inserta todo cuanto, en orden a la necesidad de requerir una regulación legal es susceptible de ser considerado por los demás Poderes en los aspectos que es requerida tal determinación.

El 22 de setiembre de 1970 es remitido al Poder Ejecutivo (art. 31, inciso "p", ley 5827) el Presupuesto, que tiene imbricados criterios que se elaboran para el Plan de Gobierno, elevado con posterioridad inmediata. Se afronta la reestructuración del personal a nivel de cargos evaluados en su rendimiento, según las reales prestaciones de trabajo y en orden a la característica de la tarea que se realiza, prescindiendo en general de las evaluaciones realizadas en otros ámbitos donde se establecen sueldos para empleos administrativos cuya función no se corresponde ni asemeja a la que cumplen los servidores del Poder Judicial.

La síntesis de esta nueva estructura, los proyectos de enero, y las resoluciones de la Suprema Corte obran en el apéndice.

La Suprema Corte ha satisfecho con ello todas las previsiones que son menester para lograr así que una satisfactoria situación del personal, la base para la exigencia de un rendimiento eficiente y de nivel superior en orden al trato, responsabilidad y seriedad con que ha de cumplirse el servicio de la administración de Justicia, ante el justiciable y el abogado que lo representa, porque todo ello hace a la justificación de las proyectadas reformas, que de otro modo quedarían convertidas en diferencias de mero privilegio.

La Suprema Corte que en el Presupuesto para 1970 efectuó el cambio de estructuras en orden a la labor correspondiente del personal en sus respectivos cargos, no entró en el problema salarial que dejó para la oportunidad en que se dieran las pautas en el orden nacional, como así lo expresó el señor Ministro de Hacienda y Economía de la Provincia.

En cuanto hace al Poder Judicial, hay un pronunciamiento legislativo en la Nación por la ley n° 18.903, que para ilustrar mejor sobre el tema se transcribe a continuación:

"Artículo 1°: Fíjense en los montos que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente ley, las remuneraciones del personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio del Poder Judicial de la Nación.

"Artículo 2°: La presente ley regirá desde el 1° de enero de 1971. El artículo 3° es de forma".

ANEXO I

Categoría	Sueldo básico	Compes. jerarq.	Compes. jerarq. select. c/aporte	Total
Personal administrativo y Técnico.				
Director General	1.620	480	490	2.590
Subdirector general	1.390	410	400	2.200
Jefe de mandamientos y notificaciones y jefe de departamento	1.040	330	280	1.650
Secretario Fiscalía Cámara	875	325	170	1.370
Perito tasador y jefe de despacho ...	856	320	166	1.342
Oficial mayor de 1ª	812	315	160	1.287
Oficial mayor de 2ª, contador auditor (de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas) y Secretario de la Asesoría de Menores de 2ª instancia	802	310	156	1.268
Oficial mayor de 3ª	774	305	153	1.232
Oficial mayor de 4ª	748	300	148	1.196
Oficial mayor de 5ª y Ujier	735	295	146	1.176
Oficial mayor de 6ª (Of. 1º) Of. de Justicia, médico de Cámara del interior y taquígrafo	709	290	141	1.140
Oficial mayor de 7ª	666	285	124	1.075
Oficial mayor de 8ª	622	280	118	1.020
Oficial mayor de 9ª	563	275	109	947
Oficial principal	558	335	—	893
Oficial principal de 2ª	546	318	—	864
Oficial principal de 4ª	530	308	—	838
Oficial principal de 5ª	504	297	—	801
Oficial principal de 6ª	490	285	—	775
Oficial principal de 7ª	473	273	—	746
Oficial	456	263	—	719
Oficial de 1ª	443	259	—	702
Oficial de 2ª y juez de paz (de territ.)	430	252	—	682
Oficial de 3ª	426	248	—	674
Oficial de 4ª	414	242	—	656
Oficial de 5ª	397	231	—	628
Oficial de 6ª	374	219	—	593
Oficial de 7ª	357	207	—	564
Oficial de 8ª	350	196	—	546
Oficial de 9ª	343	186	—	529
Auxiliar superior	334	175	—	509
Auxiliar mayor de 1ª	325	167	—	492
Auxiliar mayor de 2ª	279	161	—	440
Auxiliar mayor de 3ª	267	156	—	423
Auxiliar mayor de 4ª	237	150	—	387
Auxiliar mayor de 5ª	228	146	—	374
Auxiliar mayor de 6ª	218	140	—	358
Auxiliar mayor de 7ª	210	135	—	345

Personal obrero y de mastranza y de servicio.

Categoría	Sueldo básico	Compes. jerarq.	Compes. jerarq. select. c/aporte	Total
Oficial principal	410	330	—	740
Oficial principal de 5ª	366	297	—	663
Oficial	332	263	—	595
Oficial de 1ª	321	259	—	580
Oficial de 2ª	312	252	—	564
Oficial de 4ª	303	242	—	543
Oficial de 5ª	290	231	—	521
Oficial de 6ª	272	219	—	491
Oficial de 7ª	262	207	—	469
Oficial de 8ª	258	196	—	454
Auxiliar superior	248	175	—	423
Auxiliar mayor de 1ª	241	167	—	408
Auxiliar mayor de 2ª	232	161	—	393
Auxiliar mayor de 3ª	223	156	—	379
Auxiliar mayor de 4ª	215	150	—	365
Auxiliar mayor de 5ª	206	146	—	352
Auxiliar mayor de 6ª	198	140	—	338
Auxiliar mayor de 7ª	190	135	—	325
Ayudante de 5ª	187	120	—	307

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL — Ejercicio 1971 —

Categoría

Director de Biblioteca Central, Jefe de despacho, Subdirector de Administración, Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de la Oficina Técnica de la Presidencia (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ing. en construcciones), Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público), Jefe de Contaduría (Contador Público), Perito Calígrafo
Perito Médico, Perito Químico, Perito Contador
Subdirector de la Oficina de Mandamientos, Jefe de la Oficina de Mandamientos, Oficial Mayor, Subjefe de despacho (Jefe de Contrataciones), Subjefe de despacho (Secretario de la Dirección de Administración), Subjefe de despacho, Ujier
Relator de Secretaría (Oficial 1º), Subjefe de Auditoría y Presupuesto, Oficial 1º (Visitador), Oficial de Justicia, Oficial 1º, Perito Contador, Perito Calígrafo, Perito Balístico, Perito Médico
Subjefe de Contrataciones
Médico Visitador
Oficial 3º a Oficial 2º
Oficial 5º a Oficial 3º

Costo Mensual de los aumentos proyectados — Personal

		Sueldo Actual — Proyect.	Aumento mensual	%	Nº de cargos	Importe mensual
1.006	a	1.300	294	29,38	18	5.292
1.006	a	1.700	694	68,99	15	10.410
898	a	1.150	252	28,06	24	6.048
877	a	1.100	223	25,43	570	127.110
844	a	900	56	6,64	1	56
836	a	900	64	7,65	1	64
668	a	840	172	25,74	392	67.424
607	a	750	143	23,56	77	11.011

Categoría

Oficial 6º a Oficial 4º
Oficial 7º a Oficial 4º
Oficial 8º a Oficial 5º
Oficial 9º a Oficial 5º
Auxiliar 1º a Auxiliar 1º
Auxiliar 2º a Auxiliar 1º
Auxiliar 3º a Auxiliar 2º
Auxiliar 4º a Auxiliar 2º
Auxiliar 5º a Auxiliar 2º
Auxiliar 6º a Auxiliar 3º
Auxiliar 7º a Auxiliar 4º
Auxiliar 8º a Auxiliar 5º
Auxiliar 9º a Auxiliar 6º
Ayudante 2º a Ayudante 1º
Ayudante 3º a Ayudante 2º

Sistematización de normas aplicables al personal.

Sobre la sistematización de normas relativas al personal, la Suprema Corte se expidió por resolución de fecha 29-IX-70 en oportunidad de considerar el proyecto que elevara el suscripto en enero de 1970.

Nombró al efecto como se dijo, la Comisión compuesta por los señores jueces, doctores Ernesto E. Borga, Néstor L. Portas y Luis F. Bouzat, miembros del Tribunal y el señor Procurador General doctor Horacio Sicard y encomendó a la Secretaría de Superintendencia la compilación de la documentación correspondiente.

Servicios Sociales.

En materia de servicios sociales esta Corte incluyó en el presupuesto para 1971 una partida destinada en forma directa y sin contribución del personal a beneficios que establecerá la respectiva reglamentación sujeta a los fondos de que pueda disponerse.

Pero como la extensión de los servicios sociales es una necesidad y su prestación reclama el concurso de sus beneficiarios, puesto que supone, el esfuerzo mutuo en una solidaridad que concurre a la formación de un fondo apto para afrontar las erogaciones que demande su prestación, es necesario encarar la afectación de los sueldos en las respectivas proporción o porcentaje, por vía legislativa.

Para una mejor ilustración de una política definida a encarar la mejora del personal del Poder Judicial en todos sus aspectos, los proyectos que elevara el suscripto al señor Presidente de la Suprema Corte en enero de 1970, son acompañados en el apéndice, con la salvedad que por vía de acordada o resoluciones que también se acompañan, la Corte se ha pronunciado respecto de los servicios sociales, en la forma descripta en el capítulo precedente.

Se está a la espera del presupuesto; la encuesta que dispuso realizar la Corte encomendándose al Presidente, la afectación que en tal destino pueda afectar el Tribunal de fondos provenientes de los arts. 294 y 295 del Código Procesal Civil y Comercial; la contribución del personal, para articular todo el sistema social que anhelamos instaurar para el personal del Poder Judicial.

f) ENCUESTA.

Sobre implantación del sistema para proveer los cargos de empleos vacantes en el Poder Judicial por concurso.

¿Auspicia una sistematización normativa para organizar la carrera del empleado judicial?

¿Es partidario de la provisión de los empleos vacantes en el Poder Judicial por concurso?

¿Y de qué la carrera en su perspectiva comprenda desde el cargo inicial hasta el administrativo más alto de la Suprema Corte?

¿En caso afirmativo, considera conveniente que el concurso para la respectiva vacante sea cubierto para todos los empleados de la categoría inmediata inferior:

- a) de todo el Poder Judicial?
- b) del Departamento Judicial?
- c) etc., su opinión.

¿Cómo formaría el jurado para obtener el máximo de objetividad y la mejor y más justa evaluación de los méritos?

Exclusivamente.

Para magistrados y miembros del ministerio público.

Estaría dispuesto a expresar su adhesión a un sistema organizado por acordada, en la línea de las ideas que resulten predominantes, previo conocimiento y consulta sobre el anteproyecto que se elaboraría al efecto

Encuesta sobre implantación de Servicios Sociales en el Poder Judicial

Apellido y nombre: Cargo que desempeña:

1ª ¿Es partidario de la organización en el Poder Judicial de SERVICIOS SOCIALES, sobre la base de la solidaridad de todo el personal? Respuesta:

2ª ¿Cuáles de los que se enumeran a continuación estima que deben ser prestados y con qué prioridad, de ser afirmativa su respuesta a la primera pregunta?

1. Asistencia sanitaria médico farmacéutica, sanatorial, odontológica, etc., para saldar diferencias en parte o totalmente entre el IOMA y lo que cubre gastos reales.

2. Subsidio por casamiento, maternidad, fallecimiento, etc.

3. Asistencia social de menores: guardería durante el horario de labor, colonia de vacaciones.

4. Servicio de ambulancia.

5. Uso del panteón.

6. Auspicio para la vivienda.

7. Consultorio jurídico, Procuración de primera asistencia.

8. Gestoría administrativa.

9. Descanso, recuperación y esparcimiento.

10. Educación, cultura y capacitación técnica.

11. Deportes, turismo, etc.

12. Señalar todo otro servicio social o beneficio de carácter común a todos los afiliados.

Respuesta:

¿A cuánto estima debe ascender la contribución mensual del afiliado?

Con familia: (respuesta)..... Sin familia: (respuesta).....

Observaciones: El apellido, nombre y cargo deben escribirse a máquina o con letra de imprenta.

La respuesta no recibida al 31 de marzo podrá computarse como asentimiento a su implantación.

Primera Pregunta: responda por sí o no.

Segunda Pregunta: teste lo que cree no debe prestarse y agregue los que en la lista no están comprendidos y estime deben prestarse.

Tercera Pregunta: Señale el porcentaje a retener mensualmente del sueldo que percibe.

Exclusivamente: Para Magistrados y Miembros del Ministerio Público:

¿Es partidario de establecer la contribución y adhesión voluntaria de magistrados y miembros del Ministerio Público?

Respuesta:

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

g) TRABAJO IRREGULAR (a código). ANTECEDENTES.

A partir del 14 de mayo de 1970, en algunos departamentos judiciales resolvió, parte del personal, realizar la prestación del trabajo en forma irregular.

La Suprema Corte se vio en la necesidad de adoptar dos resoluciones: una el día 12 de mayo de 1970 con antelación de la iniciación de dicha irregularidad, de cuyo intento tuvo conocimiento por anuncios periodísticos.

Una segunda que puso término a dicha situación se dictó el 8 de julio de 1970.

El texto de dichas resoluciones se transcribe a continuación: "La Plata, 12 de mayo de 1970: CONSIDERANDO: Que el derecho de huelga ha sido reconocido a los trabajadores como medio idóneo para apoyar reclamaciones laborales frente a las empresas empleadoras; Que las circunstancias en que cabe hacer legítimo ejercicio de dicho derecho, traducen siempre la existencia de intereses contrapuestos entre ambos sectores laborales; Que semejante situación no se da en la relación que media entre el Estado y sus agentes; Que la función jurisdiccional, por su propia naturaleza, no admite interrupciones que afecten su necesaria continuidad ni pueden ni deben quedar subordinadas a la conveniencia o interés de grupo alguno, por respetables que estos fueren; Que, en consecuencia, la inasis-

“tencia, el abandono del trabajo o su prestación irregular por parte
“del Personal del Poder Judicial, en tanto no estén debidamente jus-
“tificados, constituyen siempre graves faltas sancionables por esta
“Corte en ejercicio de los poderes de superintendencia que inviste
“ (art. 152 de la Constitución de la Provincia). POR ELLO, la Su-
“prema Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador Gene-
“ral, RESUELVE: I. Declarar que toda inasistencia, abandono o in-
“cumplimiento de las labores habituales en que incurra el personal
“del Poder Judicial será considerada falta grave y dará lugar a la
“imposición de las sanciones suspensivas o expulsivas que en cada
“caso se determinen. II. Disponer que la Dirección de Administra-
“ción descuenta los días de sueldo a los empleados individualizados,
“que hayan incurrido en la prestación irregular de la tarea por el lap-
“so que comprenda. III. Requerir de los señores Presidentes de Cáma-
“ras, jueces de 1ª Instancia, y miembros del Ministerio Público, in-
“forme, con mención individualizada, acerca de los empleados que
“practiquen su tarea en la forma señalada. Igualmente de los señores
“directores y jefes de dependencias. Regístrese. ERNESTO E|
“BORGA. NESTOR L. PORTAS. AXEL M. BREMBERG. HEBER-
“TO AMILCAR BAÑOS. RAUL A. GRANONI. EMILIO M. DAI-
“REAU. HORACIO SICARD. ALDO D. R. PATTERER - Secre-
“tario”.

“La Plata, 8 de julio de 1970. 1º) Que esta Corte, en cumplimiento
“del precepto del art. 31, inc. “p” de la ley 5827, confeccionó oportu-
“namente el proyecto del Presupuesto del Poder Judicial para el
“año 1970, incluyendo las nuevas partidas y los incrementos neces-
“arios para cubrir las exigencias del servicio, atender los requerimien-
“tos derivados del aumento del índice de litigiosidad y subsanar par-
“cialmente el déficit de unidades jurisdiccionales que padece la Pro-
“vincia, especialmente en sus sectores geográficos más poblados; Que
“en la misma ocasión propició: a) La equiparación de los haberes de
“los magistrados —con excepción de quienes componen esta Corte—
“y funcionarios del Ministerio Público, con los de sus iguales de la
“Justicia Nacional. b) La fijación de las retribuciones de los Secre-
“tarios en un nivel aproximado al de sus pares en el orden federal;
“c) El aumento de un veinte por ciento como mínimo, a partir del 1º
“de enero de 1970, de los sueldos de los empleados no letrados; d)
“la incorporación de una nueva partida especialmente destinada a
“mejorar las retribuciones de los practicantes rentados, no habiénd-
“se previsto cambios en la situación de los “ad honorem” en razón
“de encontrarse a estudio la modificación integral del regimen ac-
“tual, en el que la propia índole de su vínculo excluye toda idea de
“retribución. Que con relación a los Secretarios y resto del perso-
“nal, además de la justicia íntinseca del aumento solicitado, se tuvo
“en mira en el interés del servicio, asegurar la permanencia de a-

“gentes idóneos frente a la creciente atracción que ejerce el sector
“privado merced a la oferta de mejores retribuciones; 2º) Que los
“criterios señalados fueron firmemente mantenidos en ocasión de
“las gestiones realizadas a partir de setiembre de 1969, ante el esta-
“blecimiento por vía del Ministerio de Economía, de pautas que no
“contemplaban las particularidades del Poder Judicial; “Que promul-
“gado el presupuesto sin que se atendieran en él los requerimientos
“formulados, esta Corte insistió ante el señor Gobernador —verbal-
“mente en la entrevista del 3 de febrero y por escrito en el memo-
“rial del 16 del mismo mes— en la necesidad de proveer los créditos
“y arbitrar las medidas que permitieran hacer efectivo los aumentos
“proyectados. Esta actitud se mantuvo inalterada a lo largo de las
“tratativas celebradas hasta el presente con el titular del Poder E-
“jecutivo y sus colaboradores inmediatos; Que si bien no media de-
“cisión concreta sobre el particular, el señor Gobernador actual ha
“expresado su propósito de dar justa solución al problema así plan-
“teado, en la medida de las posibilidades financieras de la Provin-
“cia y teniendo en cuenta las estimaciones mínimas formuladas por
“este Tribunal; 3º) Que dados los antecedentes reseñados, la adop-
“ción de medidas de fuerza como las enunciadas en la fecha por par-
“te de un sector del personal, aparecen como manifiestamente arbi-
“trarias y contraproducentes, al menos en cuanto se las presenta co-
“mo dirigidas al logro de aspiraciones legítimas. Por lo demás, no
“debe olvidarse que la razonabilidad de una pretensión no autoriza
“a canalizarla por vías manifiestamente ilegales, como la que se ha
“dado en llamar “Trabajo a Código”. Dicho sistema “manera encu-
“bierta de incumplimiento de los deberes que impone la función pú-
“blica”, no goza de auspicio —por sus características— ni aún en el
“ámbito laboral, en el que se han considerado ilícitos procedimientos
“similares tales como el llamado “trabajo a reglamento” (*Corte Su-
“prema Nacional*, 14 de febrero de 1958, Revista “La Ley”, tomo 91,
“pág. 87; *Suprema Corte de Buenos Aires*, expte. nº 3001-11.204, D.
“J. B. A., tomo 76, página 324, sum. 165; Resolución nº 261 del 12
“de mayo ppdo., exp. nº 3001-13.643; etc.). 4º) Que el ejercicio de
“la jurisdicción constituye una función permanente del Estado, inde-
“legable por esencia, que no tolera interrupciones de especie alguna,
“aún cuando tuvieren por objetivos la defensa del interés de sus a-
“gentes, primordialmente obligados a asegurar la continuidad del
“servicio. Admitir lo contrario importaría subordinar la libertad y los
“derechos de los habitantes de la Provincia —cuya protección y ga-
“rantía es razón principal de la existencia del Poder— a los intereses
“del grupo al cual la sociedad misma ha confiado esa protección y
“esa garantía. Que incumbe a todos y cada uno de los magistrados
“que integran el Poder Judicial, y, en especial, a esta Corte (art. 152
“de la Constitución de la Provincia) velar por la continuidad de la

“función jurisdiccional y disponer las medidas conducentes a asegurar su eficacia; Que la actitud prudente adoptada y mantenida frente al estéril conflicto planteado no excluye la aplicación de las sanciones de que se hagan pasibles aquellos agentes que promueven, instiguen, adhieran o encubran movimientos de fuerza. POR ELLO, con intervención del señor Procurador General, la Suprema Corte de Justicia, RESUELVE: 1º) Advertir a los agentes del Poder Judicial que deberán abstenerse de participar —directa o indirectamente— en toda medida de fuerza, o de adoptar actitudes que obstaculicen el normal desenvolvimiento de la Administración de Justicia, 2º) Disponer que los señores secretarios, jefes de despachos y oficiales primeros comuniquen inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier apartamiento de las reglas o costumbres judiciales imperantes que represente una alteración del normal desenvolvimiento de las tareas. 3º) Declarar que el hecho de promover, instigar o participar en el denominado “Trabajo a Código”, o de cualquier modo adherir a él o encubrir a quienes lo practicaren, hará pasibles a los responsables de sanciones expulsivas o correctivas, según fuere la gravedad de la falta y la jerarquía del agente. 4º) Instar a los señores jueces y funcionarios del Ministerio Público a que, en el ámbito de los tribunales, juzgados y oficinas a su cargo, extremen las medidas conducentes a impedir hechos de la naturaleza referida, ejerzan las facultades que les acuerdan los arts. 155 de la Constitución de la Provincia, 67, inciso 2º) y 69 de la ley 5827 y comuniquen a esta Corte, sin necesidad de previo requerimiento, toda anormalidad que se produzca. 5º) Regístrese, comuníquese y agréguese. Siguen las firmas”.

Las prestación irregular del trabajo por parte de algunos empleados del Poder Judicial, no tiene como lo expresan las resoluciones adoptadas asidero legal alguno.

Tampoco encuentra expresión en doctrina de derecho según puede advertirse en los autores.

AUTORES.

“La esfera de aplicación del derecho disciplinario está especialmente circunscripta a los funcionarios y de una manera más general a los empleados. Estos y aquellos tienen una obligación primordial: cumplir los deberes inherentes a la función o empleo; conforme a las leyes, reglamentos o principios que los determinen y según los órganos superiores; por consiguiente, al lado de esa obligación general (de contenido legal) existen otras de carácter especial: de obediencia y respeto al superior”.

“Esta obediencia que tiene su explicación en el servicio mismo, debe ser compatible con la dignidad profesional; por eso hacemos las

mismas consideraciones que hablar de la obediencia debida. Las disidencias en ideas políticas o religiosas, en tanto no se traduzcan en actos de indisciplina, no comprometen la responsabilidad del empleado o funcionario. Pero una disidencia manifestada en forma de *oposición sistemática* que influyese en el servicio público, v. gr. *la discusión de órdenes superiores o su incumplimiento parcial alegando, para ello un criterio distinto* o una diversa apreciación desde el punto de vista político, o administrativo, etc., afecta la buena marcha o unidad del servicio público y constituye una falta disciplinaria". (Biel-sa Rafael, *Derecho Administrativo*, tomo III, pág. 291; 5ª edición).

En principio el *empleado*, más aún que el funcionario, debe obedecer al superior jerárquico, y no hacerlo sería grave falta de conducta. El "funcionario" propiamente dicho, responde directamente a la ley, ésta le marca sus obligaciones y en caso de duda, no tiene más que la del mero empleado que recibe órdenes superiores..." (Sarría, Félix, "Derecho Administrativo", p. 234, Córdoba 1961).

El funcionario incurre en responsabilidad administrativa cuando falta al desempeño correcto y normal de los deberes que específicamente le incumben en su calidad de empleado, para con la administración o sus superiores jerárquicos (inasistencia, desobediencia, incompetencia, etc.). Ello da lugar a que la administración aplique penas disciplinarias que varían desde la simple amonestación hasta la destitución del empleado. Estas penas se encuentran previstas en los reglamentos administrativos y donde no los hay, la costumbre suple su ausencia. Esta responsabilidad... ha sido considerada por Bullrich como la responsabilidad que internamente la administración exige a sus funcionarios, con el fin de mantener la disciplina y la base de la organización jerárquica (Saenz, Carlos María, "La responsabilidad administrativa del funcionario", en *La Ley*, tomo 62, p. 939). Este mismo autor dice más adelante: "Cuando un funcionario de la administración pública del Estado, de las provincias o de las comunas, comete una falta de naturaleza que perjudique la buena marcha del servicio (ausencia injustificada, deficiente ejecución del trabajo, negligencia, retardo) o se levanta contra la autoridad jerárquica (negación de obediencia, insolencia hacia un superior, suspensión del trabajo en concordancia con otros funcionarios)... sus jefes jerárquicos tienen el poder de tomar contra él las sanciones —tendientes a llamar al orden, a reprimir sus desvíos que lo conducen a ser aún excluido de la administración— sanciones que se han designado bajo el nombre de penas disciplinarias (pág. 945).

EMPLEADOS PUBLICOS. Deber de obediencia. Trabajo a código.

Resolución de la Suprema Corte de la Provincia recaída en el expediente 3001-11204 de 1965: El sistema denominado "trabajo a código" encierra una manera encubierta de incumplimiento de los

deberes que impone la función pública. Este sistema de trabajo —que ha sido declarado ilegal por la Corte Suprema de la Nación— por su naturaleza no reconoce auspicio ni aún en el ámbito laboral, en el que se han considerado ilícitos procedimientos similares, tales como el llamado “trabajo a reglamento” (Diario de Jurisprudencia Judicial, tomo 76, p. 324, sumario 165).

“... Si bien se mira el deber de obediencia sólo cede ante la legalidad cuando la directiva u orden superior es groseramente *contra-lem*, de ilegalidad flagrante. La interpretación de la ley y el sentido a dar a la misma, es cabalmente tarea de superior jerárquico en orden a la unidad de acción, de manera que la orden dada al inferior con relación a la misma no cabe ser observada... (Pearson, Marcelo M., “Deber de Obediencia”, en Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo V, p. 703).

La disposición del art. 12, inc. d) del estatuto de la asociación de empleados y funcionarios de la justicia nacional, que atribuye a la Asamblea de la misma declarar paros o trabajo a reglamento respecto de sus asociados es incompatible con la disciplina a que están sujetos los funcionarios del Poder Judicial, razón por la cual éste no puede autorizar a aquéllos la afiliación a esa asociación, pues equivaldría a permitirles la paralización de actividades fundamentales del poder público (Corte Suprema Nacional, febrero 14-958, “Bacigalupo, Juan B.”), publicado en LA LEY, tomo 91, p. 87, con una extensa nota de BIELSA, que considera justo el fallo).

“... El inferior no debe obediencia a la orden del superior: 1º (Por razón de su contenido), cuando implique la ejecución de un acto *inmoral* o *delictivo*, de tal naturaleza que sea *evidentemente* ilícito, o *ajeno a la función o empleo*; 2º (por razón de competencia), cuando la ley le haya atribuido *competencia originaria y propia* para decidir sobre la materia; 3º (por inobservancia de las formas), en los casos de *competencia delegada* o *de mera ejecución*. Tales son a juicio del autor, los principios, reguladores de este instituto, pero en su aplicación pueden presentar dificultades desde que —salvo que se trate de actos evidentemente ilícitos— las reglas que disciplinan la competencia de los órganos no son siempre precisas. En este supuesto, el inferior —en ausencia de una autoridad que dirima las atribuciones del superior— puede *dudar* acerca de la extensión de su competencia originaria, y su decisión, positiva o negativa, no está libre de responsabilidad” (Villegas Basavilbaso, Benjamín, “Derecho Administrativo”, tomo III, parágrafo 326, especialmente página 454, Buenos Aires, 1951).

“... Que la autoridad superior pueda imponer a los funcionarios la interpretación que ella misma ha hecho de las leyes existentes se explica no solamente por la necesidad práctica de asegurar dentro de la administración la unidad de acción y de dirección, sino

también por la consideración jurídica de que la orden de servicio general o individual emitida en esas condiciones se refiere, en principio, a alguna ley de la que deduce ciertas consecuencias. Indudablemente es posible que dichas consecuencias sean discutibles, y que los poderes administrativos que el jefe de servicio creyó encontrar en las leyes vigentes puedan ser inciertos y discutibles. Pero en razón precisamente de la jerarquía administrativa, el alcance de los textos legislativos dudosos se determina y fija, en el cuadro interior de los servicios administrativos, por los superiores jerárquicos, y por consiguiente el funcionario subalterno debe conformarse a las órdenes que le son transmitidas en virtud de dicho poder de apreciación, sin que tenga que indagar personalmente el sentido de la ley..." (R. Carre de Malberg, "Teoría General del Estado", p. 479, Fondo de Cultura Económica, México, 1948).

Para que el inferior esté en condiciones de no cumplir la orden, del control que haga de la misma debe resultar "la manifiesta ilegalidad del acto cuyo cumplimiento se ordena; por ello el inferior no lo cumplirá, eliminando la presunción de legitimidad de la orden dada por el superior. Es de hacer notar que estos principios juegan con relación a las órdenes cuya ejecución es susceptible de producir efectos respecto a los administrados; por lo que respecta a las prescripciones que conciernen al servicio interior, ellas encuentran una base más o menos lejana en la legislación vigente y de allí que difícilmente se conciba que pueda dudarse de su fuerza obligatoria para los funcionarios a los que van dirigidos, por lo que a estos últimos se refiere. Quiere decir entonces que si se trata de un acto contrario a los intereses de la administración o del servicio, el inferior no puede extender hasta ese punto el examen sobre la legitimidad del acto, debe cumplir la orden" (Diez, Manuel María, "El deber de obediencia en la función pública", Buenos Aires, 1951, p. 53).

¿Qué amplitud tiene el "derecho de examen" del inferior? En general se acepta que el inferior o subordinado tiene el derecho de control *formal* (legalidad externa, competencia del superior y del inferior) y de control *material* que se vincula al contenido mismo de la orden, lo cual permitirá comprobar si ésta significa o no una violación *evidente* de la ley. Si la orden no reviste los requisitos formales extrínsecos no es obligatorio para el inferior, y por lo tanto, no debe ser obedecida. Su cumplimiento le hace pasible de responsabilidad. Es ésta la posición que goza de mayor predicamento. Aparte de la teoría que admite el "derecho de examen" en los términos expuestos precedentemente. Existe la llamada "*Teoría de la reiteración*", en cuyo mérito si el agente público considera que la orden es contraria a la ley, está en el deber de observarla al superior. Si es reiterada, el agente público está en el deber de cumplirla, y su responsabilidad civil o penal queda cubierta por la confirmación. A pe-

sar de los reparos de que es objeto esta teoría, si la observación de la orden por el órgano inferior está autorizada expresamente por el derecho positivo, la tesis en examen tiene rigurosa aplicación. La jurisprudencia de nuestro país ha aceptado la teoría de la legalidad formal y material. Nunca aceptó la tesis de la obediencia absoluta, ni libró de responsabilidad al que en virtud de una orden jerárquica incurrió en *delito* (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", tomo I, p. 568/68, Buenos Aires, 1965).

Todo ello está abonado por la jurisprudencia de la Corte Suprema Nacional que también se cita en las aludidas resoluciones.

Con el claro concepto de su ilegitimidad debe destacarse también, que el reclamo invocado, toma a éste considerado y resuelto en decisiones muy anteriores: 26 de agosto de 1969— de la Corte sobre sueldos y retribuciones en el Proyecto de Presupuesto para 1970, fue ulteriormente cumplimentado al proveer los fondos necesarios el Poder Ejecutivo de acuerdo con aquella decisión de la Corte.

La prestación irregular del trabajo atenta y perturba la normal continuidad del ejercicio de la jurisdicción.

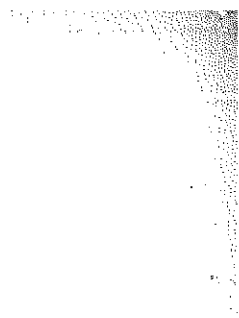
Ello se agrava si como se advirtió, las medidas adoptadas daban satisfacción a los reclamos que con antelación estaban previstos y como justas en la medida que así se estimó por la Corte.

Esta perturbación de la continuidad jurisdiccional, dio lugar al suscripto para que bajo la inspiración de los fundamentos de las resoluciones de la Corte expresara en su discurso al inaugurarse el edificio de Junín: "...Por ello en concreta determinación constitucional, su desempeño y prestación está exigido de continuidad. No hay interrupción posible de ninguna índole. Es impensable e impracticable cualquier discontinuidad porque indelegable, no es sino atribución de sus titulares, únicos responsables de todo deterioro que de un modo u otro pueda inferírseles. Quien pretenda detener o perturbar dicha continuidad, sea en su propio interés por abdicación o especulativa motivación de distinta índole, compromete el interés general y público de la jurisdicción que no es dable subordinar a los particulares de sector, clase o bandería, desde que si tal ocurriera, la Constitución y las leyes dadas para garantía de todos, estaría al servicio de sólo unos pocos. Es menester que el Poder Judicial, como en las épocas en que se organizaban la Nación y la Provincia, y en el período de consolidación de sus instituciones jurisdiccionales, supere las turbulencias propias de las transformaciones y cambios sociales que operan tras la consecución de un orden mejor, al reparo de todo cuanto puede ser convulsivo, ya que no ha de ser tergiversada su función cualquiera que fuere el motivo de las luchas que promueven razones económicas, políticas o sociales. La atenta preocupación de los Poderes del Estado para cubrir las necesidades que son menester, alejará con austeras y justas previsiones, pretendi-

das reivindicaciones, que no tienen cabida allí donde todo reclamo encuentra eco por anticipado, en decisiones que adoptadas por la Suprema Corte, han de constar también con el auspicio de los demás poderes. Así lo hemos sostenido en el orden interno de la organización del Poder Judicial, en el del plan de gobierno que en maduro proceso de elaboración se integra y sistematiza, con proyectos, resoluciones y coordinadas facultades a través del Presupuesto y de leyes cuya vigencia reclama el proceso propio de las estructuraciones cuidadosamente concebidas, para el logro del caro destino de una función cuyo valor fundamental las enaltece... Hemos afrontado decididamente el problema y en sana coordinación de poderes, prestado todo nuestro esfuerzo en la necesaria cooperación que la Constitución coordina para que pueda lograrse una integración cabal del Poder Judicial, y por ello el plan de gobierno elaborado con respaldo de un proyecto de Presupuesto que ha encontrado auspicio en el Poder Ejecutivo, constituye de la facultad atribuida por el artículo 153 de la Constitución ejercicio necesario e insoslayable, desde que la organización le concierne a la Corte en participación constitucional de facultad colegislativa, a la que no resulta extraña —en cuanto ley al fin— el Presupuesto de recursos y gastos”.

QUINTA PARTE

CAPITULO VII



JUSTICIA DE PAZ.

1. La Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires compuesta de Juzgados de Paz y Alcaldías, debe ser objeto de una profunda y rápida revisión.

En la actualidad y ante la evidente pérdida del poder adquisitivo de la moneda, su función se ha visto disminuida considerablemente y cabe considerar que en ciertos lugares es prácticamente nula.

Esta Corte propició en el año 1968 la supresión de Alcaldías, lo que el Poder Ejecutivo así lo dispuso.

Pero es el caso señalar que casi el resto de las Alcaldías pueden suprimirse, y que los Juzgados de Paz, sin entrar a considerar la reestructura en orden al criterio, de si deben permanecer legos o letrados, si ha de encararse la justicia de distrito o de instancia local, y los demás proyectos que obran en la Legislatura al efecto; debe ponerse en funcionamiento a través de previsiones relativas a sus topes o quantum para determinar su competencia, y así lograr también cierta descarga de la Justicia de Primera Instancia.

La Corte preocupada por dicho problema puede suministrar los estudios, que acompaña en el apéndice, relativos a las estadísticas tipo muestreo, pero que se corresponde con los puntos máximos de las demás unidades de toda la Provincia, para encarar este problema y resolver transitoriamente, el límite de la competencia de los Juzgados de Paz para devolver su función y actuación, como está previsto en la ley de su creación.

Por ello acompaño en el apéndice los trabajos estadísticos, que además se correlacionan, para poder ver con claridad, cuál es el aumento posible que frente a un nuevo quantum establecido, experimentará la Justicia de Paz y cuál la merma de la Justicia de Primera Instancia.

Tramita asimismo el expediente N° 2300-1615 iniciado por la Dirección del Apremio sobre "El Proyecto de ley correspondiente a la acción legislativa: modificación de la competencia por monto ante la Justicia de Paz", en el que existe dictamen y proyecto del Cuerpo Asesor Legislativo y remisión a esta Corte, ante el dictamen de Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado que entienden, en tanto se trata de reforma que hace al funcionamiento de la Justicia e importando una modificación de la Ley Orgánica, es preciso dicha intervención de este Tribunal.

La Suprema Corte ha propiciado en varias oportunidades la mo-

dificación proyectada y por ello examina en estos momentos los detalles inherentes a su mejor regulación normativa en consideración a la labor que desarrollan actualmente los Juzgados de Paz más recargados y la falta de trabajo en el resto de los mismos.

Todo ello en función de una solución inmediata y sucedánea que no hace a la estructura misma de la Justicia de Paz.

2. Pero esa estructura debe a posteriori y éste es el problema de fondo, ser objeto de reformas sustanciales desde que no responde a la concepción jurisdiccional de nuestro tiempo desde que en orden al fundamento que la articula su vigencia pudo ser plena y corresponderse con las circunstancias histórico-institucionales de una época, cuya ley, la de fecha 27 de julio de 1926 n^o 3858, trató de aprehender y regular con eficacia en todo el territorio de la Provincia.

En esta estructura, una de aquellas que ha cumplido satisfactoriamente su ciclo, pero que ya no tiene posibilidades de continuar rigiendo ante los cambios propios del progreso operado, la compleja urdimbre de la vida socio-económica contemporánea y la conciencia y cultura de una época que encuentra a la población de la Provincia de Buenos Aires altamente capacitada para una estructura jurídico-funcional más acorde con el nivel que exhibe en la dinámica socio-cultural y económica de nuestro tiempo.

En la memoria correspondiente al año 1967, esta Corte expresaba sobre el particular: “La Justicia de Paz ha sido objeto de una particular atención. Es sabido que lo limitado de su competencia por cantidad, unido al fenómeno económico de la depreciación de la moneda, han hecho que en muchos lugares haya disminuido considerablemente el ingreso de litigios, y que en éstos se hayan ventilado cuestiones de mínima trascendencia y bagatelas. La labor de muchos juzgados de paz se limita así simplemente a la tramitación de exhortos y oficios y a la recepción, por vía de comisión, de la prueba ofrecida en los litigios que se sustancian ante la Justicia ordinaria; labor esa que, justo es decirlo, en algunos lugares es ciertamente considerable e incluso abrumadora”.

“Un detallado sondeo, efectuado por intermedio de los inspectores de esta Corte, permitió establecer que gran número de alcaldías de campaña carecen de toda labor y se hallan prácticamente inactivas. Ese estudio fue elevado al Poder Ejecutivo a fin de que se contemple la posibilidad de suprimir aquellas alcaldías cuyo funcionamiento se ha mostrado innecesario”.

“Es oportuno señalar la conveniencia, en lo que a los Juzgados de Paz se refiere, de elevar los límites de su competencia, modificar el arcaico régimen procesal a que está sujeto y encarar como se ha proyectado tantas veces, el establecimiento de una justicia letrada de menor cuantía. Los problemas de índole económica que a ello podrían obstar, dada la considerable extensión de la Provin-

“cia y la diseminación desigual de la población, pueden superarse “mediante la creación gradual y progresiva de tales órganos letrados, comenzando por los lugares más importantes y de vida jurídica “intensa” (D. J. B. A., t. 83, pág. 166).

Estimo necesario separar por razones prácticas inmediatas y teóricas, dejando los dos problemas que quedaron denotados, por un lado, la modificación de los topes que delimitaban las esferas de competencia con cuidadoso estudio de lo que puede aumentar la labor de los Juzgados de Paz, actualmente recargados con clara conciencia de lo que se descarga de primera instancia.

3. Por otro lado, el problema teórico-práctico de fondo para decidir sobre la implantación de una nueva estructura de la Justicia de Paz, con vista a contemplar en el dispar desarrollo de las ciudades y poblaciones de la Provincia de Buenos Aires, la posible implantación de la Justicia Letrada.

En la solución de este problema, puede estar la de muchas otras que afligen al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que tiene en la proporción: Juez de Primera Instancia-habitantes, la siguiente dimensión: Un Juez civil por cada 174.110 y un Juez penal por cada 212.921 habitantes: en la proporción Juez de Primera Instancia-ámbito territorial: Un Juez civil cada 118 Km² en La Plata, hasta un Juez cada 47.000 Km². en Trenque Lauquén en la proporción: Juez de Primera Instancia-distancia de la sede del Tribunal muchos partidos componentes del Departamento Judicial respectivo ofrecen dimensiones que una y otra solución para la Justicia de Paz dará satisfacción a una más adecuada funcionalidad de las respectivas jurisdicciones.

El constituyente exhaltó al grado de precepto la necesidad de justicia administrada en organización cuyo “desideratum” fuera considerar la extensión del territorio y su población (art. 160 de la Constitución).

Ese criterio altamente previsor lo ratifica actualmente la propia realidad de los criterios con que ha de decidirse la organización renovadora del Poder Judicial, por ello he querido señalar la relación Juez habitante; Juez territorio; Juez población; Juez distancia; desde que constituyen el “paradigma” para un desarrollo promovido de la Provincia de Buenos Aires y una solícita atención de sus incontenibles repercusiones en el Poder Judicial.

Resolución para modificar la competencia de la Justicia de Paz, de fecha 1º de febrero de 1971, registrada bajo el número 006.

“VISTOS: Los expedientes números 2.200-11.490 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 17 de marzo de 1969, iniciado por la Subsecretaría de Justicia, caratulado “Remite proyecto de ley referente a la justicia paz-Competencia-Reforma” y 2.300-1615 del Ministerio de Economía, iniciado por la Di-

“rección de Apremio, caratulado “Eleva proyecto de ley correspon-
“diente a la Acción Legislativa: modificación de la competencia por
“monto ante la justicia de paz”, girado a esta Corte ante la opinión
“vertida en tal sentido por la Asesoría Jurídica de Estado y la Ase-
“soría de Gobierno por la Subsecretaría de Justicia, y

CONSIDERANDO:

“I. Que el primero de los citados expedientes obrantes en esta
“Corte desde el 30 de mayo de 1969, motivó que dispusiera los es-
“tudios y relevamientos estadísticos en la justicia de primera ins-
“tancia y la justicia de paz, que obran agregados al Plan de Go-
“bierno enviado al Poder Ejecutivo el 6 de octubre de 1970.

“II. Que de los citados estudios y estadísticas resulta aconse-
“jable proceder —en tanto no se cambie la estructura actual de la
“justicia de paz— se reformen los arts. 6 y 64 de la Ley N° 5827 en
“su texto vigente por la Ley 6471, modificándose la competencia de
“los juzgados de paz y alcaldías.

“III. Que de los estudios y estadísticas aludidos, resulta la me-
“dida de aumento de litigiosidad posible en la justicia de paz, y la
“merma que pueda operarse en la letrada de instancia ordinaria.

“IV. Que en general el anteproyecto obrante a fs. 16/18 del
“expediente 2300-1615 del Ministerio de Economía elaborado por
“la Subsecretaría de Justicia, se considera aceptable.

“V. Que ello así en tanto y de acuerdo con lo que prescribe la
“Ley 7079 modificatoria de la Ley 5827, se dicte una ley especial y
“se provean los recursos para la creación en los partidos de Almiran-
“te Brown, Avellaneda, Berisso Lanús, La Plata, Lomas de Zamora,
“Quilmes, un nuevo juzgado de paz por partido, toda vez que la es-
“tadística revela que en los existentes aumentaría considerablemen-
“te su, de por sí, ya recargada tarea.

“VI. Que se hace necesario suprimir en el art. 2° del Antepro-
“yecto en consideración, las palabras “de apremio” desde que debe
“ser comprensivo de todos los juicios, como lo dispone el Antepro-
“yecto de fs. 2, del expediente 2.200-11.490 del Ministerio de Go-
“bierno.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribucio-
“nes, RESUELVE:

“1°) Con las salvedades apuntadas en los considerandos V y VI,
“dar su aprobación al Anteproyecto que modifica los arts. 63 y 64
“de la Ley 5827 (Ley N° 6471) de competencia de la justicia de
“paz, de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno de
“la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 16/18 del expediente del
“5 de octubre de 1970, N° 2300-1615 del Ministerio de Economía.

“2°) Remitirlos al Poder Ejecutivo.

“3°) Comunicarlo, registrarlo y publicarlo”.

SEXTA PARTE

CAPITULO VIII



SUMARIO: Colegio de Magistrados. 1. Colegio de Profesionales. Abogados. 2. Procuradores. 3. Contadores, Ingenieros, etc. Otros Colegios o asociaciones de peritos, expertos y prácticos. Calígrafos. Asistentes sociales. Martilleros. Sorteos.

COLEGIO DE MAGISTRADOS.

El Colegio de Magistrados de la Provincia, agrupa a todos aquellos que participan de la idea de la colegiación, lo cual no tiene unánime aceptación.

En oportunidad de las reuniones que realiza anualmente y considera problemas inherentes a la magistratura, ha elevado a esta Corte el resultado de sus preocupaciones, muchas veces coincidentes con lo que esta Corte ha resuelto o tiene en estudio como problema de actualidad, otras no.

Durante el corriente año se recibieron notas en relación a los problemas de:

Carrera judicial. Sobre el particular la Corte dictó la resolución de fecha 2 de diciembre de 1969, que comunicó al Poder Ejecutivo.

Sobre el tópico se ha hecho mérito de la Carrera Judicial en esta misma memoria, encarada con el alto sentido que se desprende de la mayor y mejor eficiencia en el desempeño de la magistratura, ligándola al sistema de concurso abierto y oposición e incluso a los cursos para egresados que deben dictarse, como se lo hace actualmente en Ciencias del Hombre para todas las carreras o profesiones y en particular en Derecho respecto de especializaciones entre las cuales no debe faltar la de la magistratura.

En orden concreto y actual la carrera judicial está sujeta a las disposiciones constitucionales, que atribuyen facultades de designación al Poder Ejecutivo y Legislativo, en la situación presente ejercido este último también por el titular del primero.

Ello no obstante se persigue siempre la preocupación de hacer las designaciones mediante la promoción de funcionarios y magistrados del Poder Judicial, y en su caso por excepción en su defecto, de aquellos que ejercen la magistratura en otras jurisdicciones como Capital Federal o Tribunales de Provincia.

Sobre el tema la resolución de esta Corte sentó las bases-criterio que a su entender deben observarse de la siguiente forma:

La Plata, 2 de diciembre de 1969. VISTO: La presentación del "Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, del 20 de noviembre del corriente año, en la que se exteriorizan diversas aspiraciones vinculadas con el régimen de nombramiento y promo-

“ción de jueces y miembros del Ministerio Público; y CONSIDERANDO: Que sin desconocer las facultades que privativamente competen al poder político en materia de designaciones judiciales, constituye ésta una ocasión propicia para puntualizar las pautas generales, en el sentir de la Corte, deberían adecuarse los nombramientos de jueces y miembros del Ministerio Público; Que en este orden de ideas corresponde destacar como de vital interés que —en principio— las designaciones en el Poder Judicial recaigan en magistrados o funcionarios del mismo Poder, respetándose el orden jerárquico existente. Que de tal modo se aprovechará la experiencia acumulada en la función, se fomentará la dedicación al servicio y el ingreso a la Administración de Justicia de jóvenes valores, estimulados éstos por la perspectiva de una carrera honrosa en la que el mérito personal sea el único título invocable; Que ello no obsta a que en situaciones especiales puedan designarse letrados de reconocido prestigio sin antecedentes en el Poder Judicial, pero en dichos casos de excepción la elección deberá inspirarse en la indisputable calidad y trayectoria científica o profesional del candidato; Que en todos los casos en que la Corte fue consultada con relación a designaciones efectuadas ajustó sus recomendaciones a las pautas que se dejan consignadas, llevando así a la práctica la vigencia de los principios que sustenta y cuya observación coadyvará a una mejor integración del Poder y al perfeccionamiento de la Administración de Justicia. Por ello, la Suprema Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador General, RESUELVE: 1º) Pasar estas actuaciones a Secretaría de Suepintendencia para que se compilen los antecedentes del caso y vuelvan. 2º) Comunicarlo al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia con transcripción íntegra de la presente. Regístrese”.

LEY PERMANENTE DE EQUIPARACION.

Como en el caso anterior esta Corte elevó al Poder Ejecutivo con opinión coincidente, expresada mucho antes en los proyectos de presupuesto remitidos al Poder Ejecutivo, la necesidad de actualización de las compensaciones a los magistrados y miembros del Ministerio Público.

En tal circunstancia y atendiendo a las dificultades que puede traer, que se trate de la equiparación y sólo de ésta con la Nación, se entendió que lo que corresponde es una Ley de la Provincia similar a la de la Nación, pero dictada por ésta y aunque tenga en miras en la evaluación respectiva el contenido de la de la Nación, fuera una determinación propia y exclusiva de la esfera de competencia que le concierne a la Provincia en ejercicio del Poder no delegado a la Nación.

FERIA CHICA.

El Colegio de Magistrados con el acopio de la legislación dictada en 13 provincias para los respectivos Tribunales, solicita la implantación de una feria —llamada feria chica— durante el lapso de julio en que se suspenden las clases en los colegios primarios, secundarios y en las Universidades, fundando la petición así que en razones de interrupción higiénica del trabajo, en la unidad familiar.

También el Colegio de Abogados de La Plata realizó encuesta al respecto con sentido favorable a la implantación de dicha feria chica.

La Suprema Corte considerará durante el corriente año el problema.

1. COLEGIO DE PROFESIONALES.

La Suprema Corte recibe de los Colegios de Profesionales la colaboración inherentes y en la comunicación que con ellos mantiene, pulsa la opinión sobre problemas y necesidades.

Huelga destacar que en tal sentido el Colegio de Abogados concurre con el aporte valioso de sus peticiones y consideraciones, exteriorizando el pensamiento elaborado desde el ángulo de la actuación profesional, que esta Corte aprecia y estima en su verdadera jerarquía.

El 16 de octubre de 1970, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia se hizo presente en el despacho del suscripto con los propósitos antes aludido y expuso sus puntos de vista que en muchos aspectos, coincidieron con los de esta Corte, ya previstos en el Proyecto de Presupuesto para 1971 y el Plan de Gobierno del 6 de octubre anterior.

2/3. Los colegios de otras profesiones: Procuradores, Contadores, Ingenieros, etc., vinculados todos a la actividad del foro actúan en forma similar.

OTRAS ENTIDADES.

Entidades y Colegios de Peritos, Expertos, Asistentes Sociales y Prácticos prestan su aporte para el estudio de los problemas que conciernen a las actividades que despliegan en el quehacer forense.

En todos los casos, el Presidente recibe en la visita que realizan sus representantes la palabra y la presentación por escrito que expresan, la existencia de problema, situaciones o anhelos que son motivo de especial consideración, informados a la Suprema Corte, y girados a los respectivos estudios a los que el Tribunal se encuentra abocado.

SORTEOS.

Constituye motivo de sendas reclamaciones de las entidades profesionales —de ingenieros, contadores— y de peritos —martilleros— la forma con que se practican los sorteos en los respectivos juzgados.

Ello hace que la Suprema Corte considere el problema para decidir si han de tomarse medidas que contemplen en forma tal la situación para que si en algún aspecto aquellos reclamos resultan fundados, con la colaboración y coordinación debida, en orden a la cultura jurídica alcanzada en el Tribunal, pueda superarse una dificultad que estriba mucho más en cuestiones de organización que de otra índole.

La amplitud del Tribunal y cantidad de Juzgados en La Plata; la simultaneidad que puede darse para realizar sorteos en distintos organismos jurisdiccionales, la diversidad y desplazamiento de horas fijadas al efecto, pueden constituir el motivo de una dificultosa concurrencia de interesados en presenciar aquellos que se efectúan y en consecuencia fundar los reclamos aludidos.

La reinstalación de la Sala de Audiencias en la forma proyectada sobre el ala del edificio —calle 14 entre 47 y 48— y la instalación en ella de dispositivos e instrumentos aptos para facilitar a los señores jueces tal operación de un modo casi instantáneo aposteriori de la preparación de los elementos necesarios para la publicidad que supone la facilitación de toda presencia interesada, de modo que evite al titular de la jurisdicción la mínima dedicación de tiempo que al efecto puede ser una posible solución asequible con general beneplácito, en cumplimiento de todo cuanto supone el hecho de que el legislador asigne a determinados órganos jurisdiccionales la decisión del sorteo.

Las aludidas notas de los Colegios profesionales y peritos, puede consultarse en Secretaría.

SEPTIMA PARTE

CAPITULO IX



1. POLICIA JUDICIAL.

En la Provincia de Buenos Aires se ha señalado en múltiples oportunidades la necesidad de establecer una Policía Judicial. Durante el año 1969 fue considerado un anteproyecto que se difundió y expuso en el ámbito de los departamentos judiciales en oportunidad en que se efectuó por el Presidente de la Suprema Corte, en compañía de miembros de la misma; en la reunión convocada con temario que la incluía de los Presidentes de las Cámaras de Apelación que ejercen la superintendencia y también extenso y fundado dictamen del señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

No hay opinión definitiva al efecto sobre la forma de establecerla y organizarla, desde que no se trata de sumar a las secretarías actuales de actuación una más de instrucción; tampoco reduplicar la policía de seguridad en el ámbito del Poder Judicial en lo criminal, como tampoco reducirla a un personal adicional de los Juzgados del Crimen que sin la formación necesaria profesional y ética termine a la postre, por constituir un mero aumento del personal, que de ser necesario, debe encararse desde otros puntos de vista y criterios distintos.

Sobre esta división de la Policía de Seguridad y Judicial, la doctrina no es tampoco unánime y antes bien también hay opiniones que la señalan como inconveniente.

Por mi parte considero que el problema está planteado en su real necesidad en orden a:

- a) La real, auténtica y eficaz investigación del delito.
- b) La correcta y legal substanciación del sumario.

2. En cuanto al punto primero y frente al desarrollo y auge que ha alcanzado el delito racional, es evidente que lo que más y fundamentalmente es dable encarar es la instalación de un gabinete de criminalística y técnica criminológica dotado con los elementos, aparatos e instrumental de la más alta precisión para la inquisición en el rastreo, análisis, examen, etc., de los elementos obtenidos como indicios de autoría pertenecientes al imputado e igualmente equipos formados por profesionales, expertos, investigadores, etc., aptos para tomar y seguir los hilos de las organizaciones para la delincuencia mayor.

Todo ello en una unidad altamente capacitada para su cometido y para el traslado de equipos al lugar del hecho y a los demás.

que aconsejen las etapas de la propia investigación, en reiteradas oportunidades, según lo vayan aconsejando y guiando las propias revelaciones de los resultados y hallazgos que en el gabinete, sutilmente analizados y examinados, puedan esclarecer las etapas sucesivas y el progreso en el camino del descubrimiento definitivo de los responsables.

No es dable a mi juicio escindir en instalaciones departamentales lo que hasta por razones de coordinación y mayor penetración en la conciencia enderezada a la investigación como gabinete de experimentación a través de los casos, incluso constituiría un modo de considerar en común con intercambios de ideas, opiniones y resultados, la más elevada capacitación, que puede trasladarse en cualquier momento y con la mayor rapidez, desde que no hay distancia de la Provincia de Buenos Aires que no pueda cubrirse desde La Plata, mediante el uso de aviones en pocos minutos.

Como quiera que todo cuanto se haga para agudizar el espíritu y el intelecto y hasta el sentido vivencial e intuitivo en la indagación del delito resulta siempre poco, considero que es necesario encarar el problema y en tal sentido queda planteado y a la espera de una solución acorde con la necesidad de contrarrestar los perniciosos efectos de la delincuencia para restablecer la paz social que la misma altera profundamente; al propio tiempo que lograr en el juzgamiento sobre la base de un firme esclarecimiento de los hechos, la sentencia fundamentalmente justa para el o los autores.

Durante el año 1970 la Presidencia con acuerdo de la Suprema Corte dispuso la adquisición, mediante informe de la Oficina Pericial, de un aparato de alta precisión para la observación de elementos, efectos, ingredientes, etc., del delito.

Se trata de un microcomprador o gran microscopio criminológico para lograr datos de indiscutible exactitud.

Este capítulo tiene en algún aspecto íntima vinculación con el de la Oficina Pericial y a él se hace remisión; en cuanto se refiere a técnica criminológica.

En el segundo aspecto del problema o sea la correcta y legal substanciación del sumario, si bien se impone una mejora que la justicia del crimen reclama constantemente, se advierte asimismo que las Escuelas de Capacitación, destinadas al efecto a través de sus egresados, señalan que el nivel cambia y que hay un paulatino ascenso del mismo que puede en determinado momento y al margen de las alternativas propias de todo, actuar según el índice de la condición humana, cultural y moral de los que actúan, puede acercarse al que desearía tenerse en la materia.

Igualmente cabe, pues, intensificar todo cuanto promueve y favorezca esta elevación apta para lograr una correcta y legal investigación del delito dentro del marco institucional que se ha alcanzado en orden a la garantía de las libertades individuales y los derechos que amparan la vida, el honor y el patrimonio de la ciudadanía.

OCTAVA PARTE

CAPITULO X

DEPARTAMENTOS JUDICIALES

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

1. Creaciones que entraron en funcionamiento.

Durante el año 1970 fueron designados los jueces correspondientes a los nuevos juzgados en lo civil y comercial números 16 y 17 con fecha 16 de setiembre de 1970 el primero y 24 de noviembre de 1970 el segundo, estando a cargo de los mismos los doctores César F. Pera Ocampo y José Carlos Ricci, respectivamente.

2. Creaciones previstas en el presupuesto para 1971.

Respondiendo al creciente aumento del índice de litigiosidad en lo civil y comercial de este departamento judicial de La Plata, en el presupuesto para el año 1971 se han incluido las siguientes creaciones:

Justicia Letrada

Tres juzgados de primera instancia en lo civil y comercial.

Dos Salas de Cámara en lo civil y comercial.

Una asesoría de incapaces.

Los organismos suponen en su creación el equipo correspondiente de magistrados, funcionarios y personal establecido por la acordada de racionalización que establece una determinada cantidad de los cargos asignados en forma igual a todos los organismos similares en funcionamiento.

3. Vacantes.

Los cargos de magistrados y del Ministerio Público vacantes en el departamento son a fecha de cerrar esta memoria los siguientes:

TRIBUNAL DEL TRABAJO.

Avellaneda.

I. Juez del Tribunal del Trabajo N° 3.

TRIBUNAL DEL TRABAJO.

Lomas de Zamora.

I. Titular del Ministerio Público.

4. Problemas.

I. La Suprema Corte deberá encarar el problema relativo a los sorteos en los juicios que demanda la intervención de profesionales, peritos, expertos y prácticos para lograr una organización que concilie el trámite procesal que requiere dicha intervención con el acto de la designación y la publicidad que abre la perspectiva de la presencia de los profesionales en todas las ocasiones en que deben efectuarse sorteos.

La reinstalación de la Sala de Audiencias en la que funcionaba la de la Cámara Tercera de Apelaciones en lo Penal, ubicada en la calle 14 entre 47 y 48, se destinará para uso común de todos los Tribunales de La Plata, y en ella podrá encontrar ubicación adecuada un sistema para practicar en ella con la organización debida que concilie la facultad que los tribunales ejercen al respecto y la publicidad aludida con la presencia de los interesados en presenciar el acto del sorteo.

II. Los múltiples que ofrece la descongestión del Palacio de Tribunales, demandará el movimiento propio de las obras de construcción del edificio de la esquina de 13 y 48; la restauración del Palacio, y la recuperación de la subplanta programada en las etapas descriptas.

III. La confección de estadísticas cuya fecha de iniciación se ha establecido para el 1º de marzo de 1971, igualmente deberá desenvolverse con la atención, que demande una función que tiene gran importancia para los estudios de toda índole relativos a los problemas del índice de litigiosidad; estado de los despachos de los tribunales; y previsión de creaciones necesarias para la satisfacción del déficit estructural y de crecimiento vegetativo, no sólo en el Departamento judicial de La Plta sino en todos los demás departamentos.

IV. La instalación de la Biblioteca Central de lo penal en el edificio de la Justicia Penal de la calle 8 entre 56 y 57 debe encararse durante el año 1971.

V. La observación y estudios a practicar sobre el desenvolvimiento de los Tribunales y dependencias en el Departamento durante el año 1971, determinará las previsiones a realizar para el año 1972.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES

1. Obras.

I. Instalación de ascensor, iniciado el 3 de marzo de 1970, concluida el 5 de octubre de 1970.

II. Construcción de ampliación de edificio de los tribunales:

7 (siete) pisos. Licitación: 7 de octubre de 1970 sin proponentes.
En trámite próximo a resolverse el nuevo llamado a licitación.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLAS

1. Creaciones en función desde 1970.

Receptoría General de Expedientes (dándose las respectivas funciones al Registro Público de Comercio).

2. Creaciones proyectadas en 1970 para 1971.

Una secretaría asistencial para el Tribunal de Menores.

3. Obras.

I. Instalación de ascensor y ampliación de oficinas.

II. Estudio recuperación de local ocupado por depósito expedientes del archivo judicial.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES

1. Obras.

I. Construcción del archivo departamental. Obra preadjudicada el 20 de enero de 1970 e iniciada la obra el 20 de febrero de 1970. Actualmente en construcción 3 (tres) pisos.

II. Instalación de un ascensor, iniciada el 30 de enero y terminada el 6 de julio de 1970.

III. Conexión de la red cloacal.

IV. Reparación y pintura general del edificio.

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHIA BLANCA

1. Creaciones proyectadas en 1970 para 1971.

Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

2. Vacantes.

Un Juez de Cámara Primera de Apelación (Civil).

Un Juez en lo Penal (Juzgado N° 1).

3. Obras.

I. Recuperación del lugar destinado a depósito de expedientes del Archivo Judicial, que ocupaba el ala derecha del edificio principal en la planta.

II. Instalación del Archivo Judicial en el nuevo inmueble ad-

quirido en abril de 1970 (calle Corrientes 112 al 132, entre Alsina y Belgrano, con destino además a la construcción del edificio para Tribunales de Menores, con frentes independientes a dos calles, para separación total de uno y de otro. La obra del Tribunal de Menores la ejecuta el M. O. P.

III. Gestiones iniciadas en 1970 y el 19 de enero de 1971 ante la Secretaría de Hacienda de la Nación para adquirir el inmueble que ocupa la Aduana —que se trasladaría al puerto— en la calle Estomba esquina Colón, con superficie de 1500 metros cubiertos aproximadamente, para mediata ampliación del actual edificio principal e inmediato uso por su óptimo estado de conservación. El edificio a adquirir es la prolongación única y obligada del edificio principal y su uso inmediato soluciona por varios años el problema del espacio en tribunales y dependencias.

IV. Instalación de un ascensor.

V. Colocación de una puerta giratoria (en trámite).

VI. Construcción de tabiques (obra iniciada el 14 de enero de 1970 y concluida el 14 de marzo de 1970.

VII. Reparación de techado asfáltico y claraboya de vidrio.

VIII. Ampliación del depósito de efectos.

4. Problemas. Obras.

I. Recuperación del lugar que en la planta principal del edificio ocupaba el Archivo.

II. Adquisición de inmueble para Archivo y Tribunal de Menores.

III. Instalación del Archivo en el inmueble adquirido al efecto.

IV. Gestiones para adquirir el inmueble de la esquina de Estomba y Colón.

DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL

1. Creaciones proyectadas en 1970 para 1971.

Una secretaría asistencial para el Tribunal de Menores.

2. Vacantes.

Un Agente Fiscal en lo Civil, Comercial y Penal (Fiscalía Nº 1).

3. Obras.

I. Reparación en el edificio de Tribunales.

II. Instalación y habilitación de cloacas.

Obras terminadas durante 1970.

- III. Construcción de Mesa de Entradas, y Banco.
- IV. Provisión de materiales y mano de obra para ejecución de instalación de quemadores de caldera.
- V. Reparación de instalaciones sanitarias.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA

1. Creaciones en función desde 1970.

Sala Segunda Cámara Civil y Comercial (camaristas Dres. Federico García Medina y Enrique Epele).

2. Creaciones proyectadas en 1970 para 1971.

- Un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
- Un Juzgado de Primera Instancia en lo Penal.
- Una Fiscalía de Cámaras.
- Una Asesoría de Incapaces.

3. Vacantes.

Un Defensor de Pobres y Ausentes.

4. Obras.

Edificio monumental inaugurado el 29 de diciembre de 1970. Actualmente se instalan los Tribunales y dependencias judiciales. Edificio construido por el Banco de la Pcia. Bs. As. Ley 6936. Continúa la obra con el segundo cuerpo.

DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNIN

1. Creaciones proyectadas en 1970 para 1971.

Una secretaría asistencial para el Tribunal de Menores.

2. Vacantes.

Un Agente Fiscal en lo Civil, Comercial y Penal (Fiscalía 2).
Un Defensor de Pobres y Ausentes.

3. Obras.

Edificio monumental inaugurado el 4 de diciembre de 1970. Instalados en él actualmente todos los juzgados y dependencias judiciales.

Construido por el Banco de la Pcia. de Bs. Aires por ley 6936.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO

1. Creaciones proyectadas en 1970 para 1971.

Tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
Tres Juzgados de Primera Instancia en lo Penal.
Un Tribunal de Menores.
Dos Asesorías de Incapaces.
Una Defensoría de Pobres y Ausentes.
Una Fiscalía de Primera Instancia.

2. Vacantes.

3 Jueces Cámara 2ª Apelación Civil --creada--.
3 Jueces de Cámara 2ª Apelación Penal --creada--.
1 Agente Fiscal en lo Civil, Comercial y Penal N° 3 --creado--.
1 Juez en lo Penal (Juzgado N° 1).

3. Obras.

Licitada la construcción del edificio monumental a construirse en la intersección de las calles Acassuso e Ituzaingó; en el mes de diciembre de 1970, y con fecha 28 de enero de 1971 para apertura de las propuestas.

Presupuesto oficial: \$ 11.364.764,85, ley 18.188.

4. Problemas.

Obras:

Licitado el nuevo edificio.
Propuestas abiertas el 28 de enero de 1971.
En principio habría preadjudicación.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO

Con sede en General San Martín

1. Creaciones proyectadas en 1970 para 1971.

Tres Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.
Tres Juzgados de Primera Instancia en lo Penal.
Un Tribunal de Menores.
Dos Asesorías de Incapaces.
Una Defensoría de Pobres y Ausentes.
Una Fiscalía de Primera Instancia.
Una Fiscalía de Cámaras.

Un Registro Público de Comercio.
Un Archivo.

2. Vacantes.

1 Juez Civil y Comercial (Juzgado N° 4) —creado—.
1 Juez en lo Penal (Juzgado N° 4) —creado—.
1 Juez del Tribunal de Menores N° 2 —creado—.
1 Agente Fiscal Civil, Comercial y Penal N° 3 —creado—.
1 Defensor de Pobres y Ausentes N° 1.

3. Obras.

I. Licitación el 25 de noviembre de 1970, con preadjudicación efectuada para el monumental edificio a construirse en la calle Avenida 9 de Julio entre Lincoln y Juárez. Presupuesto oficial: pesos 9.738.800,26, ley 18.188.

II. Traslado e instalación de los juzgados penales, por deterioro del edificio de la casa de la calle Belgrano, al edificio locado a la Municipalidad en la calle Mont.

4. Problemas.

Obras:

Licitado el nuevo edificio.
Propuestas abiertas el 11 de noviembre de 1970.
En principio habría preadjudicación.

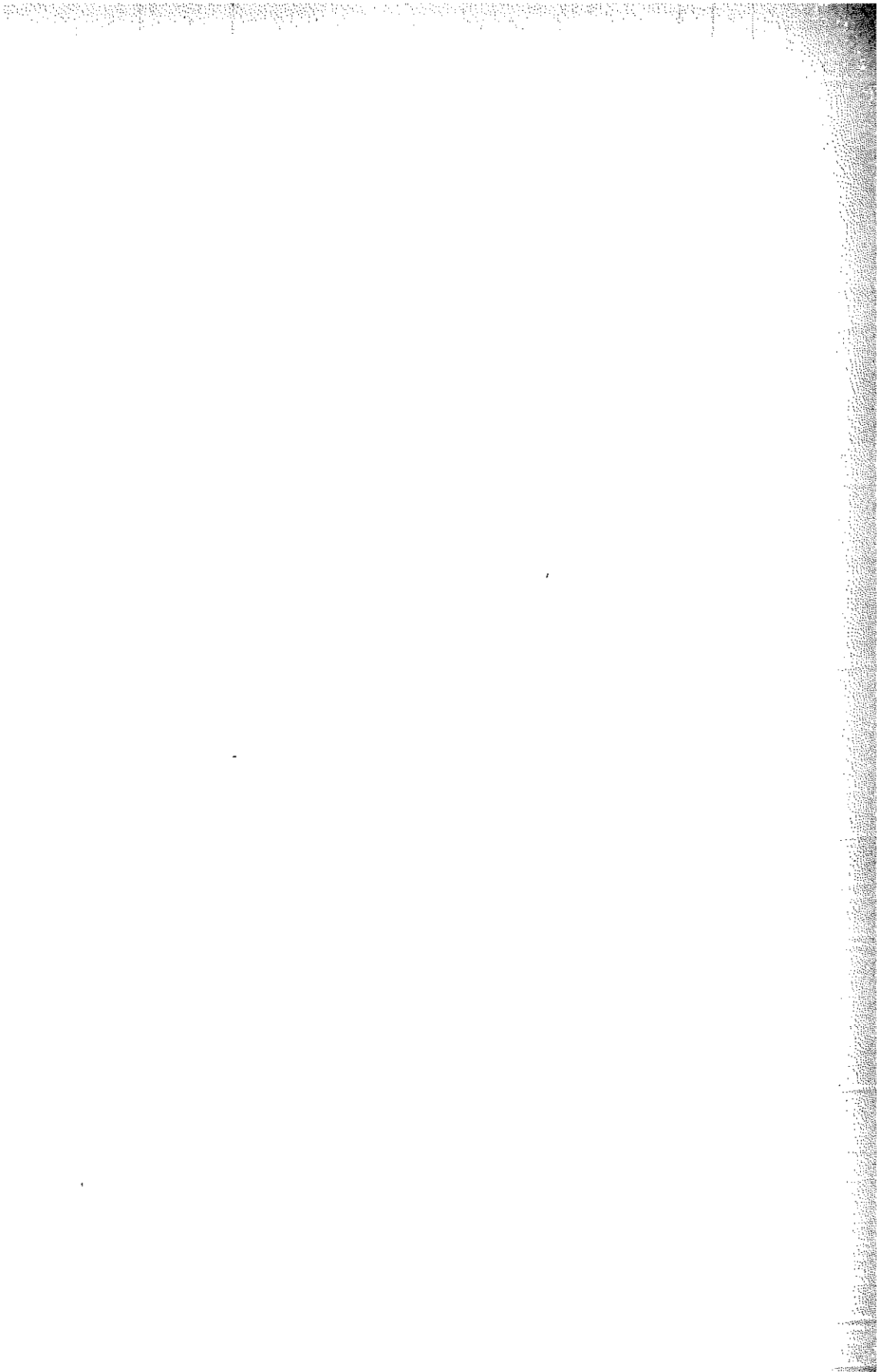
DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN

1. Creaciones proyectadas en 1970 para 1971.

Un Tribunal de Menores .
Una Secretaría Civil.
Una Secretaría Penal.

2. Obras.

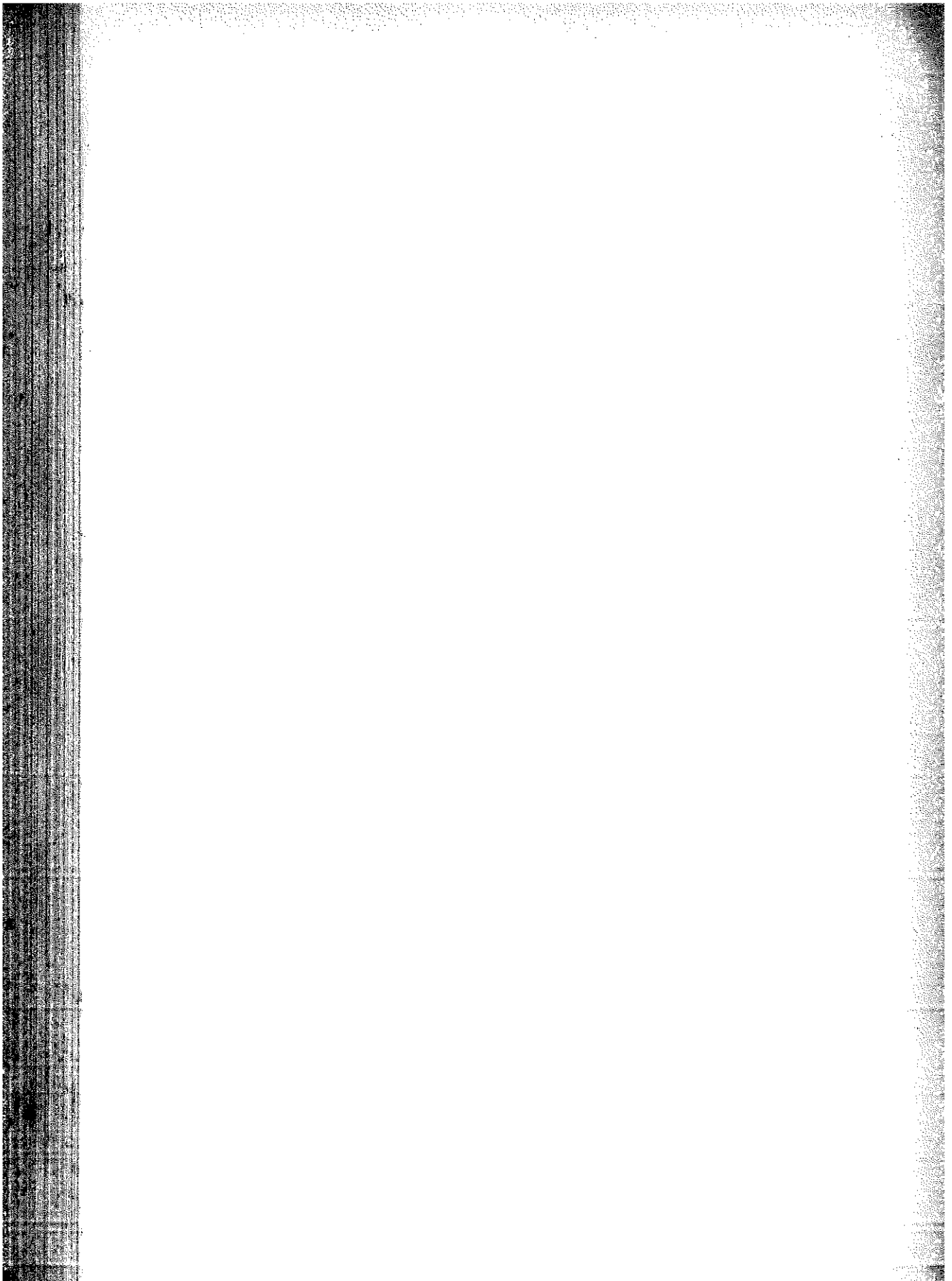
Edificio inaugurado el 19 de abril de 1970.
Instalados en él todos los tribunales y dependencias judiciales.
Actualmente se realizarán instalaciones de persianas de seguridad en algunas ventanas.



OCTAVA PARTE

CAPITULO X

EDIFICIO PARA TRIBUNALES



**SOLUCION INTEGRAL DE EDIFICIOS PARA TRIBUNALES
EN EL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE:**

LA PLATA.

Estudios. Proyectos y obras realizadas durante el año 1970.

I. Construcción de edificio torre para juzgados y dependencias judiciales en la esquina de 48 y 13, 15 pisos, proyecto del Banco de la Provincia de Buenos Aires, organismo ejecutor Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, terreno adquirido por el Poder Judicial. Próximo a llamarse a licitación.

II. Restauración del antiguo edificio de la calle 13 entre 47 y 48, según el estudio y programación que se acompaña en carpeta aparte. A licitarse durante el corriente año.

III. Traslado de la Cámara Tercera de Apelación en lo Criminal y del Archivo de los Juzgados del Crimen al edificio de la calle 8 entre 56 y 57, donde queda instalado todo el fuero penal. Actualmente se realizan obras de adecuación de juzgados y dependencias y se instala un ascensor para la Sala de Audiencias de juicios orales.

IV. Restauración próxima a concluirse de la Sala de Acuerdos de Verano del edificio de la calle 13 entre 47 y 48, Sala Principal.

V. Recuperación de la subplanta y subsuelo del edificio de la calle 13 y 14 entre las de 47 y 48, con ampliación de ventanas, fosas y jardín inglés con talud al frente; recuperación de 6,500 metros cuadrados de superficie cubierta utilizables para dependencias y oficinas; obra a realizarse en cuatro etapas a saber:

Primera etapa: Calle 13 desde entrada principal a esquina de calle 47 y de ésta hasta la primera cúpula, mitad de cuadra. En ejecución.

Segunda etapa: Calle 47, desde mitad de cuadra hasta la esquina de 14 y de ésta hasta la entrada principal por 14, mitad de cuadra. Próxima ejecución.

Tercera etapa: Calle 13 desde entrada principal hasta calle 48 y por éste hasta mitad de cuadra —entrada por la recoba—. En proyecto.

Cuarta etapa: Desde mitad de cuadra de calle 48 —entrada con recoba hasta 14 y por ésta hasta entrada principal por 14— mitad de cuadra. Esta etapa requiere trabajos de excavación. En estudio.

VI. GALPON: Construido en la calle 41 y 119 en terreno disponible de Tribunales de Menores, para recibir expedientes en es-

tado de destrucción o de escasa movilidad del Archivo, para desocupar la subplanta y subsuelo del edificio de la calle 13 y 14 entre 47 y 48 en la forma indicada antes en V. INICIADO Y CONCLUIDO DURANTE EL AÑO 1970. SE LLEVAN ACTUALMENTE AL MISMO LOS EXPEDIENTES.

VII. Reinstalación de la Sala de Audiencias de la calle 14 entre 47 y 48, primer piso, con destino a uso común de los Tribunales. Se preve reinstalarla en condiciones acústicas y térmicas, funcionales y ambientales para poder desarrollar en ella distintas tareas, incorporándole equipos de sonoridad, transmisión, proyección, grabación, etcétera.

VIII. Construcción de paneles de yeso en el Salón de Acuerdos de Verano.

IX. Reparación de locales sanitarios.

X. Instalación de circuitos generales para teléfonos en el edificio de Tribunales de calle 13 entre 47 y 48.

XI. Adecuación de locales para la instalación de los juzgados números 16 y 17, obra terminada en 1970.

XII. Ampliación de la Casa del Intendente del edificio de los Tribunales del Crimen, calle 8 entre 56 y 57.

XIII. Iluminación perimetral del edificio de los Tribunales de Menores.

XIV. Provisión y colocación de cable subterráneo, en edificio de calle 13 entre 47 y 48. Obra terminada el 5 de octubre de 1970.

XV. Provisión y colocación de acondicionadores de aire.

XVI. Instalación eléctrica en edificio de los Tribunales, calle 13 entre 47 y 48.

TRENQUE LAUQUEN.

Edificio inaugurado el 19 de abril de 1970.

Instalados en él todos los tribunales y dependencias judiciales.

Actualmente se realizarán instalaciones de persianas de seguridad en algunas ventanas.

JUNIN.

Edificio monumental, inaugurado el 4 de diciembre de 1970.

Instalados en él actualmente todos los Juzgados y dependencias judiciales.

Construido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por ley 6936.

MAR DEL PLATA.

Edificio monumental, inaugurado el 28 de diciembre de 1970.

Actualmente se instalan los Tribunales y dependencias judiciales.

Edificio construido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por ley 6936.

Continúa la obra con el segundo cuerpo.

BAHIA BLANCA.

Estudios, proyecto y obras realizadas en 1970.

I. Recuperación del lugar destinado a depósito de expedientes del Archivo Judicial, que ocupaba el ala derecho del edificio principal en la planta.

II. Instalación del Archivo Judicial en el nuevo inmueble adquirido en abril de 1970, calle Corrientes n° 112 al 132, entre Alsina y Belgrano, con destino además a la construcción del edificio para Tribunales de Menores, con frentes independientes a dos calles, para separación total de uno y otro.

La obra del Tribunal de Menores la ejecuta el M.O.P.

III. Gestiones iniciadas en 1970 y el 19 de enero de 1971 ante la Secretaría de Hacienda de la Nación para adquirir el inmueble que ocupa la Aduana —que se trasladaría al puerto— en la calle Estoma esquina Colón con superficie de 1500 metros cubiertos aproximadamente, para mediata ampliación del actual edificio principal e inmediato uso por su óptimo estado de conservación.

El edificio a adquirir es la prolongación única y obligada del edificio principal y su uso inmediato soluciona por varios años el problema de espacio de Tribunales y dependencias.

IV. Instalación de un ascensor.

V. Colocación de una puerta giratoria (en trámite).

VI. Construcción de tabiques, obra iniciada el 14 de enero de 1970 y concluida el 14 de marzo de 1970.

VII. Reparación de techado asfáltico y claraboya de vidrio.

VIII. Ampliación de depósito de efectos.

SAN ISIDRO.

Licitada la construcción del edificio monumental a construirse en la intersección de las calles Acassuso e Ituzaingó; en el mes de diciembre de 1970, y con fecha 28 de enero de 1971 para apertura de las propuestas.

Presupuesto oficial: \$ 11.465,86, ley 18.188.

SAN ISIDRO (con asiento en San Martín).

I. Licitación el 25 de noviembre de 1970, con preadjudicación efectuada para el monumental edificio a construirse en la calle Ave-

nida 9 de Julio entre Lincoln y Juárez. Presupuesto oficial: pesos 9.738.800,26, ley 18.188.

II. Traslado e instalación de los Juzgados penales, por deterioro del edificio de la casa de la calle Belgrano, al edificio locado a la Municipalidad en la calle Mont.

AZUL.

- I. Reparación en el edificio de Tribunales.
- II. Instalación y habilitación de cloacas.

Obras terminadas durante 1970.

- III. Construcción de Mesa de Entradas y Banco.
- IV. Provisión de materiales y mano de obra para ejecución de la instalación de quemadores en caldera.
- V. Reparación de instalaciones sanitarias.

DOLORES.

- I. Construcción del Archivo departamental preadjudicada el 20 de enero de 1970 e iniciada la obra el 20 de febrero de 1970. Actualmente en construcción 3 (tres) pisos.
- II. Instalación de un ascensor, iniciada el 30 de enero y terminada el 6 de julio de 1970.
- III. Conexión de la red cloacal.
- IV. Reparación y pintura general del edificio.

MERCEDES.

- I. Instalación de ascensor. Iniciado el 3 de marzo de 1970; concluida el 5 de octubre de 1970.
- II. Construcción de ampliación de edificio de los Tribunales: 7 (siete) pisos. Licitación 30 de octubre de 1970 sin proponentes. En trámite próximo a resolverse el nuevo llamado a licitación.

SAN NICOLAS.

- I. Instalación de ascensor y ampliación de oficinas.
- II. Estudio recuperación de local ocupado por depósito expedientes del Archivo Judicial.

PERGAMINO.

- I. Ampliación del edificio del Tribunal, iniciada el 3 de agosto de 1970 y terminada el 3 de enero de 1971.

II. Ampliación del edificio del Tribunal del Trabajo. Segunda etapa: iniciación 20 de noviembre de 1970.

QUILMES.

Construcción de edificio para dos Tribunales del Trabajo.
Ubicación: calle Leandro N. Alem entre Sarmiento y Gral. Paz.

SALA HISTORICA.

El suscripto consideró que los antecedentes históricos que acaudala el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, deben estar reunidos y expuestos al público en el Palacio de Justicia, ya que en ello se manifiesta una consolidación cuya fuerza es necesario aprovechar, además de rendir justo homenaje a cuanto contribuyó a engrandecer este Poder del Estado.

No se trata de retener la documentación que tiene por destino los Archivos históricos de la Nación, la Provincia y las Municipalidades, sino de reunir lo que se encuentra aún en el Poder Judicial y exhibirlo en lo que por ahora —sin perjuicio de que andando el tiempo pueda convertirse en Museo del Poder Judicial— la Sala histórica.

En la línea de realizaciones de la Suprema Corte, ésta se corresponde con la de la misma índole, relativa a la restauración del Palacio de Justicia de La Plata, con destino para asiento del Poder Judicial en ocasión de la fundación de la ciudad y construido al efecto. El carácter histórico determinado por la Comisión designada para expedirse en el expediente respectivo, dio lugar a los estudios de restauración, para encarar en el corriente año la inclusión de partidas para llevarla a cabo, y se ha efectuado y está lista para concluirse la restauración de la sala principal denominada de Acuerdos de Verano.

Todo esto está transido del sentido histórico que inspira igualmente la referida creación de la Sala Histórica y la Suprema Corte en su consecuencia, dictó la siguiente resolución el 1º de febrero de 1971:

Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 1º de febrero de 1971.

‘ La Plata, 1º de febrero de 1971.

“VISTO:

“La existencia de documentos, expedientes, cuadros, muebles, útiles y elementos de incuestionable valor histórico para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

“CONSIDERANDO:

“Que los referidos valores históricos deben ser preservados y exhibidos para el cumplimiento de la función de cimentación que la historia tiene en el desenvolvimiento institucional como fuerza innegable de consolidación;

“Que la existencia dispersa de los mismos en distintas dependencias de esta Suprema Corte, Procuración General, Cámaras de Apelación, Juzgados, Ministerios Públicos, reparticiones y dependencias del Poder Judicial, restan eficacia a aquel destino insoslayable;

“Que se hace indispensable su reunión, restauración y conservación, bajo custodia adecuada y exhibición pública para ilustración del pueblo.

“Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

“1º) Crear la Sala Histórica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

“2º) Invitar a la Procuración General, Cámaras de Apelación, juzgados, ministerios públicos, reparticiones y dependencias del Poder Judicial, a comunicar a esta Suprema Corte sobre la tenencia de cuadros, documentos, útiles, muebles, etc., de valor histórico relativos a la instalación y organización del Poder Judicial de la Provincia.

“3º) Invitar igualmente a las Cámaras de Apelación que ejercen la superintendencia en los departamentos judiciales, a crear la Sala Histórica del respectivo departamento, en la forma dispuesta por esta Suprema Corte, para la del Poder Judicial, en esta sede de La Plata, con los elementos y valores históricos del departamento.

“4º) Registrarlo, y comunicarlo a quienes corresponda”.

Resolución N° 2/71.

SEGUNDA SECCION

Inauguración edificios para Tribunales



Discursos pronunciados por el Excmo. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, con motivo de la inauguración de los edificios para Tribunales de los Departamentos Judiciales de Trenque Lauquen, Junín y Mar del Plata. 1970.

I

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE TRENQUE LAUQUEN

19 de abril de 1970.

Señor Ministro del Interior; señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; señores magistrados; señor Intendente; señores funcionarios; señoras; señores:

El acto que cumplimos, con esta inauguración, circunscripto aparentemente a la materialidad de esta Casa, hunde sin embargo sus raíces en las vertientes más profundas de la propia índole del Poder Judicial.

De él extraen su savia nutrición las instituciones, al que Trenque Lauquen, en el Departamento de reciente creación, sobre el filo de su siglo de existencia, bríndale lo que le es menester: para alcanzar su plenitud sede única y exclusiva.

Cuantos concurren con su rol protagónico a hacer de esta comunidad lo que es, destacan como vivencia permanente suya, la de asumir en todas circunstancias, la responsabilidad de su destino. Permitidme que intente una síntesis de sus facetas, la de aquéllas que brillan más para mi distante ver. La de su simbolismo —confesado anticipo de un floreciente futuro— la del sentido de su historia que es firme apoyo en el pasado actuante. La funcionalidad de sus organismos existenciales, presente cuya duración es marcha progresiva de un pretérito heroico y percepción viviente del devenir.

La buscada coincidencia con la celebración de un aniversario más de la fundación de esta fecunda Comunidad, que así se expresa para con el Tribunal, traduce un simbolismo que obliga a ser explícito, sincero y hasta confidente.

Ruego a quienes me escuchan, anuencia para explicar a través de conceptos, que prometo han de ser breves, familiarizado como estoy con el manejo de ellos, lo que en definitiva no será sino demostrar, que del numen y destino de Trenque Lauquen, la inauguración que aquí efectuamos es fluencia espontánea de cuanto subyace en el trasfondo vital de sus conspicuas inspiraciones, como las puras y frescas aguas del manantial en la superficie, nos advierten de la corriente subterránea, que es su fuente creadora.

La ceremonia de hoy fuerza a la meditación y a reconocer la clara inteligencia que de nuestra historia ella representa, desde que

ligóse siempre en su realización, el asiento del Poder Judicial, a sede única y exclusiva, como ratificada razón que hubo para fundarlo.

No sé si lograré hacerlo, pero intento modalizar una comprensión, que a todos nos traiga de la paz que decanta, como superación de divergencias, positivos resultados. La serena meditación sobre las premisas que lo vertebran y el testimonio de la historia muestran a ese Poder ubicado, por su independencia, en sede que exhibe aquel carácter.

La resistente fuerza consolidante de las instituciones lo revela en el pasado. Las ciencias del hombre contemporáneamente lo consideran así, para cualquier sistema social en estado de conmoción.

En circunstancias como las de hoy, la Comunidad de Trenque Lauquen se franquea, y en simbólica actitud brinda de su ser, sin reservas, la fe y la razón que la determina; es obligación corresponder con idéntica disposición espiritual, y establecer una comunicación directa de ser a ser.

En el Poder Judicial las exigencias de la vida republicana, y la interna distribución del ejercicio de la soberanía, reclaman de cada magistrado un juramento previo al desempeño de la función jurisdiccional. Es un anticipo, con inicial publicidad, de lo que en lo más íntimo de la persona, como último e irreductible elemento de lo que es el Juez, constituye su reserva moral, la que en su función, ha de aflorar tantas veces le fuera menester.

La posición espiritual que adoptamos, correspondiendo a la muy excelsa de la Comunidad trenque lauquina, en actitud similar, fuerza a ahondar más allá de la mera operancia de las formas rituales del juramento, e inquirir una respuesta, calando hasta donde sea posible en el insondable abismo de la propia existencia.

Debo comenzar entonces por ser confidente como lo prometí al comienzo.

La afluencia dinámica de nuestro quehacer como hecho, cualquiera que fuere nuestra creencia y nuestra fe, muestra siempre una metafísica, con ligamen, aun en los casos menos esclarecidos, con lo Absoluto y el Devenir, eternos desconocidos, cuya visión empaña siempre una extraña y misteriosa cerrazón que los envuelve y los torna impenetrables, también, para la más culta y docta ignorancia.

La creencia en Dios, la Justicia y el Derecho para mi fe y la fe que deposito en la Razón a través de la Ciencia y en particular, la Ciencia Jurídica, alientan de consuno y nutren la conciencia de este quehacer vital.

En ellas se funda mi personal y firme aporte a la independencia del Poder Judicial y son la raíz metafísica de las ineludibles e inexorables determinaciones, cuando se trata de sellar destinos.

Esa fe, cualquiera que fuere, es en cuanto elemento irreductible, contenido del juramento del magistrado, reserva moral de su personalidad y templo invulnerable de su ser.

El Juez que abdica de ella ha frustrado su ser y derruido su

templo. El particular o funcionario que de un modo u otro lo fuerza a ello, comparten con quien así procede, al decaimiento de una existencia, por auténtica, noble.

La misión del magistrado después de saber lo que es lo suyo de cada cual, es dar a cada uno lo suyo, sin que a nadie le sea dable interferir en sus decisiones.

Aquí termina mi confidencia.

Desde otro ángulo a fuer de sincero y claro, debo relacionar también la instalación del Tribunal en esta casa a esa independencia del Poder Judicial, desde que arraiga como vimos en elementos irreductibles de la personalidad y función del Juez, constituye, por ello, del pueblo un ideal cuya realización al término de sus sacrificados logros en las etapas del trágico recorrido, señala que nuestros antepasados lucharon contra el indio y dieron su vida por instituciones con designio inequívoco de que nada querían compartir con el pasado que acababan de vencer.

Sus angustias y pesares, superación de muchas divergencias, y sedimento de esas instituciones nuestras, son las que las generaciones argentinas convirtieron en glorias de la Nación.

Porque la Nación es así del pasado un conjunto de glorias y pesares, del presente un plebiscito cotidiano y del porvenir, un futuro compartido.

Puede entonces comprenderse que la concentrada especialidad, que ubica en esta casa los diversos órganos jurisdiccionales, trasciende la mera materialidad de su disposición, transida como está, de un significado estrechamente unido a la vertebrante fundación del Poder Judicial. Por ello ha de celebrarse que en la opción, ante potenciadas posibilidades, la Comunidad de Trenque Lauquen, de su lejana aspiración vea cristalizado aquel primigenio ideal, como una de sus determinaciones más valiosas.

Puede estar cierta con ello que ha cumplido con sentido actual, de la historia su mandato y de su existencia una jerarquizada destinación para las generaciones venideras.

Para visualizar mejor este augusto simbolismo, debo recordar que la historia, desde cierto punto de vista, es una construcción arquitectónica porque el hombre en su proyección vital, es una línea ideal, tendida al infinito, y viaja por la misma ruta, asociado a la necesidad de la naturaleza y la libertad de su mundo moral.

Siempre se ha valido de tan egregios compañeros de ruta. Las fuerzas morales son el impulso motor de su desenvolvimiento, como fuente creadora de sus valiosas concepciones, las que expresa muchas veces valiéndose de la naturaleza.

Para explicarme mostraré y será suficiente la disposición del plástico material modelado y definido por las circunstancias. La piedra, en block único, empinada, es el dolmen del neolítico. Acumulada de mayor a menor es la pirámide egipcia, a la que es su autor ensimismado puebla de enigmas.

Esa misma piedra, como laja, se hace punta en la eminencia del minarete árabe o rosetón crucial, en las iglesias góticas.

Con la naturaleza, bajo la inspiración de sus más íntimas y abismáticas creencias e ideas, el hombre funde a uno, con ella, en la materialidad estética de las formas, su pensamiento y su acción.

En la separación de los Poderes del Estado, la independencia que el Poder Judicial tiene, para no decaer de sí, señala siempre ligada a su ejecución, la necesidad de una disposición material suya exclusiva y adecuada. Desde luego en extensión cuantitativa y cualitativa, superior a la del sólo ámbito ambiente.

Al comprenderlo y así lograrlo la Comunidad de Trenque Lauquen rinde inteligente y superior tributo a la historia, a la Nación y a la Provincia de Buenos Aires.

Ejemplo de este aserto en su demostración empírica insoslayable es que todos los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires tienen sede exclusiva.

Es disposición de los argentinos y de los poderes representativos que imbuidos de aquella histórica determinación, y conscientes de su significado futurible obraron en consecuencia. Pongamos entonces con este espíritu en esta Casa, símbolo, sello y cuño del Tribunal que aquí se instala; para que la Justicia sea.

En un orden intermedio, entre el significado y sentido que hemos atribuido al simbolismo que entraña la sede del Poder Judicial, en recinto único y exclusivo y la estática materialidad de la Casa en que se concreta, consideremos el no menos importante y práctico de su funcionalidad.

La dinámica de lo que podríamos llamar el tráfico jurisdiccional —para valernos de expresión comprensiva de lo que por una razón o por otra, se moviliza en torno a la jurisdicción— reclama también esta concentrada línea de sus órganos. De ella no cabe esperar sino beneficios, que concurren a favorecer el alto designio que le está impuesto: discernir Justicia, en todas las situaciones conflictuales, derivadas o sometidas, al órgano jurisdiccional.

Si el Estado monopoliza este servicio de la Justicia, como facultad indelegable, para administrarlo, —desde que no es transferible a otros órganos públicos ni privados, siendo ineludible ocurrir a los que ha instituido—, lógico es pensar que ha de proveer del modo más eficaz aquéllo que materialmente requiere.

La concentración destaca la mejora funcional, frente a la dispersión, y completa, en el delicado menester que la Constitución confía al Poder Judicial, bajo el punto de vista técnico, tan codiciado en el mundo actual, el marco más propicio para su cometido.

La Comunidad de Trenque Lauquen agrega por ello un blasón más junto a los muchos que ostenta su escudo. Es el pro-

ducto de esfuerzo denodado y empeño puesto para el logro de un positivo y magno afán. Su resultado palpable es hoy una integrada unidad arquitectónica de cuanto hemos puntualizado, cuando aun ayer, exhibía las improvisadas y endebles andamiadas del constructor.

Todo ha ocurrido para que se concrete lo que otrora soñó y sus pasos son la ley número 7164 dictada en 1965 primero; el Decreto del Poder Ejecutivo número 2956 del año 1969; las Acordadas de la Suprema Corte número 1572 y 1575 después y siempre el decidido concurso de la Municipalidad sólidamente respaldada por la Comunidad.

Trenque Lauquen ha cristalizado para sí y su extensa zona de influencia, su ideal: la inmediatez de la Justicia.

Es por ello momento señalado para la gratitud.

La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires la expresa por mi intermedio, al declarar inaugurada esta sede.

Los jueces que integran el Tribunal de Trenque Lauquen con idéntico espíritu de superación, al discernir el Derecho, harán que este sentimiento se prolongue en una perdurable vivencia cotidiana de la Justicia.

Ruego a Dios para que así lo disponga.

II

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE JUNIN

Junín, 4 de diciembre de 1970.

Señor Gobernador, señor Obispo de la Diócesis de Mercedes, señores Ministros, señor Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia, señores magistrados, autoridades civiles, eclesiásticas y militares, señoras y señores:

Por designio del Legislador y decisión del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, el Poder Judicial del primer estado argentino recibe para sede permanente de los Tribunales del Departamento de Junín creado por ley 5924, este edificio, construido por disposición de la ley 6936.

En la monumental unidad arquitectónica el contenido que ha de albergar, tiene en sus posibilidades, abiertas perspectivas, tantas, que excita nuestra capacidad reflexiva y promueve un paralelo insoslayable.

Conjugar de nuestra historia, en su destino, la límpida transparencia que simboliza la armonía de sus líneas, surgentes de la firmeza entrañable de la tierra nuestra, en elevación tendida al infinito, como una plegaria exultante, simbiosis de glorias y pesares, patrimonio de Patria, aliento para su venturoso porvenir.

Es la invocada protección, que sabios constituyentes hicieron de Dios, la que en definitiva nutre, desde el inicio hasta la fecha, jornadas plétóricas, que fueron preciso para unir esa múltiple concurrencia de factores, como fibras visibles e invisibles, en sólida contextura, que deja percibir su proyectada estampa, como en la oscuridad un haz de rayos luminosos; disipando de nuestro ser la penumbrosa preocupación siempre ligada al innegable afán que nos anima.

Esta construcción —como dije en Trenque Lauquen cumpliendo idéntico menester— en la plástica disposición del material, es naturaleza, cultura y mensaje, porque del humano existir es liberación y del tiempo expresión concreta que concita a las generaciones, en renovado estímulo, para articular positivas creaciones en la libertad.

Lo inauguramos, por ello, con ratificada afirmación, como rúbrica de un gran esfuerzo patriótico en demostrada continuidad de una vivencia, porque en el presente crucial argentino, exhibe rumbo cierto y seguro, ya que por encima de toda zozobra, proyecta como voluntad de la Provincia de Buenos Aires, su fe puesta en el esperanzado futuro de la Nación.

Y de ésta, su indómita vocación, de un pasado que precipita en sus albores, por adquirir el pleno dominio de la tierra natal.

La cruenta lucha, con sacrificio hasta el martirio de nuestros próceres. La inspiración constante de generaciones transidas de un asediado hacer, en Fuerte Federación del que naciera Junín; con empeñoso y denodado rol protagónico, para despejar el solar patrio de tantas incursiones de las tribus de Pincén y Calfucurá, indígenas de recia estirpe, cuyo recuerdo, en su enfrentamiento con el conquistador blanco, tengo, del relato vivo de mi abuelo don Natalio Borga, poblador aquí antes que se trazara topográficamente el pueblo de Junín; Municipal en la rama de Educación en 1869 y Director de la Escuela elemental n° 1 del distrito de Junín de 1880 a 1886. La plaza 25 de Mayo fue un retazo de su quinta.

La poesía en el cantar es de aquel Junín, resonancia y nos lo trae, remoto, pero de una sola vez, patético, en cuatro versos:

Hoy el Fortín exhuma en tu costado
un eco de las horas combatientes
alegoría de madera y barro:
tan sólo la bandera es la de siempre ¹

Confiado legado de soberanía indeclinable, permanencia que es fuente de insobornables fuerzas morales, que emergen de ese manantial, institucionalizándose y latiendo siempre en su seno,

¹ "Pueblo mío", Nusta de Piorno.

como inagotable caudal de la vida misma, cualquiera fuere del avatar histórico, la azarosa contingencia que nos depare.

Es el sentido de eternidad, en la jerarquía de su ser, como compensada armonía, que en la tarea creadora, desnuda limitaciones de nuestra finitud, contingentes y episódicas caídas, con la atractiva recuperación, siempre posible.

En sede judicial la insignia que fue lábaro en la lucha, conviértese en bandera que flamea al tope, dominante del dintorno, custodia de la ley, exigencia de responsabilidad insoslayable para que la Justicia sea, como valor fundamental, en el quehacer de la magistratura.

El logro de la Justicia actualiza en cada uno apasionadas interrogaciones y lleva tras sí en su realización la angustiada queja —silenciosa o estridente— del que padece su defecto, porque de un modo u otro, incide sobre la propia existencia de la que toda controversia, no es sino parte o retazo inescindible.

Por alcanzar su señalado valor la Humanidad derrama preciosa sangre y amargas lágrimas.

Exigencia que brota del ignoto abismo de nuestro propio ser, es tributo que rinde el Crucificado por el Hombre, para dejarle advertida conciencia de ella, escrita en el precepto bíblico, cuando nos dice ciertamente: "Buscad primeramente la Justicia y todas las demás cosas os serán dadas por añadidura".

En todo orden social es perpetua y arraigada la idea como paz que ofrece el equilibrio que proporciona, en armonía que elevó Platón a la categoría de virtud, y señalada mucho después por Del Vecchio como atributo y exigencia de la conciencia, para destacar que ha de ser inagotable el empeño por administrarla mejor, en el denodado intento por superar toda omisión o defecto.

Son estas reflexiones homenaje y reconocimiento para cuantos han concurrido y concurren con su más noble entrega a la realización de estepreciado ideal, pero paralelamente apóstrofe para toda apostasía de quienes abdican en su postulación, frente al cotidiano reclamo, aún cuando sólo fuere por mera rutinización, inadmisibles, desde que en ella también anida, la abyecta manifestación de los peores renunciamientos morales.

Para realizarla aquí, con motivo de esta inauguración he de impartirla a los contemporáneos que con evidente visión del porvenir plasmaron en singular entendimiento para el judicial, la unión de los Poderes Legislativo y ejecutivo en la ley 6936 y realizaron con el aporte del Banco de la Provincia en conjunción, la obra que admiramos, como la nieve acumulada hecha roca en el ventisquero andino.

La Justicia, desde que adviene la Nación Argentina reclama de la tripartición que del poder hace la República de ellos, uno independiente, el Judicial y de la soberanía que le concierne, la

distribuida jurisdicción para satisfacerla, en función exclusiva, retenida por el Estado, como propia e indelegable.

Por ello en concreta determinación constitucional, su desempeño y prestación está exigido de continuidad. No hay interrupción posible de ninguna índole. Es impensable e impracticable cualquier discontinuidad porque indelegable, no es sino atribución de sus titulares, únicos responsables de todo deterioro que de un modo u otro pueda inferirsele.

Quien pretenda detener o perturbar dicha continuidad, sea en su propio interés por abdicación o especulativa motivación de distinta índole, compromete el interés general y público de la jurisdicción que no es dable subordinar a los particulares de sector, clase o bandería, desde que si tal ocurriera, la Constitución y las leyes dadas para garantía de todos, estaría al servicio de sólo unos pocos.

Es menester que el Poder Judicial, como en las épocas en que se organizaban la Nación y la Provincia, y en el período de consolidación de sus instituciones jurisdiccionales, supere las turbulencias propias de las transformaciones y cambios sociales que operan tras la consecución de un orden mejor, al reparo de todo cuanto puede ser convulsivo, ya que no ha de ser tergiversada su función cualquiera que fuere el motivo de las luchas que promueven razones económicas, políticas o sociales.

La atenta preocupación de los poderes del Estado para cubrir las necesidades que son menester alejara con austeras y justas previsiones, pretendidas reivindicaciones, que no tienen cabida allí donde todo reclamo encuentra eco por anticipado, en decisiones que adoptadas por la Suprema Corte, han de contar también con el auspicio de los demás poderes.

Así lo hemos sostenido en el orden interno de la organización del Poder Judicial, en el plan de gobierno que en maduro proceso de elaboración se integra y sistematiza, con proyectos, resoluciones y coordinadas facultades a través del Presupuesto y de leyes cuya vigencia reclama el proceso propio de las estructuraciones cuidadosamente concebidas, para el logro del caro destino de una función cuyo valor fundamental la enaltece.

Ante tales exigencias debo señalar que el Poder Ejecutivo ha esmerado su atención a estos reclamos y auspiciado ante la Nación la aprobación de un presupuesto que se inspira en las ideas directrices que acabo de exponer. Por su dinámica característica, el acto inaugural que celebramos fue posible y es anticipo de soluciones que esperamos de una preocupada convicción institucional suya como signo de sendos augurios para la grandeza de la Provincia.

No está demás destacar que el Judicial, es de los tres poderes del Estado desde este aspecto económico financiero, el más desguarnecido y por ende, más débil según así lo advertía Hamil-

ton en "El Federalista", porque al Legislativo le fue atribuida la facultad de arbitrar los recursos y distribuirlos, en tanto que el Poder Ejecutivo posee la fuerza y dispone de los fondos, Montesquieu analizando en su "Espíritu de las Leyes" esta misma situación decía: "De los tres poderes antes mencionados, el Judicial es próximo a nada".

De ahí que el Legislativo y el Ejecutivo deben ser sensibles a la previsión que reste del Poder Judicial el déficit que parecen sus estructuras, desde aquellos que hacen a los órganos jurisdiccionales, en tanto acrece el índice de litigiosidad, cuanto a la valoración del trabajo que realizan sus titulares como en similar preocupación la de los colaboradores, auxiliares y ayudantes, que concurren con el esfuerzo típico de una técnica, que marcó siempre un perfil distinto al de otros oficios estatales, por la índole de la tarea que hace de la aplicación del Derecho, el camino abierto al logro de la Justicia.

Hemos afrontado decididamente el problema y en sana coordinación de poderes, prestado todo nuestro esfuerzo en la necesaria cooperación que la Constitución coordina para que pueda lograrse una integración cabal del Poder Judicial, y por ello el plan de Gobierno elaborado con respaldo de un proyecto de presupuesto que ha encontrado auspicio en el Poder Ejecutivo, constituye de la facultad atribuida por el artículo 153 de la Constitución, ejercicio necesario e insoslayable, desde que la organización le concierne a la Corte en participación constitucional de facultad colegislativa, a la que no resulta extraña —en cuanto ley al fin— el Presupuesto de recursos y gastos.

Nuestra austeridad en lo financiero tiene ejemplares jalones en el historia de la judicatura y ha sido señalado documentadamente antes de ahora en la elocuente expresión de las cifras, que el Poder Ejecutivo de la Provincia ha sabido comprender, desde que aquella coordinación no demanda, de las finanzas provinciales una consideración dispar ni agotadora, tampoco súbito abultamiento, sino que responde a un plan de recuperación cuya efectividad demandará sostener una política de ejecución a lo largo de tres años. Así como hemos encontrado clima propicio y eco favorable en el Poder Ejecutivo de la Provincia, esperamos que las autoridades nacionales —a las que se somete hoy el Presupuesto— respondiendo a una inspirada política que tiene como única preocupación la de alcanzar la Justicia, en la específica función del Poder Judicial de la Provincia, en la aplicación del Derecho; con idéntica disposición posibiliten que aquel cálculo de recursos, se mantenga incólume para bien de todos.

De idéntica manera cabe decir que las necesidades de edificios en orden a su construcción, reparación y restauración, tiene cumplida previsión en el plan quinquenal, sin perjuicio de las obras que se realizan directamente por administración y las adquisiciones que

como sucedáneas, responden al desenvolvimiento que exige la renovación necesaria. No es del caso destacar aquí detalles, desde que Junín tiene la prueba cabal en el edificio que inauguramos hoy, y en el mismo orden todos los departamentos judiciales que han sido objeto de atenta consideración, como La Plata, Bahía Blanca, San Isidro, San Martín, Trenque Lauquen, Mar del Plata, Mercedes, Dolores, Azul y San Nicolás.

Frente a este panorama tan auspicioso como el que ofrece el acto de hoy, formulo en nombre de la Suprema Corte una exhortación general para que la Justicia sea lograda en ámbito y clima propicio, con todos los estímulos necesarios para contrarrestar el acecho de la acción perniciosa, particularmente de cuanto tiene de interés transitorio y decadente, por ser expresión de sectorizaciones, clases y banderías incompatibles con las muy generales y permanentes del pueblo y la Justicia. Así quedarán en descubierto y sin efecto, detectados por un Poder Judicial cuyo funcionamiento no se vea obstaculizado por estrecheces económico-financieras ni espacio-ambientales, corolario necesario para una independencia que la Constitución le confiere, para su facultad de aplicar correctamente y con justicia las leyes.

No es, esta última, atribución que haya de entenderse como privilegio particular de sus titulares, sino institucional función, en cuyo ejercicio sí, reside la fortaleza que ha sabido exhibir el Poder Judicial en toda forma Republicana, como Hamilton lo destaca también en "El Federalista" al dotársele de la facultad de ser quien ha de juzgar de la constitucionalidad de las leyes, como en el modelo americano, que hemos seguido.

Por último, en nombre de la Suprema Corte debo exteriorizar sendos reconocimientos. A la Legislatura, al Poder Ejecutivo y al Banco de la Provincia de Buenos Aires que desde que cristalizó en ley, aquella idea, y hasta aquí, no escatimaron su esfuerzo para el logro de esta obra.

Igualmente al esfuerzo técnico y manual, que supo dar al dúctil elemento, la plástica versión que ahora admiramos. Concurrieron a la imponente unidad arquitectónica que transida de belleza expresa ese simbolismo, que hemos querido destacar reflejado en la transparencia de sus líneas y vitrales, como identidad del presente con su historia y el futuro. Todo ello concita una acción común en proyectada inteligencia y permanente tarea creadora, para que en el momento que nos toca vivir, como nunca antes de ahora, en la realización del Derecho, se logre la anhelada justicia.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 28 de diciembre de 1970.

Señor Gobernador, señor Obispo de Mar del Plata, señores Ministros, señor Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia, señores magistrados, autoridades civiles, eclesiásticas y militares, señoras y señores:

La inauguración de esta sede, permanente, para los Tribunales del Departamento Judicial de Mar del Plata, creado por ley 5767, es producto de una coordinada inteligencia de los poderes constitucionales y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, normativizada en la ley 6936. Para quienes la promovieron y cuantos la cristalizaron con eficaz efectividad, nuestro reconocimiento.

La magnífica estructura, cuya esbelta silueta se perfila en el complejo arquitectónico que integra, estaba impregnada, aun antes de nacer, de impulso determinado por la gravitación histórica de un desenvolvimiento de la ciudad de Mar del Plata, que asombró al mundo, cuando entre todas conquistó la prioridad, en el concierto de aquellas que tomaban una posición de avanzada, en pleno desarrollo.

Así lo percibimos en el acto que celebramos desde que en tanto el constructor desplaza su andamiada, la creación del arquitecto exhibe en la incuestionable superación de la naturaleza: mucho más allá de la materialidad, obediente a la plástica versión de su espíritu y de su pensamiento, la concepción rectora del sentido de los hechos, evidencia y supremacía del idealismo de la libertad creadora.

La proyección estética en la continuidad infinita de sus líneas que admiramos, así que arraigadas en el vértigo de sus transformaciones, se corresponde en unidad, que simboliza como síntesis la exaltación de la personalidad humana, escenario del espíritu que atesora, medida de la vida, exigencia de superación constante y perdurable, testimonio de que sólo perime aquello que niega sus formas esenciales, porque morir no quiere decir desaparecer, sino sentirse superado por una nueva forma, más rica de espiritualidad en el dilatado horizonte de la libertad creadora.

Sólo a través de una prolífica filosofía del humano existir, se hace explicable el Mar del Plata deslumbrante de nuestros días, imagen de las ciudades con multitudes sin sosiego, que descargan su pasión escondida en el ritmo de los tiempos. Si recordamos sus orígenes y seguimos su meteórica trayectoria, se superan los contrarios que parecían irreconciliables: el numen que portaba, de los

pescadores de Galilea, su población estable laboriosa y sencilla, frente a la opulencia arrogante de sus estacionales residentes ribereños, porque se opera en ella un hacerse progresivo en calidad, en cantidad e intensidad, ya que nunca fue ni será un fáctum totalmente realizado, desde que despojada de atavíos ancestrales su ser se verifica permanentemente engendrado por el devenir.

La oportunidad bríndase, pues, para una visualización de esa forma arquitectónica que la historia ha sido siempre y en la que no obstante la estridencia de los cambios lleva prendidas en la sucesión inacabable, como estas líneas tendidas al infinito, el amplio horizonte abierto, de un cercano y lejano porvenir, cuyo contenido es vital preocupación de la que tiene señalada prueba el hombre. Cuando Jesús de Nazareth frente a Pilatos que le insinua: "¿Qué es la verdad?", responde que su mesiánica presencia es "dar testimonio de la Justicia, de esa Justicia que Él quería realizar en el Reino de Dios" y por cuya consecución hubo de morir en la cruz trócase en símbolo de nuestro cotidiano menester, en simbiosis de paz y verdad: inescindible destino de toda magistratura y vigencia inalterable en la milenaria sentencia del Evangelio de San Juan cuando nos dice ciertamente: "La verdad os hará libres" (San Juan VIII, 32).

En todo ello reside la esencial índole de nuestra función.

La Justicia es la obligada finalidad del poder que presido, y éste, medio elegido para alcanzarla en el Estado argentino que lo erige independiente, como lo realizamos y pretendemos, en la provincia de Buenos Aires, con reclamo de instrumentación actualizada y eficiente.

Quiero decir así, que de la abierta polémica por saber qué es y en qué consiste la Justicia sería vana pretensión elucidar aquí lo que a ella se refiere, porque la circunstancia es más propicia para explicitar de aquella instrumentación, cuando concierne a los factores gravitantes, para superar escollos y alcanzar de los problemas, la solución que, como la que hoy culmina, dejará en todos sus aspectos la previsión para un desahogado porvenir. Una vocación incontenible minimizará todas las resistencias que a ello se opongan.

Decididamente empeñados en esa inteligencia, dedicamos en plenitud toda acción, transida del presente viviente para un proyectado futuro que anticipamos. No nos ha interesado el pasado, sino para una explicación que nos debíamos a nosotros mismos, como esclarecimiento de circunstancias históricas determinantes y no para señalar inútiles responsabilidades; llamados como estamos a actuar bajo una inexcusable racionalización, sólo preguntamos cuál y desde cuándo comienza a acumularse el déficit que padecemos, en qué medidas se suman y qué factores, en la celeridad del cambio que se opera en una sociedad constitutivamente móvil de equi-

librio inestable, expuesta permanentemente al colapso, como nunca se ha experimentado, por su dimensión, antes de ahora.

Debemos saber de dónde venimos para saber a dónde vamos, cuál es nuestra finalidad y con qué hemos de contar, porque estamos convencidos como lo dijo acertadamente Gustavo Radbruch: "Que sólo una clara conciencia de los fines ha de proporcionarnos un enérgico manejo de los medios".

He de referirme por ello a la materialidad de ciertos recursos y hechos, aclarado como quedó antes que el sentido no está en ellos, sino en la existencia humana, cuyo espíritu y pensamiento los dirige, porque ante cualquier expresión materialista que nos sitúa, sin explicación alguna de las aberraciones de la historia, estoy decididamente ubicado en la fenomenología del existir del hombre y en el idealismo de la libertad.

Estamos ciertos de que hay una línea o nivel de condiciones cuya observancia hace a la propia función jurisdiccional, así como también al rendimiento de todo humano esfuerzo que concita, en lo cotidiano, el laboreo que el Foro asume como primordial actividad suya.

No he de agobiar a mi ilustrado auditorio y prometo brevedad en la reseña, anunciadora de resultados obtenidos, estudios, proyectos y obras en vías de realización.

Obvio resulta comenzar por aquello que alcanzó finiquito y solución en tres departamentos de los diez en funcionamiento para el angustioso problema ambiental y funcional en los últimos dos tercios del año que corre: Trenque Lauquen en abril; Junín el 4 de diciembre y ahora, aquí, Mar del Plata.

En el mismo lapso se licitan los modernos edificios con dos subsuelos, dos entresijos y diez plantas de San Martín y San Isidro, con apertura de propuestas, el primero el 11 de noviembre próximo pasado y el 28 de enero de 1971 el segundo. Encuentran soluciones ampliatorias en dimensiones mayores, Mercedes y Dolores en obras de 7 y 3 pisos, respectivamente. En Bahía Blanca se opera la recuperación de los locales del Archivo, se adquiere el bien para el Tribunal de Menores y está en gestión iniciada, la posibilidad de adquirir el inmueble de la esquina de Estomba y Colón, prolongación obligada y necesaria de la sede actual de los Tribunales. Reserva ineludible para el edificio que exija el desenvolvimiento creciente del Departamento.

San Nicolás en la próxima continuidad de la obra iniciada y la recuperación, en estudio, del local del Archivo; como Azul provisto con obras de remodelación y sanitarias, cuyo finiquito se dio al comienzo de este año, cuentan con perspectivas de solución satisfactoria. En ambos se impone el estudio de futuras previsiones.

La Plata está apenas a unos días del llamado a licitación del edificio de 3 subsuelos y 15 pisos a erigirse en la calle 13 esquina 48. Se ha operado el traslado de la Justicia del Crimen totalmente

al edificio de la calle 8 entre 56 y 57. Tiene comienzo de ejecución: la restauración del histórico Palacio en su interior principal de la calle 13 entre 47 y 48 y la recuperación de la subplanta, que ha de rendir la cantidad de 6,500 metros cuadrados de superficie cubierta utilizable. La licitación de la restauración íntegra del Palacio está también muy próxima a su llamado.

Por último fundada en la ley que sancionara la creación del Departamento Judicial de Morón, la Suprema Corte estudia actualmente la inclusión en el próximo plan de obras, la construcción del edificio que ha de ser sede permanente de sus Tribunales.

Ha estado en la preocupada y atenta orientación de la Corte, durante el corriente año, abordar de un modo integral y plenariamente el problema espacio-funcional. Ha demandado largas jornadas con ímpetu y atención horaria, para impulsar el más mínimo trámite, recuperar el tiempo que no adquirió así antes expresión concreta, y soslayar la ausencia impuesta por la fluencia sorprendente de los hechos, plenamente conscientes de que no debemos permanecer a la zaga sino ubicarnos delante de ellos, convencidos como estamos de que el sentido de que están transidos, ha de ser obediente a la inteligencia y la acción que marcó siempre el rumbo de la historia.

La preferencia elegida para referirme, antes a las obras y construcciones ha sido ocasional y de oportunidad. No marca por ello prioridad sobre nuestra atención a la instrumentación político-institucional y esto no es sino repetición de lo que señalé al comienzo.

Fundamentalmente debo aludir a un cambio sustancial en la consideración del presupuesto. Lejos de encararse como una cuestión financiera a nivel de mera administración, lo hemos hecho considerándolo el respaldo necesario del Plan de Gobierno. Esta última denominación en el Poder Judicial aunque parezca insólita, no es sino, bien entendida, comprensión de lo que la Constitución de la Provincia previó, al atribuir a la Suprema Corte, la responsabilidad, con facultad colegisladora, de la organización de la Justicia, en compatibilidad con lo estatuido en ella y para cuanto tienda a mejorarla.

En este ejercicio asume con los demás Poderes la alta coordinación político-institucional, en acción coincidente para lograr por la Justicia, lo que la Constitución Nacional reclama para todos sus habitantes: el bienestar general.

Remitimos al Poder Ejecutivo nuestro Plan de Gobierno en fecha próxima a la del Presupuesto del Poder Judicial. Contempla exigencias de estructuras actualizadas a la peculiar índole del trabajo que en él se realiza, por magistrados, miembros del ministerio público, funcionarios, colaboradores y auxiliares, con vistas a cubrir en etapas, aquellas institucionalmente prioritarias según criterios que responden a una austera previsión de su crecimiento y una amortización gradual del déficit que hemos señalado.

Sería ocioso repetir aquí lo que dije hace apenas 24 días en Junín y que ha difundido nuestro Diario de Jurisprudencia Judicial el 11 de diciembre de 1970, t. 91, pág. 261, pero sí, es dable destacar la profunda convicción institucional de una firme política del Poder Ejecutivo, que se verifica decididamente a través de una positiva y concreta efectividad de la que es muestra incuestionable de innegable verificación aquel Plan de Gobierno del Poder Judicial y el Presupuesto que lo respalda, en cuanto han sido y deben ser abastecidos sin retaceos, elaborados como están con meditados estudios, cuidadosa preocupación y dentro de la sobria aptitud que ha caracterizado tradicionalmente los actos de la Suprema Corte.

Lo que ha sido realizado, obliga en estricto acto de Justicia a reconocer que esa coordinación política-institucional se concretó por el titular del Poder Ejecutivo, en dinámica peculiar, de evidente sentido progresivo, como en sus colaboradores en lo atinente al Poder Judicial inmediatos: el señor Ministro de Gobierno, el señor Ministro de Hacienda y el señor Ministro de Obras Públicas. Mediamente, por todos aquellos que de un modo u otro desde su alta función atienden solícitos nuestro empeño para que esa coordinación institucional con el Poder Judicial sea fecunda en afianzar la justicia para el pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Nuestro Plan de Gobierno encara en su proyección tanto como el presente inmediato, su próximo y remoto porvenir. Es la nuestra una labor tendida hacia una corriente de fuertes exigencias de lógica expansión, que promueve el desarrollo, al que inevitablemente queda ligado el Poder Judicial, en constante e intenso crecimiento, en dimensión inigualada antes. Compromete también nuestra responsabilidad, en medida tampoco antes declamada, en virtud de la diferencia de un acontecer cuya dinámica resulta obvio destacar, para no incurrir en redundantes lugares comunes, desde que el distinguido auditorio que me escucha, conoce por una proficua información y por la propia experiencia que le toca vivir.

La instrumentación del Poder Judicial en el referido Plan de Gobierno comprende en sus grandes lineamientos, del que no puedo dar detalles mayores, las siguientes partes fundamentales:

I Estructuración orgánica general:

a) Mapa Judicial de la provincia de Buenos Aires.

b) Ley Orgánica del Poder Judicial: leyes 5.827 y ampliatoria y modificatoria, actualizadas y con adecuación a exigencias propias del momento.

c) Sistematización normativa incluida en la ley orgánica de la dispersa legislación sobre la responsabilidad funcional y registral de las secretarías de actuación.

II Procedimiento y legislación procesal:

a) Inmediata adecuación del actual Código Procesal Civil y Comercial a las circunstancias ecológicas, demográficas y territoriales de la provincia de Buenos Aires y

Mediata: Revisión en posibilidad de introducir la oralidad en la estructura del juicio civil.

b) Reforma, modificación o sustitución del actual Código de Procedimiento Penal cuya sanción data de 1915.

c) Reforma de la ley 5.178 del fuero laboral en vías de pronta sanción ante el hecho de que la Comisión designada al efecto por el Poder Ejecutivo ha concluido su cometido.

III Condiciones, elección, compensación, retiro y estado judicial de los magistrados:

a) La carrera judicial con la especialización adecuada, como ocurre hoy en todas las ramas del saber con la promoción de cursos para graduados.

b) Actualización permanente de sus compensaciones según resulta de la Constitución Nacional (art. 26) y 148 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

c) Jubilación y estado judicial.

IV Personal del Poder Judicial: Regulación normativa legal de algunos aspectos que escapan a la reglamentación de superintendencia lo cual ocurre a nivel de:

a) Carrera del empleado judicial. Retribuciones.

b) Capacitación, ingreso y promoción de los respectivos ascensos.

c) Servicios sociales.

V Regulación normativa-legal de:

a) Funciones financieras y contables del Poder Judicial que deben diferenciarse en la ley de contabilidad, presupuesto y demás dispositivos legales de la materia.

b) Normación adecuada para la aprobación, aplicación y realización del Presupuesto del Poder Judicial.

c) Independencia del Poder Judicial asentada en la autonomía financiera lo que sumado a la inamovilidad de los magistrados y la intangibilidad de sus compensaciones, son los pilares que la doctri-

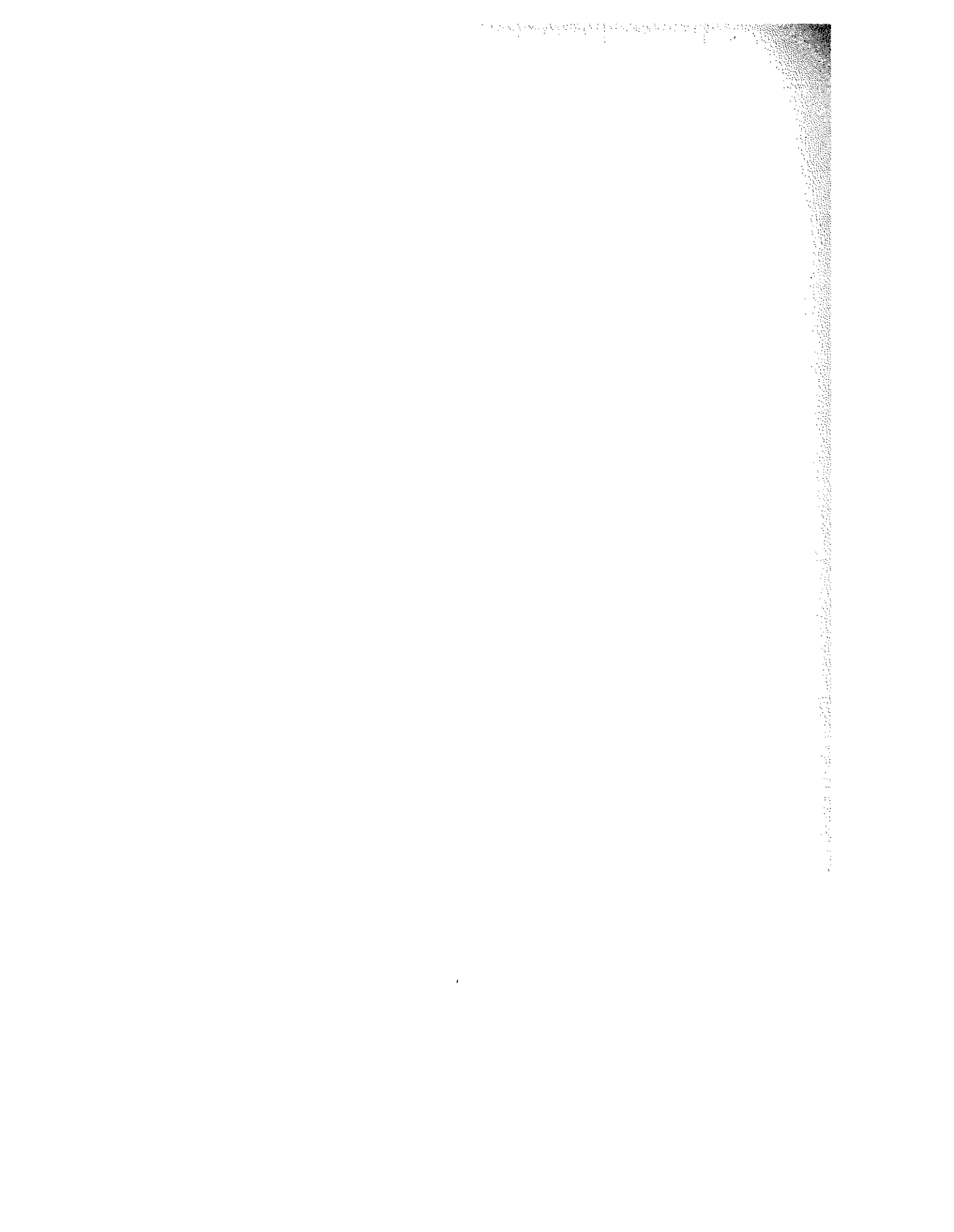
na constitucional de nuestro sistema político-institucional reconoce en forma uniforme invariable y pacíficamente.

Nuestro Plan de Gobierno se extiende, además, a otros rubro y necesidades que resulta ocioso detallar aquí, pero que, contemplados y en miras a un mejoramiento ineludible, comprenderá una etapa de su desenvolvimiento actual. Frente a las variaciones que las épocas han señalado en momentos de transición, como el que vivimos, acentúase la necesidad de comprenderlo bajo el signo de una filosofía político-institucional que se inspiró siempre en el acendrado deseo de realizar en la sociedad argentina y en la provincia de Buenos Aires, que es parte esencial suya, la Justicia.

Ella ha de obtenerse bajo el concepto de una categoría en la variación, según el eterno aparecer y desaparecer de "lo histórico", que en definitiva puede contemplarse, como aspiración de un contenido supremo, que es también conciencia, de cómo el espíritu del Hombre, labora por llegar a saber lo que en sí mismo es, lo que concreta en nuestro menester como otras tantas etapas del Derecho, el derecho viviente y la Justicia que en él se logra, como exteriorización positiva de la libertad realizada.

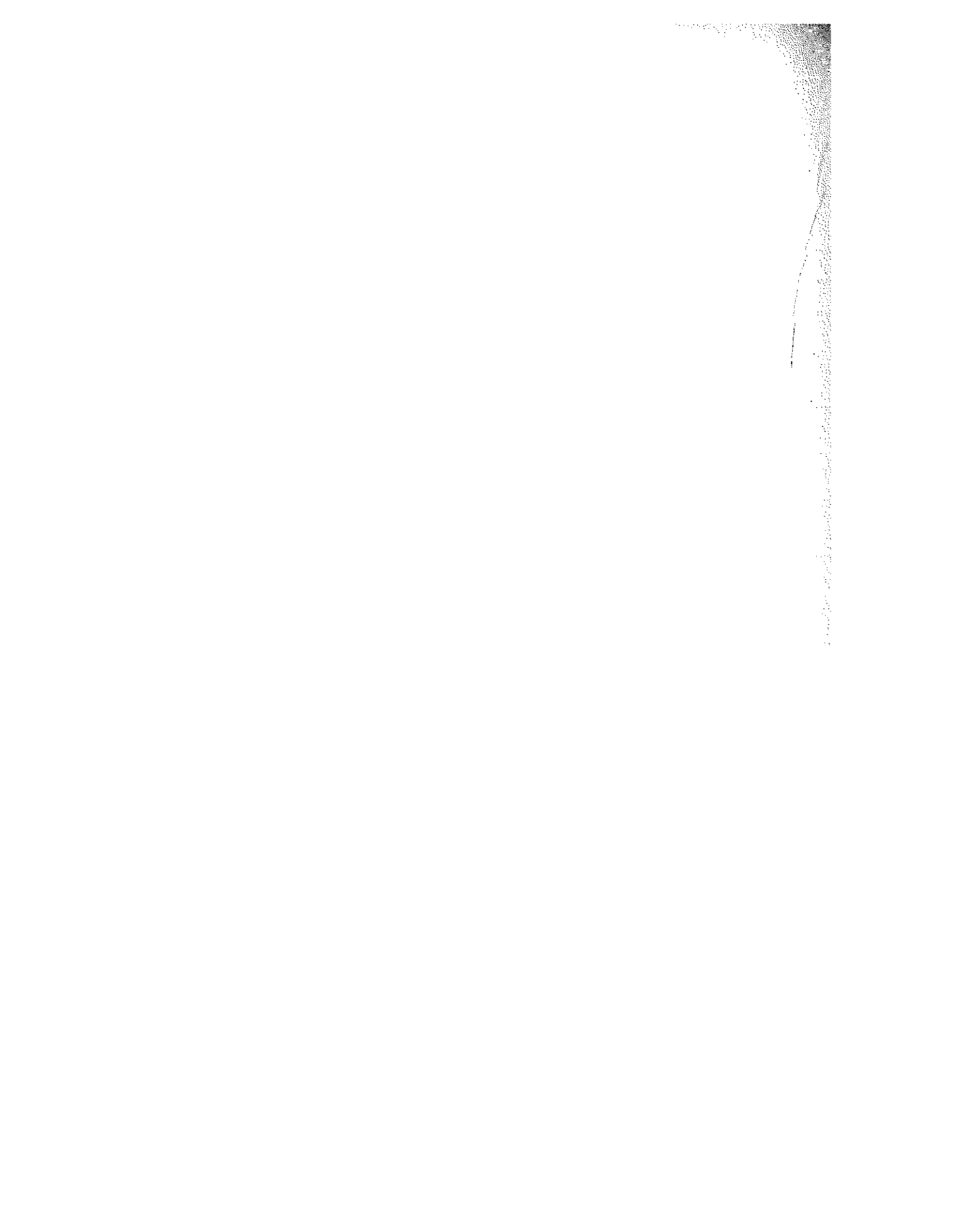
Estos son los valores irradiantes para nuestro dintorno, en la determinación esencial, de la Justicia por el Derecho. Auténtico propósito de esta ceremonia, es exaltarlo y así dejarlo esclarecido con toda solemnidad. De ésta quedan proscriptas todas las actitudes frívolas —cualesquiera que ellas fueren— porque no son propias de las grandes solemnidades.

En ratificada fe de lo que es numen y destino del Poder Judicial, la Suprema Corte recibe esta Casa y la bandera de la Patria, con significación argentina hasta la plenitud como cuño del Derecho que aquí ha de elaborarse y sello de la Justicia a impartir. Para lograrlo invoca como los constituyentes de la Nación y de la Provincia, la inspiración del Altísimo y exhorta a todos a una intensa y permanente realización de tan excelsos valores, con lo que queda al margen de su contorno cuanto resulte incompatible con la preeminente veneración de su contenido.



APENDICE

.



Resoluciones sobre personal del 12 de mayo y 8 de julio de 1970.

La Plata, 12 de mayo de 1970.

CONSIDERANDO:

Que el derecho de huelga ha sido reconocido a los trabajadores como medio idóneo para apoyar reclamaciones laborales frente a las empresas empleadoras;

Que las circunstancias en que cabe hacer legítimo ejercicio de dicho derecho, traducen siempre la existencia de intereses contrapuestos entre ambos sectores laborales;

Que semejante situación no se da en la relación que media entre el Estado y sus agentes;

Que la función jurisdiccional, por su propia naturaleza, no admite interrupciones que afecten su necesaria continuidad ni pueden ni deben quedar subordinadas a la conveniencia o interés de grupo alguno, por respetables que éstos fueren;

Que, en consecuencia, la inasistencia, el abandono del trabajo o su prestación irregular por parte del personal del Poder Judicial, en tanto no estén debidamente justificados, constituyen siempre graves faltas sancionables por esta Corte en ejercicio de los poderes de superintendencia que inviste (art. 152 de la Constitución de la Provincia).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador General,

R E S U E L V E :

I. Declarar que toda inasistencia, abandono o incumplimiento de las labores habituales en que incurra el personal del Poder Judicial será considerada falta grave y dará lugar a la imposición de las sanciones suspensivas o expulsivas que en cada caso se determinen.

II. Disponer que la Dirección de Administración descuente los días de sueldo a los empleados individualizados, que hayan incurrido en la prestación irregular de la tarea, por el lapso que comprenda.

III. Requerir de los señores presidentes de Cámaras, jueces de 1ª instancia, y miembros del Ministerio Público, informe, con mención individualizada, acerca de los empleados que practiquen

su tarea en la forma señalada. Igualmente de los señores directores y jefes de dependencia.

Regístrese.

ERNESTO E. BORGA
NESTOR L. PORTAS — AXEL MANUEL BREMBERG
HEBERTO AMILCAR BAÑOS — RAUL A. GRANONI
EMILIO M. DAIREAUX — HORACIO SICARD

Ante mí: ALDO D. R. PATTENER

3001-13.643. — Sup. Corte. Res. Disponiendo normas s/cumplimiento y obligaciones del personal Pod. Judicial.

La Plata, 8 de julio de 1970.

1º) Que esta Corte, en cumplimiento del precepto del art. 31 inc. "p" de la Ley 5827, confeccionó oportunamente el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el año 1970, incluyendo las nuevas partidas y los incrementos necesarios para cubrir las exigencias del servicio, atender los requerimientos derivados del aumento del índice de litigiosidad y subsanar parcialmente el déficit de unidades jurisdiccionales que padece la Provincia, especialmente en sus sectores geográficos más poblados;

Que en la misma ocasión se propició:

a) La equiparación de los haberes de los magistrados —con excepción de quienes componen esta Corte— y funcionarios del Ministerio Público, con los de sus iguales de la Justicia Nacional;

b) La fijación de las retribuciones de los Secretarios en un nivel aproximado al de sus pares en el orden federal;

c) El aumento de un veinte por ciento como mínimo, a partir del 1º de enero de 1970, de los sueldos de los empleados no letrados;

d) La incorporación de una nueva partida especialmente destinada a mejorar las retribuciones de los practicantes rentados, no habiéndose previsto cambios en la situación de los "ad-honorem" en razón de encontrarse a estudio la modificación integral del régimen actual, en el que la propia índole de su vínculo excluye toda idea de retribución.

Que con relación a los Secretarios y resto del personal, además de la justicia intrínseca del aumento solicitado, se tuvo en mira, en el interés del servicio, asegurar la permanencia de agentes idóneos frente a la creciente atracción que ejerce el sector privado merced a la oferta de mejores retribuciones;

2º) Que los criterios señalados fueron firmemente mantenidos en ocasión de las gestiones realizadas a partir de setiembre de 1969, ante el establecimiento, por vía del Ministerio de Economía, de pautas que no contemplaban las particularidades del Poder Judicial;

Que promulgado el presupuesto sin que se atendieran en él los requerimientos formulados, esta Corte insistió ante el señor Gobernador —verbalmente en la entrevista del 3 de febrero y por escrito en el memorial del 16 del mismo mes— en la necesidad de proveer los créditos y arbitrar las medidas que permitieran hacer efectivos los aumentos proyectados. Esta actitud se mantuvo inalterada a lo largo de las tratativas celebradas hasta el presente con el titular del Poder Ejecutivo y sus colaboradores inmediatos;

Que si bien no media decisión concreta sobre el particular, el señor Gobernador actual ha expresado su propósito de dar justa solución al problema así planteado, en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia y teniendo en cuenta las estimaciones mínimas formuladas por este Tribunal;

3º) Que dados los antecedentes reseñados, la adopción de medidas de fuerza como las anunciadas en la fecha por parte de un sector del personal, aparecen como manifiestamente arbitrarias y contraproducentes, al menos en cuanto se las presenta como dirigidas al logro de aspiraciones legítimas. Por lo demás, no debe olvidarse que la razonabilidad de una pretensión no autoriza a canalizarla por vías manifiestamente ilegales, como la que se ha dado en llamar “trabajo a Código”. Dicho sistema, “manera encubierta de incumplimiento de los deberes que impone la función pública”, no goza de auspicio —por sus características— ni aún en el ámbito laboral, en el que se han considerado ilícitos procedimientos similares tales como el llamado trabajo a reglamento” (**Corte Suprema Nacional**, 14 de febrero de 1958, revista “La Ley”, tomo 91, pág. 87; **Suprema Corte de Buenos Aires**, expte. nº 3001-11-204, D. J. B. A., tomo 76, pág. 324, sum. 165; Resolución nº 261 del 12 de mayo ppdo., exp. nº 3001-13.643; etc.).

4º) Que el ejercicio de la jurisdicción constituye una función permanente del Estado, indelegable por esencia, que no tolera interrupciones de especie alguna, aun cuando tuvieren por objetivos la defensa del interés de sus agentes, primordialmente obligados a asegurar la continuidad del servicio. Admitir lo contrario importaría subordinar la libertad y los derechos de los habitantes de la Provincia —cuya protección y garantía es razón principal de la existencia del Poder— a los intereses del grupo al cual la sociedad misma ha confiado esa protección y esa garantía.

Que incumbe a todos y cada uno de los magistrados que integran el Poder Judicial y, en especial, a esta Corte (art. 152 de la Constitución de la Provincia) velar por la continuidad de la función jurisdiccional y disponer las medidas conducentes a asegurar su eficacia;

Que la actitud prudente adoptada y mantenida frente al estéril conflicto planteado no excluye la aplicación de las sanciones de que se hagan pasibles aquellos agentes que promuevan, instiguen, adhieran o encubran movimientos de fuerza.

POR ELLO, con intervención del señor Procurador General, la Suprema Corte de Justicia.

RESUELVE:

1º) Advertir a los agentes del Poder Judicial que deberán abstenerse de participar —directa o indirectamente— en toda medida de fuerza, o de adoptar actitudes que obstaculicen el normal desenvolvimiento de la Administración de Justicia.

2º) Disponer que los señores Secretarios, Jefes de Despacho y Oficiales Primeros comuniquen inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier apartamiento de las reglas o costumbres judiciales imperantes que represente una alteración del normal desenvolvimiento de las tareas.

3º) Declarar que el hecho de promover, instigar o participar en el denominado "trabajo a Código", o de cualquier modo adherir a él o encubrir a quienes lo practicaren, hará pasibles a los responsables de sanciones expulsivas o correctivas, según fuere la gravedad de la falta y la jerarquía del agente.

4º) Instar a los señores jueces y funcionarios del Ministerio Público a que, en el ámbito de los tribunales, juzgados y oficinas a su cargo, extremen las medidas conducentes a impedir hechos de la naturaleza referida, ejerzan las facultades que les acuerdan los arts. 155 de la Constitución de la Provincia, 67 inc. 2º y 69 de la Ley 5827 y comuniquen a esta Corte, sin necesidad de previo requerimiento, toda anomalía que se produzca.

5º) Regístrese, comuníquese y agréguese.

ERNESTO E. BORGA

NESTOR L. PORTAS — RODOLFO A. NAPOLI

AXEL MANUEL BREMBERG — HEBERTO AMILCAR BAÑOS

LUIS FRANCISCO BOUZAT — RAUL A. GRANONI

EMILIO M. DAIREAUX — HORACIO SICARD

Ante mí: ALDO D. R. PATTERER

Creación de órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público proyectada por la Suprema Corte en el Presupuesto enviado al Poder Político con fecha 22 de setiembre de 1970.

Departamento La Plata - Item 2.

- 3 Juzgados de 1ª Instancia en lo civil y comercial.
- 2 Salas de Cámara en lo civil y comercial.
- 1 Asesoría de Incapaces.

Departamento San Nicolás - Item 4.

- 1 Secretaría Asistencial para el Tribunal de Menores.

Departamento Bahía Blanca - Item 6.

- 1 Juzgado de 1ª Instancia en lo civil y comercial.

Departamento Azul - Item 7.

- 1 Secretaría asistencial para el Tribunal de Menores.

Departamento Mar del Plata - Item 8.

- 1 Juzgado de 1ª Instancia en lo civil y comercial.
- 1 Juzgado de 1ª Instancia en lo penal.
- 1 Fiscalía de Cámaras.
- 1 Asesoría de Incapaces.

Departamento Junín - Item 9.

- 1 Secretaría Asistencial para el Tribunal de Menores.

Departamento San Isidro - Item 10.

Con asiento en San Isidro

- 3 Juzgados de 1ª Instancia en lo civil y comercial.
- 3 Juzgados de 1ª Instancia en lo penal.
- 1 Tribunal de Menores.
- 2 Asesorías de Incapaces.
- 1 Defensoría de Pobres y Ausentes.
- 1 Fiscalía de 1ª Instancia.

Con asiento en Gral. San Martín.

- 3 Juzgados de 1ª Instancia en lo civil y comercial.
- 3 Juzgados de 1ª Instancia en lo penal.
- 1 Tribunal de Menores.
- 2 Asesorías de Incapaces.
- 1 Defensoría de Pobres y Ausentes.
- 1 Fiscalía de 1ª Instancia.
- 1 Fiscalía de Cámaras.
- 1 Registro Público de Comercio.
- 1 Archivo.

Departamento Trenque Lauquen - Item II.

- 1 Tribunal para menores.
- 1 Secretaría civil.
- 1 Secretaría penal.

Departamento Judicial de Morón:

- a) Presupuesto para el Departamento.
- b) Resolución de la Suprema Corte con motivo de la creación del Departamento.
- c) Resolución de la Presidencia destinando a los muebles en desuso de los Departamentos de Junín y Mar del Plata, para el edificio de Tribunales de Morón, próximo a instalarse.

La Plata, 14 de mayo de 1970.

Señor Secretario de Superintendencia
 Dr. Aldo D. R. Patterer
 S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para por su intermedio elevar a consideración del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia el proyecto de presupuesto general para el Departamento Judicial de Morón creado por la ley n° 7602.

El trabajo ha sido ordenado de la siguiente manera, como lo muestran las planillas que se glosan a continuación:

- Detalle de dependencias a habilitar;
- Dotación de personal para esas dependencias;
- Estructura presupuestaria de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta que la mencionada ley n° 7602 establece en su artículo 4° la fecha en la que debe operarse la habilitación y puesta en funcionamiento del Departamento Judicial de Morón, cumplo dejando establecido lo siguiente:

- a) Sobre los créditos proyectados solamente puede calcularse una economía no superior a los \$ 2.000.000,00 ley 18.188, imputable a la partida principal PERSONAL;
- b) Las sumas fijadas para BIENES y SERVICIOS de funcionamiento y BIENES de capital no pueden ser afectadas por economía alguna, puesto que las mismas son las mínimas necesarias para la habilitación sancionada;
- c) Como las inversiones deben instrumentarse mediante licitación pública, resultará necesario contar con los créditos efectivamente incorporados a la Ley de Presupuesto General vigente durante la segunda quincena del mes de junio del corriente año.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Secretario con atenta consideración.

DIRECCION DE ADMINISTRACION - Auditoría y Presupuesto.

LEY 7602

JUSTICIA LETRADA - DEPARTAMENTO MORON

- 1 Cámaras de Apelación en lo civil y Comercial.
- 2 Cámara de Apelación en lo Penal.
- 3 Fiscalía de Cámaras.
- 4 Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 1.
- 5 Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 2.
- 6 Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 3.
- 7 Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 4.
- 8 Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal N° 1.
- 9 Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal N° 2.
- 10 Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal N° 3.
- 11 Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal N° 4.
- 12 Fiscalía en lo Civil y Comercial.
- 13 Fiscalía en lo Penal N° 1.
- 14 Fiscalía en lo Penal N° 2.
- 15 Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1.
- 16 Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2.
- 17 Asesoría de Incapaces.
- 18 Tribunal de Menores.
- 19 Registro Público de Comercio.
- 20 Archivo Departamental.
- 21 Receptoría de Expedientes.
- 22 Delegación Administrativa.
- 23 Peritos.
- 24 Biblioteca.
- 25 Mayordomía.
(Oficina actualmente existente en jurisdicción de los Tribunales del Trabajo de Morón).
- 26 Oficina de Mandamientos.

ANEXO I

ORGANOS NECESARIOS PARA INTEGRAR UN NUEVO DEPARTAMENTO JUDICIAL CON ASIEN TO EN MORON Y CON COMPETENCIA TERRITORIAL SOBRE UNA ZONA CON 1.130.000 HABITANTES.

- 1 Cámara Civil y Comercial.
- 1 Cámara Penal.

- 1 Fiscalía de Cámaras.
- 4 Juzgados Civiles y Comerciales.
- 4 Juzgados Penales.
- 2 Tribunales de Menores.
- 2 Fiscalías Civiles, Comerciales y Penales
- 1 Asesoría de Incapaces.
- 2 Defensorías de Pobres.
- 1 Receptoría de Expedientes.
- 1 Registro Público de Comercio.
- 1 Archivo Departamental.
- 1 Biblioteca Departamental.
- 1 Delegación Administrativa.

ANEXO II

EDIFICIO NECESARIO PARA LA INSTALACION DE UN NUEVO DEPARTAMENTO JUDICIAL CON SEDE EN MORON, Y CON COMPETENCIA TERRITORIAL SOBRE UNA ZONA CON 1.130.000 HABITANTES.

- 1) Edificio central de los Tribunales. Sup. 15.000 m².
- 2) Edificio Tribunal de Menores. Sup. 700 m².
- 3) Receptoría de menores para varones.
- 4) Receptoría de menores para mujeres.

Exp. 3001-13.271 - "Subsecretaría de Justicia. Adjunta fotocopia de antecedentes que hiciera llegar al Gobernador de la Pcia. el Centro de Abogados y Procuradores de Morón".

La Plata, 9 de diciembre de 1969.

Y VISTOS:

Las actuaciones referentes a la creación de un nuevo departamento judicial con asiento en Morón, propiciada por el Centro de Abogados y Procuradores de ese partido y el pedido formulado por el Poder Ejecutivo para que esta Corte emita opinión al respecto:

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la creación de un nuevo departamento judicial entraña diversos problemas, entre los cuales conciernen especialmente a esta Corte los relativos a su incidencia en la organización y funcionamiento del Poder;

Que, por consiguiente, en atención al pedido de informes del Poder Ejecutivo y en ejercicio de las facultades colegislativas que confiere a este Tribunal el artículo 153 de la Constitución de la Provincia, corresponde expedirse con relación a la iniciativa antes señalada.

2º) Que es criterio ya sentado por la Corte que toda creación de nuevos órganos jurisdiccionales debe responder a una planificación racional y sistemática, excluyente de aisladas determinaciones empíricas, y condicionarse a la provisión previa de la infraestructura necesaria para su eficaz funcionamiento (véase: "Datos estadísticos relativos a la actividad judicial", presentado por la Suprema Corte al V Congreso Provincial de Abogados realizado en Mar del Plata, octubre 1969; discurso del señor Presidente Dr. Rodolfo A. Nápoli en ocasión de su inauguración; D.J.B.A. nº 6419, del 7 de noviembre de 1969).

3º) Que en este orden de ideas, como desde 1962 se ha venido destacando en las memorias anuales, no deben crearse nuevos departamentos judiciales sin satisfacer previamente las necesidades básicas de los existentes, las que fueron últimamente señaladas al Poder Ejecutivo al remitírsele el plan quinquenal de Obras Públicas y el proyecto de presupuesto para el año 1970;

Que muchos de los tribunales hoy existentes funcionan en edificios antiguos e inadecuados, cuya precariedad conspira contra una digna y eficaz administración de Justicia;

Que si bien es inminente la terminación de los edificios para los tribunales de Junín y Mar del Plata, no se han podido aún sustanciar las licitaciones para su amueblamiento, por no contarse con las partidas necesarias, circunstancia que compromete su habilitación oportuna, según se ha hecho saber al Poder Ejecutivo;

Que departamentos de más reciente creación, como los de Mar del Plata, Junín, San Isidro y Trenque Lauquen, no cuentan con establecimientos carcelarios, lo que apareja el inconveniente de la superpoblación de los sitios en otros puntos, dificulta la necesaria comunicación personal entre jueces y encausados y aumenta los riesgos inherentes al traslado de éstos;

Que no existen en el ámbito de la Provincia institutos de seguridad para menores peligrosos y muchos de los departamentos carecen de casas de admisión e internación para menores abandonados o delincuentes.

4º) Que en el informe remitido al V Congreso Provincial de Abogados celebrado en Mar del Plata el 23 de octubre de este año y en el discurso inaugural allí pronunciado por el Presidente de la Corte, se expresó que toda modificación de las estructuras judiciales deberá fundarse en una previa evaluación de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos, en un adecuado cálculo de necesidades y en una posibilidad cierta de realización.

5º) Que la creación de un nuevo departamento con asiento en Morón, desvirtúa el sentido de las previsiones, tanto del Poder Ejecutivo como de la Corte, en virtud de las cuales se crearan recientemente nuevos órganos de primera y segunda instancia para atender las actuales necesidades de la circunscripción judicial a que pertenece el mencionado partido.

6º) Que la iniciativa de que se trata no satisface las exigencias que fluyen de los principios aquí expuestos y el ofrecimiento de unidades físicas para la instalación y funcionamiento del departamento proyectado es de todo punto de vista insuficiente. No basta, en efecto, con poner a disposición del Gobierno "un inmueble en condiciones de fácil recuperación", de 1.000 metros cuadrados, cuando se necesita uno diez veces mayor y con la "posibilidad" de construir en sus cercanías una unidad carcelaria y una receptoría, todo lo cual, según surge de la propia nota, no sale del terreno de la buena voluntad.

7º) Que si el Poder Ejecutivo, en atención a otros factores que los aquí evaluados, decidiera crear el aludido departamento que comprendería una población aproximada de 1.130.000 habitantes, con una composición socio-económica similar a la de San Isidro, su instalación efectiva deberá condicionarse a la previa dotación de los órganos y la infraestructura necesaria para su funcionamiento regular, que se consigna en las planillas anexas a la presente resolución.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, con asistencia del señor Procurador General, resuelve poner en conocimiento del Poder Ejecutivo:

1º) El criterio expuesto acerca de las pautas que deben presidir toda reestructuración orgánica o funcional del Poder Judicial de la Provincia;

2º) Que la iniciativa propiciada por el Centro de Abogados y Procuradores de Morón no armoniza con aquéllas;

3º) Que en el supuesto de que se decida crear un nuevo departamento judicial con asiento en Morón y con la competencia territorial proyectada, su instalación debe condicionarse a la provisión de los órganos y elementos consignados en los considerandos anteriores y planillas anexas.

RODOLFO A. NAPOLI
ERNESTO E. BORGA — AXEL MANUEL BREMBERG
HEBERTO AMILCAR BAÑOS — NESTOR L. PORTAS
LUIS FRANCISCO BOUZAT — RAUL A. GRANONI
EMILIO M. DAIREAUX — LUIS MARIA BULLRICH
HORACIO SICARD

Ante mí: ALDO D. R. PATTERER

Régimen de la Oficina de Inspectores, resolución del 13 de diciembre de 1965.

Informe elevado a la Presidencia por la Oficina de Inspectores.

La Plata, 13 de diciembre de 1965

Señor.

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, cumplo en transcribirle a continuación la Acordada n° 1491 que dice así:

Considerando necesario reunir en un texto único las acordadas y resoluciones que reglan las funciones de la oficina de inspectores del Tribunal, la Suprema Corte de Justicia con asistencia del señor Procurador General, y haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 152 de la Constitución y 31 de la ley Orgánica del Poder Judicial N° 5827,

RESUELVE:

Establecer el siguiente régimen para la oficina de inspectores:

Art. 1° — La oficina de inspectores de la Suprema Corte de Justicia dependerá de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sin perjuicio de las órdenes que dicte la Presidencia.

Art. 2° — Para ser inspector se requiere poseer título de abogado, expedido por Universidad Nacional. Los inspectores prestarán juramento de desempeñar fielmente el cargo ante el Presidente del Tribunal.

Art. 3° — Corresponderá a la oficina:

- a) Llevar un libro de comisiones;
- b) Informar a la Secretaría de superintendencia respecto de los turnos;
- c) Establecer la mejor forma de realizar el trabajo interno de la oficina;
- d) Controlar la asistencia;
- e) Distribuir las inspecciones enumeradas en el art. 5°, de modo equitativo entre los distintos inspectores.

Art. 4° — El horario de la oficina será el de la administración de justicia, con las excepciones que impongan los trabajos que correspondan cumplir fuera de ella.

Art. 5° — Los inspectores tendrán a su cargo, además de las que les encomiende la superioridad las siguientes funciones:

I. Inspeccionar una vez al año como mínimo, los juzgados y alcaldías de paz de la Provincia. Dichas inspecciones comprenderán, por lo menos:

a) Comprobar si los jueces y alcaldes titulares y suplentes, defensores de incapaces y agentes fiscales atienden regularmente sus funciones; si el personal cumple con el horario, si se llevan debidamente los libros y el archivo, si las acordadas y resoluciones de la Suprema Corte están a disposición del público, si los juicios correccionales siguen su trámite normal; si se cumplen las normas de la ley impositiva vinculadas con la actuación judicial;

b) Verificar en cada partido si los diarios inscritos en el registro para las publicaciones de edictos, llenan las exigencias de las acordadas y resoluciones sobre la materia;

c) Compulsar las necesidades de las respectivas dependencias;

d) Recoger referencias estadísticas sobre el movimiento de dichas oficinas.

II. Visitar en el segundo semestre de cada año las cámaras de apelación de la Provincia y tomar nota de los informes que los señores camaristas estimen pertinente formular respecto del desenvolvimiento de la actividad tribunalicia del departamento judicial, para los efectos establecidos en el art. 153 de la Constitución.

III. Inspeccionar una vez por año los registros públicos de comercio y archivos departamentales y verificar su funcionamiento.

IV. Inspeccionar anualmente las oficinas de mandamientos y notificaciones de la Provincia y comprobar si se cumplen con regularidad las disposiciones que rigen sus actividades.

V. Visitar por lo menos una vez al año, las secretarías de primera instancia, los juzgados civiles, penales, tribunales de menores y de trabajo de la Provincia, y determinar si dichas oficinas atienden regularmente al público; si el personal cumple el horario judicial y si las tareas se desarrollan de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 6º — De cada inspección o visita, el inspector labrará inmediatamente actas por triplicado. El original quedará reservado en la oficina de inspectores, un ejemplar será entregado a la dependencia visitada, y el restante lo elevará, dentro del tercer día a la secretaría de superintendencia de la Suprema Corte, con el informe que pudiera corresponder. La secretaría pondrá en conocimiento de la presidencia y en el caso que corresponda a la Procuración General, los informes elevados, para los efectos pertinentes.

Art. 7º — Las inspecciones enumeradas precedentemente y los sumarios o investigaciones que ordenen la Suprema Corte o su Presidencia se realizarán de acuerdo con el orden que la propia oficina determine, sin perjuicio de los que aquéllos dispongan en ocasiones especiales.

Art. 8º — Cuando un inspector deba constituirse en un partido determinado con motivo de una denuncia, extenderá su cometido a

los rubros que hacen a la competencia de la oficina, conforme la presente reglamentación.

Comuníquese y publíquese.

INFORME DE LAS TAREAS REALIZADAS POR LA OFICINA DE INSPECTORES DURANTE EL AÑO 1970.

Inspecciones a Juzgados de Paz y Alcaldías: 70.
Inspecciones a Oficinas de Mandamientos: 6.
Trabajos de estadísticas a Juzgados de Paz: Dep. Jud. La Plata.
Trabajos de estadística a Juzgados de Primera Instancia: Dep. Jud. La Plata.
Control de horario a Juzgados: La Plata y San Martín.
Inspección a diarios: documentada en expediente N° 3001-13.504.
Sumarios a Juzgados de Paz: 3.
Sumarios a empleados de Juzgados de Paz: 5.
Sumarios a secretarios de Juzgados de Paz: 1.
Sumarios a Oficinas de Mandamientos: 5.
Sumarios a empleados de Oficinas de Mandamientos: 17.
Sumarios por resolución de Presidencia: 2.
Sumarios a empleados de Primera Instancia: 9.
Sumarios a secretarios de Primera Instancia: 4.
Sumarios por motivos diversos: 7.
Sumarios a diarios: 8.
Sumarios a otras dependencias: 5.
Sumarios por denuncias recibidas en Inspección: 4.
Expedientes en trámite: 12.

Trabajos especiales de estadísticas:

1. — **En Justicia de Paz:** En el Departamento Judicial La Plata, se realizó una encuesta en todos los Juzgados de Paz que aquél comprende, a efectos de determinar su situación actual en lo que se refiere a cantidad de personal, edificios (situación, comodidades), mobiliario, útiles, cantidad de expedientes en trámite, dentro de los límites de su competencia y demás funciones que legalmente deben cumplir: certificaciones, legalizaciones, informaciones sumarias. Estos últimos datos fueron comparados con los que se obtuvieron en la Receptoría General, para confeccionar finalmente dos planillas que reflejaban la incidencia que en aquellas dependencias tendría un aumento de la competencia a la que actualmente se ajustan. Este trabajo fue elevado al señor Presidente de la Excm. Suprema Corte en fecha 28 de setiembre de 1970.

2. — En Primera Instancia:

a) En los Tribunales del Trabajo números uno, dos y tres de la ciudad de La Plata, se verificó en cada uno de los expedientes ingresados en el período 1-1-70 al 31-10-70, el domicilio del actor y el lugar de trabajo, con el objeto de determinar el origen geográfico de los litigios. Este trabajo fue elevado el 18-11-70.

b) En los Tribunales del Trabajo números uno y dos de la ciudad de Morón, se verificaron los siguientes datos: cantidad de expedientes ingresados durante los años 1968 a 1970, cantidad de exhortos ingresados en igual lapso, cantidad promedio de audiencias de vista de causa y de conciliación recibidas, todo ello con mira a establecer el sistema de turnos a regir durante 1971, teniendo a la vista la creación del Tribunal número tres en dicha ciudad.

V

**Estructuración del personal del Poder Judicial proyectada por la
Suprema Corte en el Presupuesto elevado al Poder Político,
con fecha 22 de setiembre de 1970.**



Categoría

Prosecretario de la Suprema Corte
Director General de Administración

Director de la Receptoría General de Expedientes
Secretario Adscripto
Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil
y Comercial
Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Penal
Secretario Notarial
Secretario del Tribunal de Menores
Secretario del Registro Público de Comercio
Secretario de Exhortos
Secretario del Tribunal del Trabajo
Inspector
Inspector (Escribano)
Jefe de Archivo Departamental

Perito Médico
Perito Químico
Perito Contador

Subdirector de Receptoría General de Expedientes
Director de Biblioteca Central
Jefe de Despacho
Subdirector de Administración

Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones
Jefe de la Oficina Técnica de la Presidencia (Arquitecto,
Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones)
Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público) ...
Jefe de Contaduría (Contador Público)
Perito Calígrafo

Clase	Sueldo		Aumento mensual	Nº de cargos según P. V. 1970	Importe mensual
	Actual	— Proyect.			
5	1.400	a 1.800	400	2	800
6	1.350	a 1.700	350	271	94.850
6	1.006	a 1.700	694	15	10.410
7	1.026	a 1.300	274	1	274
7	1.006	a 1.300	294	18	5.292

Categoría	Clase
Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notific. ..	8
Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones ..	
Oficial Mayor	
Subjefe de Despacho (Tesorero)	
Subjefe de Despacho (Jefe de Contrataciones)	
Subjefe de Despacho (Secretario de la Direc. de Admin.)	8
Subjefe de Despacho	
Ujier	
Relator de Secretaría (Oficial 1º)	
Subjefe de Auditoría y Presupuesto	
Oficial 1º (Visitador)	
Oficial de Justicia	9
Oficial 1º	
Perito Contador	
Perito Caligrafo	
Perito Balístico	
Perito Médico	
Subjefe de Contrataciones	10
Médico Visitador	10
Oficial 3º a (Oficial 2º)	11
Oficial 5º a (Oficial 3º)	12
Oficial 6º a (Oficial 4º)	13
Oficial 7º a (Oficial 4º)	13
Oficial 8º a (Oficial 5º)	14

Actual	Sueldo — Proyect.	Aumento mensual	Nº de cargos según P. V. 1970	Importe mensual
931	a 1.150	219	17	3.723
898	a 1.150	252	24	6.048
877	a 1.100	223	570	127.110
844	a 900	56	1	56
836	a 900	64	1	64
668	a 840	172	392	67.424
607	a 750	143	77	11.011
553	a 660	107	52	5.564
527	a 660	133	108	14.364
506	a 606	100	293	29.300

Categoría	Clase	Sueldo		Aumento mensual	Nº de cargos según P. V. 1970	Importe mensual
		Actual	Proyect.			
Oficial 9º a (Oficial 5º)	14	479	a 606	127	145	18.415
Auxiliar 1º a (Auxiliar 1º)	15	432	a 518	86	148	12.728
Auxiliar 2º a (Auxiliar 1º)	15	418	a 518	100	105	10.500
Auxiliar 3º a (Auxiliar 2º)	16	404	a 470	66	35	2.310
Auxiliar 4º a (Auxiliar 2º)	16	391	a 470	79	328	25.912
Auxiliar 5º a (Auxiliar 2º)	16	384	a 470	86	163	14.018
Auxiliar 6º a (Auxiliar 3º)	17	365	a 438	73	158	11.534
Auxiliar 7º a (Auxiliar 4º)	18	337	a 405	68	686	46.648
Auxiliar 8º a (Auxiliar 5º)	19	317	a 380	63	165	10.395
Auxiliar 9º a (Auxiliar 6º)	20	290	a 348	58	130	7.540
Ayudante 2º a (Ayudante 1º)	21	271	a 325	54	56	3.024
Ayudante 3º a (Ayudante 2º)	22	246	a 305	59	160	9.440
Total aumento retribución mensual				697.584,00		
Sueldo anual complementario				58.132,00		
Aporte patronal al I. P. S.				90.686,00		
Aporte patronal al I. O. M. A.				17.439,00		
Bonificación por título				1.115,00		
Total mensual con incidencias				864.956,00		
Total anual con incidencias				10.379.472,00		

CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Cate- goria	Agrup. ocupac.	Denominación	Nº de cargos	Sueldo mensual
2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	1	731,00
2	4	Oficial 3º	1	557,00
		Oficial 8º	2	422,00
		Auxiliar 1º	1	360,00
		Auxiliar 7º	3	281,00
4	5	Juez de Cámara de Ape- lación	3	2.130,00
		Secretario de Cámara de Apelación	1	1.116,00
9	2	Perito Médico	1	731,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
		Auxiliar 7º	3	281,00
Totales			17	12.735,00

CAMARA DE APELACION EN LO PENAL

2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	1	731,00
2	4	Oficial 3º	1	557,00
		Oficial 8º	2	422,00
		Auxiliar 1º	1	360,00
		Auxiliar 7º	1	281,00
4	5	Juez de Cámara de Ape- lación	3	2.130,00
		Secretario de Cámara de Apelación	1	1.116,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
		Auxiliar 7º	2	281,00
Totales			13	11.161,00

FISCALIA DE CAMARAS

2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	1	731,00
2	4	Auxiliar 7º	1	281,00
4	5	Fiscal de Cámara	1	2.130,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
Totales			4	3.462,00

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Cate- goría	Agrup. ocupac.	Denominación	Nº de cargos	Sueldo mensual
2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	2	731,00
2	4	Oficial 3º	2	557,00
		Oficial 7º	2	439,00
		Auxiliar 1º	2	360,00
		Auxiliar 4º	2	326,00
		Auxiliar 7º	2	281,00
4	5	Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial	1	1.860,00
		Secretario Juzgado 1ª Ins- tancia en lo Civil y Co- mercial	2	1.056,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
		Auxiliar 7º	1	281,00
			<hr/> 68	<hr/> 39.844,00

La ley 7602 crea 4 (cuatro) Juzgados

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL

2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	2	731,00
2	4	Oficial 3º	2	557,00
		Oficial 7º	2	439,00
		Oficial 8º	2	422,00
		Auxiliar 4º	2	326,00
		Auxiliar 7º	2	281,00
4	5	Juez de 1ª Instancia en lo Penal	1	1.860,00
		Secretario de Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal	2	1.056,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
		Auxiliar 7º	1	281,00
		Totales	<hr/> 17	<hr/> 10.085,00

La ley 7602 crea 4 (cuatro) Juzgados 68 40.340,00

FISCALIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	1	731,00
2	4	Auxiliar 7º	1	281,00

Cate- goría	Agrup. ocupac.	Denominación	Nº de cargos	Sueldo mensual
4	5	Agente Fiscal	1	1.440,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
Totales			4	2.772,00

FISCALIA EN LO PENAL Nº 1

2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	1	731,00
4	5	Agente Fiscal	1	1.440,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
Totales			3	2.491,00

FISCALIA EN LO PENAL Nº 2

2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	1	731,00
4	5	Agente Fiscal	1	1.440,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
Totales			3	2.491,00

DEFENSORIAS DE POBRES Y AUSENTES

2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	2	731,00
2	4	Auxiliar 7º	2	281,00
4	5	Defensor de Pobres y Au- sentes	2	1.440,00
11	11	Auxiliar 6º	1	304,00
		Auxiliar 7º	1	281,00
Totales			8	5.489,00

ASESORIA DE INCAPACES

2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	1	731,00
2	4	Auxiliar 7º	1	281,00
4	5	Asesor de Incapaces	1	1.440,00
11	11	Auxiliar 6º	1	304,00
Totales			4	2.756,00

Cate- goría	Agrup. ocupac.	Denominación	Nº de cargos	Sueldo mensual
TRIBUNAL DE MENORES				
2	1	Relator de Secretaria (Ofi- cial 1º)	6	731,00
2	4	Oficial 3º	2	557,00
		Oficial 5º	2	506,00
		Oficial 8º	2	422,00
		Auxiliar 4º	2	326,00
		Auxiliar 7º	3	281,00
4	5	Juez de Menores	1	1.860,00
		Secretario de Tribunal de Menores	2	1.056,00
9	2	Perito Médico	1	731,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
		Auxiliar 7º	2	281,00
Totales			24	14.436,00

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

2	1	Relator de Secretaria (Ofi- cial 1º)	1	731,00
2	4	Oficial 3º	1	557,00
		Oficial 8º	1	422,00
		Auxiliar 7º	1	281,00
4	5	Secretario del Registro Pú- blico de Comercio	1	1.056,00
11	11	Auxiliar 6º	1	304,00
Totales			6	3.351,00

ARCHIVO DEPARTAMENTAL

2	1	Jefe Archivo Departamental	1	1.056,00
2	1	Relator de Secretaria (Ofi- cial 1º)	1	731,00
2	4	Oficial 3º	1	557,00
		Oficial 8º	1	422,00
		Auxiliar 1º	1	360,00
		Auxiliar 7º	2	281,00
11	11	Auxiliar 5º	1	320,00
		Auxiliar 7º	1	281,00
Totales			9	4.289,00

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

Cate- goría	Agrup. ocupac.	Denominación	Nº de cargos	Sueldo mensual
2	1	Relator de Secretaría (Ofi- cial 1º)	1	731,00
2	4	Oficial 3º	1	557,00
		Oficial 8º	2	422,00
		Auxiliar 7º	1	281,00
4	5	Director de la Receptoría de Expedientes	1	1.056,00
Totales			6	3.469,00

DELEGACION ADMINISTRATIVA

2	4	Oficial 1º (Delegado)	1	731,00
		Auxiliar 7º	1	281,00
11	11	Auxiliar 7º	1	281,00
Totales			3	1.293,00

PERITOS

9	2	Perito Contador	1	731,00
		Perito Caligrafo	1	731,00
Totales			2	1.462,00

BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL

2	4	Oficial 3º	1	557,00
		Oficial 8º	1	422,00
Totales			2	979,00

MAYORDOMIA

11	11	Oficial 5º	1	506,00
		Auxiliar 5º	3	320,00
		Auxiliar 6º	3	304,00
Totales			7	2.378,00

Los proyectos de enero de 1970, fueron elevados al señor Presidente de la Suprema Corte doctor Rodolfo A. Nápoli con nota del 2 de febrero del mismo año. Se refieren a:

- a) Escuela de capacitación.
- b) "Practicantes" meritorios o cadetes.
- c) Servicios sociales del Poder Judicial.
- d) Carrera del empleado judicial, con sistema de concursos.
- e) Designación de comisión para sistematizar las normas relativas al personal.

La Plata, febrero 2 de 1970.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia
 Doctor Rodolfo A. Nápoli
 S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. elevando para su oportuna consideración por la Excma. Suprema Corte, cinco proyectos sobre problemas vinculados al personal, cuya regulación normativa es menester actualizar y sistematizar.

Como Juez de la Cámara primera de apelaciones en lo civil y comercial del departamento La Plata, en ejercicio circunstancial de la presidencia del Tribunal, elevé la memoria anual el 14 de diciembre de 1964, mencionando la situación que motiva estos proyectos, en orden a los servicios sociales, carrera, capacitación, estatuto y renovación del personal del Poder Judicial.

He creído un deber ineludible de consecuencia y continuidad, al estar en ejercicio de la Presidencia de esta Corte durante la feria, en mi carácter de Vicepresidente de ella, estudiar y estructurar proyectos que contemplen los problemas que la actividad del personal suscita, para que ellos sean encarados y encontrarles como resultado final, la solución, en bien de dicho personal y para la mejor administración de justicia.

Si bien omito extenderme en fundamentos, ya que ellos han sido expuestos en los considerandos respectivos de los proyectos que elevo, destaco aquí la necesidad de la obra social para el personal como la solución que alivie de preocupaciones y erogaciones al mismo, particularmente en problemas vitales cuya presencia afecta al empleado y sus familiares.

Igualmente lo relativo a una clara normación sistemática de sus derechos, deberes y obligaciones. También la capacitación desde la menor edad para quienes aspiren a ingresar a empleos o cargos en el Poder Judicial y la promoción abierta a todos los que desempe-

ñándose en él aspiren a realizar una carrera por merecimientos correcta y justamente evaluados con la objetividad asegurada por un procedimiento que excluya la arbitrariedad o la injusticia, es el estímulo que mantendrá lozana una actuación que a nivel de exigencias ineludibles dinamiza la colaboración que requiere la difícil y delicada tarea de los organismos jurisdiccionales para lograr decisiones legales correctas y justas.

La Escuela del Foro; el régimen de concursos para el ingreso y la promoción del empleado; la admiración de meritorios o "practicantes" y de estudiantes practicantes, son aspectos que en los proyectos son contemplados como intentos de poner en la ordenación de la actividad del personal la tónica que reclama la época actual, cuyos cambios de toda índole y en particular sociales, económicos y técnicos, dejan atrás previsiones para una experiencia o realidad distinta a la que nos toca vivir.

Con este motivo saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

Fdo.: Ernesto E. Borga.

La Plata, 2 de febrero de 1970.

Visto:

Que es preciso establecer con carácter permanente y en forma orgánica la capacitación del personal del Poder Judicial y

Considerando:

Que la Corte en diversas oportunidades —acordada n° 1492 y resolución del 25 de marzo de 1969— ha señalado la necesidad de que en la administración de justicia el personal adquiera el perfeccionamiento de sus conocimientos técnicos según las categorías de su desempeño;

Que los cambios operados en la legislación, la jurisprudencia, prácticas y usos forenses al ritmo de los que social y económicamente transforman el contenido de la experiencia jurídica, exigen una constante actualización teórico práctica;

Que esta urgencia se destaca nítidamente, si se tiene en cuenta, que en los hallazgos y resultados de la ciencia encuentra firme apoyo la técnica como denominador común en la organización social, por lo que toda actividad que sobre ella se articula reclama una paralela dinámica a nivel de los últimos resultados, sin perjuicio de los ya alcanzados;

Que así lo demuestran en el orden de las ciencias y técnicas sociales, la existencia entre muchas otras en la Provincia de Buenos Aires de las Escuelas de: Administración; Agentes Penitenciarios; Policía; Técnicos de Bienestar Social; Asistentes Sociales, para no citar sino aquellas próximas o afines al menester judicial.

Por ello la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

Capítulo I

1. **Creación.** Créase la "Escuela del Foro" en cada departamento judicial, para la capacitación y perfeccionamiento del personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el modo y forma que a continuación se determina.

2. **Finalidades.** Tendrá como finalidad capacitar y perfeccionar en los conocimientos éticos, científicos y técnicos al personal del Poder Judicial y aspirantes a ingresar en tal carácter.

3. **Funcionalidad.** Durante el período lectivo de la Escuela se mantendrán los siguientes niveles de capacitación:

- a) superior
- b) promoción
- c) ingreso

4. La programación y desarrollo será adecuado a las peculiaridades inherentes a los fueros y grados de la jurisdicción.

5. La asistencia a los cursos será obligatoria en un cincuenta por ciento de las clases a dictarse; y en un setenta por ciento de las dictadas, para tener opción al examen final y la obtención del correspondiente certificado.

La aprobación del plan del curso superior es obligatorio para aspirantes a los cargos administrativos de la Suprema Corte.

Capítulo II

Estructura direccional

6. La "Escuela del Foro" tiene los siguientes órganos de dirección y administración en cada departamento judicial:

1. Consejo
2. Dirección
3. Secretaría

Capítulo III

Del Consejo

7. Integran el Consejo, como Presidente de él, en el Departamento Judicial de La Plata, un miembro de la Suprema Corte que ésta designará y los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones en los departamentos judiciales del interior, que ejercen la superintendencia; y como miembros un juez de la primera instancia, y de la instancia única, de cada fuero y un titular del Ministerio Público, desinsaculado por sorteo de entre todos sus miembros.

8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Dirección didáctica, y aprobación de los planes de estudios;
 - b) Aprobar los programas de las respectivas asignaturas;

- c) Proponer a la Suprema Corte la designación de Secretario;
- d) Proponer a la Suprema Corte la designación de profesores y su separación;
- e) Elevar las renunciaciones que se presentaran;
- f) Disponer la inmediata suspensión del profesor, en caso de extrema urgencia por el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo;
- g) Determinar fecha, orden y forma de inscripción y promoción de alumnos de acuerdo con las normas establecidas;
- h) Proponer a la Corte las medidas conducentes para la mejora de los estudios y el progreso de la Escuela, que no están dentro de sus atribuciones;
- i) Imponer sanciones a los alumnos que pueden llegar hasta la expulsión.

El Presidente del Consejo decidirá con su voto en caso de empate en la votación.

El Consejo se reunirá convocado por el Presidente o a pedido de un tercio de sus miembros.

Sesionará tantas veces se estime necesario, y en ningún caso menos de una vez por mes durante el período lectivo.

Dirección

Obligaciones y atribuciones

9. El Presidente del Consejo, auxiliado en la labor por un Secretario, dirige la Escuela.

10. Corresponde al Director:

- a) Convocar al Consejo, presidir sus sesiones y ejecutar sus resoluciones;
- b) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de la Escuela de acuerdo con las acordadas y reglamentos vigentes;
- c) Asegurar el orden en el ámbito de la Escuela y requerir en su caso el auxilio de la fuerza pública;
- d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, dando cuenta al Consejo;
- e) Supervisar las actividades docentes;
- f) Dar cuenta al Consejo de la asistencia de profesores a clases y exámenes;
- g) Convocar a los profesores con fines científicos, didácticos o culturales;
- h) Mantener actualizado el registro de alumnos;
- i) Fijar la fecha de los exámenes, designar la mesa examinadora, quién habrá de presidirla y la lista de alumnos examinados;
- j) Expedir certificados a los alumnos de los cursos aproba-

dos y con la firma de dos miembros del Consejo al final correspondiente del plan cursado, en caso de aprobación.

Capítulo IV

Exámenes

11. Los exámenes serán rendidos ante una mesa examinadora constituida por miembros del Consejo y el profesor del curso.

12. Las calificaciones para los alumnos serán las siguientes:

Ingreso: aprobado o desaprobado.

Promoción: de diez a cero.

Superior: sobresaliente; distinguido; bueno; suficiente; insuficiente.

13. Las calificaciones se asentarán en libros de exámenes llevados al efecto sin raspaduras, enmendaduras ni alteraciones de otra índole. Toda rectificación deberá quedar debidamente aclarada y habilitada de puño y letra del Presidente de la mesa y escrita antes de firmarse el acta y de la firma de los componentes de la mesa examinadora.

14. La calificación dada por la mesa examinadora, es definitiva y no hay recurso alguno para reverla.

15. La aprobación de los respectivos planes atribuye a los alumnos el puntaje computable para los concursos de opción para ingreso o promoción en la carrera administrativa del Poder Judicial.

16. La Suprema Corte coordinadamente con el régimen de concursos, establecerá las condiciones y al efecto se fija el siguiente:

Superior: 2

Promoción: 3

Ingreso: 4

La Corte creó la Escuela de Capacitación por Resolución de fecha 14 de abril de 1970. Acuerdo 1588 que a continuación se inserta.

ACUERDO Nº 1588

La Plata, 14 de abril de 1970.

VISTO:

Que es preciso establecer con carácter permanente y en forma orgánica la capacitación del Personal del Poder Judicial y—

CONSIDERANDO:

Que la Corte en diversas oportunidades —acordada núm.

1492 y resolución del 25 de marzo de 1969— ha señalado la necesidad de que, en la administración de justicia, el personal adquiera el perfeccionamiento de sus conocimientos técnicos según las categorías de su desempeño;

Que los cambios operados en la legislación, la jurisprudencia, prácticas y usos forenses al ritmo de los que social y económicamente transforman el contenido de la experiencia jurídica, exigen una constante actualización teórico práctica;

Que esta urgencia se destaca nítidamente, si se tiene en cuenta que en los hallazgos y resultados de la ciencia encuentra firme apoyo la técnica como denominador común en la organización social, por lo que toda actividad que sobre ella se articula reclama una paralela dinámica a nivel de los últimos resultados, sin perjuicio de los ya alcanzados;

Que así lo demuestran en el orden de las ciencias y técnicas sociales, la existencia entre muchas otras, en la Provincia de Buenos Aires de las Escuelas de: Administración, Agentes Penitenciarios, Policía, Técnicos de Bienestar Social, Asistentes Sociales, para no citar sino aquéllas próximas o afines al menester judicial.

Por ello, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, con asistencia del señor Procurador General,

RESUELVE:

Capítulo I

1 — Créase la “Escuela de Capacitación” en cada Departamento del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el modo y forma que a continuación se determina.

2 — Tendrá como finalidad capacitar y perfeccionar en los conocimientos éticos, científicos y técnicos al personal del Poder Judicial y aspirantes a ingresar con tal carácter.

3 — Durante el período lectivo de la Escuela se dictarán cursos adecuados a las peculiaridades inherentes a los fueros y grados de la jurisdicción.

4 — La asistencia a los cursos será obligatoria en un setenta por ciento de las clases dictadas, para tener opción al examen final y la obtención del correspondiente certificado.

Capítulo II

Estructura direccional

5 — La “Escuela de Capacitación” tendrá los siguientes órganos de dirección y administración en cada Departamento.

1. Consejo
2. Dirección
3. Secretaría

Capítulo III

Del Consejo

6 — El Consejo será integrado: en el Departamento La Plata por un miembro de la Suprema Corte que lo presidirá, un Juez de primera instancia y de la instancia única de cada fuero y un titular del Ministerio Público que designará la Corte a propuesta del señor Procurador General. En los departamentos del interior será presidido por el magistrado que designe la Corte, y se integrará en la forma prevista anteriormente.

7 — El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dirección didáctica de la Escuela.
- b) Proponer a la Corte los planes de estudio de los cursos a dictarse y su respectiva programación.
- c) Nombrar y remover al Secretario.
- d) Proponer a la Corte la designación de profesores y su separación.
- e) Disponer la suspensión del profesor, en caso de extrema urgencia, por el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo, comunicándolo de inmediato a la Corte.
- f) Determinar fecha, orden y forma de inscripción y promoción de alumnos.
- g) Imponer a los alumnos sanciones disciplinarias, que pueden llegar hasta la expulsión.

El Presidente del Consejo decidirá con su voto en caso de empate.

El Consejo se reunirá convocado por el Presidente o a pedido de un tercio de sus miembros.

Sesionará tantas veces se estime necesario, y en ningún caso menos de una vez por mes durante el período lectivo. El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros.

Dirección

Obligaciones y atribuciones

8 — La Dirección de la Escuela estará a cargo del Presidente, asistido por un Secretario.

9 — Corresponde al Director:

- a) Convocar al Consejo, presidir sus sesiones y ejecutar sus resoluciones.
- b) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo, conforme con las acordadas y reglamentos vigentes.
- c) Asegurar el orden disciplinario.

- d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, dando cuenta al Consejo.
- e) Supervisar las actividades docentes.
- f) Dar cuenta al Consejo de la asistencia de profesores a clases y exámenes.
- g) Convocar a los profesores con fines científicos, didácticos o culturales.
- h) Mantener actualizado el registro de alumnos.
- i) Fijar la fecha de los exámenes, designar la mesa examinadora y sus autoridades.
- j) Expedir con la firma de dos miembros del Consejo, certificados de los cursos aprobados, comunicando su nómina a los Magistrados y miembros del Ministerio Público del Departamento.

Capítulo IV

Exámenes

10 — Los exámenes serán rendidos ante una mesa examinadora constituida por miembros del Consejo y el profesor del curso.

11 — Las calificaciones se determinarán de la siguiente forma: 0, reprobado; 1, 2 y 3, aplazado; 4, suficiente; 5 y 6, bueno; 7, 8 y 9, distinguido y 10, sobresaliente. Se asentarán en libros de exámenes llevados al efecto sin raspaduras, enmendaduras ni alteraciones de otra índole. Toda rectificación deberá quedar debidamente aclarada y habilitada de puño y letra del Presidente de la mesa y escrita antes de firmarse el acta y de la firma de los componentes de la mesa examinadora.

12 — La calificación dada por la mesa examinadora, será definitiva y no admitirá recurso alguno.

13 — En el legajo personal del alumno se dejará constancia de la aprobación del curso.

14 — La Corte dictará la reglamentación.

15 — Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a esta acordada.

Comuníquese y publíquese.

Proyecto sobre meritorios y practicantes

La Plata, 2 de febrero de 1970.

Visto:

Que por resolución núm. 314 —agosto de 1967— se integran los cuadros del personal de los distintos órganos jurisdiccionales, ministerios públicos y dependencias de esta Corte;

Que las dotaciones básicas establecidas señalan un límite

mínimo de personal cuyos cargos están previstos en la ley de presupuesto con categoría y asignación individual;

Que en la racionalización operada no se incluyen meritorios o "practicantes" (según denominaciones usadas por las acordadas núm. 1009 -1/II/1943- y núm. 1365 -22/XII/1959- vigente, que derogó la primera), que prestan tareas en miras de una capacitación que satisface la aspiración de ingresar como empleado o tratándose de estudiantes de Derecho, para completar su preparación teórico-práctica;

Que es necesario una regulación sistematizada de estas actividades con la distinción necesaria de una y otra y al propio tiempo señalar en su destino la colaboración que rinde para el laboreo administrativo judicial inherente a los órganos jurisdiccionales y ministerio público;

Que a esa actividad inspirada en propósitos loables es menester también regularla conjuntamente con tareas que no demandan sino el aporte de personas de menor edad.

Por ello la Suprema Corte de Justicia

Resuelve:

TITULO I

Capítulo I

Meritorios y practicantes

1. En el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires se admite la existencia de meritorios y practicantes, en el modo y forma que se determina en esta acordada.

2. Habrá un cargo de meritorio y otro de practicante por secretaría en los juzgados, civiles, penales, notarial, de trabajo y de menores. Igualmente uno en cada Asesoría de Menores e Incapaces, Defensoría de Pobres y Ausentes y Fiscalías.

Capítulo II

Meritorios

3. Los aspirantes al cargo de meritorio deberán reunir las condiciones y requisitos exigidos para empleados titulares, excepción hecha de la edad que se establece en un mínimo de 14 años y un máximo de 17. Al cumplir 18 años de edad, cesarán automáticamente en el cargo.

4. La propuesta la efectuarán jueces y miembros del Ministerio Público a la Suprema Corte y el nombramiento deberá consignar, destino, tareas asignadas y término de la función, según la edad del nombrado.

5. Queda prohibido, sin perjuicio de facilitar la capacitación técnica del meritorio, encargarle tareas distintas a las que señala su designación.

6. Las tareas asignables quedan encuadradas en las de aprendiz; mensajero; cadete de servicios; costura de expedientes y toda otra compatible con la edad del meritorio y que se corresponda con el uso o costumbre del lugar.

7. Durarán en el cargo mientras observen puntualidad horaria, dedicación a la tarea, buena conducta y educación.

Capítulo III

Retribución

8. Los meritorios tendrán según su edad la retribución que resulte de la siguiente escala en relación al sueldo mínimo del Poder Judicial:

- a) 17 años de edad reducción del 10 %
- b) 16 años de edad reducción del 20 %
- c) 15 años de edad reducción del 30 %
- d) 14 años de edad reducción del 40 %

Capítulo IV

Derechos

9. Gozarán en cuanto a licencias, compensaciones, subsidios, indemnización, asociación, asistencia sanitaria y social, de los mismos derechos que las leyes establecen para el personal del Poder Judicial y estarán sujetos a su respecto, a las mismas obligaciones y contribuciones.

Capítulo V

Obligaciones

10. Tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir sus tareas en forma regular y continua, dentro del horario que se determine, con la contracción y eficiencia conducentes al mejor desempeño de las mismas.
 - b) Obedecer las órdenes que con motivo del servicio le imparta el superior jerárquico.
 - c) Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y la conservación de los elementos.
 - d) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna.
 - e) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público.
 - f) Mantener vínculos cordiales, demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto para con los demás agentes del Poder Judicial.
 - g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.

- h) Dar cuenta al superior de las irregularidades relativas al servicio que llegaren a su conocimiento.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que sea incompatible con la moral.

Capítulo VI

Prohibiciones

11. Les está absolutamente prohibido:
- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus tareas o a consecuencia de ellas.
 - b) Arrogarse atribuciones que no les corresponden.
 - c) Referirse en forma despectiva u ofensiva por la prensa o por cualquier otro medio a las autoridades o a los actos de ellas emanados, pudiendo sin embargo, en trabajos firmados criticarlos desde un punto de vista doctrinario o de la organización del servicio.
 - d) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro del Poder Judicial, salvo que las mismas cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
 - e) Hacer proselitismo político, gremial o sindical en el desempeño de sus tareas.
 - f) Patrocinar trámites o gestiones judiciales o administrativas referentes a asuntos de terceros.

Capítulo VII

Sanciones

12. El incumplimiento de las obligaciones hará pasible al meritorio de las siguientes sanciones:
- a) Llamado de atención con amonestación reservada.
 - b) Suspensión sin goce de haberes hasta de quince días.
 - c) Cesación en el servicio, por cesantía o exoneración.

TITULO II

Practicantes

Capítulo único

13. Queda autorizada la admisión de estudiantes con más de 15 asignaturas aprobadas en Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para la práctica judicial en los lugares que especifica el artículo 2.

14. Su admisión queda condicionada a la regulación que resulte de los convenios que puedan celebrarse con las respectivas Facultades.

15. Los jueces que admitan dicha práctica, ajustarán la propuesta del candidato, para su designación por la Suprema Corte, a las siguientes condiciones:

a) Que haya convenio celebrado con la Facultad de la que proviene el candidato y fijadas en él las tareas a desempeñar, obligaciones a cumplir durante y al término de su cometido y retribución.

b) Que el aspirante reúna las siguientes condiciones:

1. Tener 18 años y no más de 25 años.

2. Cumplir con los demás requisitos exigidos para ser empleado del Poder Judicial, excepto la edad.

★ 16. La designación caduca automáticamente con el vencimiento del plazo que resulte de la resolución que lo designe o del convenio, y en ningún caso se extenderá en el tiempo más allá del término establecido para el cumplimiento del plan de estudios de la respectiva Facultad contado a partir de la inscripción del practicante en ella.

17. La retribución será la que asigne el convenio o el presupuesto del Poder Judicial en forma específica.

Si no estuviese establecida el practicante realizará tareas "ad honorem".

18. El practicante que se recibe de Abogado, Escribano o Procurador, cualquiera que fuere el término de su función o su edad, caduca automáticamente en su condición de tal.

19. El practicante queda sujeto a todas las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el título I, Capítulos V, VI y VII de esta acordada.

Disposiciones transitorias

20. Los que actualmente revistan como meritorios o "practicantes" permanecerán en sus tareas cualquiera haya sido su categoría con sujeción a las siguientes normas.

21. Los rentados continuarán percibiendo la asignación que establezca al efecto el presupuesto hasta que se provean los fondos para hacerlo en la forma prevista en el art. 8.

22. En el presupuesto se incluirá partida para atender a las asignaciones del art. 8 en función y por el importe de la cantidad de practicantes prevista por el art. 2.

23. Los que hubieren cumplido o cumplan 17 años a partir de la fecha de la acordada sobre concursos para designar empleados en el Poder Judicial cesarán automáticamente en sus funciones después de la tercer convocatoria consecutiva sustanciada totalmente y que dé lugar a designación en el Departamento Judicial del

asiento de sus tareas, sean o no favorecidos por el resultado del concurso.

24. Mientras permanezcan en sus tareas durante el plazo que demanden las tres convocatorias a concurso y tengan dieciocho años cumplidos percibirán, provistos que sean los fondos de la respectiva partida de presupuesto, el sueldo mínimo con el 10 % de reducción, en razón de su condición de practicantes.

25. Esta exigencia rige igualmente para los meritorios o practicantes "ad honorem" que cumplan o hubieren cumplido 17 años de edad —cuya categoría queda eliminada— continuando sin retribución hasta el límite —18 años— en que deben cesar en sus funciones.

26. En los concursos le será computado en su favor el puntaje que fija el art. 4 de la acordada sobre concursos.

27. Los que no hubiesen cumplido 17 años de edad permanecerán en sus tareas en la situación de revista —que no podrá cambiarse desde la sanción de esta acordada— debiendo adecuar su situación con posterioridad a la referida edad, según las normas anteriores.

28. En todos los casos y abierta por razones de edad la perspectiva de presentarse a concurso cesará automáticamente en sus funciones todo meritorio o "practicante" actual cualquiera haya sido su categoría si transcurridas tres convocatorias a concurso desde la vigencia de la respectiva acordada no se presentase a ellas o cumplido le fuera favorable o no el resultado de alguna de ellas.

29. Los meritorios o "practicantes" "ad honorem" quedan sujetos a las condiciones generales para optar empleos en concurso si tienen 17 años de edad y se computará en su favor esta circunstancia en la forma que lo establece la acordada sobre concursos en su artículo 4.

La Suprema Corte de Justicia el 23 de setiembre de 1970 resuelve derogar la acordada 1365, Resolución n° 579.

La Plata, 23 de setiembre de 1970.

Señor

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia cumplo en poner en su conocimiento a sus efectos, que el Tribunal, en su acuerdo de fecha de ayer, ha dictado las resoluciones que seguidamente se transcriben, relacionadas con la situación de los practicantes del Poder Judicial:

Resolución n° 579: CONSIDERANDO: Que la institución del practicantado en la forma regulada por la Acordada n° 1365 no dio en su aplicación general los resultados que se persiguieron al sancionarla;

Que numerosos magistrados de la instancia ordinaria han expresado juicios de valor negativos con relación al mantenimiento del sistema actual;

Que la formación y capacitación del personal debe operarse a través de una severa selección de los aspirantes y la organización de cursos de la naturaleza de los previstos en la Acordada n° 1492 y Resolución n° 163/69;

Que la habilitación de nuevos órganos y cargos —creados por dispositivos legales vigentes, previstos otros en los proyectos remitidos por esta Corte al Poder Ejecutivo— permitirá la incorporación a los planteles básicos de numerosos agentes que revistan actualmente como practicantes;

Que corresponde asegurar la estabilidad de los practicantes designados con anterioridad y fijar el régimen transitorio a que ajustarán su desempeño;

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones, y con acuerdo del señor Procurador General,

RESUELVE:

Art. 1° — Deróganse la Acordada n° 1365 y las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia.

Art. 2° — Decláranse congeladas las vacantes de cargos de practicantes, existentes o que se produzcan en el futuro.

Art. 3° — En la Suprema Corte y organismos directamente dependientes de ella, prohíbese la admisión en calidad de practicantes, meritorios o colaboradores honorarios, de toda persona extraña a las estructuras básicas aprobadas por las Resoluciones números 314/67 y 455/67.

Art. 4° — En los órganos jurisdiccionales y dependencias del ministerio público, la admisión de personas extrañas a los cuadros permanentes del Poder Judicial, en calidad de practicantes o meritorios, o la incorporación de colaboradores honorarios, tendrá lugar bajo la exclusiva responsabilidad de sus titulares y no creará vínculo alguno con la Administración de Justicia, ni acordará derecho de preferencia para incorporarse a ésta en caso de vacante.

Art. 5° — Los practicantes designados con anterioridad a la presente resolución mantendrán su actual situación de revista. Sus derechos y obligaciones continuarán sujetos, hasta la total extinción de la categoría, a lo que dispone la Acordada n° 1365.

Art. 6° — Los señores jueces y titulares del ministerio público, al elevar las propuestas para cubrir vacantes que en lo sucesivo se produzcan, acordarán preferencia a los practicantes que reúnan las condiciones básicas de idoneidad fijadas en las Acordadas números 741 y 1365.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese.

Resolución n° 581: "CONSIDERANDO: Que las posibilidades presupuestarias actuales permiten incrementar las remuneraciones de los practicantes rentados, cuyos montos se encuentran por debajo de los niveles deseables;

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, con acuerdo del señor Procurador General,

RESUELVE:

Art. 1º — Sin perjuicio de lo que dispone la resolución n° 579 del día de la fecha, a partir del 1º de octubre del corriente año fijase en 195 pesos Ley 18.188 mensuales la remuneración de los practicantes rentados que continúen en ejercicio de sus funciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sin otro particular, salúdole con atenta consideración.

PRACTICANTES DEL PODER JUDICIAL

Reglamentación

Acordada Suprema Corte n° 1365. Derogada.

La Plata, 22 de diciembre de 1959.

Artículo 1º — ...

Art. 2º — Los propuestos como practicantes rentados deberán llenar los mismos requisitos que los empleados titulares, con excepción de la edad, que será de quince años como mínimo.

Art. 3º — Tendrán preferencia para esas designaciones —que serán efectuadas por el Sr. Presidente de la S. Corte, con conocimiento del Tribunal los que actualmente se desempeñen como meritorios "ad honorem", y que a juicio del proponente observen buen comportamiento, contracción y antigüedad suficiente, como asimismo los reemplazantes por licencia con el 50 % o sin sueldo.

Art. 4º — Los practicantes designados conservarán sus puestos mientras dure su buena conducta (puntualidad y dedicación). De lo contrario, serán separados a pedido de sus superiores.

Art. 5º — En caso de vacante de titular o por licencia con 50 % o sin sueldo, se dará preferencia a los practicantes rentados nombrados. Finalizado un interinato, conservarán su condición anterior. Los practicantes que no gocen de bonificación de presupuesto serán propuestos para reemplazar a aquéllos, con esa atribución y por el tiempo que el practicante titular desempeñe el interinato como reemplazante de conscripto, etc.

Art. 6º — Los señores jueces civiles, penales, de menores y del trabajo, titulares del ministerio público y directores de archi-

vo, podrán admitir la presencia de hasta dos practicantes “ad-honorem”, por secretaría o dependencia, previa conformidad de la presidencia de este tribunal, debiendo proponerse a personas que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2º. El titular de la oficina hará saber —al término de tres meses de la admisión— si el meritorio “ad-honorem” debe ser separado por razones de incumplimiento o incapacidad. Caso contrario será registrado de oficio definitivamente en el “Libro de Practicantes” que a tal efecto llevará la Secretaría de Superintendencia y se le tendrá en cuenta —previo estudio de su contracción y antigüedad— para la propuesta que establece el art. 2º.

Art. 7º — ...

La Plata, 22 de diciembre de 1959. Derogada.

Visto que por Presupuesto de este Poder para el ejercicio 1959/60 (inciso 2, Item 2, partida parcial 11ª) se retribuyen los servicios de cincuenta practicantes (meritorios) en la justicia letrada del departamento judicial La Plata y considerando necesario complementar las disposiciones relativas a la admisión de los mismos en las dependencias judiciales, la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades que le acuerdan los arts. 152 de la Constitución y 31 inc. b de la ley 5827.

R E S U E L V E :

Art. 1º Destinar un cargo de practicante para cada secretaría de los juzgados, civiles, penales y ministerio público.

Art. 2º Los señores Jueces y titulares del Ministerio Público elevarán las propuestas respectivas, las que deberán contener los requisitos exigidos para empleados titulares, con excepción de la edad, que será de quince años; mínimo que sólo se exigirá a los que ingresen como practicantes con posterioridad a la fecha de esta acordada.

Art. 3º Tendrán preferencias para esas designaciones —que serán efectuadas por el señor Presidente del Tribunal, con conocimiento de la Corte— los que actualmente se desempeñan como meritorios “ad-honorem”, y que al juicio del proponente observen buen comportamiento, contracción y antigüedad suficiente, como asimismo los reemplazantes por conscripción o por licencia con el 50 % de su sueldo.

Art. 4º Los practicantes designados conservarán sus puestos mientras dure su buena conducta (puntualidad y dedicación). De lo contrario serán separados a pedido de sus superiores.

Art. 5º En caso de vacante de titular o por licencia con 50 % o sin sueldo, se dará preferencia a los practicantes nombrados. Finalizado su interinato, conservarán su condición anterior. Los prac-

ticantes que no gocen de la bonificación de presupuesto, serán propuestos para reemplazar a aquellos, con esa atribución y por el tiempo que el practicante titular desempeñe el interinato como reemplazante de concripto, etc.

Art. 6º En lo sucesivo, los señores jueces civiles, penales, de menores y del trabajo, titulares del ministerio público y directores de archivo, podrán admitir la presencia de hasta dos practicantes por secretaría o dependencia, previa conformidad de la presidencia de este Tribunal, debiendo proponerse a personas que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2º. El titular de la oficina hará saber —al término de tres meses de la admisión— si el meritorio “ad honorem” debe ser separado por razones de incumplimiento o incapacidad. Caso contrario será registrado de oficio definitivamente en el “Libro de Practicantes” que a tal efecto llevará la Secretaría de Superintendencia y se les tendrá en cuenta —previo estudio de su contracción y antigüedad—, para la propuesta que establece el art. 2º.

Art. 7º Derógase la Acordada 1009 y res. de Pres. del 4 de junio de 1943.

ANTEPROYECTO DE LEY:

“Servicio Social Judicial”

La existencia de toda organización tendiente a cubrir crecientes necesidades sociales, comporta en nuestra época adecuada aplicación del principio de seguridad sobre el que se articula, en miras de un anhelado bienestar general, la estructura de una comunidad cuyos miembros se prestan recíproco y solidario apoyo.

El personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires dispone actualmente, con los demás empleados del Estado, de servicios sociales que cubren ciertas exigencias asistenciales.

Sin embargo es indispensable, tanto más para sectores de recursos menores, no sólo satisfacerlas en mayor dimensión sino extender la cobertura social hasta alcanzar una programación de ellos capaz de comprender cuánto de un modo general, afectando a todos, pueda lograrse con el concurso especial de los beneficiarios.

La experiencia exhibe que han podido obtenerlo, sectorialmente, aquellos que cooperando de un modo eficaz, mediante la contribución requerida en proporción mínima y adecuada —en relación a sus ingresos— han alcanzado una suficiente y efectiva prestación de los vastos servicios sociales.

La sociedad de nuestro tiempo, como toda otra, no ha dejado de tener como preocupación fundamental el desarrollo humano. Fundada en el trabajo, reclama primordialmente brindar en la seguridad, cuya consecución persigue, la tranquilidad que reporte el clima propicio para un desenvolvimiento de rendimientos humanos, culturales y técnicos fructíferos para el personal y su familia.

Salud, educación, trabajo, cultura, capacitación, descanso y esparcimiento concurren, en jerarquizadas prioridades, al desarrollo moral, espiritual, cultural y físico del hombre en términos generales de modo tan evidente que ello reclama una promoción estatal de progresivo complemento y perfección de los servicios sociales.

Tal complementariedad y perfeccionamiento, en la continuidad que es menester, alientan toda iniciativa que inspira una concepción asistencial amplia, con cobertura plenaria de necesidades, cuya satisfacción persiguen los que, posibles beneficiarios de ella, encuentran así el modo de alcanzar lo que individualmente demanda un esfuerzo mayor o resulta imposible.

Es la solidaridad, para el logro en común, de propósitos altamente beneficiosos, a la que no es extraño el personal del Poder Judicial, el fundamento vertebrante de una organización enderezada a complementar y extender servicios sociales hasta alcanzar en integral comprensión la plenaria cobertura que se anhela, de las exigencias vitales.

La mínima contraprestación que requiere la iniciativa, en-

cuenta acabada justificación, desde que reporta holgadas compensaciones materiales y espirituales, que en la aceptación general, hace innecesaria toda compulsa o estadística, desde que en otros sectores estatales tiene demostrados óptimos rendimientos sociales.

No encarar la iniciativa, implicaría, en cambio, caer en la perniciososa actitud de provocar un evidente retraso social, que se hace imperioso evitar.

Corresponde en consecuencia instituir en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, para el personal, con la contribución especial y mínima de éste y otros recursos, el "Servicio Social Judicial".

Por estas razones la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en uso de sus facultades constitucionales —art. 153 de la Constitución de la Provincia— eleva al efecto el siguiente proyecto de

L E Y

ANTEPROYECTO

CAPITULO I

CREACION

Art. 1º Créase en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires el "Servicio Social Judicial", para el personal, en el modo y forma que esta ley lo determina.

Fines

Art. 2º El "Servicio Social Judicial" prestará asistencia sanitaria, previsional, y propenderá a la elevación moral, cultural y material del personal, específicamente.

Beneficios

Art. 3º Comprende los siguientes beneficios para el afiliado, su cónyuge, hijos y familiares a su cargo (art. 6º, incs. c) y d):

- a) Asistencia sanitaria (médica, farmacéutica, hospitalaria, etc.).
- b) Subsidios (por maternidad, fallecimiento, etc.).
- c) Educación, cultura, capacitación técnica.
- d) Deportes. Turismo.
- e) Asistencia social a menores (guarderías, colonia de vacaciones, etc.).
- f) Consultorio jurídico. Procuración de primera asistencia.
- g) Gestoría administrativa.
- h) Servicio de ambulancia.

- i) Pensionado para estudiantes.
 - j) Préstamos personales.
 - k) Uso del Panteón del Poder Judicial.
 - l) Descanso, recuperación y esparcimiento.
 - m) Auspicio para la vivienda.
- Todo otro servicio o beneficio de carácter social común a todos los afiliados.

Efectividad de las prestaciones

Art. 4º La prestación efectiva de los beneficios que instituye esta ley se operará gradualmente en la medida que el estado financiero y su organización lo hagan posible.

Art. 5º El beneficio del inc. a) se practicará reintegrando al afiliado la diferencia que resulte entre el total de los gastos abonados y la cantidad que cubre el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia (I. O. M. A.).

Beneficiarios

Art. 6º Los beneficios y servicios sociales corresponden:

- a) Al afiliado.
- b) Al cónyuge si no estuviere divorciado o separado de hecho por su culpa.
- c) A los padres del afiliado, si estuvieran a su cargo, por carácter totalmente de recursos propios y atendida su subsistencia por el afiliado.
- d) A los hijos menores de 18 años —varones o mujeres—; o impedidos, cualquiera fuere su edad.

CAPITULO 2

AFILIACION

Art. 7º a) Obligatoria.

La afiliación del personal judicial actual —excluidos magistrados y funcionarios del Ministerio Público— y del que se incorpore en el futuro, es obligatoria y opera automáticamente con la vigencia de esta ley.

Art. 8º b) Voluntaria.

Se admitirá la afiliación voluntaria de:

1. Magistrados y funcionarios del Ministerio Público.
2. Jubilados del Poder Judicial, cualquiera haya sido al categoría de su desempeño en actividad.
3. De los deudos del personal fallecido con derecho a pensión.
4. Del personal que perciba haberes por partidas especiales.

Art. 9º Las personas que deseen afiliarse deberán expresar por escrito su voluntad de hacerlo en la respectiva solicitud. La efectividad de los beneficios queda sujeta a la oportunidad que señale la respectiva reglamentación, que determinará, además, el modo y término para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el afiliado voluntario.

Art. 10. El afiliado voluntario abonará mensualmente en concepto de cuota de afiliación el importe que determine el artículo 14 inc. b).

Pérdida de la afiliación

Art. 11. La afiliación se pierde:

- a) Para el afiliado obligatorio, al cesar en sus funciones por renuncia, cesantía o exoneración.
- b) Para el afiliado voluntario: 1º por renuncia expresa, escrita, a la afiliación. En este caso no se admitirá la reafiliación.
- c) Por atraso en el pago de tres cuotas consecutivas.
- d) Por exclusión dispuesta por haber cometido el afiliado actos perjudiciales al patrimonio social, obtener o procurar beneficios indebidamente.

Art. 12. La pérdida de la afiliación importa la caducidad de todos los derechos establecidos en esta ley tanto para el afiliado como para las personas comprendidas en el art. 6º incs. b), c) y d).

Art. 13. En ningún caso procederá el reintegro de aportes abonados.

CAPITULO 3

a) Fondo del "Servicio social judicial"

Art. 14. El Fondo del "Servicio social judicial" se forma:

- a) Con el 1½ % de los haberes asignados por el presupuesto al funcionario y empleado del Poder Judicial de afiliación obligatoria. Los funcionarios y empleados con familiares a su cargo aportarán el 2 % de su haber mensual.
- b) Con el 1½ % del importe mensual del haber; jubilación o pensión que debe abonar el afiliado voluntario.
- c) Por las donaciones, legados y herencias que reciba la Provincia de Buenos Aires con cargo o destino a "Servicio social judicial".
- d) Con los fondos que recaudados por aplicación del art. 294 del Código Procesal Civil y Comercial destine —art. 295— al efecto la Suprema Corte.

Art. 15. Los fondos que se recauden:

1. Quedan afectados exclusivamente y tienen como único destino la prestación de servicio y beneficios especificados en el artículo 3º.
2. Constituyen patrimonio colectivo de los afiliados.
3. Serán depositados inmediatamente de su percepción en la

cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo la denominación: "Fondos del Servicio social judicial de la Provincia de Buenos Aires".

b) Fondo de reserva

Art. 16. El 5 % de la recaudación total se destinará a la constitución de un fondo de reserva, que se afectará exclusivamente a enjugar déficits de los servicios asistenciales calculados para el ejercicio.

CAPITULO 4

Dirección

Art. 17. La Dirección del Fondo del "Servicio social judicial" del Poder Judicial estará a cargo de una Comisión de Servicios sociales integrada por: 1 representante del personal por Departamento judicial de la Justicia Letrada; 1 representante de la Justicia de Paz; 1 representante por los afiliados voluntarios y 1 representante del Estado que designará la Suprema Corte.

Al constituirse elegirá de su seno un Presidente, un Vice, un Secretario y un Prosecretario.

Obligaciones

Art. 18. Son obligaciones de la Comisión:

- a) Proyectar y someter a consideración de la Suprema Corte el Reglamento interno.
- b) Proveer a la efectividad de las prestaciones, según plan elaborado anualmente.
- c) Fiscalizar la administración de los fondos y rendir cuentas de su inversión a la Suprema Corte.
- d) Considerar y aprobar el presupuesto anual de los servicios y administración.
- e) Considerar la memoria, inventario y balance anual del ejercicio.
- f) Proyectar la creación, ampliación, modificación o supresión de los servicios o beneficios. Proponer la supresión de los que dejen de interesar o pierdan su carácter social o cuya financiación resulte imposible.
- g) Reglamentar el ejercicio y disponer la organización administrativa contable y de contralor de las prestaciones, más adecuada a los fines sociales.
- h) Establecer el régimen común disciplinario y el procedimiento de elección para sus miembros, con aprobación de la Suprema Corte.

Art. 18'. En ningún caso podrá incluir en el presupuesto egre-

sos que no tengan previsto en el mismo el recurso correspondiente para atender su pago.

Art. 18°. Se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y cuando lo creyera conveniente en sesión extraordinaria por resolución del Presidente o a pedido de tres de sus miembros n por resolución del Presidente o a pedido de tres de sus miembros en efectuado.

CAPITULO 5

Consejo social

Art. 19. La ejecución de las decisiones de la Comisiones de Servicios sociales estará a cargo de un Consejo social compuesto por tres miembros, de los cuales dos serán elegidos de entre sus componentes en la primera reunión de aquélla, por mayoría de la totalidad de los miembros que la componen.

Art. 20. No lograda la mayoría en la primera votación, se eliminarán los menos votados, quedando circumscripita la votación a los cuatro miembros más votados.

Si tampoco se obtuviera en la segunda votación, se seguirá el mismo procedimiento eliminando, en cada nueva votación, al candidato menos votado.

Art. 21. La Suprema Corte designará un miembro del Consejo social.

Art. 22. El Consejo social adopta sus decisiones por mayoría y elige en su primera sesión, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Art. 23. Son obligaciones del Consejo social:

- a) Organizar la administración del "Servicio social judicial".
- b) Controlar el funcionamiento de los organismos estructurales.
- c) Elevar memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos a la Comisión dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos de inversiones del fondo del "Servicio social judicial" y someterlo a la consideración de la Comisión.
- e) Autorizar los pagos e inversiones.
- f) Toda otra tarea, que no estando específicamente reglamentada, sea inherente al "Servicio social judicial" y resulte de su competencia.

Art. 24. En ningún caso podrá autorizar pagos o inversión de fondos sociales que no hayan sido previstos y regulados en el presupuesto aprobado por la Comisión.

Art. 25. La omisión de este recaudo responsabiliza directa, personal y solidariamente a los miembros del Consejo social, firman-tes de la autorización.

CAPITULO 6

Secretaría Contable

Art. 26. La Secretaría Contable del "Servicio social judicial" estará a cargo de un funcionario designado por la Suprema Corte de Justicia.

Son obligaciones del Secretario:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo social.
- b) Vigilar el funcionamiento de los organismos estructurales.
- c) Refrendar con su firma, juntamente con la del Contador que se designe por la Suprema Corte, toda orden de pago autorizada por el Consejo social.
- d) Organizar la estadística, estudios sociales financieros del organismo y compilar datos, fuentes y documentación para la elaboración del presupuesto anual.
- e) Practicar inventario y balance del estado financiero del "Servicio social judicial", al 30 de junio de cada año, que someterá al Consejo social dentro de los 60 días.
- f) Mantener el orden del servicio social y la disciplina del personal.
- g) Asumir toda otra tarea no reglamentada, pero inherente a la función, dando cuenta inmediata al Consejo social.

Art. 26'. En ningún caso emitirá órdenes de pago o inversiones ni autorizará su efectividad, si no tienen la correspondiente autorización del Consejo social.

Art. 27. La omisión de este recaudo lo hace personalmente responsable de los perjuicios patrimoniales ocasionados y no lo libera ello de otras responsabilidades en que incurriera.

Disposiciones generales

Art. 28. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires reglamentará la organización y funciones del "Servicio social judicial".

Art. 29. El personal de los Tribunales del Trabajo concurrirá a elegir representante, conjuntamente con el personal del Departamento Judicial, en cuya jurisdicción se encuentra la sede del Tribunal.

Disposiciones transitorias

Art. 30. La retención de fondos con destino exclusivo al pago de aportes, para el "Servicio social judicial" se hará efectiva a partir del 1º de enero de 1970, sobre haberes que perciba con retroactividad a dicha fecha, y a partir del 1º del mes en vigencia de esta ley, al percibir los sucesivos.

Art. 31. La Suprema Corte de Justicia designará para la organización y hasta que se constituya la Comisión y el Consejo, los representantes de los Departamentos judiciales y de la Justicia de Paz, los que cumplirán su cometido en el plazo de 180 días.

Proyecto sobre provisión de vacantes por concurso

La Plata, 2 de febrero de 1970.

Visto:

Lo resuelto por esta Corte en Acuerdo núm. 1538 —14 de noviembre de 1967— al establecer el concurso para la provisión de toda vacante en el Tribunal;

Considerando:

Que en el transcurso de su aplicación han podido verificarse, la objetividad del sistema y la conveniencia de sus resultados;

Que es aconsejable aplicar el sistema, por sus ventajas a todo el Poder Judicial;

Que por razones de firme coordinación de los tramos y requisitos de la carrera judicial del empleado con su capacitación es menester el concurso en cuanto al ingreso y la promoción, porque constituye la mayor garantía de imparcialidad para las designaciones;

Que todo ello concurre al establecimiento de la carrera judicial administrativa abierta a todo el personal del Poder Judicial, sin distinciones por órganos jurisdiccionales, ni exclusivismos;

Que entre tanto se elabore el proyecto de Estatuto del personal del Poder Judicial corresponde abrir tal perspectiva;

Que siendo facultad de las Cámaras de Apelación —art. 155 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires— designar y remover su personal, corresponde dejar abierta posibilidad de su incorporación al sistema, para que puedan acceder y ser promovidos todos los integrantes del Poder Judicial en forma uniforme;

Por ello la Suprema Corte de Justicia

Resuelve:

Capítulo I

1. Toda vacante existente en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires deberá proveerse por concurso en el que podrán participar los inscriptos en la forma y el modo que se determina.

2. Para la presentación deberán reunirse las condiciones exigidas y cumplir los requisitos que se establezcan, y en el concurso se evaluará la competencia, contracción a la tarea, puntualidad y méritos acreditados por los participantes.

Capítulo II (Del ingreso)

3. Será indispensable para inscribirse en el concurso reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener 18 años cumplidos. Los meritorios o "practicantes" podrán hacerlo desde que cumplan 17 años;
- b) Acreditar condiciones morales inobjectables;
- c) Haber aprobado los cursos correspondientes al tercer año del ciclo medio, y el plan para el ingreso de la Escuela del Foro;
- d) Poseer condiciones físicas e intelectuales suficientes para el desempeño del cargo;
- e) No estar sometido a proceso ni haber sido condenado por delitos o faltas, cuando de la naturaleza del hecho reprimido se infiera incapacidad para el desempeño de la función pública;
- f) No ser jubilado;
- g) Aprobar las pruebas de dactilografía y competencia que en cada caso se determinarán.

Las condiciones especificadas en los incisos a), c) y d) deberán acreditarse por certificados debidamente legalizados.

4. Los que hayan prestado servicios como meritorios en las Secretarías de los juzgados o en el Ministerio Público, computarán en su favor por tal circunstancia un punto.

5. Los que hayan aprobado el plan de ingreso en la Escuela del Foro, computarán en su favor cuatro puntos.

Capítulo III (De la promoción)

6. En las vacantes a cubrirse por ascenso, el concurso se abrirá para los empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

7. Al inscribirse, los aspirantes, deberán acompañar sus "curriculum vitae" de antecedentes, trabajos, méritos, menciones, títulos, etc.; con las certificaciones y documentos que lo acrediten fehacientemente.

Podrán aspirar los Agentes del Poder Judicial de la misma jerarquía inmediatamente inferior en la remuneración a la de la vacante cualquiera fuere su denominación.

- b) Los que en la oficina de la vacante ocupen el o los cargos inmediatamente inferiores;
- c) Los empleados de las Cámaras de Apelación, Juzgados y Tribunales Colegiados y M^o Público, que hubiesen adecuado a esta acordada régimen para designación de su personal.

8. Si dichas categorías comprenden menos de seis agentes, se admitirán a concurso, los del grupo subsiguiente.

9. Si la vacante a cubrir es para la categoría de oficial tercero o jerarquías superiores a ella; el aspirante deberá acreditar una antigüedad mayor de tres años en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a contar de la fecha del llamado a concurso.

10. El llamado a concurso debe comunicarse a los interesados y publicarse convenientemente para su mejor conocimiento.

Capítulo IV (Bases, condiciones y pruebas)

11. Las bases, condiciones mínimas y pruebas a cumplir por los aspirantes, serán establecidas por la Cámara, Tribunal, Juez o titular del Ministerio Público, al cual corresponda la vacante.

12. Las pruebas versarán principalmente, sobre temas vinculados a las labores específicas de la oficina en que se produzca la vacante a cubrir.

13. Se computarán en favor de los que hayan aprobado el plan de promoción de la "Escuela del Foro" tres puntos.

14. En los casos en que los postulantes evidencien paridad de condiciones se computará la antigüedad para definir la competencia.

Capítulo V (Comisión asesora)

15. Una Comisión Asesora que nombrará la Cámara, Tribunal, Juez o miembro del Ministerio Público a que corresponda la vacante tendrá a su cargo dictaminar sobre las pruebas y evaluar el "currículum vitae" de los aspirantes.

16. Será integrada por Secretarios de Tribunal y el oficial primero más antiguo del órgano jurisdiccional; o Ministerio Público indicado, si lo hubiere.

Tomará igualmente las pruebas de competencia, y podrá oír a los superiores de los aspirantes.

17. La Comisión se expedirá en dictamen fundado confeccionando una lista de candidatos con orden de prioridad, que será considerada por la Cámara al designar Tribunal, Juez o miembro del Ministerio Público al formular la propuesta a la Suprema Corte.

18. Para inscribirse en los concursos abiertos para proveer los cargos vacantes en las dependencias de la Suprema Corte o Cámaras de Apelación deberá acreditarse haber aprobado el plan del curso superior de la "Escuela del Foro", condición que cumplida acredita además en favor del aspirante dos puntos.

19. El concurso podrá ser declarado desierto, previa exposición de los motivos que determinen aconsejarlo así a la Comisión Asesora.

20. El Tribunal, Juez o miembro del Ministerio Público que deba elevar la propuesta a la Suprema Corte lo hará conjuntamente con las actuaciones del concurso.

21. El concurso sustanciado tiene eficacia, para eventuales va-

cantes futuras, a partir de la fecha de su conclusión, hasta los seis meses subsiguientes a la fecha de la o las designaciones que hubiere motivado.

22. Los cargos que requieran especiales condiciones personales, quedan exceptuados del régimen de concurso. Para prescindir de él deberá dictarse resolución fundada.

23. Queda excluido del régimen de concurso el personal de servicio y de maestranza. Su ingreso y promoción se hará por concepto, considerándose en el segundo supuesto la antigüedad si hubiere paridad de condiciones y méritos.

La Corte resuelve con fecha 29/IX/1970 realizar una encuesta que se hace efectiva por notas cursadas a Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial el 1º de febrero de 1971 cuyo texto obra en las páginas 117 y 118 Sección Primera de esta Memoria.

Incluye igualmente partida en el proyecto de presupuesto del 22 de septiembre de 1970.

ANTEPROYECTO

La Plata, marzo de 1970.

VISTO la necesidad de sistematizar las normas que regulan derechos, deberes y obligaciones del personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la racionalización en la ordenación de las disposiciones administrativas que se acumulan en forma cronológica, demandará el estudio y selección consiguiente;

Que son diversas las sistematizaciones llevadas a cabo en la Provincia respecto del personal estatal, y muestra de ello son la Ley 7526 para el personal en general de la Administración, e igualmente estatutos especiales como el del docente, empleados de las municipalidades, del Banco de la Provincia, de la policía, etc.;

Que resulta imprescindible además actualizar dichas normas y colocar al empleado del Poder Judicial en cuanto a obligaciones, derechos y deberes, en situación de paridad con los que tienen su condición regulada en estatutos especiales por sus peculiaridades inherentes;

Que el personal del Poder Judicial se caracteriza por la índole de sus funciones, su capacitación técnica y el matiz especial de una labor que la diferencia de toda otra actividad estatal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º – Nombrar una comisión compuesta por los señores jueces miembros de este Tribunal para que en el término de 120 días estudie y actualice sistematizadamente las normas referentes a obligaciones, deberes y derechos del personal del Poder Judicial y someta a esta Suprema Corte un proyecto de Estatuto.

Artículo 2º – Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

La Suprema Corte dictó la Resolución nombrando la Comisión el 29 de setiembre de 1970 (ver fs. 111).

Se terminó de imprimir
el día 29 de abril de 1971,
en el Taller de Impresiones
Bellas Artes (T. I. B. A.),
calle 57 N° 370,
La Plata.